



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



Facultad de Administración y Dirección de Empresas
Grado en Administración y Dirección de Empresas (2014 – 2015)

EL CONCURSO DE ACREEDORES: Las diferencias entre las posibles soluciones del procedimiento.

Alumna: Bárbara Carreras Peris

Profesor tutor: Dr. Sergio Marí Vidal

Tutora en la empresa: D^a. M^a Cristina Lacambra Rodríguez

Agradecimientos:

Al equipo de Leopoldo Pons, por brindarme esta oportunidad única.

Al Doctor Sergio Marí Vidal, por su profesionalidad y entrega más absoluta.

A mi familia y amigos, por su apoyo constante.

Gracias a todos.

Índice

Índice de gráficos	7
Índice de tablas.....	9
Índice de esquemas.....	11
0. Introducción.....	13
0.1. Resumen.....	14
0.2. Objetivos y justificación de las asignaturas relacionadas.....	14
1. El Concurso de Acreedores.....	18
1.1. El Concurso de Acreedores en el entorno actual.....	19
1.1.1. Introducción.....	19
1.1.2. Los concursos de acreedores en el entorno actual.....	24
1.1.3. Cifras por Comunidades Autónomas: La Comunidad Valenciana.....	32
1.2. Normativa Concursal.....	40
1.2.1. Antecedentes de la normativa actual.....	41
1.2.2. Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.....	42
1.2.3. Real Decreto-Ley 3/2009, de 27 de marzo.....	44
1.2.4. Ley 38/2011, de 10 de octubre.....	45
1.2.5. Real Decreto-Ley 4/2014, de 7 de marzo.....	46
1.2.6. Real Decreto-Ley 11/2014, de 5 de septiembre.....	47
1.2.7. Ley 17/2014, de 30 de septiembre.....	48
1.2.8. Ley 9/2015, de 25 de mayo.....	48
1.3. El procedimiento del Concurso de Acreedores.....	49
1.2.9. Preconcurso y acuerdos de refinanciación.....	50
1.2.10. Solicitud de declaración del concurso.....	55
1.2.11. Efectos de la declaración del concurso.....	58
1.2.12. Administración Concursal.....	65
1.2.13. Fase Común.....	73
1.2.14. Fase de Convenio.....	82
1.2.15. Fase de Liquidación.....	89
1.2.16. Fase de Calificación.....	92
1.2.17. Conclusión y reapertura del concurso.....	95
2. Análisis de dos empresas en situación concursal.....	99
2.1. Descripción de las empresas.....	100
2.1.1. Empresa A.....	100
2.1.2. Empresa B.....	103
2.2. Coyuntura económica de las sociedades concursadas.....	106
2.2.1. Coyuntura económica de la Empresa A.....	106
2.2.2. Coyuntura económica de la Empresa B.....	108
2.3. Análisis económico-financiero de las sociedades concursadas.....	110
2.3.1. Balance Analítico.....	112
2.3.2. Cuenta de Resultados Analítica.....	116
2.3.3. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Analítico.....	122
2.3.4. Estado de Flujos de Efectivo Analítico.....	124

2.3.5.	Análisis de Solvencia, Liquidez y Endeudamiento	127
2.3.6.	Gestión del Capital Circulante	131
2.3.7.	Ratios de Rentabilidad	134
2.3.8.	Comparación de la situación económico-financiera de ambas empresas 137	
2.4.	La situación patrimonial de las sociedades concursadas	140
2.4.1.	Empresa A	140
2.4.2.	Empresa B	143
2.4.3.	Conclusión	146
2.5.	Las soluciones del procedimiento de las sociedades concursadas	146
2.5.1.	Empresa A: Convenio.....	147
2.5.2.	Empresa B: Liquidación.....	152
3.	Conclusiones.	161
4.	Bibliografía.....	165
4.1.	Libros.....	166
4.2.	Artículos	166
4.3.	Informes.....	167
4.4.	Apuntes	168
4.5.	Referencias legales.....	168
4.6.	Páginas web y bases de datos online	169
5.	Anexos.....	172
5.1.	Anexo I: Cuentas Anuales Empresa A.....	173
5.2.	Anexo II: Cuentas Anuales Empresa B.....	176
5.3.	Anexo III: Índice Informe Administración Concursal.....	179
5.4.	Anexo IV: Índice Informe evaluación propuesta anticipada de convenio	183
5.5.	Anexo V: Índice Plan Liquidación	183
5.6.	Anexo VI: Herramienta ASC	184

Índice de gráficos

Gráfico 1.1. Evolución del número de altas y bajas de empresas (2008 – 2014)	21
Gráfico 1.2. Número de altas y bajas de empresas por condición jurídica (2014)	21
Gráfico 1.3. Evolución del número neto de empresas del sector de la construcción y de actividades profesionales, científicas y técnicas (2008 – 2014)	22
Gráfico 1.4. Variación anual del crédito total concedido a las empresas, al sector de la construcción y para la financiación de actividades profesionales, científicas y técnicas (2008 – 2014)	23
Gráfico 1.5. Evolución de la declaración de concursos en España y variación anual (2004 - 2014).....	24
Gráfico 1.6. Evolución de la declaración de concursos en España y variación trimestral (2005 - 2014).....	25
Gráfico 1.7. Concursos de Acreedores según su naturaleza jurídica (2014)	26
Gráfico 1.8. Evolución del número de Concursos de Acreedores según su naturaleza jurídica (2004 – 2014)	26
Gráfico 1.9. Concursos de Acreedores por clase de procedimiento (2014)	27
Gráfico 1.10. Evolución del número de Concursos de Acreedores por clase de procedimiento (2004 – 2014)	27
Gráfico 1.11. Concursos de Acreedores por volumen de negocios en millones de euros (2014)	27
Gráfico 1.12. Evolución del número de Concursos de Acreedores por volumen de negocios (2004 – 2014)	27
Gráfico 1.13. Concursos de Acreedores con un volumen de negocios inferior a 2 millones de euros (2014)	28
Gráfico 1.14. Concursos de Acreedores por actividad económica principal (2014)	28
Gráfico 1.15. Concursos de Acreedores por tramo de antigüedad (2014)	30
Gráfico 1.16. Concursos de Acreedores por tipo de concurso (2014).....	30
Gráfico 1.17. Evolución del número de Concursos de Acreedores por tipo de concurso (2004 – 2014).....	30
Gráfico 1.18. Evolución del número de Concursos de Acreedores por propuesta anticipada de convenio (2004 – 2014).....	31
Gráfico 1.19. Concursos de Acreedores por contenido de la propuesta anticipada de convenio (2014).....	31
Gráfico 1.20. Concursos de Acreedores por solución del procedimiento (2013)	32
Gráfico 1.21. Concursos declarados por Comunidades Autónomas (2014)	33
Gráfico 1.22. Evolución de la declaración de concursos en la Comunidad Valenciana y variación anual (2004 - 2014).....	38
Gráfico 1.23. Evolución de la declaración de concursos en la Comunidad Valenciana y variación por trimestres (2005 - 2014).....	38
Gráfico 1.24. Concursos de Acreedores por provincia (2014)	39
Gráfico 1.25. Evolución del número de Concursos de Acreedores por provincia (2004 - 2014)	39
Gráfico 2.1. Variación anual del PIB y VAB del sector del comercio (2007 – 2014)	107
Gráfico 2.2. Variación anual del crédito concedido al sector del comercio y las reparaciones (2007 – 2014)	107
Gráfico 2.3. Variación anual de la cifra de negocios del comercio al por mayor y al por menor (2007 – 2014)	108
Gráfico 2.4. Variación anual del PIB y VAB de la industria manufacturera (2006 – 2012).....	109
Gráfico 2.5. Variación anual del crédito concedido al sector industrial (2006 – 2012)	109
Gráfico 2.6. Variación anual de la cifra de negocios de la industria manufacturera.....	110
(2006 – 2012)	110
Gráfico 2.7. Activo Empresa A (2011-2014)	113

Gráfico 2.8. Pasivo y Patrimonio Neto Empresa A (2011-2014).....	113
Gráfico 2.9. Activo Empresa B (2009 - 2011)	115
Gráfico 2.10. Pasivo y Patrimonio Neto Empresa B (2009 - 2011).....	115
Gráfico 2.11. Evolución del INCN, Empresa A (2011 - 2014).....	117
Gráfico 2.12. Evolución de los consumos, Empresa A (2011 - 2014)	117
Gráfico 2.13. Evolución del Margen Bruto, Empresa A (2011 - 2014).....	117
Gráfico 2.14. Evolución de los Gastos de Personal, Empresa A (2011 - 2014)	118
Gráfico 2.15. Evolución de los Gastos Generales, Empresa A (2011 - 2014).....	118
Gráfico 2.16. Evolución de los Gastos Financieros, Empresa A (2011 - 2014).....	118
Gráfico 2.17. Evolución del Resultado del ejercicio, Empresa A (2011 - 2014)	119
Gráfico 2.18. Evolución del INCN, Empresa B (2009 - 2011).....	119
Gráfico 2.19. Evolución de los Consumos, Empresa B (2009 - 2011).....	120
Gráfico 2.20. Evolución del Margen Bruto, Empresa B (2009 - 2011).....	120
Gráfico 2.21. Evolución de los Gastos de Personal, Empresa B (2009 - 2011)	121
Gráfico 2.22. Evolución de los Gastos Generales, Empresa B (2009 - 2011).....	121
Gráfico 2.23. Evolución de los Gastos Financieros, Empresa B (2009 - 2011).....	121
Gráfico 2.24. Evolución del Resultado del ejercicio, Empresa B (2009 - 2011)	122
Gráfico 2.25. Evolución del Ratio de liquidez, Empresa A (2011 - 2014).....	128
Gráfico 2.26. Evolución del Test Ácido, Empresa A (2011 - 2014).....	128
Gráfico 2.27. Evolución del Ratio de endeudamiento, Empresa A	129
(2011 - 2014)	129
Gráfico 2.28. Evolución del Ratio de capacidad endeudamiento, Empresa A	129
(2011 - 2014)	129
Gráfico 2.29. Evolución del Ratio de liquidez, Empresa B (2009 - 2011)	130
Gráfico 2.30. Evolución del Test Ácido, Empresa B (2009 - 2011).....	130
Gráfico 2.31. Evolución del Ratio de endeudamiento, Empresa B (2009 - 2011)	130
Gráfico 2.32. Evolución del Ratio de capacidad de endeudamiento, Empresa B (2009 - 2011)	131
Gráfico 2.33. Evolución de las NOF y del Fondo de Maniobra, Empresa A.....	132
(2011 - 2014)	132
Gráfico 2.34. Evolución del ciclo de maduración y del ciclo de caja, Empresa A (2011 - 2014)	132
Gráfico 2.35. Evolución de las NOF y del Fondo de Maniobra, Empresa B (2009 - 2011)	133
Gráfico 2.36. Evolución de las NOF y del Fondo de Maniobra, Empresa B (2009 - 2011)	134
Gráfico 2.37. Evolución de la Rentabilidad Financiera, Empresa A (2011- 2014).....	135
Gráfico 2.38. Evolución del margen, rotación y apalancamiento, Empresa A (2011- 2014)	135
Gráfico 2.39. Evolución de la Rentabilidad Financiera, Empresa B (2009- 2011).....	136
Gráfico 2.40. Evolución del margen, rotación y apalancamiento, Empresa B (2009- 2011)	136

Índice de tablas

Tabla 1.1. Altas y Bajas de empresas por actividad principal (2014)	22
Tabla 1.2. Proporción de empresas que se han sometido al procedimiento concursal según su naturaleza jurídica (2014)	26
Tabla 1.3. Proporción de empresas que se han sometido al procedimiento concursal según su actividad económica principal (2014)	28
Tabla 1.4. Desglose sectorial de la actividad económica industrial (2014)	29
Tabla 1.5. Desglose sectorial de la actividad económica construcción (2014)	29
Tabla 1.6. Desglose sectorial de la actividad económica servicios (2014)	29
Tabla 1.7. Proporción de empresas que se han sometido al procedimiento concursal en cada Comunidad Autónoma (2014)	33
Tabla 1.8. Número de Concursos de Acreedores declarados por Comunidades Autónomas (2014).....	35
Tabla 1.9. Proporción de empresas que se han sometido al procedimiento concursal en la Comunidad Valenciana (2014)	39
Tabla 1.10. Número de Juzgados Mercantiles por provincias en la Comunidad Valenciana (2014).....	40
Tabla 1.11. Procedimientos concursales	41
Tabla 1.12. Variaciones por título incorporadas por la Ley 38/2011	45
Tabla 1.13. Variaciones por título incorporadas por el RDL 4/2014	47
Tabla 1.14. Premisas de los acuerdos pre-concursales seguidas en el Real Decreto-Ley 4/2014	47
Tabla 1.15. Porcentajes aplicables sobre el activo para la determinación de los honorarios de la Administración Concursal	70
Tabla 1.16. Porcentajes aplicables sobre el pasivo para la determinación de los honorarios de la Administración Concursal	71
Tabla 1.17. Factores de corrección de los honorarios de la Administración Concursal	71
Tabla 2.1. Socios Empresa B tras la escritura de compraventa	104
Tabla 2.2. Socios Empresa B tras la escritura de redenominación del capital social.....	105
Tabla 2.3. Estructura patrimonial Empresa A (2011 – 2014)	112
Tabla 2.4. Estructura patrimonial Empresa B (2009 – 2011)	114
Tabla 2.5. Cuenta de Resultados Analítica Empresa A (2011 – 2014)	116
Tabla 2.6. Cuenta de Resultados Analítica Empresa B (2009 – 2011)	119
Tabla 2.7. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Empresa A (2011 – 2014).....	123
Tabla 2.8. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Empresa B (2009 – 2011).....	123
Tabla 2.9. Estado de Flujos de Efectivo, Empresa A (2011 – 2014)	124
Tabla 2.10. Estado de Flujos de Efectivo, Empresa B (2009 – 2011)	126
Tabla 2.11. Ratios de solvencia, liquidez y endeudamiento, Empresa A (2011 – 2014).....	127
Tabla 2.12. Ratios de solvencia, liquidez y endeudamiento, Empresa B (2009 – 2011).....	129
Tabla 2.13. Gestión del Capital Circulante, Empresa A (2011 – 2014)	131
Tabla 2.14. Gestión del Capital Circulante, Empresa B (2009 – 2011)	133
Tabla 2.15. Ratios de Rentabilidad, Empresa A (2011 – 2014).....	134
Tabla 2.16. Ratios de Rentabilidad, Empresa B (2009 – 2011).....	136
Tabla 2.17. Fondo de Maniobra, Empresa A (2011– 2014).....	137
Tabla 2.18. Fondo de Maniobra, Empresa B (2009– 2011).....	137
Tabla 2.19. Masa Activa, Empresa A	141
Tabla 2.20. Masa Pasiva, Empresa A	142
Tabla 2.21. Situación patrimonial, Empresa A	143
Tabla 2.22. Masa Activa, Empresa B	144
Tabla 2.23. Masa Pasiva, Empresa B	145
Tabla 2.24. Situación patrimonial, Empresa B	146

Tabla 2.25. Situación patrimonial Textos Definitivos, Empresa A	151
Tabla 2.26. Situación patrimonial Textos Definitivos, Empresa B	152
Tabla 2.27. Masa Activa Liquidación, Empresa B.....	154
Tabla 2.28. Créditos insatisfechos tras la liquidación, Empresa B	159

Índice de esquemas

Esquema 1.1. Etapas del procedimiento concursal	50
Esquema 1.2. Etapas del proceso de suspensión o extinción colectiva de relaciones laborales	64

0. Introducción.

- 0.1. Resumen
- 0.2. Objetivos y justificación de las asignaturas relacionadas

0.1. Resumen

Actualmente se puede observar una incipiente recuperación del periodo de recesión económica atravesado durante los años precedentes, el cual ha incidido notablemente en varios sectores de la economía española que, unido a la drástica reducción de la financiación a las empresas debido a los problemas acaecidos en el sector financiero, han provocado la insolvencia de multitud de empresas, las cuales se han sometido al procedimiento concursal.

En el presente TFG se va a realizar un análisis del concurso de acreedores haciendo especial hincapié en el análisis de las distintas resoluciones que puede tener este procedimiento. Para ello se dividirá el trabajo en dos partes diferenciadas: una primera parte de carácter teórico en la que se describirán los aspectos más significativos del procedimiento concursal y una segunda parte, de carácter práctico, en la que se analizarán dos empresas reales en situación de insolvencia. De este modo, se estudiarán las diferentes características presentadas por cada una de las empresas, para determinar cómo éstas han afectado a la resolución del concurso ya que la primera de ellas se encuentra en fase de convenio y la segunda, tras solicitar la liquidación de su patrimonio debido a su deteriorada situación, ha terminado extinguiéndose.

Palabras clave: Concurso de acreedores, insolvencia, crisis empresarial, liquidación, convenio.

0.2. Objetivos y justificación de las asignaturas relacionadas

El objetivo del presente trabajo es la descripción del procedimiento concursal, dotándolo de un carácter realista mediante la aproximación al marco empresarial actual. La crisis económico – financiera que está atravesando el país ha afectado a multitud de empresas las cuales, no pudiendo cumplir regularmente con sus obligaciones, se han visto envueltas en el Concurso de Acreedores, procedimiento cuya finalidad última es conseguir la viabilidad de éstas y alcanzar, en la medida de lo posible, la satisfacción de los acreedores.

Sin embargo, pese al afán de la Ley Concursal por evitar la desaparición de las sociedades y sus nefastas consecuencias, la mayor parte de las empresas que se someten al procedimiento concursal no consiguen continuar con su actividad, alcanzando la solución liquidatoria prevista por la ley.

Así pues, en la segunda parte del trabajo, se estudiarán las características distintivas de dos sociedades reales, las cuáles muestran una situación notablemente diferenciada, con el objetivo de intentar determinar si existen algunos factores

diferenciadores entre ellas que expliquen las distintas resoluciones de sus procesos concursales.

Para el desarrollo del trabajo se ha recurrido a los conocimientos adquiridos en varias asignaturas impartidas en la Facultad de Administración y Dirección de Empresas de la Universidad Politécnica de Valencia, entre las cuales cabe destacar las que siguen:

Introducción a la Contabilidad, Contabilidad Financiera y de Sociedades y Análisis y Consolidación Contable.

Estas asignaturas proporcionan la base para la comprensión y posterior análisis de las Cuentas Anuales de la empresa. Siendo imprescindible que el Administrador Concursal posea unos amplios conocimientos en estas materias, debido a que son la principal fuente de información sobre la situación en la que se encuentran las distintas empresas concursadas.

Es necesario señalar que la tercera de estas asignaturas es fundamental en el análisis económico – financiero de las deudoras, ya que proporciona las herramientas básicas para la determinación de las causas del estado de insolvencia en el que se encuentran.

Derecho de la empresa.

Esta asignatura introductoria al mundo del derecho, aporta las bases de la legislación mercantil, siendo fundamental poseer los conocimientos necesarios sobre esta normativa ya que delimita las posibles acciones a realizar, así como las responsabilidades de los distintos sujetos. Además aporta conocimientos básicos en materia concursal, necesarios en la situación que está atravesando la economía nacional.

Derecho del trabajo.

En esta asignatura se estudia la legislación laboral en la que debe apoyarse la empresa a la hora de contratar y despedir a sus trabajadores, así como las obligaciones que tiene con la Seguridad Social y otros organismos públicos. Además proporciona los conocimientos necesarios para comprender el procedimiento de los Expedientes de Regulación de Empleo, muy comunes en los concursos de acreedores, así como el papel del Fondo de Garantía Salarial.

Economía española y Economía mundial.

Estas materias aportan las nociones básicas acerca de la situación y evolución de la economía tanto a nivel nacional como a nivel mundial, necesarias para comprender el entorno y la coyuntura económica en la que se encuentran las distintas empresas concursadas.

Introducción a las Finanzas, Matemáticas Financieras, Economía Financiera y Dirección Financiera.

Estas asignaturas proporcionan conocimientos relacionados con la financiación y rentabilidad de las inversiones, aspectos necesarios para la determinación de los planes de viabilidad de las empresas concursadas.

Introducción a la Estadística.

En esta asignatura se estudian las técnicas básicas de interpretación de datos, fundamentales para el análisis estadístico realizado sobre el procedimiento concursal, así como para el análisis sectorial de las sociedades concursadas.

Banca y Bolsa.

En la primera parte de esta asignatura se estudia la evolución del sistema financiero español, así como el riesgo existente en el negocio bancario, conocimientos esenciales para comprender la situación en la que se encuentra el sector financiero y, por lo tanto, para explicar la coyuntura actual en la que operan las compañías nacionales.

1. El Concurso de Acreedores.

- 1.1. El Concurso de Acreedores en el entorno actual
- 1.2. Normativa Concursal
- 1.3. El procedimiento del Concurso de Acreedores

1.1. El Concurso de Acreedores en el entorno actual

El concurso de acreedores es un procedimiento judicial que se origina cuando una persona física o jurídica se encuentra en estado de insolvencia, entendiéndose éste como la incapacidad de cumplir regularmente con las obligaciones exigibles. Asimismo, el concurso puede entenderse como un procedimiento de realización colectiva de los derechos de crédito, ya que sustituye las acciones individuales de cada uno de los acreedores para la defensa de sus derechos de cobro, por un procedimiento colectivo para tratar de satisfacerlos en la medida de lo posible. De este modo, parece lógico que uno de los efectos de la declaración del concurso sea la paralización de las acciones individuales promovidas por los acreedores contra el patrimonio del deudor.

Además del efecto que produce sobre los acreedores, la declaración del concurso supone, en el caso de que se trate de un concurso voluntario (solicitado por el propio deudor), la intervención de las facultades patrimoniales del mismo y, en el caso de que sea necesario (instado por un tercero), la suspensión de estas facultades, asumiendo esta tarea la Administración concursal. Cabe destacar que, sin perjuicio de lo anteriormente comentado, la declaración del concurso, por sí sola, no interrumpe el ejercicio de la actividad profesional del deudor.

En este apartado se va a realizar un breve repaso sobre la situación del concurso de acreedores a nivel nacional en los últimos años. Para ello se ha realizado un análisis descriptivo a través de una serie de variables, tales como la evolución del número de declaraciones de concursos en España.

1.1.1. Introducción

Es necesario partir del periodo de recesión económica que se está atravesando actualmente en España, ya que éste ha afectado notablemente a la economía nacional, provocando la insolvencia de multitud de empresas, las cuales en consecuencia se han visto envueltas en el procedimiento concursal.

Se asocia el inicio de la crisis actual con la quiebra de Lehman Brothers en septiembre de 2008, causada por las hipotecas subprime en Estados Unidos. Sin embargo el problema del sistema español no fueron las pérdidas de valoración de los activos financieros derivados de las hipotecas subprime, sino los excesos cometidos durante los años de auge: abundancia en las fuentes de liquidez, tipos de interés muy reducidos, etc. Estas condiciones crearon un entorno en que los requisitos para la concesión del crédito eran excepcionalmente laxos. En estas circunstancias el sector de la construcción se afianzó como principal destinatario de la financiación bancaria y la principal fuente generadora de ingresos para las entidades de crédito (ZURITA, J., 2014).

Se trata de una de las peores crisis financieras mundiales cuyos efectos fueron devastadores, destacando el cierre de multitud de empresas, la restricción crediticia, la paralización del consumo privado y la destrucción de empleo, ya que éste se había

fundamentado principalmente en el sector de la construcción, lo que animó a incentivar el endeudamiento privado y la especulación inmobiliaria. Efectos que siguen incidiendo y dominando en el actual escenario económico internacional, aunque con especial impacto en el sistema español.

El estallido de la crisis financiera internacional puso de manifiesto las debilidades que presentaba el sector financiero español, ya que cuando el sector inmobiliario presentó síntomas de sobresaturación, las ventas se desplomaron, contagiándose este efecto a otros sectores de la industria que dependían de él y en consecuencia al resto de sectores de la economía nacional.

Los efectos de la recesión a nivel empresarial se ven reflejados en las cifras estadísticas publicadas en el Directorio Central de Empresas (DIRCE) del Instituto Nacional de Estadística, donde aparece el número de altas y bajas de las distintas empresas españolas.

Como se puede observar en el Gráfico 1.1., el número de altas experimenta una evolución negativa, pasando de tomar un valor de 410.795 empresas en 2008 a ser de 343.491 empresas en 2014, reduciéndose por lo tanto un 16,42% de un año a otro. Sin embargo la cantidad de altas toma su valor mínimo en el año 2010 (321.000 altas), momento a partir del cual experimenta una evolución ligeramente favorable.

El número de bajas por su parte, se incrementa notablemente en el periodo analizado, pudiendo apreciarse un drástico aumento entre el año 2008 y el 2009, el cual se cifra en un 23,47%. A partir de ese momento experimenta una evolución oscilante, llegando a un valor de 377.295 bajas en 2014; por lo tanto desde el año 2008, en el que el número de bajas de empresas ascendía a 322.000 hasta 2014, se produce un incremento del 16,98%.

En consecuencia se puede afirmar que, el número neto de empresas, es decir, la cantidad de altas menos el de bajas, presenta una evolución desfavorable desde el inicio de la crisis, siendo éste negativo desde 2009 hasta la actualidad. Sin embargo, el saldo neto se incrementa en 2014 (- 33.000 empresas), registrando por tanto el valor más favorable desde el año 2009.

Si se analiza el número de altas y bajas de empresas en función de su condición jurídica durante el año 2014 (Gráfico 1.2.), se puede determinar que, mientras las personas físicas y las Sociedades Anónimas presentan un saldo neto negativo, las Sociedades Limitadas y el resto empresas con otras formas jurídicas registran un mayor número de altas que de bajas. La forma jurídica que presentan un número neto más reducido son las personas físicas, siendo este de -50.000. Por su parte las Sociedades Limitadas son las empresas que registran un saldo neto superior, concretamente de 10.000 empresas.

Gráfico 1.1. Evolución del número de altas y bajas de empresas (2008 – 2014)

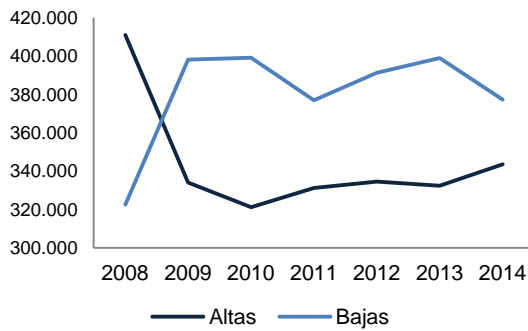
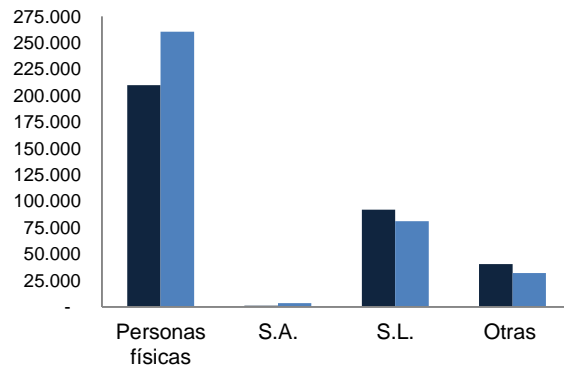


Gráfico 1.2. Número de altas y bajas de empresas por condición jurídica (2014)



Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2015)*

En cuanto a las actividades en las que más empresas cesaron su actividad en términos netos durante el año 2014 (Tabla 1.1.), fueron en primer lugar las actividades profesionales, científicas y técnicas, las cuales presentaron un saldo neto negativo de -17.766 empresas, suponiendo un 52,56% del total; dentro de este grupo destacan las empresas que se dedican a actividades jurídicas y de contabilidad, concretamente cesaron su actividad en términos netos 11.176 sociedades.

En segunda posición se encuentra el sector de la construcción, con un saldo neto de -16.140 empresas, representando por tanto el 47,75% del total. Sin embargo en el sector inmobiliario, el cual está estrechamente relacionado con el de la construcción, el número de altas (12.472) es notablemente superior al de bajas (9.730), mostrando un saldo neto de 2.742 empresas en 2014.

Del mismo modo, hay otros sectores que presentan cifras netas positivas, destacando las actividades administrativas y servicios auxiliares (6.714 empresas) y otros servicios (5.414 empresas).

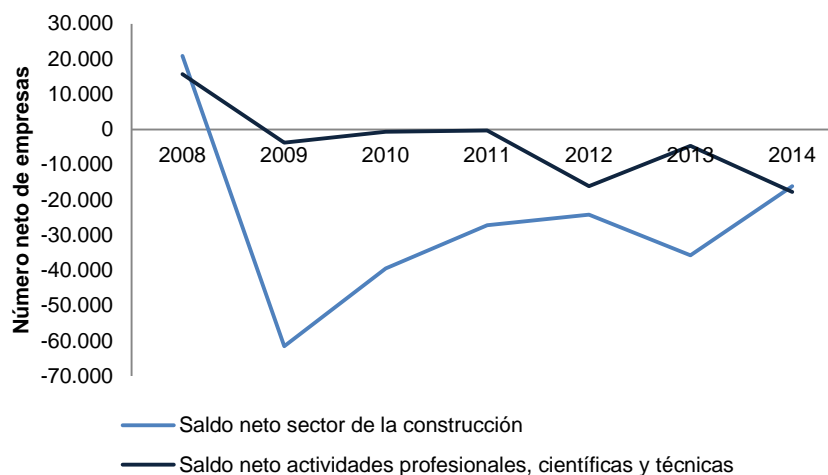
Estos datos confirman que el sector de la construcción fue uno de los más afectados por la crisis, aunque si se observa la evolución del número neto de empresas desde el inicio de la recesión (Gráfico 1.3.), se puede determinar que éste se incrementa de manera progresiva a partir del año 2009, y pese a que en 2013 experimenta una leve recaída, en el año 2014 presenta el mayor saldo neto desde el estallido de la crisis, signos de una incipiente recuperación.

Por su parte, el número neto de empresas dedicadas a actividades profesionales, científicas y técnicas, presenta una evolución desfavorable desde el año 2008, pudiendo destacar la disminución que experimenta en los años 2012 y 2014, superando en este último el número neto de empresas del sector de la construcción por primera vez desde el inicio de la recesión.

Tabla 1.1. Altas y Bajas de empresas por actividad principal (2014)

CNAE 2009	Actividad principal	Altas	Bajas	Saldo neto	% Saldo neto
Grupo A	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	0	0	0	0
Grupo B	Industrias extractivas	104	167	-63	0,19
Grupo C	Industria manufacturera	12.583	15.867	-3.284	9,71
Grupo D	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	45	532	-487	1,44
Grupo E	Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación	490	389	101	-0,30
Grupo F	Construcción	43.338	59.478	-16.140	47,75
Grupo G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas	84.483	88.537	-4.054	11,99
Grupo H	Transporte y almacenamiento	13.093	21.113	-8.020	23,73
Grupo I	Hostelería	41.364	46.400	-5.036	14,90
Grupo J	Información y comunicaciones	8.016	6.963	1.053	-3,12
Grupo K	Actividades financieras y de seguros	8.694	8.338	356	-1,05
Grupo L	Actividades inmobiliarias	12.472	9.730	2.742	-8,11
Grupo M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	35.320	53.086	-17.766	52,56
Grupo N	Actividades administrativas y servicios auxiliares	26.683	19.969	6.714	-19,86
Grupo O	Administración Pública y defensa; Seguridad Social obligatoria	0	0	0	0
Grupo P	Educación	12.804	8.967	3.837	-11,35
Grupo Q	Actividades sanitarias y de servicios sociales	11.847	12.457	-610	1,80
Grupo R	Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento	10.829	9.390	1.439	-4,26
Grupo S	Otros servicios	21.326	15.912	5.414	-16,02
TOTAL		343.491	377.295	-33.804	100

Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2015)*

Gráfico 1.3. Evolución del número neto de empresas del sector de la construcción y de actividades profesionales, científicas y técnicas (2008 – 2014)

Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2015)*

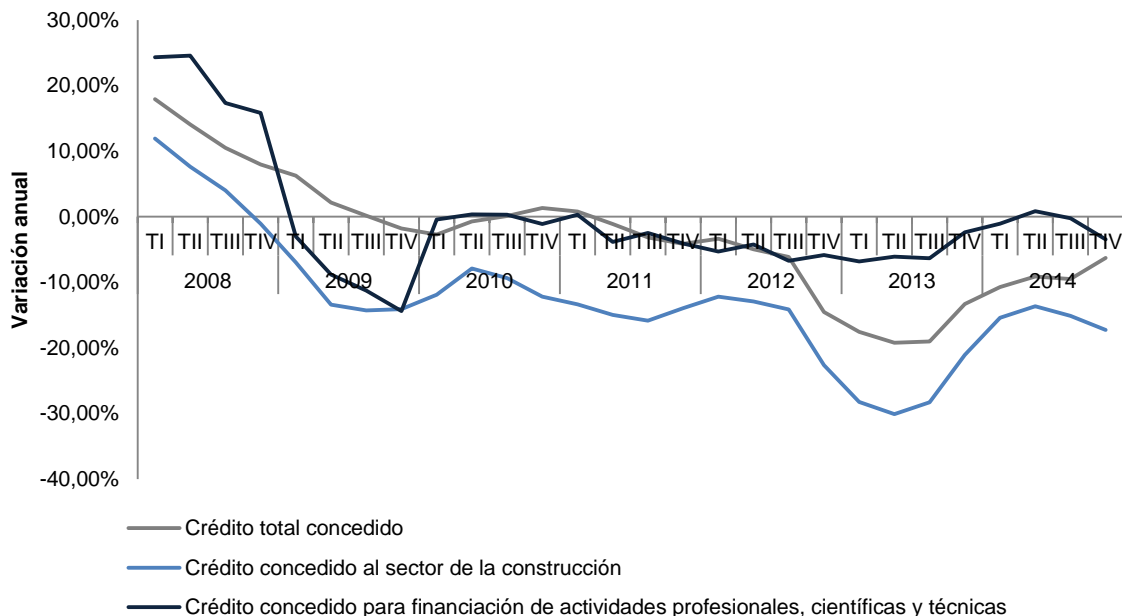
Respecto a los efectos de la crisis sobre la financiación a las empresas, éstos se ven reflejados en las cifras publicadas en el Boletín Estadístico del Banco de España, donde aparece detallado por actividad principal, el crédito otorgado para financiar las distintas actividades productivas.

Los problemas en el sector financiero ocasionados a raíz de la crisis han provocado una drástica reducción del crédito concedido, cortando por tanto la principal fuente de

financiación de muchas empresas nacionales. Este hecho, unido al pago de mayores intereses que sus homólogas europeas, ha supuesto grandes dificultades para su supervivencia. En el Gráfico 1.4. se observa la variación anual del crédito total concedido, del concedido al sector de la construcción y el otorgado a empresas dedicadas a actividades profesionales, científicas y técnicas, pudiendo determinarse que las dos primeras variaciones siguen una evolución paralela, reduciéndose notablemente en dos momentos concretos, desde el inicio del año 2008 hasta el segundo trimestre del 2009 y entre el tercer trimestre del año 2012 y el segundo del 2013. Sin embargo, a partir del tercer trimestre del año 2013 se puede observar una evolución favorable que, mientras en el caso del crédito total concedido se mantiene hasta finales de 2014, en el del sector de la construcción se prolonga únicamente hasta el segundo trimestre de ese mismo año. En cambio, el crédito otorgado a las actividades profesionales, científicas y técnicas, pese a presentar una caída más acusada como consecuencia de la crisis, sigue una evolución más estable, alcanzando cifras más favorables durante los dos últimos años del periodo de análisis.

Cabe destacar que, a diferencia de la variación del crédito total concedido, que llega a ser positiva aunque modesta desde el tercer trimestre de 2010 hasta el primero del año 2011, la variación de la financiación otorgada a las empresas del sector constructor es negativa a lo largo de todo el periodo analizado. Por su parte, el crédito otorgado a las actividades profesionales, científicas y técnicas alcanzan cifras positivas en el segundo y tercer trimestre de 2010, el primero de 2011 y finalmente el segundo del año 2014.

Gráfico 1.4. Variación anual del crédito total concedido a las empresas, al sector de la construcción y para la financiación de actividades profesionales, científicas y técnicas (2008 – 2014)



Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del Banco de España (2015)*

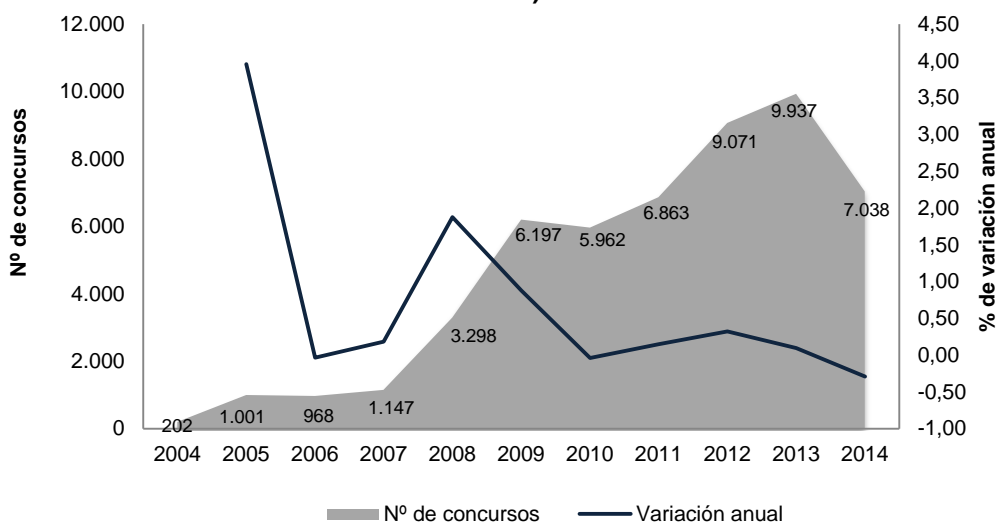
1.1.2. Los concursos de acreedores en el entorno actual

La evolución del número de empresas que cesan su actividad es un indicador de la complicada situación que está atravesando la estructura empresarial nacional. Sin embargo, en este apartado se va a profundizar más, mediante el estudio de las declaraciones de concursos de acreedores como variable para reflejar las consecuencias de la recesión que sacude actualmente el país.

Si se analiza el Gráfico 1.5., en el cual aparece representada la **evolución del número de declaraciones de concursos de acreedores** en España así como la variación anual en el periodo 2004 – 2014, se puede determinar que el número de concursos declarados se incrementa drásticamente como consecuencia de la crisis, pasando de 1.147 concursos en 2007 a 3.298 en 2008, cifra que continúa incrementándose hasta llegar a 9.937 declaraciones en el año 2013. Esta desfavorable evolución se explica principalmente por la debilidad de la demanda nacional como consecuencia del estancamiento del consumo privado y por la restricción del crédito concedido por parte de las entidades financieras.

En el año 2014, sin embargo, el número de concursos declarados desciende hasta situarse en la cifra de 7.038 declaraciones, una evolución favorable que permite vislumbrar el final de un largo periodo de recesión económica.

Gráfico 1.5. Evolución de la declaración de concursos en España y variación anual (2004 - 2014)



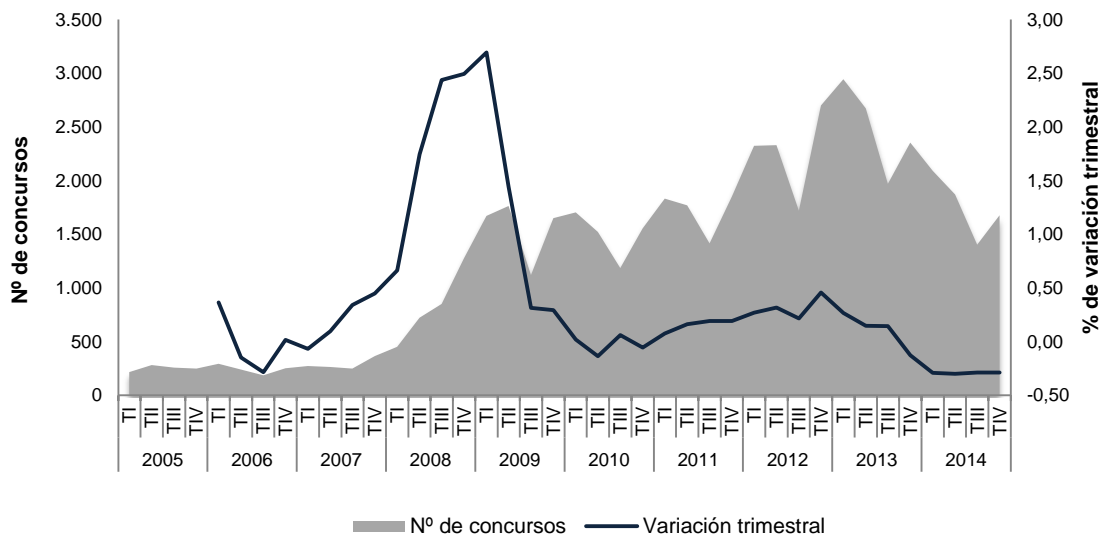
Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2015)*

Tal como se puede apreciar en la **evolución de las declaraciones de concursos por trimestres** (Gráfico 1.6.), el número de declaraciones se incrementa de manera sustancial en el primer trimestre del año 2009, experimentando un crecimiento interanual respecto al primer trimestre de 2008 del 269,47%. A partir de ese instante el número de concursos declarados ha continuado incrementándose, alcanzando en el primer trimestre de 2013 el máximo histórico con 2.944 declaraciones. Sin embargo, en el último trimestre de ese mismo año se ha registrado una tasa de crecimiento negativa, reduciéndose el número de declaraciones un 12,81% respecto al último trimestre del año anterior. Es preciso señalar que no se experimentaba una disminución interanual del número de declaraciones desde el último trimestre de 2010.

Asimismo se pueden observar tasas de crecimiento negativas durante los cuatro trimestres del año 2014, confirmándose por tanto la incipiente recuperación económica de la actual recesión que está experimentando el país. No obstante, en el último trimestre de ese mismo año se declararon 1.677 concursos de acreedores, una cifra muy elevada y por lo tanto nada alentadora.

Cabe destacar que en el tercer trimestre de cada ejercicio se declaran menos concursos de acreedores que en el resto, esto se debe a que en dicho trimestre se incluye el mes de agosto, el cuál es inhábil para los Juzgados Mercantiles, por lo que en la cifra del trimestre únicamente se incluyen los concursos declarados en los meses de julio y septiembre. Además, en la práctica, los Jueces tampoco suelen declarar concursos en las últimas semanas de julio para evitar las posibles complicaciones en cuanto a los plazos de los procedimientos durante el mes de agosto.

Gráfico 1.6. Evolución de la declaración de concursos en España y variación trimestral (2005 - 2014)



Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2015)*

Como se puede ver en el Gráfico 1.7., respecto a la **naturaleza jurídica de los deudores** que se declaran en concurso de acreedores, destacan las Sociedades Limitadas, con 5.032 concursos en 2014, representando por tanto el 71,50% del total de concursos declarados. En segundo lugar se sitúan las Sociedades Anónimas, con 994 concursos, si bien estos únicamente suponen el 14,12% del total.

En cuanto a la evolución seguida por las distintas clases de deudores (Gráfico 1.8.), todos ellos presentan una tendencia alcista durante el período objeto de estudio, sin embargo en 2014 experimentan en su conjunto una notable disminución, destacando la producida en el caso de las Sociedades Anónimas, que de un ejercicio a otro los concursos declarados se reducen un 37,80%.

Gráfico 1.7. Concursos de Acreedores según su naturaleza jurídica (2014)

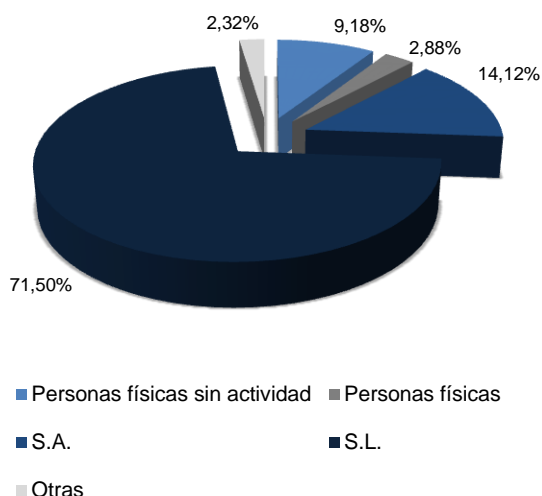
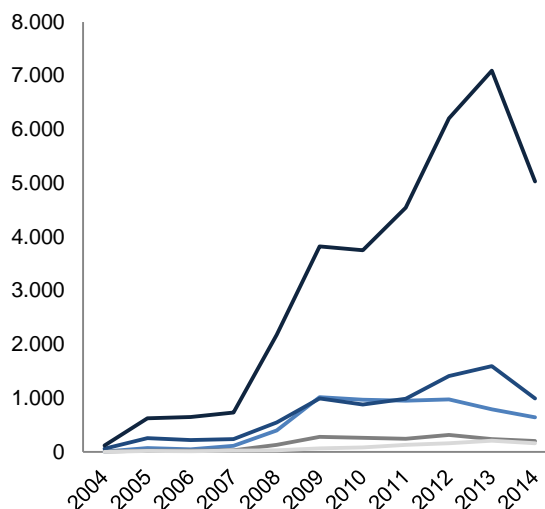


Gráfico 1.8. Evolución del número de Concursos de Acreedores según su naturaleza jurídica (2004 – 2014)



Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2015)*

Asimismo, si se analiza la proporción de empresas que se someten al procedimiento concursal sobre el total de sociedades de cada tipo (Tabla 1.2.), se puede observar que destacan las Sociedades Anónimas, declarándose en concurso durante el año 2014 el 1,07% de éstas. En segundo lugar se encuentran las Sociedades Limitadas, con un 0,44% del total, seguidas de las empresas clasificadas como Otras (0,05%) y las personas físicas (0,01%).

Tabla 1.2. Proporción de empresas que se han sometido al procedimiento concursal según su naturaleza jurídica (2014)

	S.A.	S.L.	Personas físicas	Otras ¹
% de empresas concursadas	1,07%	0,44%	0,01%	0,05%

Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2015)*

Respecto a la **clase de procedimiento** (Gráfico 1.9.), el 82,08% de los concursos de acreedores que se declararon en el año 2014 fueron abreviados, esto se debe a que el tejido empresarial español está compuesto principalmente por pymes cuyo nivel de pasivo no supera los cinco millones de euros, límite que, como se verá más adelante, establece la Ley Concursal para aplicar el procedimiento abreviado, ya que considera que se trata de una circunstancia determinante para disponer que el concurso no supone especial complejidad.

En el Gráfico 1.10., en el cual aparece representada la evolución seguida por los concursos declarados en función de la clase de procedimiento, se puede observar que desde el inicio de la crisis el número de concursos abreviados han experimentado un incremento destacable, muy por encima del presentado por los que se tramitan bajo un procedimiento ordinario.

¹ Dentro de las empresas clasificadas como Otras se incluyen las Sociedades Colectivas, Sociedades Comanditarias, Comunidades de bienes, Sociedades Cooperativas, Asociaciones y Organismos Autónomos.

Gráfico 1.9. Concursos de Acreedores por clase de procedimiento (2014)

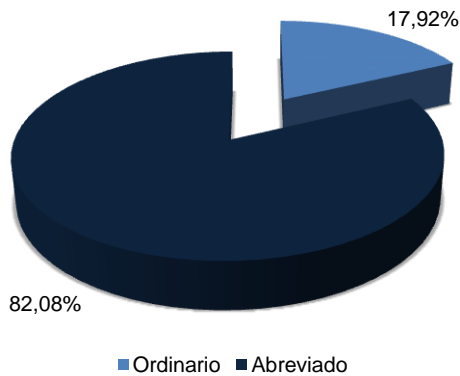
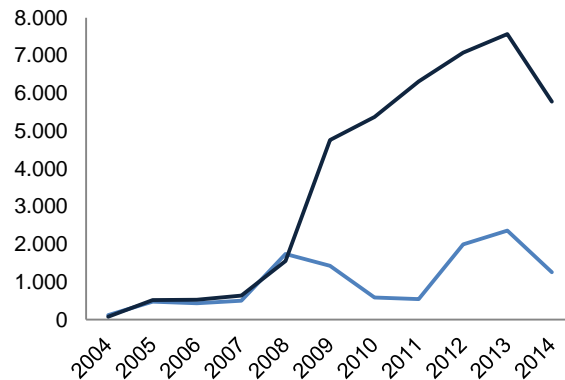


Gráfico 1.10. Evolución del número de Concursos de Acreedores por clase de procedimiento (2004 – 2014)



Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2015)*

En relación con lo anterior, si se analiza el número de declaraciones en función del **volumen de negocios** (Gráfico 1.11.), se confirma que el tamaño medio de las empresas españolas es reducido, siendo éste inferior al del resto de países de la Unión Europea.

En concreto, el 82,83% de las empresas declaradas en concurso presentaban una cifra de negocios inferior a 2 millones de euros, siendo únicamente el 3,85% de éstas las que poseían un volumen de negocios superior a 10 millones de euros.

Cabe destacar que la cantidad de concursos declarados sigue una relación inversa, a mayor cifra de negocios, menor número de declaraciones, siendo esta relación lógica ya que las empresas con mayor volumen de negocios suelen tener una mejor estructura y en consecuencia son más estables y capaces de asumir una situación de liquidez ajustada con mayor facilidad que aquellas que presentan una cifra de negocios inferior.

Gráfico 1.11. Concursos de Acreedores por volumen de negocios en millones de euros (2014)

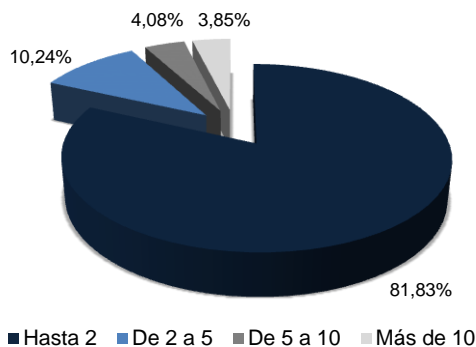
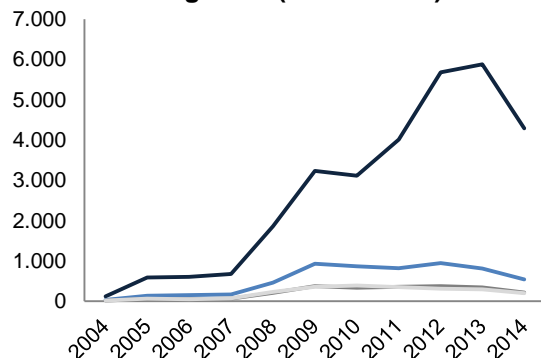


Gráfico 1.12. Evolución del número de Concursos de Acreedores por volumen de negocios (2004 – 2014)

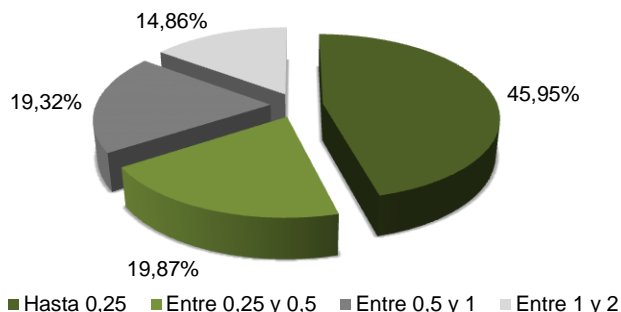


Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2015)*

En el Gráfico 1.13. aparecen representados los concursos de acreedores declarados con una cifra inferior a 2 millones de euros, pudiéndose observar que dentro de éstos destacan aquellos con un volumen de negocios inferior a 250.000 euros, suponiendo

el 45,95% del total. Asimismo, en este caso también se puede observar la relación inversa entre la cifra de negocios y el número de declaraciones.

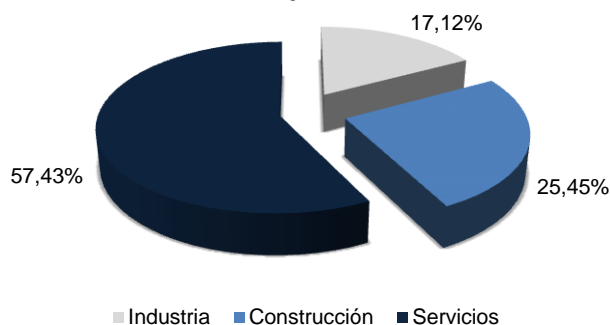
Gráfico 1.13. Concursos de Acreedores con un volumen de negocios inferior a 2 millones de euros (2014)



Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2015)*

Respecto al número de concursos declarados en función de la **actividad económica principal** (Gráfico 1.14.), destaca en primer lugar el sector servicios y en segundo lugar el de la construcción, representando respectivamente un 56,76% y un 25,15% sobre el total.

Gráfico 1.14. Concursos de Acreedores por actividad económica principal (2014)



Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2015)*

Por otro lado, si se analiza la proporción de empresas que se someten al procedimiento concursal sobre el total de sociedades pertenecientes a cada sector (Tabla 1.3.), se puede observar que destaca el sector industrial, declarándose en concurso durante el año 2014 el 0,50% de las empresas englobadas en éste. En segundo lugar se encuentra el sector de la construcción, con un 0,37% del total, y por último el sector servicios, con un 0,13%.

Tabla 1.3. Proporción de empresas que se han sometido al procedimiento concursal según su actividad económica principal (2014)

	Industria	Construcción	Servicios
% de empresas concursadas	0,50%	0,37%	0,13%

Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2015)*

Al analizar en detalle cada una de las actividades económicas, se puede observar que dentro del sector industrial (Tabla 1.4.) destacan los bienes intermedios, ya que de las 1.004 empresas industriales que se declararon en concurso durante el año 2014, 349

se dedicaban a la producción de este tipo de bienes, representando por tanto el 34,76% del total. En segundo lugar se encuentra la industria de bienes de consumo no duradero con un 26,20% sobre el total, seguida de la de bienes de capital (24,50%).

Tabla 1.4. Desglose sectorial de la actividad económica industrial (2014)

Subsector	Número de concursadas	%
Bienes intermedios	349	34,76
Bienes de capital	246	24,50
Bienes de consumo duradero	86	8,57
Bienes de consumo no duradero	263	26,20
Energía	60	5,98
TOTAL	1.004	100,00

Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2015)*

Respecto al sector de la construcción (Tabla 1.5.), la mayor parte de las empresas que se sometieron al procedimiento concursal se dedicaban a la construcción de edificios y a la promoción inmobiliaria, suponiendo concretamente el 67,65% del total.

Tabla 1.5. Desglose sectorial de la actividad económica construcción (2014)

Subsector	Número de concursadas	%
Construcción: Edificios y promoción inmobiliaria	1.010	67,65
Construcción: Resto	483	32,35
TOTAL	1.493	100,00

Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2015)*

Dentro de la actividad económica servicios (Tabla 1.6.) sobresale el subsector comercio, en concreto el comercio al por mayor, con el 32,95% del total de concursos declarados del sector servicios.

Tabla 1.6. Desglose sectorial de la actividad económica servicios (2014)

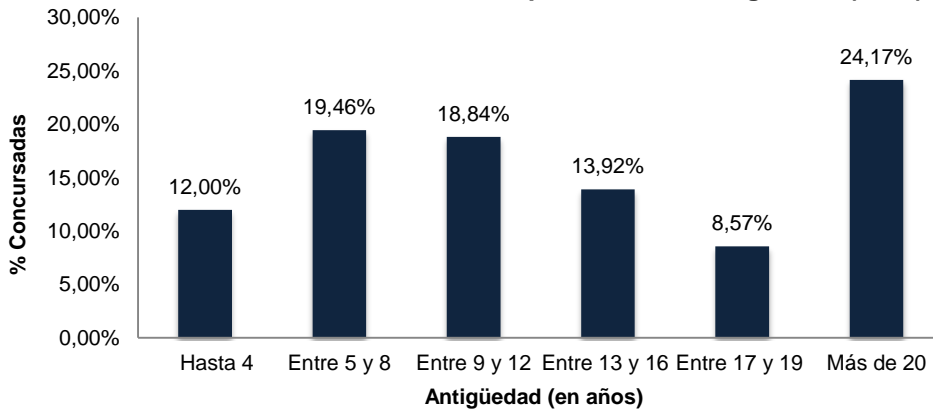
Subsector	Número de concursadas	%
Comercio	1.270	37,70
- Comercio al por mayor	1.110	32,95
- Comercio al por menor y vehículos	160	4,75
Transporte y almacenamiento	245	7,27
Hostelería	371	11,01
Información y comunicaciones	191	5,67
Inmobiliarias financieras y seguros	260	7,72
Actividades profesionales, científicas y técnicas	403	11,96
Actividades administrativas y servicios auxiliares	272	8,07
Resto de servicios	357	10,60
TOTAL	3.369	100,00

Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2015)*

Tal como se puede ver en el Gráfico 1.15., el cual muestra los concursos de acreedores por tramo de **antigüedad de las concursadas**, la mayor parte de las empresas que se sometieron al procedimiento en 2014 superaban los 20 años de antigüedad (24,17% sobre el total). Cabe destacar que las empresas concursadas más jóvenes (aquellas de hasta cuatro años), únicamente ascendieron a un 12% del total, situándose por debajo de las cifras observadas en los años 2008 y 2009 que,

según el anuario de estadística concursal del Colegio de Registradores, fueron del 21% y 17% respectivamente. Esta evolución puede explicarse porque las empresas más jóvenes, las cuales poseen menos trayectoria crediticia, al inicio de la crisis tuvieron mayores dificultades que el resto de sociedades para renegociar sus pasivos, y actualmente, al ser estas empresas las más afectadas por la restricción del crédito, desarrollan estructuras financieras que las convierten en menos vulnerables a la evolución de la demanda.

Gráfico 1.15. Concursos de Acreedores por tramo de antigüedad (2014)



Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2015)*

En cuanto a los concursos de acreedores en función del **tipo de concurso** (Gráfico 1.16.), en el 96,51% de los casos éstos fueron voluntarios, es decir, de los 7.038 concursos que se produjeron en 2014, 6.581 fueron declarados debido a la solicitud instada por el propio deudor y únicamente 457 (el 6,49% restante) se declararon a instancias del acreedor.

Respecto a la evolución seguida por ambos procedimientos (Gráfico 1.17.), predomina en todo el período de análisis el concurso voluntario, el cuál presenta un notable crecimiento a partir de 2007. Cabe destacar que del año 2013 al 2014, el número de concursos voluntarios experimenta una notoria disminución, habiendo alcanzado su pico máximo en 2013 con una cifra de 9.441 concursos. El concurso necesario, en cambio, ha seguido una tendencia más estable, alcanzando el máximo en el año 2012 con 561 concursos.

Gráfico 1.16. Concursos de Acreedores por tipo de concurso (2014)

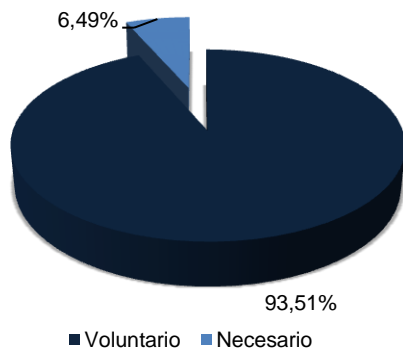
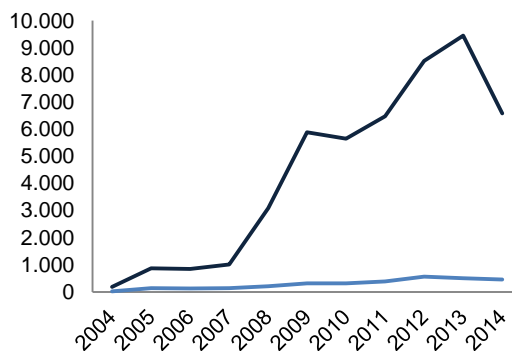


Gráfico 1.17. Evolución del número de Concursos de Acreedores por tipo de concurso (2004 – 2014)



Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2015)*

En el Gráfico 1.18. aparece representada la evolución del número de concursos de acreedores que presentan y no presentan una **propuesta anticipada de convenio**. En éste se puede observar que la mayor parte de los deudores no la presentan. Concretamente, en el año 2014, de 7.038 concursos, 7.024 (el 99,80%) no presentaron una propuesta anticipada de convenio, siendo únicamente 14 deudores (el restante 0,20%) los que sí que la presentaron. Este dato es síntoma de la mala gestión y poca planificación de la viabilidad empresarial por parte de las concursadas. Respecto al contenido de la propuesta de estos 14 deudores (Gráfico 1.19), el 78,57% (11 deudores) optaron por la quita y espera, siendo por tanto la opción más adoptada. En segundo lugar, el 14,29% de los deudores presentaron otra solución para la viabilidad. Y tan solo el 7,14% restante (un deudor) optó por la quita. Cabe destacar que ninguno de los deudores escogió la espera, opción que se habría traducido en más años de carencia de pago.

Gráfico 1.18. Evolución del número de Concursos de Acreedores por propuesta anticipada de convenio (2004 – 2014)

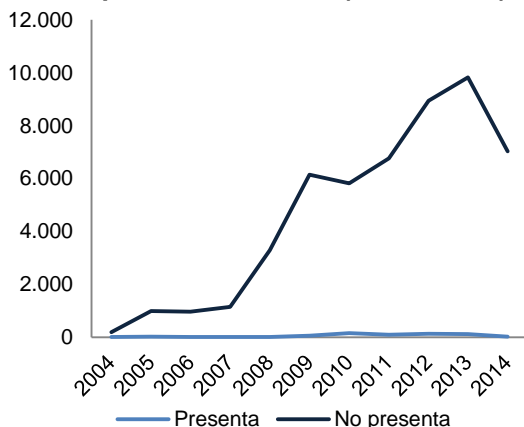
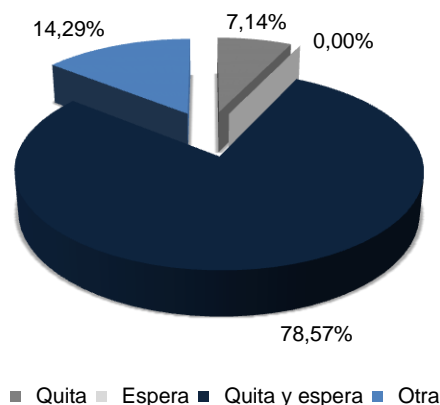


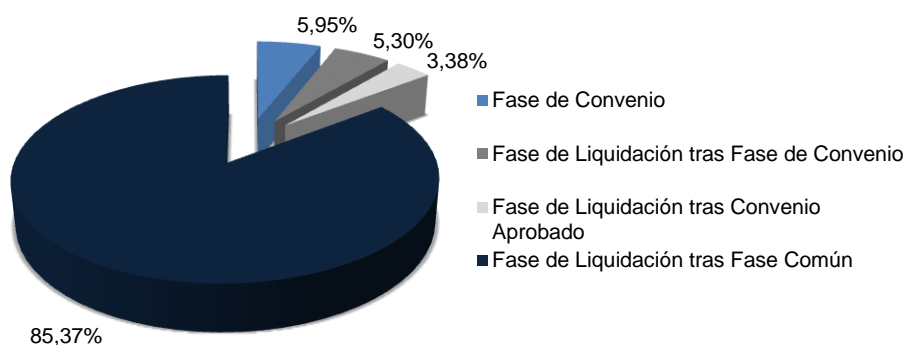
Gráfico 1.19. Concursos de Acreedores por contenido de la propuesta anticipada de convenio (2014)



Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2015)*

Tal como se puede observar en el Gráfico 1.20., en el que aparecen representados los concursos de acreedores en función de la **solución del procedimiento**, la solución alcanzada por la mayoría de los concursos ha sido la liquidación. De los concursos que han llegado a su fin en el año 2014, el 94,05% concluyó con la solución liquidatoria y únicamente el restante 5,95% pudo llegar a un convenio con los acreedores.

De los 6.619 concursos que alcanzaron la liquidación en 2014, 6.008 (el 85,37%) lo hicieron tras la fase común del procedimiento, por lo que en estos casos no se intentó llegar al convenio con los acreedores. Por otra parte, en el 5,30% de los casos el deudor intentó conseguir un convenio con los acreedores, sin embargo no logró el apoyo suficiente de éstos para la aprobación de la propuesta presentada. En el 3,38% restante, se consiguió aprobar el convenio, sin embargo éste no se pudo cumplir, pasando a liquidarse el patrimonio del deudor para hacer frente a las deudas.

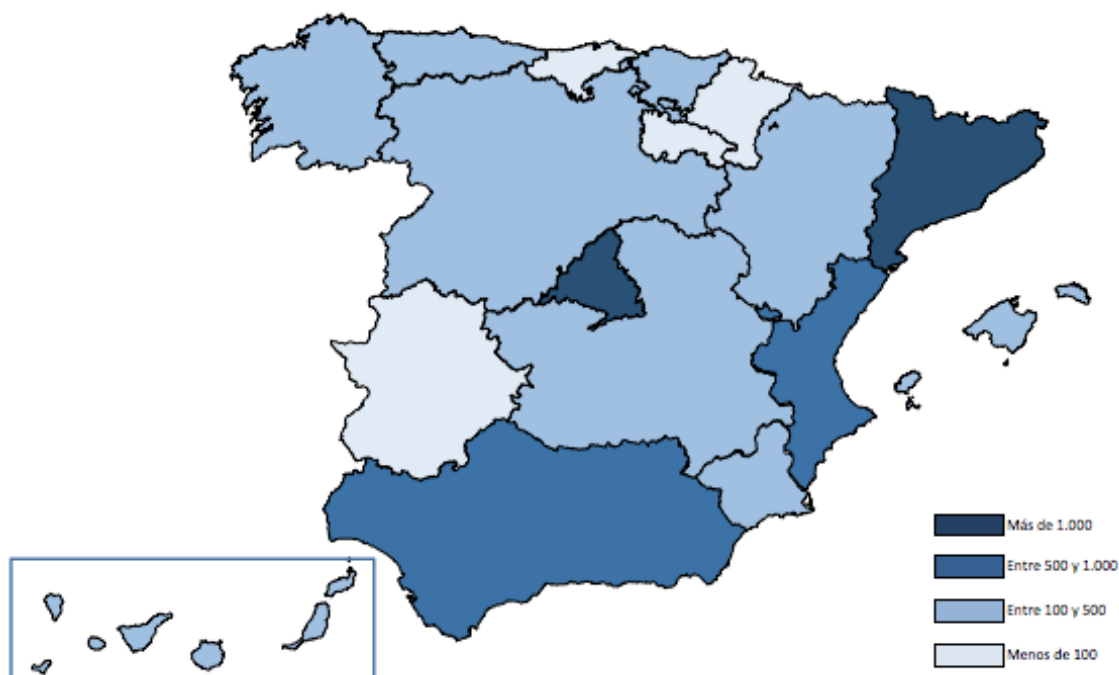
Gráfico 1.20. Concursos de Acreedores por solución del procedimiento (2013)

Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del Anuario de Estadística Concursal (2015)*

1.1.3. Cifras por Comunidades Autónomas: La Comunidad Valenciana

En este apartado se van a analizar las variables previamente estudiadas para el total nacional, pero esta vez desglosándolas por Comunidades Autónomas. Para ello se ha elaborado en primer lugar el Gráfico 1.21., en el cual aparece representado visualmente el número de concursos declarados por Comunidad Autónoma y, en segundo lugar, la Tabla 1.6., la cual refleja en términos relativos la proporción de empresas sometidas al procedimiento concursal en cada Comunidad. Asimismo se ha incluido la Tabla 1.7., en la cual se resume para cada región de España los aspectos analizados en el apartado anterior, haciendo especial hincapié en las cifras de la Comunidad Valenciana.

En términos absolutos, la Comunidad Autónoma en la que se declararon más concursos de acreedores en el año 2014 fue Cataluña, con una cifra de 1.484 declaraciones, las cuales representaron el 21,09% sobre el total, seguida de la Comunidad de Madrid con el 15,06% (1.060 concursos) y la Comunidad Valenciana con 950 concursos declarados, que representaron un 13,50% sobre el total nacional. Por otra parte, las regiones en las que menos concursos de acreedores se declararon fueron Ceuta y Melilla con un concurso cada una, representando conjuntamente el 0,02% del total. Seguidas de Cantabria (63 concursos), La Rioja (77 concursos) y Extremadura (84 concursos), que representaron respectivamente un 0,90%, 1,09% y 1,19% del total nacional.

Gráfico 1.21. Concursos declarados por Comunidades Autónomas (2014)

Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2015)*

La Tabla 1.7. recoge en orden descendente la proporción de sociedades declaradas en concurso durante el año 2014. En ella se puede observar que, en términos relativos, la Comunidad Autónoma en la que más empresas se sometieron al procedimiento concursal fue La Rioja, con un 0,35% sobre el total. En segundo lugar se sitúa el País Vasco con un 0,31%, seguido de la Comunitat Valenciana, con un 0,29% del total.

Las Comunidades Autónomas que presentaron una inferior proporción de declaraciones fueron Ceuta y Melilla, ambas con un 0,03% sobre el total, Extremadura (0,13%) y Canarias (0,16%).

Tabla 1.7. Proporción de empresas que se han sometido al procedimiento concursal en cada Comunidad Autónoma (2014)

Comunidad Autónoma	% empresas concursadas
La Rioja	0,35%
País Vasco	0,31%
Comunitat Valenciana	0,29%
Cataluña	0,26%
Aragón	0,25%
Illes Balears	0,24%
Galicia	0,24%
Principado de Asturias	0,23%
Comunidad Foral de Navarra	0,23%
Región de Murcia	0,22%
Comunidad de Madrid	0,21%
Castilla - La Mancha	0,19%
Castilla y León	0,19%
Cantabria	0,17%
Andalucía	0,17%

Canarias	0,16%
Extremadura	0,13%
Ceuta	0,03%
Melilla	0,03%
Nacional	0,23%

Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2015)*

Por otro lado, al analizar las variables recogidas en la Tabla 1.8., se puede observar que los concursos declarados en las distintas Comunidades Autónomas siguen un mismo patrón. Mayoritariamente se trata de Sociedades Limitadas, con un volumen de negocio inferior a dos millones de euros y generalmente una antigüedad superior a veinte años, que se siguen bajo un procedimiento abreviado, cuya declaración se produjo de forma voluntaria y sin propuesta anticipada de convenio.

Tabla 1.8. Número de Concursos de Acreedores declarados por Comunidades Autónomas (2014)

	TOTAL		Naturaleza jurídica					Clase de procedimiento	
	Concursos	%	P. físicas sin actividad	Personas físicas	S.A.	S.L.	Otras	Ordinario	Abreviado
TOTAL NACIONAL	7.038	100,00	646	203	994	5.032	163	1.261	5.777
Andalucía	790	11,22	69	29	108	562	22	299	491
Aragón	217	3,08	20	2	32	158	5	54	163
Principado de Asturias	151	2,15	24	6	24	93	4	26	125
Illes Balears	205	2,91	35	5	22	143	0	136	69
Canarias	206	2,93	37	10	25	132	2	37	169
Cantabria	63	0,90	8	2	8	43	2	23	40
Castilla y León	298	4,23	25	18	47	199	9	73	225
Castilla - La Mancha	234	3,32	29	6	37	153	9	23	211
Cataluña	1.484	21,09	141	27	225	1.067	24	102	1.382
Comunitat Valenciana	950	13,50	81	31	90	734	14	111	839
- Alicante/Alacant	168	2,39	12	6	13	135	2	13	155
- Castellón/Castelló	103	1,46	12	1	12	77	1	2	101
- Valencia/València	679	9,65	57	24	65	522	11	96	583
Extremadura	84	1,19	9	3	10	61	1	10	74
Galicia	460	6,54	25	14	53	353	15	49	411
Comunidad de Madrid	1.060	15,06	77	26	197	723	37	249	811
Región de Murcia	194	2,76	40	14	19	116	5	4	190
Comunidad Foral de Navarra	94	1,34	3	3	18	69	1	25	69
País Vasco	469	6,66	11	3	69	374	12	33	436
La Rioja	77	1,09	12	4	10	50	1	7	70
Ceuta	1	0,01	0	0	0	1	0	0	1
Melilla	1	0,01	0	0	0	1	0	0	1

Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2015)*

Tabla 1.8. Número de Concursos de Acreedores declarados por Comunidades Autónomas (2014) (Continuación)

	Volumen de negocio (millones de euros)				Antigüedad (en años)					
	Hasta 2	De 2 a 5	De 5 a 10	Más de 10	Hasta 4	Entre 5 y 8	Entre 9 y 12	Entre 13 y 16	Entre 17 y 19	Más de 20
TOTAL NACIONAL	4.292	537	214	202	767	1.244	1.204	890	548	1.545
Andalucía	503	51	31	27	98	131	148	115	52	156
Aragón	149	16	8	8	19	46	30	26	16	57
Principado de Asturias	91	11	4	3	15	27	21	16	9	36
Illes Balears	118	11	4	0	24	37	32	24	18	28
Canarias	93	17	7	6	22	32	39	19	11	45
Cantabria	39	5	4	1	5	10	11	6	6	17
Castilla y León	206	26	5	4	17	49	55	50	23	72
Castilla - La Mancha	156	14	5	4	17	39	44	27	23	49
Cataluña	935	131	45	43	164	232	241	199	101	343
Comunitat Valenciana	623	80	22	24	113	169	152	115	85	214
- Alicante/Alacant	116	11	4	3	28	27	27	23	16	34
- Castellón/Castelló	68	7	3	3	7	19	16	15	9	25
- Valencia/València	439	62	15	18	78	123	109	77	60	155
Extremadura	55	5	1	4	7	17	18	12	7	13
Galicia	302	29	19	18	41	92	74	54	46	114
Comunidad de Madrid	665	90	37	38	134	219	179	112	89	219
Región de Murcia	98	12	10	8	15	25	42	24	11	33
Comunidad Foral de Navarra	58	15	3	4	13	18	14	17	6	22
País Vasco	154	15	7	8	57	91	94	63	40	104
La Rioja	46	9	2	2	5	9	10	11	5	23
Ceuta	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
Melilla	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0

Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2015)*

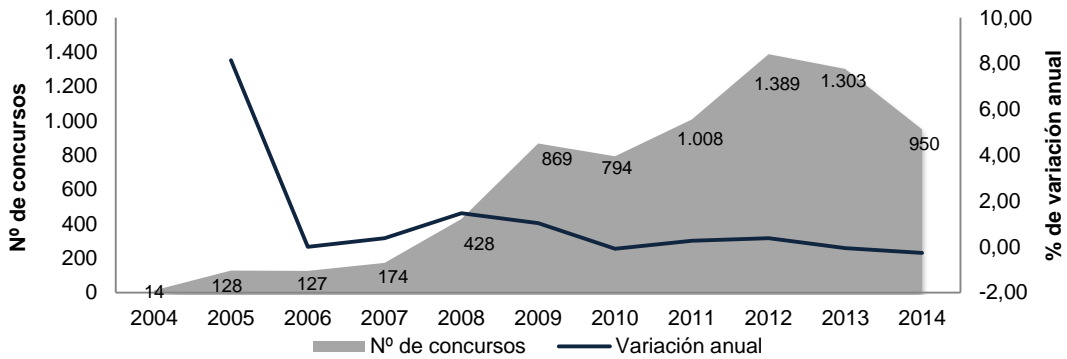
Tabla 1.8. Número de Concursos de Acreedores declarados por Comunidades Autónomas (2014) (Continuación)

	Tipo de concurso		Existencia PAC		Contenido propuesta anticipada			
	Voluntario	Necesario	No	Sí	Quita	Espera	Quita y espera	Otra
TOTAL NACIONAL	6.581	457	7.024	14	1	0	11	2
Andalucía	714	76	790	0	0	0	0	0
Aragón	201	16	217	0	0	0	0	0
Principado de Asturias	140	11	150	1	0	0	1	0
Illes Balears	188	17	205	0	0	0	0	0
Canarias	182	24	204	2	0	0	0	2
Cantabria	60	3	62	1	0	0	1	0
Castilla y León	274	24	298	0	0	0	0	0
Castilla - La Mancha	215	19	234	0	0	0	0	0
Cataluña	1.420	64	1.481	3	1	0	2	0
Comunitat Valenciana	892	58	949	1	0	0	1	0
- Alicante/Alacant	138	30	168	0	0	0	0	0
- Castellón/Castelló	99	4	103	0	0	0	0	0
- Valencia/València	655	24	678	1	0	0	1	0
Extremadura	74	10	84	0	0	0	0	0
Galicia	417	43	457	3	0	0	3	0
Comunidad de Madrid	1.018	42	1.058	2	0	0	2	0
Región de Murcia	173	21	194	0	0	0	0	0
Comunidad Foral de Navarra	90	4	93	1	0	0	1	0
País Vasco	450	19	469	0	0	0	0	0
La Rioja	72	5	77	0	0	0	0	0
Ceuta	1	0	1	0	0	0	0	0
Melilla	0	1	1	0	0	0	0	0

Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2015)*

Al analizar el caso concreto de la **Comunidad Valenciana**, se puede observar que la evolución seguida por el número de concursos declarados (Gráfico 1.22.) es muy similar a la nacional, con una tendencia alcista a partir del año 2008, pasando de 174 declaraciones en 2007 a 1.389 en 2012, siendo esta última cifra el pico más alto alcanzado. Sin embargo, en el año 2013 el número de concursos experimenta una ligera disminución, situándose en 1.303 declaraciones, pero es en 2014 cuando desciende notablemente hasta alcanzar una cifra de 950 concursos.

Gráfico 1.22. Evolución de la declaración de concursos en la Comunidad Valenciana y variación anual (2004 - 2014)

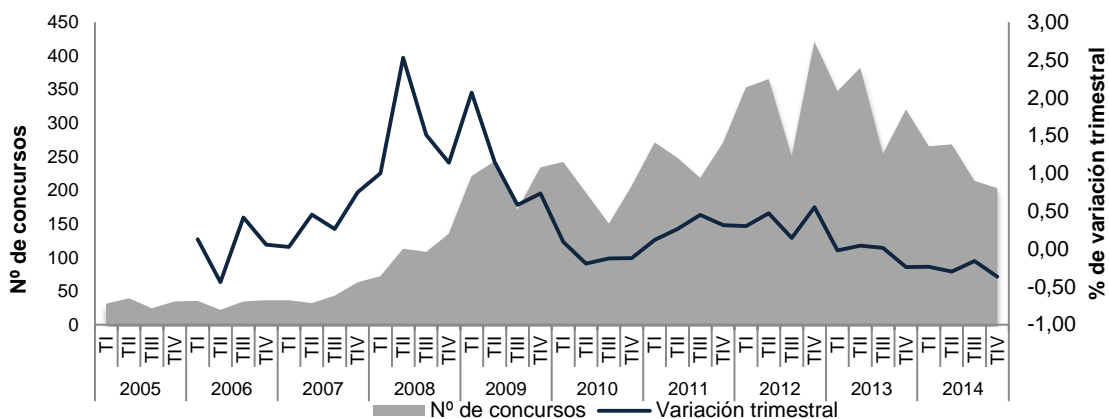


Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2015)*

Tal como se puede apreciar en la evolución de las declaraciones de concursos por trimestres (Gráfico 1.23.), al igual que a nivel nacional, el número de declaraciones en la Comunidad Valenciana se incrementa notablemente en el primer trimestre del año 2009, experimentando un crecimiento interanual del 206,94% respecto al primer trimestre de 2008. A partir de ese instante el número de declaraciones a pesar de experimentar una evolución creciente, ésta no es uniforme, alcanzándose el máximo histórico en el último trimestre de 2012 con una cifra de 421 concursos.

Asimismo, y al igual que el total nacional, se pueden observar tasas de crecimiento negativas durante los cuatro trimestres de 2014, concretamente en el cuarto trimestre el número de concursos experimentó una reducción del 36,56% respecto al mismo trimestre del año anterior.

Gráfico 1.23. Evolución de la declaración de concursos en la Comunidad Valenciana y variación por trimestres (2005 - 2014)



Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2015)*

Respecto a la **distribución por provincias**, el 71,47% de los concursos declarados en la Comunidad Valenciana durante 2014, lo hicieron en Valencia, en concreto la cifra ascendió a 679 concursos. Por otra parte los concursos declarados en Alicante ascendieron a 168 (17,68% del total) y los declarados en Castellón a 103 (10,84% del total).

En cuanto a la evolución del número de procedimientos, conforme al transcurso de los años, los declarados en la provincia de Valencia han ganado terreno respecto a los de las otras dos regiones, que han seguido una evolución más modesta y similar entre ambas.

Gráfico 1.24. Concursos de Acreedores por provincia (2014)

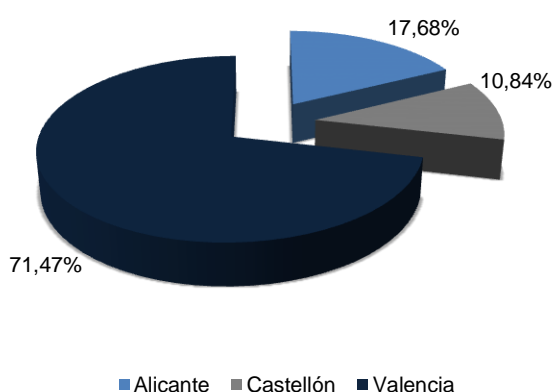
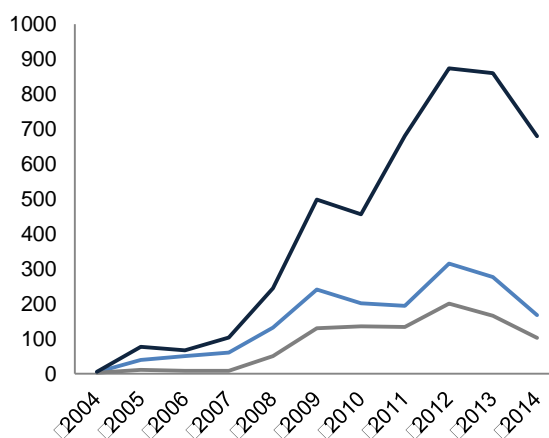


Gráfico 1.25. Evolución del número de Concursos de Acreedores por provincia (2004 - 2014)



Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2015)*

En la Tabla 1.9. se recoge la proporción de sociedades que se han declarado en concurso de acreedores en la Comunidad Valenciana durante el año 2014. En ella se puede observar que la provincia en la que más empresas se sometieron al procedimiento concursal fue Valencia, con el 0,41% del total, seguida de Castellón y Alicante con un 0,27% y un 0,13%, respectivamente.

Tabla 1.9. Proporción de empresas que se han sometido al procedimiento concursal en la Comunidad Valenciana (2014)

Provincia	% empresas concursadas
Comunitat Valenciana	0,29%
- Alicante/Alacant	0,13%
- Castellón/Castelló	0,27%
- Valencia/València	0,41%

Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2015)*

Por último, se va a analizar la **congestión de los Juzgados Mercantiles** de la Comunidad Valenciana en materia Concursal, para ello se ha elaborado la Tabla 1.10., en la cual se recoge el número de Juzgados Mercantiles, la cantidad de concursos declarados y el número de procedimientos concursales que se tramitan en cada uno de los Juzgados de cada provincia. Asimismo se han incluido los datos a nivel

nacional para tener como referencia comparativa la carga de trabajo media del global español.

Tal como se puede observar, en la Comunidad Valenciana hay un total de siete Juzgados Mercantiles, situándose tres de ellos en Alicante, uno en Castellón y otros tres en Valencia. Si se divide el número de concursos de acreedores declarados en el año 2014 entre el número de Juzgados Mercantiles de cada provincia, se obtiene el promedio de procedimientos por Juzgado. La provincia que soporta mayor carga de trabajo es Valencia, con una cifra de 226 concursos por Juzgado, en segundo lugar se sitúa Castellón con 103 declaraciones por Juzgado y por último Alicante, con una cifra de 56 procedimientos por Tribunal, situándose por debajo de la media nacional, la cual se sitúa en 77 concursos por Juzgado.

Al comparar la cifra global de la Comunidad Valencia (136 concursos por Juzgado) con el total nacional, se puede observar que esta primera es superior, indicador de la elevada congestión soportada por los Juzgados Valencianos, la cual se traduce en una menor agilidad en el desarrollo de los procedimientos.

Tabla 1.10. Número de Juzgados Mercantiles por provincias en la Comunidad Valenciana (2014)

Provincia	Nº de Juzgados	Nº de Concursos	Nº de Concursos por Juzgado
Comunitat Valenciana	7	950	136
- Alicante	3	168	56
- Castellón	1	103	103
- Valencia	3	679	226
TOTAL NACIONAL	91	7.038	77

Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE y Consejo General del Poder Judicial (2015)*

1.2. Normativa Concursal

Cuando el deudor dispone de medios suficientes para atender regularmente sus obligaciones, la tutela de los acreedores está respaldada por el Código Civil, el cual establece la responsabilidad patrimonial universal, que les otorga como garantía los bienes presentes y futuros del deudor, así como una serie de posibles acciones que pueden llevar a cabo con el objetivo de revocar los actos realizados por el deudor en fraude de acreedores, tales como la ejecución individual del crédito. Si por el contrario, el deudor no es capaz de satisfacer sus obligaciones y por lo tanto se encuentra en una situación de insolvencia, el derecho general se sustituye por uno más específico, el derecho concursal.

Los orígenes del derecho concursal se remontan a la época de la antigua Roma, donde ya se contemplaban los primeros indicios del ordenamiento concursal (PRENDES CARRIL, P., 2010). Sin embargo no fue hasta la época moderna cuando se constituyeron las bases del derecho moderno concursal. Con el transcurso del tiempo, esta codificación de los siglos XIX y XX, comenzó a presentar signos de arcaísmo y dispersión normativa, por lo que se evidenció la necesidad de una modernización, plasmada en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, la cual se adecuaba a la realidad social y económica del momento. No obstante esta normativa

ha sufrido una profunda transformación en un periodo breve de tiempo, explicada por los acontecimientos acaecidos en el contexto económico actual, los cuales han puesto de manifiesto las deficiencias del sistema concursal. Estas modificaciones, las cuales han sido realizadas con el objetivo de corregir estas deficiencias, se han materializado en el Real Decreto-Ley 3/2009, la Ley 38/2011, el Real Decreto-ley 4/2014, el Real Decreto-ley 11/2014, la Ley 17/2014 y por último en la Ley 9/2015.

1.2.1. Antecedentes de la normativa actual

El sistema predecesor de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, se estructuraba en cuatro procedimientos en función de la naturaleza jurídica del deudor (personas físicas o jurídicas) y del estado de insolvencia de este (transitoria y definitiva).

Cada situación respondía a un procedimiento distinto en función de la complejidad patrimonial, de esta forma los procedimientos de personas físicas eran más sencillos que los de las personas jurídicas. Por otro lado, las situaciones de insolvencia transitoria (problemas de liquidez), tenían como finalidad el convenio, es decir, solventar estos problemas conservando el patrimonio. En cuanto a las situaciones de insolvencia definitiva, estas se resolvían a través de una solución liquidatoria en la que se producía una ejecución ordenada del patrimonio del deudor.

Tabla 1.11. Procedimientos concursales

		Insolvencia	
		Transitoria	Definitiva
Naturaleza	Persona física	Quita y espera	Concurso de Acreedores
	Persona jurídica	Suspensión de pagos	Quiebra

Fuente: *Elaboración propia a partir de la Ley de Suspensión de Pagos, de 26 de julio de 1922 (2015)*

Este sistema arcaico presentaba deficiencias en cuanto a la dispersión normativa, defectos que se derivaban de la codificación española del siglo XIX, compuesta de diversas normas jurídicas, entre ellas el Código de Comercio, el Código Civil y la Ley de Suspensión de Pagos. Estas deficiencias pusieron de manifiesto la necesidad de una reforma normativa en materia concursal, dando lugar a una serie de esfuerzos legislativos en la senda de la reforma concursal, entre los cuales se pueden destacar los siguientes:

- 1.- El anteproyecto elaborado por la Sección de Justicia del Instituto de Estudios Políticos, concluido en 1959, en el que se unificaban los procedimientos de personas físicas y jurídicas, si bien se mantenía la dualidad de estos en función de los diversos supuestos objetivos determinantes de la respectivas soluciones: la liquidación y el convenio.
- 2.- El anteproyecto elaborado por la Comisión General de Codificación publicado en su texto articulado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia con fecha 27 de junio de 1983, cuya novedad residía en la unificación de los procedimientos en

uno solo, flexible y con diversas soluciones posibles: el convenio, la liquidación y la gestión controlada.

3.- El anteproyecto de Ley de Bases de 1987, por el que se delegaba en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre el concurso de acreedores.

4.- La propuesta de anteproyecto elaborada en la Comisión General de Codificación concluida el 12 de diciembre de 1995 y publicada por la Secretaría General Técnica con fecha 15 de febrero de 1996, en la que se vuelve a la dualidad de concurso de acreedores y suspensión de pagos, sobre la base de la diferencia entre insolvencia e iliquidez.

5.- El anteproyecto de Ley Concursal elaborado por la Sección Especial para la Reforma Concursal, concluido en mayo de 2000, que es el que constituye el antecedente del proyecto origen de la Ley 22/2003.

Sin embargo estos esfuerzos fueron muy parciales y limitados a materias concretas, no siendo hasta la Ley 22/2003, de 9 de julio, cuando se abordó una reforma global del derecho concursal español, cuyo objetivo era la unificación y armonización de la normativa concursal.

1.2.2. Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal

La Ley Concursal (en adelante L.C.) 22/2003, junto con la Ley Orgánica para la Reforma Concursal (en adelante L.O.C.²) 8/2003, persigue solventar los defectos de la legislación vigente hasta ese momento, como bien se redacta en la Exposición de Motivos de la propia Ley *“arcaísmo, inadecuación a la realidad social y económica de nuestro tiempo, dispersión, carencia de un sistema armónico, predominio de determinados intereses particulares en detrimento de otros generales y del principio de igualdad de tratamiento de los acreedores, con la consecuencia de soluciones injustas, frecuentemente propiciadas en la práctica por maniobras de mala fe, abusos y simulaciones, que las normas reguladoras de las instituciones concursales no alcanzan a reprimir eficazmente”*.

La reforma no supuso una ruptura con la larga tradición concursal española, pero sí una profunda modificación del derecho entonces vigente, en la que se tuvieron en cuenta las aportaciones doctrinales y prelegislativas realizadas en el ámbito nacional y las más recientes concreciones producidas en la legislación comparada, así como los instrumentos supranacionales elaborados para la unificación y la armonización del derecho en esta materia.

Se trata de un texto complejo debido a que en él confluyen todas las normas del derecho: derecho civil, mercantil, laboral, hipotecario, registral, financiero, penal y administrativo. Consta de 230 artículos y numerosas disposiciones adicionales, transitorias y finales, además de una única disposición derogatoria. Estos artículos se

² La L.O.C. modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O. 6/1985) y tiene por objeto permitir la creación de juzgados especializados (los mercantiles).

agrupan en nueve títulos, y desarrollan las seis secciones que estructuran el procedimiento concursal.

Sección primera: La declaración del concurso.

Comprende desde los presupuestos relativos a la declaración del concurso y el procedimiento de declaración hasta la resolución final de la fase común. Asimismo, esta sección incluye todo lo relativo a las medidas cautelares que pudieran acordarse tras la solicitud del concurso, así como los concursos conexos o la reapertura del concurso.

Sección segunda: La Administración Concursal.

Incluye lo relativo a la Administración Concursal del concurso, al nombramiento y al estatuto de los administradores concursales, a la determinación de sus facultades y a su ejercicio, a la rendición de cuentas y, en su caso, a la responsabilidad de los administradores concursales.

Sección tercera: La masa activa.

Comprende las materias relativas a la determinación de la masa activa del concurso y a su formación, además de las acciones de reintegración y reducción. También se incluye los aspectos relacionados con la realización de los bienes y derechos del deudor que integran la masa activa, al pago de los acreedores y a las deudas de la masa.

Sección cuarta: La masa pasiva.

Incluye materias como la comunicación, reconocimiento y clasificación de los créditos, así como los juicios contra el deudor que se hubieran acumulado al concurso y las ejecuciones iniciadas o reanudadas contra el concursado.

Sección quinta: Las fases de convenio o de liquidación.

Contiene la tramitación de las soluciones del concurso, favoreciendo claramente el convenio, siendo la liquidación una solución residual. Sobre la fase de convenio abarca la propuesta, tanto anticipada como no, de éste; así como su apertura, aprobación, eficacia y cumplimiento. Respecto a la fase de liquidación, incluye desde su apertura hasta las operaciones a llevar a cabo, además de los efectos y del pago a los acreedores.

Sección sexta: La calificación del concurso.

Comprende las disposiciones generales acerca de la calificación del concurso y la formación, tramitación y efectos de este. En esta sección, y de modo excepcional, se podrá personar el Ministerio Fiscal si fuera necesario.

El sistema concursal se estructura en torno a tres principios nombrados en la exposición de motivos de la Ley Concursal, los cuales son los principios de unidad legal, de disciplina y de sistema.

El principio de **unidad legal** se refiere a la regulación en un solo texto legal de los aspectos sustantivos y procesales del concurso, que hasta la fecha estaban dispersos en múltiples textos, de distintas naturalezas y fechas, con piezas inconexas, resultado imposible la obtención de un sistema concursal armónico y coherente. Las únicas

excepciones a este principio son aquellas normas que por su naturaleza exigen el rango de Ley Orgánica, las de carácter económico-administrativo reguladas por los procedimientos paraconcusales y aquellas que se aplican con carácter subsidiario.

El principio de **disciplina** alude a la arcaica distinción entre comerciante y no comerciante (presupuesto objetivo) y establece la unidad de disciplina, de forma que la condición jurídica del deudor no resulte relevante, aplicando por tanto un único procedimiento a los deudores, con independencia de la actividad que estos desarrollen. Tal como se establece en la Exposición de Motivos de la LC, la desaparición del carácter represivo de la insolvencia mercantil viene determinada por la tendencia a simplificar el procedimiento, sin que ello suponga ignorar determinadas especialidades del concurso de los empresarios sometidos a un estatuto propio y de la existencia en la masa activa de unidades productivas de bienes o de servicios, especialidades que son tenidas en cuenta a lo largo de la regulación del concurso, desde su solicitud hasta su solución mediante convenio o liquidación.

El principio de **unidad de sistema** se refiere a la existencia de un único procedimiento regulador de las situaciones de insolvencia. Esta unidad que se consigue en virtud de la flexibilidad de que la ley dota al procedimiento, permitiendo su adecuación a diversas situaciones y soluciones, a través de las cuales puede alcanzarse la satisfacción de los acreedores, finalidad esencial del concurso.

1.2.3. Real Decreto-Ley 3/2009, de 27 de marzo

Esta modificación legislativa se produjo como respuesta a la evolución de la crisis económica global y su impacto en la economía española, haciendo necesaria una rápida reacción legislativa en materia tributaria, financiera y concursal para adecuar a la nueva situación algunas de las normas que inciden directamente sobre la actividad empresarial, así como para seguir impulsando la superación de la crisis mediante el fortalecimiento la competitividad del modelo productivo español.

La necesidad de esta reforma normativa en **materia concursal** se explica por el distinto entorno económico en el que se dictó la anterior legislación, evidenciándose su inadecuación cuando la crisis financiera internacional se ha trasladado a las empresas españolas. Las modificaciones contenidas en este Real Decreto-Ley (en adelante R.D.L.) pretenden facilitar la refinanciación de las empresas que puedan atravesar dificultades financieras, además de agilizar los trámites procesales, reducir los costes de tramitación y mejorar la posición jurídica de los trabajadores de las empresas concursadas afectador por procedimientos colectivos.

Para conseguir dichos objetivos, esta reforma modifica así como añade artículos, disposiciones adicionales y transitorias de la LC, incidiendo en diferentes ámbitos del procedimiento concursal. En concreto incide en el coste del concurso, tanto a nivel económico como temporal, manifestándose excesivamente elevado en los últimos años, a través de reformas tales como la publicidad del concurso, reduciéndose los medios de publicidad al Boletín Oficial del Estado (en adelante B.O.E.) y al registro público concursal, de nueva creación. Otras modificaciones importantes han sido en materia de refinanciación de empresas viables, reintegración de la masa, convenio,

liquidación anticipada, reconocimiento y subordinación de créditos, normas procesales, Administración Concursal y expertos independientes.

1.2.4. Ley 38/2011, de 10 de octubre

En el año 2011 se produjo una nueva modificación de la Ley Concursal, más adaptada a los tiempos de recesión de la economía española, debido a que el deterioro de la situación económica acentuó determinados aspectos de la legislación que terminaron resultando disfuncionales, poniendo de manifiesto el incumplimiento de uno de los propósitos principales de la ley, la conservación de la actividad profesional o empresarial del concursado. La mayor parte de los concursos que se tramitan, concluyen con la liquidación de la empresa, el cese de actividades y el despido de los trabajadores. Una cruda realidad que tensiona el sistema legal, al que se acude menos y, en su caso, más tarde que en otros países como consecuencia de una concepción histórica y cultural.

La Ley 38/2011 supone la segunda mayor reforma de la Ley Concursal, una reforma global que introduce una serie de importantes modificaciones que pretenden corregir errores de enfoque detectados en la práctica. Supone por tanto una actualización integral del Derecho concursal a la vista de la corta pero intensa experiencia y aplicación de la Ley del 2003, del Derecho Comparado y de su evolución.

Esta reforma incide en las alternativas al concurso, denominadas soluciones preconcursales, ofreciendo a las empresas un desenlace más ágil y económico a su insolvencia a través de los acuerdos de refinanciación.

La ley pretende, en segundo lugar, que la solución de insolvencia no se retrase en el tiempo, debido a que esto perjudica al concursado así como a sus acreedores, al minorar el valor de sus bienes, aumentar los costes y eliminar las posibilidades de garantizar su viabilidad. Para ello, se simplifica y agiliza el procedimiento concursal, favoreciendo la anticipación de la liquidación, impulsando y regulando un verdadero procedimiento abreviado y ofreciendo soluciones específicas en la fase común y en el convenio.

Tabla 1.12. Variaciones por título incorporadas por la Ley 38/2011

Título de la Ley	Variaciones	% S/Total
I. Declaración	61	11,32
II. Administración Concursal	62	11,50
III. Efectos	91	16,88
IV. Informe A.C.	73	13,54
V. Convenio/Liquidación	65	12,06
VI. Calificación	26	4,82
VII. Conclusión/Reapertura	31	5,75
VIII. Normas procesales	57	10,58
Disposiciones adicionales	23	4,27
Disposiciones finales	50	9,28
TOTAL	539	100,00

Fuente: PONS, L. (2011) *Análisis comparado de la Ley Concursal con su Reforma.* (2015)

1.2.5. Real Decreto-Ley 4/2014, de 7 de marzo

Este Real Decreto-Ley tiene por finalidad la conservación de la actividad del concursado, debido a que con frecuencia, empresas viables desde un punto de vista operativo, es decir, susceptibles de generar beneficios en su negocio ordinario, son inviables desde un punto de vista financiero. Por lo tanto ante esta situación existen dos alternativas, liquidar la empresa en su conjunto o sanearla desde un punto de vista financiero, con el fin de que la deuda remanente sea soportable, permitiendo así que la empresa siga atendiendo sus compromisos, generando riqueza y creando puestos de trabajo.

Por lo tanto, este texto legal incide en medidas principalmente destinadas a la reestructuración viable de la deuda empresarial, debiendo las entidades de crédito y demás acreedores financieros contribuir al saneamiento de las empresas que, a pesar de su elevado endeudamiento, siguen siendo productivas.

El procedimiento concursal español concluye en un alto número de casos en la liquidación del deudor, de modo que la fase preconcursal resulta determinante para la reestructuración financiera de las empresas. A estos efectos, los acuerdos de refinanciación son los instrumentos más adecuados para el establecimiento de nuevos calendarios de amortización y condiciones financieras más acordes con la situación del mercado y de las empresas, a cambio de quitas, esperas y capitalizaciones de las deudas. Sin embargo, actualmente, la dificultad para alcanzar acuerdos entre el deudor y los acreedores financieros deriva no tanto de la falta de voluntad de las partes, sino de ciertas rigideces que presenta la normativa concursal y preconcursal. Por ello, esta reforma se centra en la mejora del marco legal preconcursal de los acuerdos de refinanciación, por constituir una de las áreas estratégicamente más relevantes en la medida en que, fruto del consenso entre el deudor y sus acreedores, pretenden la maximización del valor de los activos, evitando el concurso de la entidad, y la reducción o aplazamiento de los pasivos.

La introducción en la Ley Concursal del denominado acuerdo extrajudicial de pagos conlleva un cambio sustancial en los institutos preconcursales conocidos hasta la fecha, pues se ha producido *el tránsito de un sistema basado en la autonomía de la voluntad de las partes ex artículo 1255 del Código Civil, que debe regir en todo caso el marco extrajudicial de composición de las crisis económicas, a una procedimentalización de dicha extrajudicialidad* (PULGAR EZQUERRA, J., 2013).

Una de las modificaciones más destacables acometidas en este RDL reside en la comunicación previa de negociaciones (art. 5 bis de la LC), introduciendo una importante novedad dirigida a proteger la integridad del patrimonio del deudor mientras se mantienen las negociaciones del mismo con sus acreedores (para alcanzar un acuerdo de refinanciación o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio), no pudiendo iniciarse ejecuciones judiciales de bienes que resulten necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor, quedando además suspendidas las ejecuciones en curso.

Tabla 1.13. Variaciones por título incorporadas por el RDL 4/2014

Título de la Ley	Variaciones	% S/Total
I. Declaración	16	3,03
II. Administración Concursal	57	10,80
III. Efectos	22	4,17
IV. Informe A.C.	26	4,92
V. Convenio/Liquidación	70	13,26
VI. Calificación	9	1,70
VIII. Normas procesales	11	2,08
X. Acuerdos preconcursales	279	52,84
Disposiciones adicionales	22	4,17
Disposiciones transitorias	4	0,76
Disposiciones finales	12	2,27
TOTAL	528	100,00

Fuente: PONS, L. (2014) *Análisis comparado de la Ley Concursal con su Reforma.* (2015)

1.2.6. Real Decreto-Ley 11/2014, de 5 de septiembre

Con este Real Decreto-Ley se adoptaron medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial, de forma que se extendieron las premisas básicas adoptadas por el Real Decreto-Ley 4/2014 en cuanto al régimen de los acuerdos pre-concursales, al propio convenio concursal. Estas premisas son las que siguen:

Tabla 1.14. Premisas de los acuerdos pre-concursales seguidas en el Real Decreto-Ley 4/2014

PREMISAS SEGUIDAS	
Primera	Considerar que la continuidad de las empresas económicamente viables es beneficiosa tanto para las propias empresas, como para la economía en general, además de para el mantenimiento del empleo.
Segunda	Acomodar el privilegio jurídico a la realidad económica subyacente, pues muchas veces el reconocimiento de privilegios carentes de fundamento acaba siendo el obstáculo principal de los acuerdos pre-concursales.
Tercera	Respetar en la mayor medida posible la naturaleza jurídica de las garantías reales, pero siempre de acuerdo con su verdadero valor económico.

Fuente: *Elaboración propia a partir de la Ley Concursal.* (2015)

Además de lo anterior, con esta reforma se tomaron una serie de medidas para flexibilizar la transmisión del negocio del concursado o de alguna de sus ramas de actividad. Esta disposición tiene por objeto facilitar en la mayor medida posible la continuación de la actividad empresarial, buscando no sólo el beneficio de la propia empresa, sino también el de sus empleados y acreedores, así como el de la economía en general.

1.2.7. Ley 17/2014, de 30 de septiembre

Esta norma traslada a la Ley Concursal el texto del Real Decreto-Ley 4/2014 que, como se ha mencionado previamente, introdujo profundas modificaciones principalmente en la regulación de los acuerdos de refinanciación que podían suscribir empresas y la extensión de sus términos a los acreedores disidentes. La tramitación en sede parlamentaria del RDL 4/2014 ha permitido introducir en la LC modificaciones e innovaciones adicionales a las normas que en su momento introdujo el mismo destacando, de entre las más significativas, la supresión del artículo 27 bis, el cual regulaba los concursos de “especial trascendencia” e incorpora una nueva clasificación de los procedimientos concursales, los cuales se podrán clasificar como de pequeño, mediano o gran tamaño. Esta clasificación pretende aproximar, a través del tamaño, la complejidad que cabe esperar del concurso para poder modular los requisitos exigidos a la Administración Concursal.

Se establecen nuevos requisitos para ejercer como administrador concursal, destacando en este ámbito la creación de una sección cuarta en el Registro Público Concursal, donde deberán inscribirse todas las personas físicas y jurídicas que cumplan con los requisitos que se exijan, especificando el ámbito territorial en el que estén dispuestas a ejercer sus labores. Esta sección cuarta pasa a sustituir a las actuales listas en los decanatos de los Juzgados.

Se introduce un nuevo epígrafe dentro de la Ley, en el que se detallan las funciones de la Administración Concursal, distinguiendo entre aquellas de carácter procesal, laboral, relativas a los derechos de los acreedores, de informe y evaluación, entre otras.

Asimismo, esta Ley ha introducido varios matices en la regulación de la homologación de los acuerdos de refinanciación (Disposición Adicional Cuarta LC), excluyendo del concepto de acreedor financiero, no solo a los acreedores comerciales o de Derecho Público, sino también a los acreedores laborales. Otra modificación es la posibilidad otorgada a cualquier acreedor de solicitar la homologación del acuerdo de refinanciación, ya que previamente este derecho estaba reservado al deudor.

1.2.8. Ley 9/2015, de 25 de mayo

Esta reciente reforma introduce varias novedades en relación al Texto Legislativo precedente. A efectos prácticos, entre las mismas se puede destacar el deber de la Administración Concursal de comunicar telemáticamente, a los acreedores de los que conste dirección electrónica, el proyecto de inventario y la lista de acreedores, el Informe de la Administración Concursal, los Textos Definitivos, la evaluación de la propuesta de convenio, los informes trimestrales de liquidación y el informe de rendición de cuentas.

Asimismo, la Administración Concursal deberá publicar en el Registro Público Concursal los documentos arriba referenciados.

En definitiva, las medidas introducidas con la Ley 9/2015, de 25 de mayo, concursal, persiguen incrementar la transparencia del procedimiento, con el fin de que los distintos interesados estén correctamente informados de las actuaciones llevadas a cabo por la Administración Concursal durante las distintas fases del concurso de acreedores.

1.3. El procedimiento del Concurso de Acreedores

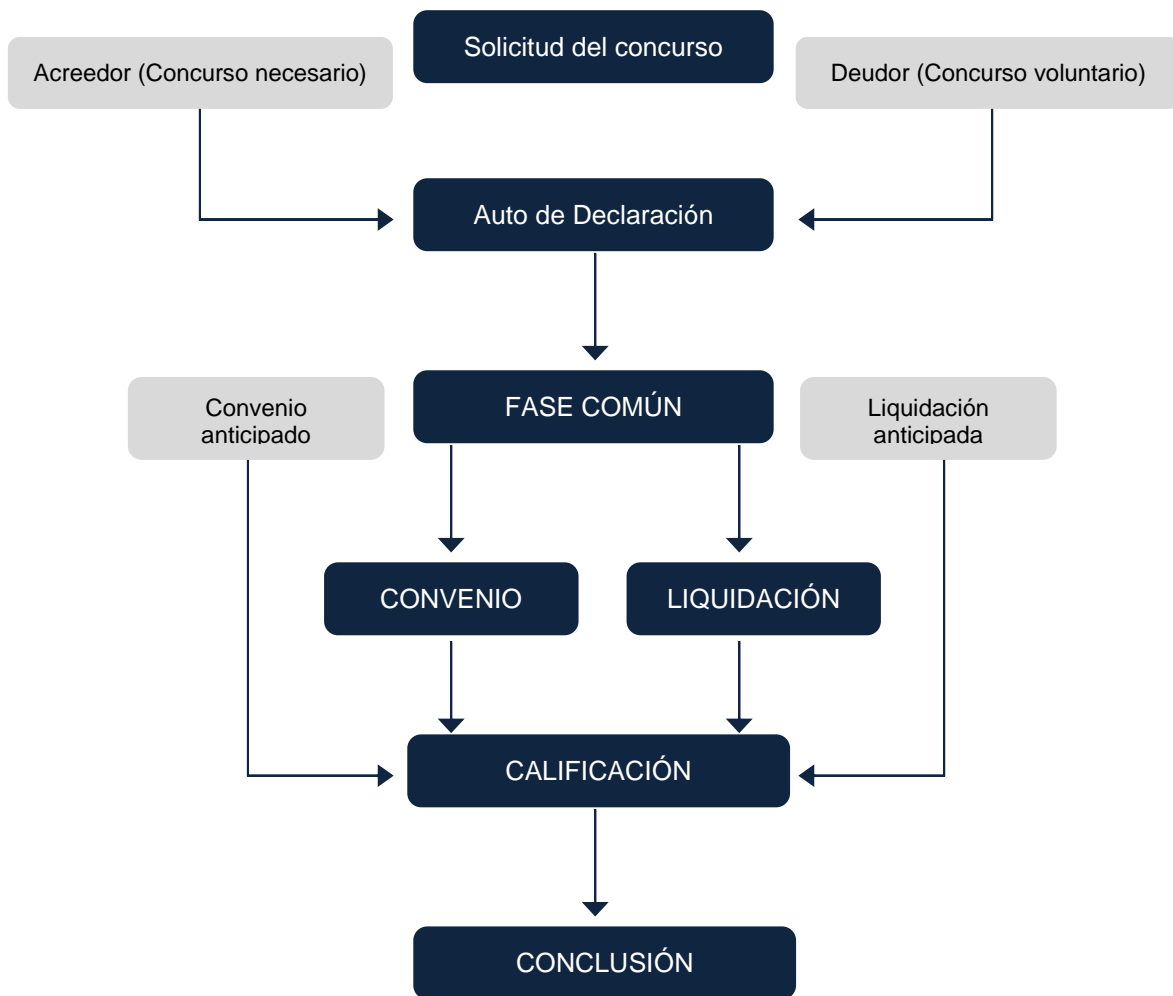
Tal como enuncia Salvador Vilata Menadas en su obra *Elementos de derecho concursal* (2011), *el concurso es un estado jurídico que precisa de una declaración judicial sobre la base de un estado económico de insolvencia (que por ende conforma presupuesto del concurso), y que da origen a un procedimiento en el que el juez ocupa un lugar esencial.*

La estructura del procedimiento concursal se asienta sobre dos pilares fundamentales: se ha creado un concurso **único**, aplicable tanto a personas físicas como jurídicas, y **judicializado** en todos sus niveles y fases, desempeñando el Legislador mercantil una figura imprescindible en todo el proceso.

Asimismo, se trata de un proceso **singular**, debido a que trata de dar solución a la insolvencia del deudor, **flexible**, ya que la ley permite su adecuación a diversas situaciones y soluciones, y **complejo**, puesto que son muchos los intereses implicados en el procedimiento. Por tanto, el procedimiento concursal establece una serie de pasos orientados a lograr la satisfacción de los acreedores frente a la insolvencia del deudor.

El procedimiento se inicia con la solicitud del concurso, momento en el cual se comprueba si el deudor se encuentra realmente en situación de insolvencia. En caso de que se cumpla este presupuesto objetivo, se dará paso a la denominada fase común, durante la cual se determinará la masa activa y la masa pasiva del concursado. Tras ésta se pasará a la fase de solución del procedimiento, existiendo dos alternativas muy diferenciadas: un convenio entre el deudor y sus acreedores, a través de quitas y esperas de los créditos, o, en caso de que dicha alternativa no fuera posible, la liquidación del patrimonio del deudor, la cual supone el pago de los créditos en función del orden establecido por la Ley Concursal. Seguidamente, en función de las causas y la gravedad de la solución tomada para los acreedores, se dará paso a la fase de calificación, en la cual se determinará si el deudor o sus representantes han sido culpables o han agravado el estado de insolvencia. Finalmente se llegará a la conclusión del concurso.

Esquema 1.1. Etapas del procedimiento concursal



Fuente: *Elaboración propia a partir de la Ley Concursal*

1.2.9. Preconcurso y acuerdos de refinanciación

Tal como expone Juana Pulgar Ezquerro en la obra *El concurso de acreedores*, en el modelo español los acuerdos de refinanciación pueden plantearse por el deudor cuando su situación es de insolvencia inminente, no tanto en el sentido de la acepción jurídica del término cuanto en su acepción económica (por ejemplo, situaciones de pérdidas), o actual, siempre que esta no haya sido declarada judicialmente.

Tienen la consideración de acuerdos de refinanciación aquellos que, acompañados de un plan de viabilidad que permita la continuidad de la actividad profesional o empresarial en el corto y medio plazo, se alcancen por el deudor y, *en virtud de los cuales, se proceda, al menos, a la ampliación significativa del crédito disponible o a la modificación o extinción de sus obligaciones, bien mediante prórroga de su plazo de vencimiento o el establecimiento de otras contraídas en sustitución de aquéllas*, (art. 71 bis.1.a LC), siempre que además se cuente con el respaldo de tres quintos del pasivo del deudor, el acuerdo sea objeto de un informe técnico de un experto independiente designado por un registrador mercantil; y se formalice en instrumento

público.

En comparación con las alternativas de carácter privado, los acuerdos de refinanciación tienen como principal efecto gozar de un privilegio rescisorio en caso de iniciarse un Concurso de Acreedores (artículo 71 bis de la LC). Por su parte, el art. 5 bis de la Ley concursal señala que, al igual que sucede con la propuesta anticipada de convenio o el acuerdo extrajudicial de pagos, una vez comunicado el inicio de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, deja de ser exigible el deber de solicitar concurso voluntario.

Uno de los principales objetivos perseguidos con las últimas reformas de la LC 22/2003 es la potenciación de las soluciones preconcursales a través de los acuerdos de refinanciación, debido a que ello puede permitir la continuidad de la actividad sin los costes económicos, temporales y reputacionales que conlleva la declaración del procedimiento concursal. Asimismo, estas soluciones preconcursales pueden permitir la descongestión de la carga de trabajo soportada por los Juzgados Mercantiles.

En España, el procedimiento concursal no se lleva a cabo tanto como debería, tal como ha sido advertido por la doctrina, “*existe una verdadera aversión al concurso*” (GARCIA-CRUCES GONZÁLEZ, J. A., 2013). Por ese motivo, ante una situación de insolvencia, el deudor, antes de solicitar el concurso tratará de buscar una solución diferente al mismo. En concreto, se buscan mecanismos alternativos que permitan cancelar las deudas, en los que predomine la autonomía de la voluntad frente al procedimiento judicializado.

Cabe destacar, que el acuerdo de refinanciación no constituye garantía de continuidad o viabilidad del deudor, pues la bondad del mismo y la seriedad en su negociación y conclusión, no impide su posterior fracaso y la frustración de su objetivo, con la consiguiente declaración concursal.

En definitiva, se puede afirmar que, mientras el procedimiento concursal se caracteriza por el carácter imperativo, la intervención judicial y la universalidad, las soluciones preconcursales se caracterizan por la autonomía de la voluntad, por su carácter extrajudicial y por la no universalidad, debido a que únicamente se reconoce poder de negociación a aquellos acreedores a los que el deudor haya llamado a la negociación. Esta última característica es muy criticada por autores como Eduardo Aznar Giner, que en su obra *Refinanciaciones de Deuda, Acuerdos Extrajudiciales de Pago y Concurso de Acreedores* (2014) pone de manifiesto que no es preciso que el deudor, a la hora de negociar el acuerdo de refinanciación, entable negociaciones con todos los acreedores, ni siquiera que se dirija a todos ellos a efectos de comunicarles e informarles sobre el proceso negociador. Y, debido a que es el deudor quien decide a qué acreedores dirigirse, normalmente son los acreedores financieros los únicos llamados a la negociación. Este hecho transgrede el principio de igualdad de tratamiento de los deudores (*par conditio creditorum*), el cual constituye la regla general del concurso, sin embargo, tal como señala Ignacio Sancho Gargallo, en su ponencia *La refinanciación desde la perspectiva de las acciones de reintegración* (2012), el acuerdo se alcanza fuera del concurso.

Asimismo, Carmen Senés Motilla en su artículo *El acuerdo extrajudicial de pagos: ¿alternativa efectiva al concurso de acreedores?* (2014), afirma que la instauración del acuerdo extrajudicial de pagos ha suscitado infinidad de críticas por la sospecha de que tras ella se esconde la presión ejercida por varios colectivos profesionales, que ven en la atribución de nuevas competencias una vía para paliar los efectos que vienen padeciendo a causa de la crisis.

Sin embargo, Leandro Blanco García-Lomas, en la guía de actuación profesional *110 puntos de reflexión en torno al acuerdo extrajudicial de pagos* (2014), señala que el objeto fundamental de estos acuerdos es *arbitrar un vehículo que fomente la actividad empresarial y profesional de pequeñas y medianas empresas, y fundamentalmente de trabajadores autónomos, instigando mecanismos de resolución extrajudicial de conflictos, que no sólo contribuyan a descargar los Juzgados de lo Mercantil del pesado lastre de la congestión de expedientes, sino también ayuden a adelgazar los gastos que supone para el público objetivo de esta ley acudir a los tradicionales procedimientos de solución jurisdiccional de conflictos.*

Respecto al **acuerdo extrajudicial de pagos**, tal como se expone en el artículo 231 de la Ley Concursal, el deudor persona natural, empresario o no, que se encuentre en situación de insolvencia o que prevea que no podrá cumplir regularmente con sus obligaciones, podrá iniciar un procedimiento para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos con sus acreedores. Para poder iniciar el referido procedimiento, será requisito indispensable que la estimación inicial del pasivo no supere los cinco millones de euros.

También podrán instar el acuerdo extrajudicial de pagos aquellas personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Se encuentren en estado de insolvencia.
- b) En caso de ser declaradas en concurso, el mismo no revistiera especial complejidad conforme a los términos previstos en el artículo 190 de la Ley Concursal.
- c) Dispongan de activos suficientes para satisfacer los gastos propios del acuerdo.

No obstante, no podrán formular solicitud para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos aquellas personas que, en los diez años anteriores a la declaración del concurso, hubieran sido condenadas por falsedad documental o delito contra el patrimonio, el orden socioeconómico, la Hacienda Pública, la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores.

Del mismo modo, tampoco podrán hacerlo aquellos que, dentro de los últimos cinco años, hubieran alcanzado un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores, obtenido la homologación judicial de un acuerdo de refinanciación o hubieran sido declaradas en concurso de acreedores.

Asimismo, tampoco podrán acceder al referido acuerdo quienes se encuentren negociando un acuerdo de refinanciación con sus acreedores o cuya solicitud de concurso hubiera sido admitida a trámite.

En referencia a la solicitud del acuerdo extrajudicial de pagos (art. 232 LC), el deudor que pretenda alcanzar el mismo, deberá solicitar en un primer lugar el nombramiento de un mediador concursal.

La solicitud se hará mediante formulario normalizado e incluirá un inventario con los activos líquidos de los que dispone el deudor, los bienes y derechos de los que sea titular y los ingresos regulares previstos. También se acompañará de una lista de acreedores, especificando, entre otras cosas, la cuantía y vencimiento de los respectivos créditos.

Por otra parte, si el deudor estuviera legalmente obligado a la llevanza de contabilidad, deberá acompañar a la solicitud las cuentas anuales correspondientes a los tres últimos ejercicios.

En caso de que los deudores sean empresarios o entidades inscribibles, se solicitará la designación del mediador al Registrador Mercantil del domicilio del deudor. En los demás casos, se solicitará la designación al notario del domicilio del deudor.

Respecto al nombramiento de mediador concursal (art. 233 LC), éste recaerá en la persona natural o jurídica que corresponda, de forma secuencial, entre las que figuren en la lista oficial.

La retribución del mediador concursal, la cual se fijará en el acta de nombramiento, se determinará reglamentariamente y dependerá del tipo de deudor, de su pasivo, de su activo y del éxito alcanzado en la mediación.

Cabe destacar que, en todo lo no previsto en la Ley Concursal respecto a la figura del mediador, se estará a lo dispuesto en materia de nombramiento de expertos independientes.

Una vez que el mediador concursal acepte el cargo, comprobará la existencia y cuantía de los créditos y convocará al deudor y a los acreedores de éste a una reunión que se celebrará dentro de los dos meses siguientes a la aceptación en la localidad donde el deudor tenga su domicilio (art. 234 LC).

Tal como se recoge en el artículo 235 de la Ley Concursal sobre los efectos de la iniciación del expediente (art. 235 LC), el deudor, pese a poder continuar con actividad laboral, empresarial o profesional, se abstendrá de efectuar cualquier acto de administración y disposición del patrimonio fuera de los propios del tráfico de su actividad.

Por otra parte, los acreedores que pudieran verse afectados por el posible acuerdo extrajudicial de pagos no podrán iniciar ni continuar ejecuciones judiciales o extrajudiciales sobre el patrimonio del deudor. Asimismo, deberán abstenerse de realizar acto alguno dirigido a mejorar la situación en que se encuentren respecto del deudor.

Es necesario señalar que, mientras el deudor se encuentre negociando un acuerdo extrajudicial de pagos, no podrá ser declarado en concurso. No obstante, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 bis de la Ley Concursal, transcurridos tres meses desde la comunicación, el deudor, haya alcanzado o no un acuerdo de

refinanciación, un acuerdo extrajudicial de pagos o las adhesiones para la admisión a trámite de una propuesta anticipada de convenio, deberá instar la declaración del concurso dentro del mes hábil siguiente, a menos que ya no se encontrara en estado de insolvencia.

Con una antelación mínima de veinte días naturales a la fecha prevista para la celebración de la reunión, el mediador concursal, con el consentimiento del deudor, deberá remitir a los acreedores una propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos (art. 236 LC).

Dicha propuesta podrá contener cualquiera de las siguientes medidas:

- a) Esperas por un plazo inferior a diez años.
- b) Quitas.
- c) Cesión en pago de bienes o derechos, siempre que estos no resulten necesarios para la continuación de la actividad profesional o empresarial.
- d) Conversión de deuda en acciones o participaciones de la sociedad deudora.
- e) Conversión de deuda en instrumentos financieros.

Del mismo modo, la propuesta deberá incluir un plan de pagos con detalle de los recursos previstos para su cumplimiento y un plan de viabilidad. También deberá contener una propuesta de cumplimiento regular de las nuevas obligaciones y un plan de continuación de la actividad profesional o empresarial.

Dentro de los diez días naturales siguientes al envío de la propuesta de acuerdo por el mediador concursal, los acreedores podrán presentar propuestas alternativas. Transcurrido el plazo, el mediador concursal remitirá a los acreedores el plan aceptado por el deudor.

Cabe destacar que, si el deudor se encontrara en situación de insolvencia actual o inminente y los acreedores que representasen al menos la mayoría del pasivo afectado por el acuerdo decidieran no continuar con las negociaciones, el mediador concursal deberá solicitar la declaración del concurso.

Para que el acuerdo extrajudicial de pagos se considere aceptado, son necesarias las siguientes mayorías (art. 238 LC), calculadas sobre la totalidad del pasivo que pudiera resultar afectado:

- Sesenta por ciento del pasivo cuando los acreedores se sometan a quitas no superiores al veinticinco por ciento, esperas inferiores a cinco años, o a la conversión de deuda durante el mismo plazo.
- Setenta y cinco por ciento del pasivo cuando los acreedores se sometan a quitas superiores al veinticinco por ciento, o esperas superiores a cinco años.

Si la propuesta no fuera aceptada y el deudor continuara en situación de insolvencia, el mediador concursal deberá solicitar de forma inmediata la declaración del concurso.

Asimismo, el mediador concursal deberá supervisar el cumplimiento del acuerdo (art. 241 LC) y, en caso de incumplimiento, instar el concurso de acreedores, entendiendo que el deudor se encuentra en estado de insolvencia.

1.2.10. Solicitud de declaración del concurso

El artículo 1 de la Ley Concursal, el cual se refiere al **presupuesto subjetivo** del concurso, establece que todas las **personas físicas y jurídicas** pueden ser declaradas en concurso, con esta expresión se pone de manifiesto la unificación del procedimiento.

Respecto al **presupuesto objetivo** del concurso (art. 2 LC), la Ley establece que la declaración del mismo procederá en caso de **insolvencia** del deudor común, entendiendo que se encuentra en estado de insolvencia si es incapaz de cumplir regularmente con sus obligaciones exigibles.

Cabe destacar que, si es el propio deudor quien insta la declaración del concurso (art. 2.3 LC), éste deberá justificar su endeudamiento y estado de insolvencia, que podrá ser actual o inminente. Si por el contrario la solicitud de declaración del concurso proviene de un acreedor (art. 2.4 LC), *deberá fundarla en título por el cual se haya despachado ejecución o apremio sin que del embargo resultasen bienes libres bastantes para el pago, o en la existencia de alguno de los siguientes hechos:*

1. Sobreseimiento general del pago corriente de las obligaciones del deudor.
2. Existencia de embargos por ejecuciones pendientes que afecten de forma generalizada al patrimonio del deudor.
3. Alzamiento o liquidación apresurada o ruinosa de los bienes del deudor.
4. Incumplimiento generalizado de las siguientes obligaciones de pago durante los tres meses anteriores a la solicitud del concurso:
 - Obligaciones tributarias exigibles.
 - Cuotas de la Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta.
 - Salarios e indemnizaciones y demás retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo.

En cuanto a la **legitimación** para solicitar el procedimiento (art. 3 LC), están legitimados el deudor, cualquiera de sus acreedores y el mediador concursal en caso de que el deudor haya iniciado un procedimiento para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos con sus acreedores.

En caso de deudor persona jurídica, también estarán legitimados para solicitar la declaración de concurso los socios, miembros o integrantes que sean personalmente responsables, conforme a la legislación vigente, de las deudas de aquel.

Por tanto, en función del promotor de la solicitud del concurso se distingue entre el **concurso voluntario**, que viene promovido a instancia del propio deudor, y el **concurso necesario**, instado por los acreedores del deudor o por el resto de legitimados.

El supuesto del concurso voluntario

Si la solicitud la hubiera presentado el deudor, el Juez habrá de examinar si éste justifica el endeudamiento y estado de insolvencia alegados. Esta justificación ha de resultar de la **documentación aportada** con la solicitud (art. 6 LC), la cual se conforma con la Memoria, el inventario de bienes y derechos y la relación de acreedores, con indicación del importe de sus créditos, vencimiento y garantías constituidas.

Asimismo, si el deudor estuviera legalmente obligado a la llevanza de la contabilidad (art. 6.3 LC), deberá aportar además la siguiente documentación: cuentas anuales y, en su caso, informes de gestión e informes de auditoría correspondientes a los tres últimos ejercicios, memoria de los cambios significativos en el patrimonio desde las últimas cuentas anuales, operaciones que excedan el tráfico ordinario, estados financieros intermedios y, en el caso de que forme parte de un grupo de empresas, cuentas anuales e informe de gestión consolidados correspondientes a los tres últimos ejercicios, informe de auditoría y memoria expresiva de las operaciones intragrupo durante ese mismo período.

El deudor, tal como se establece en el artículo 5 de la Ley Concursal, tiene el **deber de solicitar la declaración del concurso** dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que hubiera conocido o debido conocer su estado de insolvencia. Se presumirá que el deudor ha conocido el mismo, cuando haya acaecido alguno de los hechos que pueden servir de fundamento a una solicitud de concurso necesario, los cuales aparecen recogidos en el artículo 2.4 de la misma Ley.

Tal como se ha mencionado en el apartado 1.3.1, el artículo 5 bis de la Ley Concursal establece que el deudor podrá poner en conocimiento del juzgado mercantil competente el inicio de las negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, para lograr un acuerdo extrajudicial de pagos o para obtener las adhesiones necesarias a una propuesta anticipada de convenio. Y, en caso de que la comunicación se formule antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo 5 de la Ley, no será exigible el deber de solicitar la declaración de concurso voluntario. Sin embargo, *transcurridos tres meses desde la comunicación al juzgado, el deudor, haya o no alcanzado un acuerdo de refinanciación, o un acuerdo extrajudicial de pagos o las adhesiones necesarias para la admisión a trámite de una propuesta anticipada de convenio, deberá solicitar la declaración de concurso dentro del mes hábil siguiente, a menos que ya lo hubiera solicitado el mediador concursal o no se encontrara en estado de insolvencia* (art. 5 bis.5 LC).

El supuesto del concurso necesario

Si la declaración de concurso la hubiera instado un acreedor u otro de los legitimados distintos del deudor, habrá de fundarla en alguno de los hechos admitidos por la Ley

como indiciarios de un estado de insolvencia y expresar en la solicitud, el título o hecho en el que funda su solicitud.

Asimismo, deberá acompañar el documento acreditativo con el origen, naturaleza, importe, fechas de adquisición y vencimiento y situación actual del crédito (art. 7 LC). Por lo tanto, el acreedor o persona legitimada, deberá aportar al juzgado correspondiente la solicitud del concurso y el documento o los **documentos que prueben la insolvencia del deudor**.

Cabe destacar que, tal como establece el artículo 3.2 de la Ley, no estará legitimado para instar el concurso de acreedores, el acreedor que hubiera adquirido su crédito dentro de los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud por actos ínter vivos y a título singular después de su vencimiento.

Por otro lado, el acreedor dispone de una serie de **incentivos** que hacen la solicitud del procedimiento más atractiva, siendo éstos la obtención de un privilegio general hasta el 50% del importe de su crédito (art. 91.7º LC) y la consideración de los gastos procesales de la solicitud del concurso como créditos contra la masa (art. 84.2.2º LC).

La distinción entre concurso voluntario y necesario es fundamental, debido a que si es el deudor quien solicita la declaración del concurso, éste estará sometido a la **intervención** por parte de la Administración Concursal **en el ejercicio de sus facultades patrimoniales**; y si por el contrario es el acreedor u otro de los legitimados quien insta el concurso, se procederá a la **suspensión de las facultades** del concursado, siendo éstas asumidas por la Administración Concursal. No obstante, este hecho no es definitivo, puesto que el Juez puede acordar la suspensión o la intervención independientemente de si se trata de un concurso voluntario o necesario, argumentando los riesgos que se pretendan evitar y las ventajas que se quieran obtener (art. 40.3 LC). Asimismo a solicitud de la Administración Concursal, el Juez, mediante auto, podrá acordar en cualquier momento el cambio de las situaciones de intervención o de suspensión de las facultades del deudor sobre su patrimonio (art. 40.4 LC).

A parte de la posibilidad de suspensión de las facultades de administrador, la declaración de concurso necesario tiene otros perjuicios para el deudor, siendo éstos la posibilidad de aplicación de medidas cautelares (art. 17 LC) y la presunción de culpabilidad en la pieza de calificación del concurso, por lo tanto, ante tales riesgos, parece aconsejable que el deudor se anticipe a la solicitud del procedimiento por parte de su acreedor.

Si la solicitud de declaración del procedimiento la presenta el propio deudor, el juez la valorará, y, en caso de que ésta incluya todos los documentos legalmente exigidos y se justifique la insolvencia alegada, admitirá la propuesta a trámite, iniciándose así el procedimiento concursal.

En caso de que faltase algún documento, o si se considerara insuficiente la justificación de la insolvencia, el juez podrá dar un plazo al deudor para que en éste subsane la propuesta inicial.

Por otro lado, si la solicitud del procedimiento la presenta un acreedor u otro de los legitimados, y el juez estima completa dicha solicitud, dictará auto admitiéndola a

trámite y ordenando el emplazamiento del deudor, a fin de que pueda formular oposición (art. 15.2 LC). Por el contrario, si estima que la solicitud o la documentación adjunta a ella contienen algún defecto, otorgará al solicitante un plazo para la subsanación del mismo. Finalmente, el juez determinará la procedencia o improcedencia de la declaración del concurso.

1.2.11. Efectos de la declaración del concurso

Respecto a los efectos de la declaración del concurso, éstos se dividen en cuatro bloques:

- Efectos sobre el deudor
- Efectos sobre los acreedores
- Efectos sobre los contratos
- Efectos sobre los actos perjudiciales para la masa activa

En cuanto a los **efectos sobre el deudor**, tal como se ha visto en el apartado anterior, la **intervención o suspensión de las facultades patrimoniales** del mismo, dependerá de si se trata de un concurso voluntario o necesario (art. 40 LC).

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Concursal, el deudor tiene el **deber de comparecer ante el juzgado mercantil y ante la Administración Concursal** cuando sea requerido. Asimismo tiene la obligación de **colaborar e informar** en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso. En caso de que el deudor sea persona jurídica, estos deberes recaerán en los administradores y en quienes hubieran desempeñado este cargo dentro de los dos años anteriores a la declaración del concurso.

En relación a la **conservación y administración de la masa activa** (art. 43 LC), en el ejercicio de las facultades de administración y disposición del patrimonio, se atenderá a la conservación de la misma del modo más conveniente para los intereses del concurso. Con el fin de lograr este objetivo, no se podrán enajenar o gravar los bienes y derechos que integran la masa activa sin autorización del juez, hasta la aprobación del convenio o la apertura de la liquidación. No obstante, en ese mismo artículo, se contemplan una serie de excepciones, siendo éstas las que siguen:

- Los actos de disposición que la Administración Concursal considere indispensables en aras de garantizar la viabilidad de la empresa.
- Los actos de disposición de bienes que no sean necesarios para la continuidad de la actividad cuando se reciban ofertas que coincidan sustancialmente con el valor que se les haya atribuido. Se entenderá que esa coincidencia es sustancial, si la diferencia entre el valor atribuido y el ofertado es inferior a un diez por ciento, en el caso de inmuebles, e inferior a un veinte por ciento en el caso de bienes muebles.
- Los actos de disposición inherentes a la continuación de la actividad profesional o empresarial del deudor.

Respecto a la **continuación del ejercicio de la actividad profesional o empresarial**, la declaración de concurso no interrumpirá la misma (art. 44 LC). En caso de intervención de las facultades del deudor, la Administración Concursal podrá determinar los actos u operaciones propios de la actividad que queden autorizados con carácter general. Por el contrario, en caso de suspensión de las facultades, corresponderá a la Administración Concursal adoptar las medidas necesarias para la continuación de la actividad profesional o empresarial.

Sin embargo, el juez, a solicitud de la Administración Concursal, podrá acordar el cese o la suspensión, total o parcial, de la actividad empresarial que ejerciera el deudor, así como el cierre, de la totalidad o de parte, de las oficinas, establecimientos o explotaciones de que fuera titular el mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Concursal, el deudor deberá **poner a disposición de la Administración Concursal los libros de llevanza obligatoria, y demás documentos y registros**, relativos a los aspectos patrimoniales de su actividad empresarial o profesional.

En cuanto a las cuentas anuales del concursado (art. 46 LC), en caso de intervención, la obligación legal de los administradores de formular y someter a auditoría las cuentas anuales, permanecerá bajo la supervisión de la Administración Concursal. En cambio, en caso de suspensión, la obligación de formular y someter a auditoría las cuentas anuales, recaerá en la Administración Concursal.

En relación al órgano de la persona jurídica deudora, éste se mantendrá durante la tramitación del concurso, sin perjuicio de los efectos que produzcan la intervención o suspensión de las facultades de administración y disposición (art. 48 LC). Asimismo, la Administración Concursal tendrá derecho de asistencia y de voz en las sesiones de los órganos colegiados y, por lo tanto, deberá ser convocada en la misma forma y tiempo que el resto de integrantes. La constitución de junta, asamblea o cualquier otro órgano colegiado, no será válida sin la concurrencia de la Administración Concursal. Del mismo modo, los acuerdos alcanzados que puedan tener contenido patrimonial o relevancia directa para el concurso, requerirán la autorización de la Administración Concursal.

En cuanto a los **efectos sobre los acreedores**, éstos se dividen en tres bloques: integración de los acreedores en la masa pasiva, efectos sobre las acciones individuales y efectos sobre los créditos en particular.

Respecto al primero de ellos, una vez declarado el concurso, **todos los acreedores** del deudor, cualquiera que sea su nacionalidad y domicilio, **quedarán integrados en la masa pasiva**, sin más excepciones que las establecidas en las leyes (art. 49 LC).

Cabe destacar, que en caso de deudor casado en régimen de gananciales, además de los créditos propios, se integrarán en la masa pasiva los créditos conyugales.

En relación a los **efectos sobre las acciones individuales**, respecto a los **nuevos juicios declarativos** (art. 50 LC), los jueces de lo mercantil no admitirán a trámite las demandas que se presenten desde la declaración del concurso hasta su conclusión, en las que se ejerciten acciones de reclamación de obligaciones contra los

administradores de la sociedad concursada y, en caso de admitirse, se ordenará el archivo de todo lo actuado, careciendo de validez las actuaciones practicadas.

En cuanto a la continuación y acumulación de juicios declarativos pendientes (art. 51 LC), los juicios que se encuentren en tramitación en el momento de la declaración del concurso, continuarán sustanciándose hasta la firmeza de la sentencia. No obstante, todos los juicios por reclamación de daños y perjuicios a la persona jurídica concursada contra sus administradores o liquidadores, y contra los auditores, se acumularán de oficio al concurso, siempre que no haya finalizado el acto de juicio o la vista. Éstos continuarán su tramitación ante el juez del concurso, por los trámites del procedimiento por el que viniera sustanciándose la reclamación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 54 de la Ley Concursal, es preciso señalar que, **en caso de suspensión de las facultades de administración y disposición del deudor, la Administración Concursal sustituirá a éste en los procedimientos judiciales, de índole no personal**, en trámite. No obstante, esta sustitución no impedirá que el deudor mantenga su representación y defensa separada por medio de sus propios procurador y abogado, siempre que garantice que los gastos de actuación procesal y, en su caso, la condena en costas, no recaerán sobre la masa del concurso.

Por el contrario, **para el ejercicio de las acciones de índole personal, comparecerá en juicio el propio deudor**, quien precisará el consentimiento de la Administración Concursal cuando la resolución pudiese afectar a su patrimonio.

Asimismo, **en caso de intervención, el deudor conservará la capacidad para actuar en juicio**, si bien necesitará la autorización de la Administración Concursal para actuar cuando la materia litigiosa pueda afectar a su patrimonio.

En cuanto a las sentencias y fallos firmes dictados antes o después de la declaración del concurso (art. 53 LC), vinculan al juez de éste, el cual dará el tratamiento concursal que corresponda a las resoluciones pronunciadas.

Por otra parte, en relación a los procedimientos arbitrales (art. 52 LC), la declaración de concurso, por sí sola, no afecta a los pactos de mediación ni a los convenios suscritos por el deudor. No obstante, si dichos pactos o convenios pudieran poner un perjuicio para la tramitación del concurso, el juez podrá acordar la suspensión de sus efectos.

En referencia a las ejecuciones y apremios (art. 55 LC), declarado el concurso no se podrán iniciar ejecuciones, judiciales o extrajudiciales, contra el patrimonio del deudor y, las actuaciones que se hallarán en tramitación, quedarán en suspenso. En este último caso, el juez, a petición de la Administración Concursal y previa audiencia de los acreedores afectados, podrá acordar el levantamiento y cancelación de los embargos trabados, cuando el mantenimiento de los mismos dificultara la continuidad de la actividad profesional o empresarial del concursado.

Los acreedores que ostenten garantía real (art. 56 LC) sobre bienes del concursado que resulten necesarios para la continuidad de su actividad profesional o empresarial, no podrán iniciar la ejecución o realización forzosa de la garantía hasta que se

apruebe un convenio que lo permita o trascurra un año desde la declaración de concurso sin que se hubiera producido la apertura de la liquidación. Cabe destacar que la potestad de determinar si un bien del deudor resulta necesario para la actividad del deudor, corresponderá al juez del concurso.

Tampoco podrán ejecutarse durante ese tiempo las siguientes acciones de recuperación:

- Acciones tendentes a recuperar los bienes vendidos a plazos o financiados con reserva de dominio.
- Acciones resolutorias de ventas de inmuebles por falta de pago del precio aplazado.
- Acciones tendentes a recuperar los bienes cedidos en arrendamiento financiero.

Las actuaciones ya iniciadas en el ejercicio de estas acciones de recuperación, así como la ejecución de las garantías reales, se suspenderán en el momento en que se declare el concurso, si no lo hubiesen hecho previamente en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 bis de la Ley Concursal, el cual recoge la negociaciones iniciadas por el deudor para alcanzar un acuerdo de refinanciación con sus acreedores.

El inicio o reanudación de ejecuciones de garantías reales (art. 57 LC), se someterá a la jurisdicción del juez del concurso, quien decidirá sobre su procedencia y, en su caso, acordará su tramitación en pieza separada. Una vez abierta la fase de liquidación, los acreedores que no hubieran ejecutado estas acciones perderán el derecho de hacerlo y, aquellas que hubieran quedado suspendidas como consecuencia de la declaración del procedimiento, se reanudarán.

Acerca de los **efectos sobre los créditos en particular**, el artículo 58 de la Ley Concursal, enuncia que, declarado el concurso, no procederá la compensación de los créditos y deudas del concursado.

Del mismo modo, desde la declaración del procedimiento, quedará suspendido el devengo de los intereses (art. 59 LC), salvo los correspondientes a los créditos con garantía real, que serán exigibles hasta donde alcance la respectiva garantía. Asimismo, los créditos salariales que resulten reconocidos devengarán intereses conforme al interés legal del dinero fijado en la correspondiente Ley de Presupuestos. El cobro de estos intereses, cuyo devengo hubiese resultado suspendido, podrá pactarse en el convenio, siempre que éste no implique quita. En caso de liquidación, únicamente se satisfarán los referidos intereses si resultara remanente después del pago de la totalidad de los créditos concursales.

Análogamente, declarado el concurso, quedará suspendido el ejercicio del derecho de retención sobre los bienes y derechos integrados en la masa activa del deudor (art. 59 bis LC). Sin embargo, esta suspensión no afectará a las retenciones impuestas por la legislación administrativa, tributaria, laboral y de seguridad social.

En el momento de conclusión del concurso, si los bienes y derechos no hubiesen sido enajenados, éstos deberán ser restituidos al titular del derecho de retención cuyo crédito no hubiese sido íntegramente satisfecho.

Por otra parte, tal como se recoge en el artículo 60 de la Ley Concursal, desde la declaración hasta la conclusión del concurso, quedará interrumpida la prescripción de las acciones contra el deudor por créditos anteriores a la declaración, así como las acometidas contra los socios, administradores, liquidadores y auditores de la persona jurídica deudora.

En relación a los **efectos sobre los contratos** celebrados por el deudor, respecto a la vigencia de estos (art. 61 LC), la declaración del concurso, por sí sola, no afectará a la vigencia de los contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento, siendo los compromisos del concursado a cargo de la masa. No obstante, la Administración Concursal o el propio concursado, podrán solicitar la resolución de los contratos si lo considera

Asimismo, si al momento de la declaración del concurso una de las partes hubiera cumplido íntegramente sus obligaciones y la otra tuviese pendiente el cumplimiento total o parcial de las suyas, el crédito o la deuda del concursado se incluirá, según proceda, en la masa activa o pasiva del concurso.

En cuanto a la resolución por incumplimiento de los contratos (art. 62 LC), la acción resolutoria de los mismos se ejercerá ante el juez del concurso. Sin embargo, aunque exista causa de resolución, el juez, atendiendo al interés del concurso, podrá acordar el cumplimiento del contrato, siendo a cargo de la masa la prestaciones que deba realizar el deudor.

En relación a los contratos de trabajo (art. 64 LC), si a la fecha de declaración del concurso estuviese en tramitación un procedimiento de despido colectivo, de suspensión de contratos o de reducción de jornada, este se tramitará ante el juez del concurso, conservando su validez las actuaciones practicadas hasta ese momento.

En caso de que a la fecha de declaración del concurso no estuviese en tramitación alguno de los procedimientos previamente citados, pero el deudor hubiera comunicado a la autoridad laboral la intención de llevarlos a cabo, corresponderá a la Administración Concursal la ejecución de tales medidas.

Por otro lado, a lo largo de la tramitación del concurso, la Administración Concursal, el deudor o los trabajadores de la empresa concursada a través de sus representantes legales, podrán solicitar al juez del concurso las medidas ya mencionadas. No obstante, la adopción de estas medidas solo podrá solicitarse una vez emitido el informe de la Administración Concursal, salvo que se estime que la demora en la aplicación de las medidas colectivas pretendidas, comprometería gravemente la viabilidad futura de la empresa o causaría un grave perjuicio a los trabajadores.

La solicitud deberá exponer y justificar las causas motivadoras de las medidas colectivas pretendidas y los objetivos que se proponen alcanzar con éstas, acompañando los documentos necesarios para su acreditación. Si la medida afectara a más de cincuenta trabajadores, la solicitud deberá acompañarse de un plan que contemple la incidencia de las medidas laborales propuestas en la viabilidad futura de la empresa.

Recibida la solicitud, el juez convocará a la Administración Concursal, al concursado y a los representantes de los trabajadores a un periodo de consultas, cuya duración no será superior a treinta días naturales, o a quince, en caso de que la empresa cuente con menos de cincuenta trabajadores.

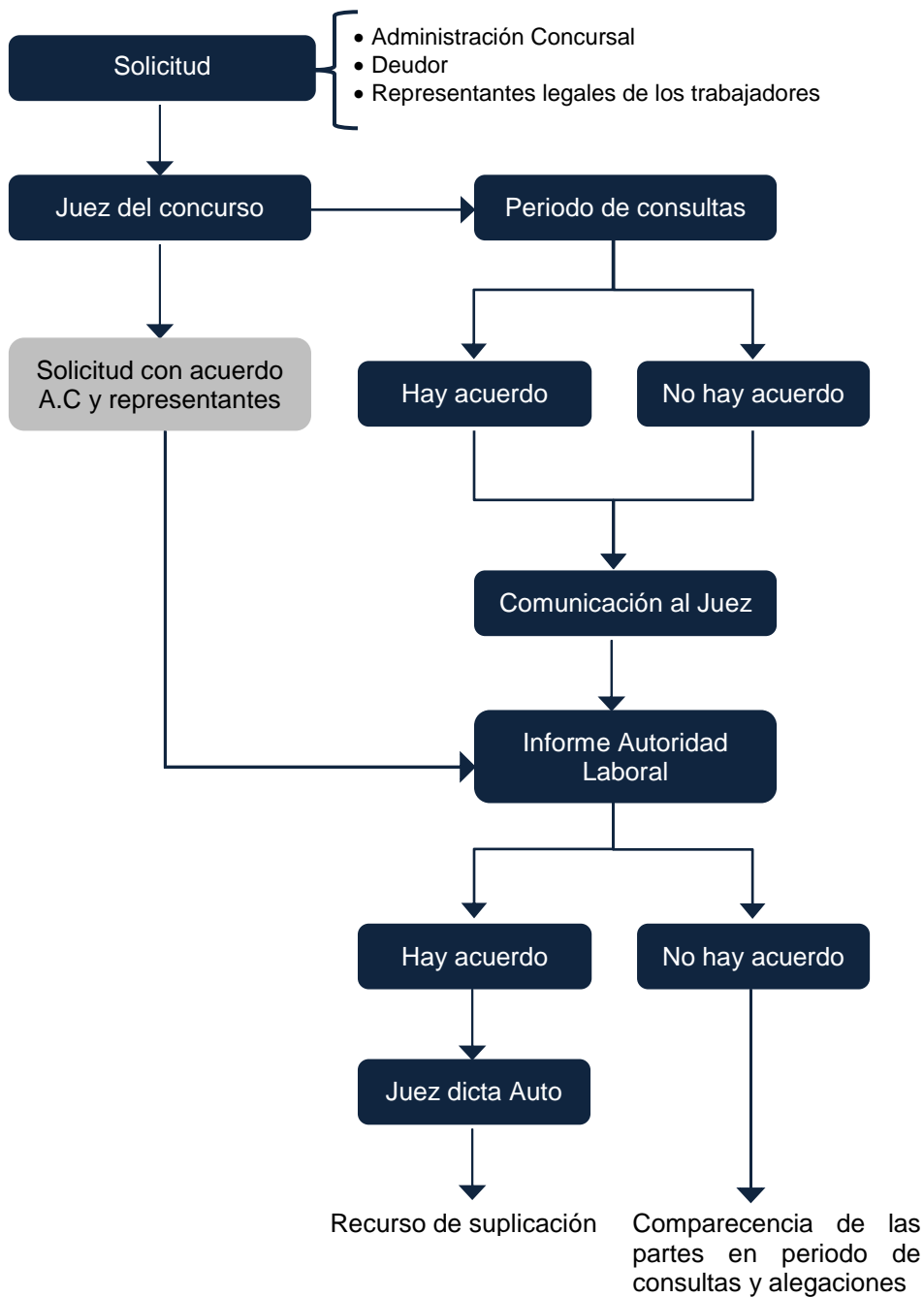
Durante el periodo de consultas, la Administración Concursal y los representantes de los trabajadores, deberán negociar de buena fe para la consecución de un acuerdo, el cual requerirá la conformidad de estos últimos. Cabe destacar, que el acuerdo suscrito por ambas partes podrá acompañarse a la solicitud de las medidas colectivas, en cuyo caso, no será necesaria la apertura del periodo de consultas.

Al finalizar el plazo señalado o en el momento en que se consiga un acuerdo, el resultado se comunicará al juez del concurso. A partir de este, el secretario judicial recabará un informe de la autoridad laboral sobre las medidas propuestas o el acuerdo alcanzado, que será emitido en el plazo de quince días.

Tras esto, el juez, en un plazo máximo de cinco días, aceptará mediante auto el acuerdo alcanzado, salvo que este aprecie la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho. En este caso, así como en el supuesto de no existir acuerdo, el juez determinará lo que proceda conforme a la legislación laboral, abriendo un periodo de consultas y alegaciones.

El auto, en caso de acordarse la suspensión o extinción de los contratos de trabajo, tendrá efecto desde la fecha en que se dicte, salvo que en él se disponga otra fecha posterior, y contra el mismo cabrá recurso de suplicación.

Esquema 1.2. Etapas del proceso de suspensión o extinción colectiva de relaciones laborales



Fuente: *Elaboración propia a partir de la Ley Concursal. (2015)*

En cuanto a los contratos del personal de alta dirección (art. 65 LC), a lo largo de la tramitación del concurso, la Administración Concursal, por iniciativa propia o a solicitud del deudor, podrá extinguir o suspender los contratos de éste con el personal de alta dirección.

En caso de suspensión, el contrato podrá extinguirse por voluntad del alto directivo, conservando el mismo el derecho a indemnización. En caso de extinción, el juez del concurso podrá moderar la indemnización que corresponda, quedando sin efecto la

que se hubiera pactado en el contrato. Asimismo, la Administración Concursal, podrá solicitar al juez que el pago de este crédito se aplase hasta que sea firme la sentencia de calificación del concurso.

1.2.12. Administración Concursal

Una vez declarado el concurso, en el mismo Auto de declaración, el Juez del concurso nombrará a la Administración Concursal. Respecto a las **condiciones para su nombramiento**, el artículo 27 de la Ley Concursal recoge las que siguen:

1. La Administración Concursal estará integrada por un único miembro, que podrá ser persona física o jurídica.
2. Únicamente podrán ser designadas las personas físicas o jurídicas que figuren inscritas en la sección cuarta del Registro Público Concursal y que hayan declarado su disposición a ejercer sus labores en el ámbito territorial del juzgado del concurso.

Para inscribirse será necesario cumplir una serie de requisitos determinados reglamentariamente, los cuales podrán referirse a la titulación requerida, la experiencia a acreditar y la realización o superación de pruebas o cursos específicos. Asimismo se podrán exigir requisitos específicos para los concursos de tamaño medio y gran tamaño.

3. Para la designación de la Administración Concursal se tendrá en cuenta el tamaño de los concursos, clasificándose el mismo en pequeño, medio o grande.
4. La designación recaerá en la persona física o jurídica del listado del Registro Público Concursal que corresponda por turno correlativo, siempre que reúna las condiciones exigidas y haya manifestado su voluntad de actuar en el ámbito territorial del juzgado que lo nombre.

No obstante, en los concursos de gran tamaño y de manera motivada, el juez podrá designar un administrador concursal distinto del que corresponda al turno correlativo cuando considere que el perfil del administrador alternativo se adecúa mejor a las características del concurso. Para ello deberá justificar la designación atendiendo a alguno de los siguientes criterios: especialización o experiencia previa en el sector de actividad del concursado, experiencia con instrumentos financieros empleados por el deudor para su financiación, o bien, experiencia con expedientes de modificación de las condiciones de trabajo, o de suspensión o extinción colectiva de relaciones laborales.

Por otro lado, en caso de concurso de una entidad de crédito, el juez designará al administrador concursal de entre los propuestos por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria. Igualmente nombrará administradores de entre los propuestos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores cuando se trate de una entidad sujeta a su supervisión y entre los propuestos por el Consorcio de Compensación de Seguros

cuando se trate de una entidad aseguradora.

En caso de concursos en los que exista una causa de interés público, el juez del concurso, de oficio o a instancia de un acreedor de carácter público, podrá nombrar como segundo administrador concursal a una Administración Pública acreedora o a una entidad de Derecho Público acreedora vinculada o dependiente de ella.

Por otra parte, en el supuesto de concursos conexos, el juez podrá nombrar una Administración Concursal única, designando auxiliares delegados. Del mismo modo, en caso de acumulación de concursos ya declarados, el nombramiento podrá recaer en la Administración Concursal ya existente.

En cuanto a las **incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones** (art. 28 LC), no podrán ser nombradas administradores concursales las siguientes personas:

- Quienes no puedan ser administradores de sociedades anónimas o de responsabilidad limitada.
- Quienes en los últimos tres años hayan prestado cualquier clase de servicio profesional al deudor o a alguna de las personas especialmente relacionadas con éste.
- Quienes estén especialmente relacionados con alguna persona que haya prestado cualquier clase de servicio profesional al deudor o a alguna de las personas especialmente relacionadas con éste en los últimos tres años.
- Quienes no gocen de la suficiente independencia en el ejercicio de sus funciones conforme al artículo 13 del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, respecto al deudor, sus directivos o administrativos, o respecto a un acreedor que represente más del 10 por ciento de la masa pasiva del concurso.

Según dicho artículo, se considerará que el administrador concursal no goza de la suficiente independencia cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias en el mismo:

- a) La condición de cargo directivo o de administración, el desempeño de puestos de empleo o de supervisión interna, o el otorgamiento a su favor de apoderamientos con mandato por la entidad concursada.
- b) Tener interés financiero directo o indirecto en la entidad concursada.
- c) La existencia de vínculos de matrimonio, consanguinidad o afinidad hasta el primer grado, o de consanguinidad colateral hasta el segundo grado.
- d) La llevanza material o preparación de los estado financieros u otros documentos contables de la concursada.

- e) La prestación de servicios de valoración en los estados financieros u otros documentos contables de la concursada.
- f) La prestación de servicios de auditoría interna o de abogacía para la entidad concursada.
- g) La percepción de honorarios derivados de la prestación de servicios a la entidad concursada, siempre que éstos constituyan un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del administrador concursal.
- h) La prestación de servicios de diseño y puesta en práctica de sistemas de tecnología de la información financiera utilizados para generar los datos integrantes de los estados financieros de la entidad concursada.

Por otro lado, el referido artículo 28 de la Ley Concursal, expone que en el caso de que existan suficientes personas disponibles, no podrán ser nombradas administradores concursales, las personas que hubiesen sido designadas por el mismo juzgado, en tres concursos dentro de los dos años anteriores. A estos efectos, los nombramientos efectuados en concursos de sociedades del mismo grupo, computarán como unos solo.

Tampoco podrán ser administradores concursales, ni designados como representantes de la persona jurídica nombrada como administrador concursal, quienes hubieran sido separados de este cargo dentro de los tres años anteriores.

Del mismo modo, tampoco podrá ser nombrado administrador concursal quien, como experto independiente, hubiera emitido el informe sobre un acuerdo de refinanciación alcanzado por el deudor antes de su declaración de concurso.

Respecto a la **aceptación de la Administración Concursal** (art. 29 LC), el nombramiento de administrador concursal será comunicado al designado, contando con un plazo de cinco días desde el mismo para comparecer ante el juzgado y manifestar la aceptación o no del encargo. Asimismo deberá acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente suficiente para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función.

Aceptado el cargo, se expedirá y entregará al designado el documento acreditativo de su condición de administrador concursal.

Si el designado no compareciese, no tuviera suscrito el seguro necesario o no aceptase el cargo, el juez procederá a un nuevo nombramiento. Si concurriese alguno de estos hechos, la penalización impuesta al administrador concursal consistirá en la imposibilidad de designarlo en los procedimientos concursales que puedan seguirse en el mismo partido judicial durante un plazo de tres años. Asimismo, una vez aceptado el cargo, el designado sólo podrá renunciar por causa grave.

Acerca de la **representación de las personas jurídicas**, tal como se indica en el artículo 30 de la Ley Concursal, cuando el administrador concursal designado sea una persona jurídica, al aceptar el cargo ésta deberá comunicar la identidad de la persona física que vaya a representarla. Las personas jurídicas designadas se someterá al mismo régimen de incompatibilidades y prohibiciones previsto para las personas

físicas.

Por otro lado, el artículo 31 de la Ley Concursal expone que, cuando la complejidad del concurso así lo exija, la Administración Concursal podrá solicitar la autorización del juez para delegar determinadas funciones en los **auxiliares** que aquélla proponga. Los auxiliares delegados se someterán al régimen de incapacidades, incompatibilidades, prohibiciones, recusación y responsabilidad establecido para los administradores concursales y sus representantes.

Cabe destacar, que la designación de los auxiliares delegados se realizará sin perjuicio de la colaboración con los administradores concursales del personal a su servicio.

El nombramiento de, al menos, un auxiliar delegado será obligatorio en caso de empresas con establecimientos dispersos por todo el territorio, en empresas de gran dimensión, en concursos conexos en los que se haya nombrado una Administración Concursal única y cuando se solicite prórroga para la emisión del informe.

Si el juez concediera la autorización, nombrará a los auxiliares delegados, especificará sus funciones y determinará su retribución, la cual será a cargo de la administración concursal y, salvo que se acuerde otra cosa, en proporción a las funciones asumidas. Contra la decisión del juez no cabe recurso alguno.

Respecto a la **recusación** de los administradores concursales (art. 32 LC), éstos podrán ser recusados por cualquiera de las personas legitimadas para instar la declaración de concurso.

Las causas de recusación son las circunstancias constitutivas de incapacidad, incompatibilidad y prohibición previamente mencionadas.

La recusación no tendrá efectos suspensivos y se sustanciará por los cauces del incidente concursal, por lo tanto el administrador concursal seguirá actuando como tal, sin que la resolución que recaiga afecte a la validez de las actuaciones.

En cuanto a las **funciones de la Administración Concursal** (art. 33 LC), éstas pueden ser de carácter procesal, propias del deudor o de sus órganos de administración, de materia laboral, relativas a derechos de los acreedores, de informe y evaluación, de realización de valor y liquidación y de secretaría.

Entre las funciones de carácter procesal se pueden destacar las siguientes: sustituir al deudor en los procedimientos judiciales en trámite, ejercer las acciones de índole no personal y solicitar la transformación del procedimiento abreviado en ordinario y viceversa.

Respecto a las funciones propias del deudor o de sus órganos de administración, la Administración Concursal se encargará, entre otras cosas, de realizar los actos de disposición que considere indispensables para garantizar la viabilidad de la empresa o las necesidades de tesorería que exija la continuidad del concurso, de asumir el ejercicio de los derechos políticos que correspondan al deudor en otras entidades y de sustituir o intervenir, en función de si se trata de un concurso necesario o voluntario, las facultades de administración y disposición sobre el patrimonio del deudor.

En materia laboral, las funciones de la Administración Concursal abarcan desde dar cumplimiento a las resoluciones judiciales que hubieran recaído a la fecha de la declaración de concurso, hasta solicitar al juez del concurso la modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la extinción o suspensión colectiva de los contratos de trabajo. Asimismo, la Administración Concursal también se encargará de extinguir o suspender los contratos del concursado con el personal de alta dirección y de solicitar al juez el aplazamiento de las indemnizaciones derivadas de estos contratos hasta que sea firme la sentencia de calificación del concurso.

Las funciones relativas a derechos de los acreedores son, entre otras, la elaboración de la lista de acreedores, determinando la inclusión o exclusión de los distintos créditos, la postergación de los créditos contra la masa cuando lo considere conveniente para el interés del concurso y la solicitud de realización de pagos de créditos ordinarios con antelación cuando estime suficientemente cubierto el pago de los créditos contra la masa y los privilegiados.

En cuanto a las funciones de informe y evaluación, estas son las que siguen:

- Presentar el informe de la Administración Concursal.
- Realizar el inventario de la masa activa y la lista de acreedores.
- Proponer al juez el nombramiento de expertos independientes.
- Evaluar el contenido de la propuesta anticipada de convenio, así como el contenido del convenio, en relación con el plan de pagos y, en su caso, con el plan de viabilidad que le acompañe.
- Presentar informes trimestrales sobre el estado de las operaciones de liquidación y un informe final justificativo de todas las operaciones realizadas en la liquidación.
- Presentar un informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso, con propuesta de resolución como culpable o fortuito.
- En caso de reapertura, actualizar el inventario y la lista de acreedores.

Por otro lado, las funciones referentes a la realización de valor y liquidación son, principalmente, sustituir a los administradores o liquidadores cuando se abre la fase de liquidación, presentar un plan de liquidación para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso y solicitar al juez la venta directa de bienes afectos a créditos con privilegio especial.

Por último, las funciones de secretaría asumidas por la Administración Concursal son, esencialmente, comunicar electrónicamente la declaración del concurso a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, comunicar a los acreedores la declaración de concurso y la obligación de comunicar sus créditos, recibir dichas comunicaciones de créditos y remitir a los acreedores la lista de acreedores provisional.

Respecto al **estatuto jurídico de los administradores concursales**, la Ley

Concursal contempla los aspectos relacionados con su retribución, el ejercicio del cargo, su responsabilidad, su separación, el nuevo nombramiento y los recursos.

La retribución de la Administración Concursal (art. 34 LC) será con cargo a la masa y se determinará mediante un arancel que se aprobará reglamentariamente. Dicho arancel se ajustará necesariamente a las siguientes reglas:

- a) Exclusividad: la Administración Concursal únicamente podrá percibir las cantidades que resulten de la aplicación del arancel.
- b) Limitación: la Administración Concursal no podrá ser retribuida por encima de la cantidad máxima que se fije reglamentariamente.
- c) Efectividad: en aquellos concursos en que la masa sea insuficiente, se garantizará el pago de un mínimo retributivo establecido reglamentariamente.
- d) Eficiencia: la retribución se devengará conforme se vayan cumpliendo las funciones previstas. Del mismo modo, la retribución inicialmente fijada podrá ser reducida por el juez de manera motivada por el incumplimiento, retraso o calidad deficiente de las obligaciones de la Administración Concursal.

La cuantía de la retribución, así como los plazos en que deba ser satisfecha, serán fijados por el juez mediante auto y conforme al arancel reglamentario, el cual será el establecido en el Real Decreto 1860/2004, de 6 de septiembre, y atenderá al carácter ordinario o abreviado del concurso, la cuantía del activo y pasivos, a la acumulación de concursos y a la previsible complejidad del procedimiento.

Tras la aceptación del concurso, la Administración Concursal deberá presentar propuesta de los honorarios al Juzgado en el cual se tramite el procedimiento. No obstante, estos serán provisionales hasta que se calculen sobre el valor de la masa activa que resulte del inventario definitivo y el importe de la masa pasiva que resulte de la lista de acreedores definitiva.

Los porcentajes aplicables sobre el activo y pasivo para determinar los honorarios a percibir por parte de la Administración Concursal durante la fase común son los siguientes:

Tabla 1.15. Porcentajes aplicables sobre el activo para la determinación de los honorarios de la Administración Concursal

Activo (hasta)	Importe retribución	Resto de activo (hasta)	% aplicable al resto del activo
0 €	0 €	500.000 €	0,600
500.000 €	3.000 €	500.000 €	0,500
1.000.000 €	5.500 €	9.000.000 €	0,400
10.000.000 €	41.500 €	40.000.000 €	0,300
50.000.000 €	161.500 €	50.000.000 €	0,200
100.000.000 €	261.500 €	400.000.000 €	0,100
500.000.000 €	661.500 €	500.000.000 €	0,050
1.000.000.000 €	911.500 €	En adelante	0,025

Fuente: *Real Decreto 1860/2004, de 6 de septiembre, por el que se establece el arancel de derechos de los administradores concursales.*

Tabla 1.16. Porcentajes aplicables sobre el pasivo para la determinación de los honorarios de la Administración Concursal

Pasivo (hasta)	Importe retribución	Resto de pasivo (hasta)	% aplicable al resto del pasivo
0 €	0 €	500.000 €	0,300
500.000 €	1.500 €	500.000 €	0,200
1.000.000 €	2.500 €	9.000.000 €	0,100
10.000.000 €	11.500 €	40.000.000 €	0,050
50.000.000 €	31.500 €	50.000.000 €	0,025
100.000.000 €	44.000 €	400.000.000 €	0,012
500.000.000 €	92.000 €	500.000.000 €	0,006
1.000.000.000 €	122.000 €	En adelante	0,003

Fuente: *Real Decreto 1860/2004, de 6 de septiembre, por el que se establece el arancel de derechos de los administradores concursales.*

El juez determinará si los administradores concursales deben percibir una cantidad superior a la inicialmente establecida para la fase común o, si por el contrario, deben reintegrar o compensar el exceso de los importes obtenidos. Asimismo, existen una serie de factores de corrección para el cálculo de los honorarios dependiendo de la complejidad del concurso, estos son los que siguen:

Tabla 1.17. Factores de corrección de los honorarios de la Administración Concursal

Artículo RD 1860/2004	Factores de corrección	Incremento o reducción
Art. 2.2.	Administrador concursal no profesional	- 50%
Art. 4.2.	Suspensión facultades deudor	+ 50%
Art. 4.5.	Concurso abreviado y A.C. un miembro	+ 5% a 25%
Art. 5.	Cese actividad deudor	- 25%
Art. 6.1.a)	Discrepancia > 25% inventario o pasivo y el definitivamente aprobado	+ 5%
Art. 6.1.b)	> ¼ activo deudor fuera del territorio español (solo si > 10 millones euros en el extranjero)	+ 5%
Art. 6.1.c)	nº acreedores > 1.000	+ 5%
Art. 6.1.d)	nº trabajadores > 250	+ 5%

Art. 6.1.e)	Tramitación ERE + 50 trabajadores	+ 5%
Art. 6.1.f)	nº establecimientos > 10 ó al menos 3 en distinta provincias	+ 5%
Art. 6.1.g)	Emisión valores admitidos a cotización	+ 5%
Art. 6.1.h)	Deudor entidad de crédito o de seguros	+ 5%
Art. 7.	Aprobación convenio anticipado	+ 25%

Fuente: *Real Decreto 1860/2004, de 6 de septiembre, por el que se establece el arancel de derechos de los administradores concursales.*

En la fase de convenio la retribución a percibir durante cada mes por la Administración Concursal será el 10% de la retribución aprobada para la fase común.

Del mismo modo, en la fase de liquidación, la retribución a percibir por la Administración Concursal durante cada uno de los seis primeros meses será equivalente al 10% de la retribución aprobada para la fase común. Sin embargo, a partir del séptimo mes desde la apertura de la fase de liquidación, en caso que de que esta no hubiese finalizado, la retribución de los administradores concursales durante cada uno de los meses sucesivos será equivalente al 5% de la retribución para la fase común.

En cuanto al ejercicio del cargo (art. 35 LC), los administradores concursales desempeñarán el mismo con la diligencia esperada. Asimismo, cuando la Administración Concursal esté integrada por dos miembros, las funciones concursales se ejercerán de forma conjunta y las decisiones se adoptarán de forma mancomunada.

La Administración Concursal estará sometida a la supervisión del juez del concurso, el cual podrá requerirle, en cualquier momento, información específica o una memoria sobre la tramitación del concurso.

Respecto a la responsabilidad (art. 36 LC), los administradores concursales responderán frente al deudor y a los acreedores de los daños y perjuicios causados a la masa por actos y omisiones contrarios a la ley o realizados sin la debida diligencia. Consecuentemente, deberán responder solidariamente de dichos actos u omisiones, salvo que prueben haber empleado toda la diligencia debida para prevenir o evitar daño.

La acción de responsabilidad prescribirá a los cuatro años, contados desde el momento en que el actor tubo conocimiento del daño reclamado y, en todo caso, desde que los administradores concursales hubieran cesado en su cargo.

En relación a la separación de los administradores concursales (art. 37 LC), cuando concurra causa justa, el juez, de oficio o a instancia de cualquiera de las personas legitimadas para instar la declaración del concurso, podrá separar del cargo a los administradores concursales.

En todo caso, salvo que el juez disponga lo contrario, será causa de separación el incumplimiento de las funciones propias de la Administración Concursal, así como las impugnaciones por una cuantía igual o superior al veinte por ciento del valor de la masa activa o de la lista de acreedores presentada en el informe.

La separación del representante de una persona jurídica, implicará necesariamente el

cese automático de ésta como administrador concursal.

En caso de cese de un administrador concursal, el juez procederá a efectuar un nuevo nombramiento (art. 38 LC). Asimismo, si dicho cese se produjera antes de la conclusión del concurso, el juez ordenará al administrador concursal cesado rendir cuentas de su actuación.

Si bien, contra las resoluciones sobre nombramiento, recusación y cese de los administradores concursales, cabrá recurso de reposición (art. 39 LC).

1.2.13. Fase Común

Con la declaración del concurso de acreedores nace una situación jurídica nueva que, en definitiva, tiene como fin que el deudor pueda alcanzar un acuerdo con sus acreedores o que, en su caso, se consiga una ordenada liquidación del patrimonio del deudor común.

La fase común se inicia con el **Auto de declaración del concurso**, el cual contendrá (art. 21 LC) el carácter necesario o voluntario del mismo y, en su caso, la solicitud de liquidación o la propuesta anticipada de convenio. Asimismo, en caso de concurso necesario, se incluirá el requerimiento al deudor para que presente los documentos enumerados en el artículo 6, siendo éstos los que habría acompañado a su solicitud en caso de haber instado el procedimiento él mismo.

También contendrá los efectos sobre las facultades de administración y disposición del patrimonio del deudor, así como el nombramiento de la Administración Concursal y las facultades de éstos. Además incluirá, en su caso, las medidas cautelares que el juez considere necesarias para asegurar la integridad y la conservación del patrimonio del deudor hasta la aceptación del cargo de la Administración Concursal. Además contendrá la publicidad que haya de darse a la declaración del concurso.

Por otro lado, el auto incorporará el requerimiento a los acreedores para que, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado, comuniquen a la Administración Concursal sus créditos.

Asimismo contendrá, en su caso, la decisión sobre la aplicación del procedimiento especialmente simplificado al que se refiere el capítulo II del título VIII de la Ley Concursal.

En cuanto a los plazos del concurso, es necesario tener en cuenta otra clasificación, distinguiéndose entre **concurso ordinario y abreviado**. El artículo 190 de la Ley recoge los supuestos del concurso abreviado, tratándose en caso contrario de un concurso ordinario.

Según este artículo, el juez podrá aplicar el procedimiento abreviado cuando considere que el concurso no reviste especial complejidad atendiendo a circunstancias como que la lista presentada por el deudor incluya menos de cincuenta acreedores, que la estimación inicial del pasivo sea inferior a cinco millones de euros y que la valoración de los bienes y derechos no alcance los cinco millones de euros. En caso de que el deudor sea una persona natural, el juez valorará especialmente si responde o es

garante de las deudas de una persona jurídica y si es administrador de alguna persona jurídica.

Asimismo el juez también podrá aplicar el procedimiento abreviado cuando el deudor presente una propuesta de convenio que incluya una modificación estructural por la que se trasmita íntegramente su activo y su pasivo.

Por otro lado, en caso de que el deudor presente un plan de liquidación con una propuesta vinculante de compra de la unidad productiva, o si éste hubiera cesado su actividad y no tuviera contratos de trabajo en vigor, el juez aplicará necesariamente el procedimiento abreviado.

No obstante, la clasificación entre concurso ordinario y abreviado no es definitiva, pudiendo el juez, de oficio, a requerimiento del deudor o de la Administración Concursal, o incluso de cualquier acreedor, transformar un procedimiento abreviado en ordinario y viceversa, a la vista de la modificación de las circunstancias previstas en el artículo 190 y atendiendo a la mayor o menor complejidad del concurso.

Una de las primeras actuaciones que lleva a cabo la Administración Concursal, es fijar una reunión con el concursado. En la misma se le entrega un documento, denominado **memorándum de instrucciones**, el cual debe firmar el deudor poniendo de manifiesto su conformidad con las pautas que éste recoge. El memorándum de instrucciones expone una serie de normas básicas de actuación, de obligado cumplimiento, que debe seguir el concursado, tales como el deber de colaboración, el sometimiento de las facultades de administración y disposición del patrimonio a la intervención de la Administración Concursal y la intervención de las cuentas bancarias, entre otras. Asimismo, se incluye como documento anexo una relación de documentos solicitados por la Administración Concursal, los cuales debe facilitar a la misma el concursado.

El procedimiento concursal exige necesariamente que se proceda, tras su apertura, a determinar dos masas contrapuestas: de una parte, la formada por el conjunto de los acreedores del deudor (**masa pasiva**) y, de otra, la integrada por el patrimonio del deudor (**masa activa**). La delimitación de ambas masas constituye, sin duda, uno de los aspectos más importantes del concurso, ya que con esa delimitación se pretende conocer qué acreedores existen y con qué bienes cuenta el deudor para satisfacerles, bien mediante un convenio con ellos o bien a través de la liquidación de su patrimonio.

En cuanto a la **masa activa**, está constituida por los bienes y derechos integrados en el patrimonio del deudor en el momento de la declaración del concurso, así como por aquellos que se reintegren al mismo o los que adquiera el concursado hasta la conclusión del procedimiento. No obstante, se excluirán los bienes y derechos que, pese a tener carácter patrimonial, sean legalmente inembargables (art. 76 LC). El artículo 191.1 de la Ley Concursal establece que *“El administrador concursal deberá presentar el inventario de bienes y derechos de la masa activa dentro de los 15 días siguientes a la aceptación de su cargo”*. En éste proyecto de inventario se incluyen los criterios de valoración de la masa activa, así como la determinación de la misma y el desglose de las partidas del activo del deudor a fecha de declaración del concurso.

Tal como enuncia el artículo 80 de la Ley Concursal acerca de la separación del patrimonio del concursado, los bienes de propiedad ajena que se encuentren en poder

del deudor y sobre los cuales éste no tenga derecho de uso, garantía o retención, serán entregados a sus legítimos titulares, a solicitud de éstos.

Sin embargo, si el deudor hubiera enajenado los bienes y derechos susceptibles de separación antes de la declaración del concurso a un tercero, el titular perjudicado podrá optar entre exigir la cesión del derecho a recibir la contraprestación, o comunicar a la Administración Concursal el crédito correspondiente al valor que tuvieran los bienes y derechos, más el interés legal, con el objetivo de que éste se reconociera en el procedimiento. Cabe destacar que el crédito que resulte a favor del titular perjudicado, se clasificará como ordinario (art. 81 LC).

Respecto a la formación del inventario del deudor, es necesario realizar algunas manifestaciones (art. 82 LC). La Administración Concursal elaborará un inventario que contendrá la relación y el avalúo de los bienes y derechos del deudor integrados en la masa activa el día anterior al de emisión de su informe. En caso de concurso de persona casada en régimen de gananciales, se incluirán en el inventario los bienes privativos del concursado, así como los gananciales, indicando su carácter.

De cada uno de los bienes y derechos, se expresará su naturaleza, características, lugar en que se encuentre y, en su caso, información registral. Asimismo, también se indicarán los gravámenes y cargas que afecten a los bienes y derechos.

En cuanto al avalúo de los bienes y derechos, éste se realizará con arreglo al valor de mercado. En caso de bienes de propiedad ajena en poder del concursado, éstos no serán incluidos en el inventario, ni será necesario su avalúo, debiendo figurar únicamente el derecho de uso sobre el mismo.

Al inventario se añadirá una relación de todos los litigios cuyo resultado pueda afectar a su contenido, así como un listado de cuantas acciones debieran promoverse, a juicio de la Administración Concursal, para la reintegración de la masa activa.

Respecto a la **masa pasiva**, una de las primeras tareas que debe llevar a cabo la Administración Concursal es la de comunicar individualmente a cada uno de los acreedores el deber de insinuar sus créditos, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la Ley Concursal. De este modo, se conoce a todos los acreedores del concursado el plazo de un mes a fin de que comuniquen a la Administración Concursal la existencia (así como el importe y la naturaleza) de sus créditos.

Tal como establece el artículo 85 de la Ley, la comunicación se formulará por escrito firmado por el acreedor o su representante, pudiendo presentarse la misma en el domicilio designado para tal efecto (el cual deberá estar en la localidad en la que tenga sus sede el juzgado) o efectuarse por medios electrónicos. La comunicación expresará nombre, domicilio y demás datos identificativos del acreedor, así como los relativos al crédito (su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda). También se señalará un domicilio o una dirección electrónica para que la Administración Concursal practique cuantas comunicaciones resulten necesarias o convenientes. Asimismo se deberá acompañar copia del título o de los documentos relativos al crédito.

En los artículos 86 y 87 de la Ley se contempla el supuesto del reconocimiento de los créditos que, comunicados por los acreedores, debe verificar la Administración Concursal. En esa línea, el inciso inicial del artículo 86 dice lo siguiente: *“Corresponderá a la Administración Concursal determinar la inclusión o exclusión en la*

lista de acreedores de los créditos puestos de manifiesto en el procedimiento. Esta decisión se adoptará respecto de cada uno de los créditos, tanto de los que se hayan comunicado expresamente como de los que resultaren de los libros y documentos del deudor o por cualquier otra razón constaren en el concurso”.

Respecto a la clasificación de los créditos, es necesario partir de la premisa *par conditio creditorum*, es decir, la igualdad de condición de todos los acreedores que concurren al concurso. Por lo tanto, la regla general debe ser este tratamiento común de los acreedores, de modo que el privilegio sea algo excepcional.

Tal como se recoge en el artículo 84, la masa pasiva está constituida por los créditos contra el deudor común que, conforme a la Ley, no tengan la consideración de créditos contra la masa. Entre otros, tendrán la consideración de **créditos contra la masa** los siguientes:

- Los créditos salariales de los treinta últimos días trabajados anteriores a la declaración de concurso, en cuantía que no supere el doble del salario mínimo interprofesional.
- Los de costas y gastos procesales generados por la solicitud y declaración del concurso, así como todos sus incidentes, los de asistencia y representación del concursado y, en general, los ocasionados en los procedimientos instados en interés de la masa activa.
- Los gastos generados por la administración de la masa, entre los que se incluirán también los honorarios de la Administración Concursal.
- Los generados por el ejercicio de la actividad profesional o empresarial del deudor tras la declaración del concurso.
- El cincuenta por ciento de los créditos que supongan nuevos ingresos de tesorería y hayan sido concedidos en el marco de un acuerdo de refinanciación, en las condiciones previstas en el artículo 71 bis o en la Disposición adicional cuarta. Esta clasificación no se aplica a los ingresos de tesorería realizados por el propio deudor o por personas especialmente relacionadas a través de una operación de aumento de capital, préstamos o actos con análoga finalidad.
- Y, en definitiva, todas aquellas obligaciones surgidas con posterioridad a la declaración del concurso.

A excepción de los créditos salariales de los últimos treinta días trabajados, que se pagarán de forma inmediata, los restantes créditos contra la masa se pagarán a sus respectivos vencimientos. No obstante, siempre que se presuma que la masa activa resulta suficiente para la satisfacción de todos los créditos contra la masa, la Administración Concursal podrá posponer dicho pago cuando lo considere conveniente para el interés del concurso. Sin embargo, esta postergación no podrá

afectar a los créditos de los trabajadores, a los créditos alimenticios, ni a los créditos tributarios y de la Seguridad Social.

Por su parte, **los créditos concursales se clasificarán en privilegiados, ordinarios y subordinados** (art. 89 LC). Cabe destacar que se entenderán clasificados como créditos ordinarios aquellos que no se encuentren clasificados como privilegiados ni como subordinados.

Créditos privilegiados

Los créditos privilegiados se clasificarán a su vez en créditos con privilegio especial, si afectan a bienes o derechos concretos, y en créditos con privilegio general, si afectan a la totalidad del patrimonio del deudor.

El **privilegio especial** se reconoce a los titulares de créditos que están especialmente vinculados a un determinado bien, ya sea porque el pago del mismo se ha garantizado con dicho bien (garantía real), o porque el crédito queda especialmente afectado debido a la vinculación de la prestación que da origen al mismo con la elaboración, conservación o reparación del bien (crédito refaccionario).

En esta línea, el artículo 90 de la Ley Concursal enuncia un listado de créditos con privilegio especial, siendo éstos los siguientes: los garantizados con hipoteca voluntaria o legal (mobiliarios e inmobiliarios) y los asegurados con prenda sin desplazamiento sobre los bienes pignorados; los dotados de garantía anticrética, sobre los frutos del inmueble gravado; los créditos refaccionarios, incluidos los de los trabajadores sobre los objetos por ellos elaborados mientras sean propiedad o estén en posesión del concursado; los créditos a favor de los arrendadores, sobre los bienes dados en arrendamiento financiero, o de los vendedores o, en su caso, financiadores, sobre los bienes vendidos con reserva de dominio o con condición resolutoria en caso de falta de pago; aquellos con garantía de valores representados mediante anotaciones en cuenta, sobre los valores gravados; y los créditos garantizados con prenda constituida en documento público, sobre los bienes o derechos pignorados que estén en posesión del acreedor o de un tercero, resultando que si se tratase de prenda de créditos, bastará con que conste en documento con fecha fehaciente para gozar de privilegio sobre los créditos pignorados.

Tal como se recoge en el artículo 91 de la Ley Concursal, son créditos con **privilegio general** los que siguen:

- Créditos salariales que no gocen de privilegio especial, en la cuantía que resulte de multiplicar el triple del salario mínimo interprofesional por el número de días de salario pendientes de pago, las indemnizaciones derivadas de la extinción de los contratos, en la cuantía correspondiente al mínimo legal calculada sobre una base que no supere el triple del salario mínimo interprofesional y las indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
- Créditos por trabajo personal no dependiente y créditos por cesión de los derechos de explotación de la propiedad intelectual.

- Créditos tributarios, de la Seguridad Social y demás de Derecho público, que no gocen de privilegio especial.
- Créditos por responsabilidad civil extracontractual.
- Créditos que supongan nuevos ingresos de tesorería concedidos en el marco de un acuerdo de refinanciación, en la cuantía no reconocida como crédito contra la masa.
- Créditos del acreedor instante del concurso.

Créditos subordinados

El artículo 92 de la Ley Concursal enumera los créditos clasificados como subordinados, siendo los motivos que impulsan al legislador a incluir un determinado crédito dentro de la categoría de subordinados, los recogidos en la Exposición de Motivos de la Ley. De este modo se alude a:

- Su tardía comunicación;
- Al pacto contractual;
- Su carácter accesorio (intereses y recargos);
- Su naturaleza sancionadora (multas);
- La condición personal de sus titulares (personas especialmente relacionadas con el concursado o partes que actúan de mala fe en actos perjudiciales para el concurso).

Respecto al primero de éstos, las comunicaciones posteriores de créditos, el artículo 96 bis de la Ley Concursal indica que hasta la presentación de los textos definitivos, los acreedores podrán comunicar su crédito. En caso contrario, estos créditos se reconocerán como subordinados conforme a lo dispuesto en el artículo 92.1, salvo que el acreedor justifique no haber tenido noticia antes del procedimiento concursal, en cuyo caso se clasificarán según su naturaleza.

Por lo tanto, en todo caso debe concurrir una justificación plausible para la postergación que supone la clasificación de un crédito como subordinado.

Supuestos especiales de reconocimiento

El artículo 87 de la Ley Concursal contempla una serie de supuestos especiales de reconocimiento de créditos, distintos a los previamente mencionados. Estos supuestos son los que siguen:

1. Los créditos sometidos a condición resolutoria se reconocerán como condicionales y disfrutarán de los derechos concursales que correspondan a su cuantía y calificación, en tanto no se cumpla la condición.

2. A los créditos de derecho público de las Administraciones Públicas y sus organismos públicos, recurridos en vía administrativa o jurisdiccional, aún cuando su ejecutividad se encuentre cautelarmente suspendida, les será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior. No obstante, los créditos que resulten de procedimientos de comprobación o inspección, se reconocerán como contingentes hasta su cuantificación.
3. Los créditos sometidos a condición suspensiva y los litigiosos serán reconocidos en el concurso como créditos contingentes sin cuantía propia y con la calificación que corresponda, admitiéndose a sus titulares como acreedores legitimados en el juicio sin más limitaciones que la suspensión de los derechos de adhesión, de voto y de cobro. Otorgándole éstos derechos al titular en cuanto se cuantifiquen los créditos.
4. Los créditos que no puedan ser hechos efectivos contra el concursado sin la previa excusión del patrimonio del deudor se reconocerán como créditos contingentes mientras el acreedor no justifique cumplidamente a la Administración Concursal haber agotado la excusión.
5. Los créditos en los que el acreedor disfrute de fianza de tercero se reconocerán por su importe sin limitación alguna y sin perjuicio de la sustitución del titular del crédito en caso de pago por el fiador.
6. A solicitud del acreedor que hubiese cobrado parte de su crédito de un tercero, podrán incluirse a su favor en la lista de acreedores tanto el resto de su crédito no satisfecho como la totalidad del que corresponda a quien hubiere hecho el pago parcial, aunque éste no hubiere comunicado su crédito.

Si antes de la presentación de los textos definitivos, se hubiera cumplido la contingencia, condición o supuesto especial, la Administración Concursal procederá, de oficio o a solicitud del interesado, a incluir las modificaciones que procedan.

El inventario de la masa activa, así como la lista de acreedores, deberán unirse al **Informe de la Administración Concursal**, documento escrito cuyo objeto es el de dar a conocer la situación real en la que se encuentra el deudor declarado en concurso. En cuanto al plazo con el que cuenta la Administración Concursal para presentar este informe, es de dos meses contados a partir de la fecha de aceptación del cargo (art. 74 LC). No obstante, en ese mismo artículo, se contemplan dos supuestos por los cuales dicho plazo podrá ser prorrogado por el juez: por un lado, en caso de que concurren circunstancias excepcionales, la Administración Concursal podrá solicitar la prórroga, por tiempo no superior a dos meses más; por otro lado, en caso de que el plazo de comunicación de créditos de los acreedores sea posterior al de presentación del informe, la Administración Concursal podrá solicitar la prórroga de éste último, hasta los cinco días siguientes a la conclusión del plazo de comunicación de créditos. Asimismo, cuando el número de acreedores sea superior a dos mil, la Administración Concursal podrá solicitar una prórroga por tiempo no superior a cuatro meses más. En caso del procedimiento abreviado, el plazo con el que cuenta la Administración Concursal para presentar el informe es de un mes, contado igualmente a partir de la aceptación del cargo (art. 191.2 LC). Razonadamente, la Administración Concursal podrá solicitar el juez la prórroga del mismo, que en ningún caso podrá exceder de quince días.

Respecto a la estructura del informe (art. 75 LC), éste contendrá en primer lugar, el análisis de los datos y circunstancias expuestos en la memoria expresiva de la historia económica y jurídica del deudor. En segundo lugar, el informe comprenderá el estado de la contabilidad del concursado y, en su caso, juicio sobre las cuentas anuales, informes de gestión y/o informes de auditoría, correspondientes a los tres últimos ejercicios. Si el deudor no hubiese presentado las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior a la declaración del concurso, éstas serán formuladas por la Administración Concursal. En tercer lugar, el informe incluirá la memoria de las principales decisiones y actuaciones de la Administración Concursal. Y, por último, el informe concluirá con la exposición motivada de la Administración Concursal acerca de la situación patrimonial del deudor y de cuantos datos y circunstancias pudieran ser relevantes para la ulterior tramitación del concurso.

Por otro lado, al informe se deberán adjuntar los siguientes documentos:

- El inventario de la masa activa.
- La lista de acreedores.
- En su caso, el escrito de evaluación de las propuestas de convenio.
- En su caso, el plan de liquidación.
- Valoración de la empresa en su conjunto y de las unidades productivas que la integran bajo la hipótesis de continuidad de las operaciones y liquidación.

Tal como se recoge en el artículo 75.1 de la Ley Concursal, la Administración Concursal dirigirá una comunicación electrónica al deudor y a los acreedores que hubiesen comunicado su crédito y de los que conste su dirección electrónica, informándoles del proyecto de inventario y de la lista de acreedores, estén o no incluidos en la misma. Dicha comunicación se efectuará con una antelación mínima de diez días (cinco en caso de concurso abreviado, art. 191.3 LC) previos a la presentación del informe, con objeto de que el deudor o los acreedores, en un plazo de hasta tres días antes de la presentación del informe, puedan solicitar a la Administración Concursal la rectificación de cualquier error. La Administración Concursal dirigirá igualmente por medios electrónicos una relación de las solicitudes de rectificación.

La comunicación del proyecto de inventario y de la lista de acreedores, así como la relación de las solicitudes de rectificación, se publicarán en el Registro Público Concursal.

Respecto a la presentación del informe de la Administración Concursal (art. 95.2 LC), se notificará a quienes se hayan personado en el procedimiento y se publicará en el Registro Público Concursal y en el tablón de anuncios del juzgado. Además, la Administración Concursal comunicará telemáticamente el informe a los acreedores cuya dirección electrónica tenga en conocimiento.

En cuanto a la impugnación del inventario y de la lista de acreedores (art. 96 LC), las partes personadas y los acreedores podrán impugnar los mismos dentro del plazo de diez días a contar desde la notificación de éstos.

Cabe destacar que la impugnación del inventario podrá referirse tanto a la inclusión o exclusión de bienes o derechos, como al incremento o disminución del avalúo de los

incluidos (art. 96.2 LC). Por otra parte, la impugnación de la lista de acreedores podrá consistir en la solicitud de inclusión o exclusión de créditos, así como de modificación de la cuantía o clasificación de los reconocidos (art. 96.3 LC).

En caso de que las impugnaciones afectaran a menos del veinte por ciento del activo o del pasivo del concurso (art. 96.4 LC), el juez podrá ordenar la finalización de la fase común y la apertura de la fase de convenio o liquidación, sin perjuicio del reflejo que las impugnaciones puedan tener en los textos definitivos.

Tal como se indica en el artículo 96 de la Ley Concursal, las impugnaciones se sustanciarán por lo trámites del incidente concursal, pudiendo acumularse para resolverlas conjuntamente.

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la última sentencia resolutoria, la Administración Concursal incluirá en el inventario, lista de acreedores y en la exposición motivada del informe, las modificaciones que procedan, y presentará al juez los **textos definitivos** correspondientes, haciéndose constar expresamente las comunicaciones posteriores presentadas y las modificaciones introducidas respecto a la relación inicial.

La Administración Concursal deberá comunicar telemáticamente a los acreedores el informe con las modificaciones y la relación de créditos contra la masa, asimismo todas las impugnaciones deberán hacerse constar en el Registro Público Concursal.

Por otro lado, tal como expone el artículo 97.1 de la Ley Concursal, quienes no impugnasen en tiempo y forma el inventario o la lista de acreedores, no podrán solicitar la modificación del contenido de éstos.

La modificación del texto definitivo de la lista de acreedores (art. 97 bis LC), podrá solicitarse hasta el momento en el que se apruebe la propuesta de convenio, se presente el informe final justificativo de las operaciones realizadas durante la fase de liquidación de la masa activa, o bien, en caso de conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa, se ponga en conocimiento del juez el informe justificativo correspondiente.

La tramitación de la solicitud no impedirá la continuación de la fase de convenio o liquidación, del mismo modo, la modificación acordada no afectará a la validez del convenio que se hubiera podido alcanzar o de las operaciones de liquidación realizadas (art. 97 ter LC). No obstante, a petición de la parte, el juez podrá acordar la ejecución provisional de la resolución a fin de que:

- La modificación pretendida se admita a efectos del cálculo del voto para la aceptación de la propuesta de convenio.
- Las operaciones de pago de la liquidación o el convenio incluyan las modificaciones pretendidas. Sin embargo, estas cantidades se mantendrán en la masa activa hasta que la resolución sobre la modificación pretendida sea en firme.

En definitiva, la fase común concluye una vez presentado el informe de la Administración Concursal, y transcurrido el plazo de impugnaciones contra el inventario o la lista de acreedores, con lo que, a través de la determinación de las

masas activa y pasiva del concurso, se alcanza el total conocimiento del estado patrimonial del deudor.

Las soluciones del concurso de acreedores previstas en la ley son el convenio y la liquidación, para cuya respectiva tramitación se articulan específicas fases en el procedimiento.

Las relaciones entre ambas soluciones pueden resumirse del siguiente modo:

1. En primer lugar, ambas soluciones son antagónicas.
2. En segundo lugar, el contenido y la forma en que se articulen ambas soluciones deben ser coherentes con la finalidad perseguida con el concurso: la satisfacción de los intereses de los acreedores.
3. En tercer lugar, se prefiere el convenio a la liquidación, para evitar “el demérito, la depreciación y la ruina del capital”³ que conlleva la liquidación.

1.2.14. Fase de Convenio

Tal como precisa la Exposición de Motivos de la Ley Concursal, el convenio constituye la solución normal del concurso y, como tal, se fomenta con una serie de medidas, como son la admisión de una propuesta anticipada, la agilización de trámites de las propuestas y la flexibilidad en la regulación de su contenido.

El convenio es un acuerdo celebrado entre el deudor y sus acreedores, aprobado por el Juez, mediante el que se pretende remediar la situación de insolvencia del concursado. En esencia, el convenio es una fórmula de pago de los créditos.

Se puede afirmar, a la vista de los artículo 99 y concordantes de la Ley Concursal, que el convenio constituye, en primer término, un negocio jurídico. Con este término se quiere dar a entender que las personas que lo suscriben, regulan mediante él sus propios intereses. Asimismo, puede mantenerse que el convenio no pierde su carácter contractual porque se precise la aprobación judicial, pues el juez controla la legalidad esencial del convenio, no pudiendo en ningún caso modificarlo, esto es, podrá decidir si aprobarlo o rechazarlo pero no alterar la reglamentación creada por las partes.

Respecto a la propuesta de convenio, esta deberá ceñirse a una serie de **requisitos formales** (art. 99 LC). Toda propuesta deberá formularse por escrito y firmarse por el deudor o, en su caso, por los acreedores proponentes, o por sus respectivos representantes con poder suficiente. Dichas firmas, así como en su caso la justificación del carácter representativo, deberán estar legitimadas.

En cuanto al **contenido** de la propuesta de convenio (art. 100 LC), esta podrá contener proposiciones de quita, espera, o ambas. Además, podrá contener proposiciones alternativas o adicionales para todos o algunos de los acreedores, tales como ofertas de conversión del crédito en acciones, participaciones, obligaciones convertibles o en cualquier otro instrumento de rango, vencimiento o características distintas de la deuda original.

³ Esta expresión se recoge en una sentencia del Tribunal Supremo del 29 de diciembre de 1927 que, desde entonces, es comúnmente reiterada por la doctrina y la jurisprudencia, tal como se plasma en la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) RJ 1985\3641 de 5 de julio de 1985.

También podrán incluirse proposiciones de enajenación de bienes y derechos del concursado afectos a su actividad empresarial o profesional, si bien estas proposiciones incluirán necesariamente la asunción por el adquirente de la continuidad de la actividad empresarial o profesional propia de las unidades productivas a las que afecte.

No obstante, en ningún caso la propuesta podrá consistir en la liquidación global del patrimonio del deudor para la satisfacción de sus deudas.

Por otro lado, podrá incluirse en la propuesta la cesión en pago de bienes o derechos a los acreedores siempre que los mismos no resulten necesarios para la continuación de la actividad empresarial o profesional del concursado y que su valor razonable sea inferior o igual al crédito que se satisface. En caso de que su valor razonable fuera superior a este, la diferencia se integrará en la masa activa del concurso.

Cabe destacar que la cesión en pago en ningún caso será aplicable a los acreedores públicos.

Las propuestas de convenio deberán acompañarse de un plan de pagos, detallándose los recursos previstos para su cumplimiento, incluidos, en su caso, los procedentes de la enajenación de determinados bienes o derechos.

Por otra parte, cuando para atender al cumplimiento del convenio se prevea contar con los recursos que genere la continuación del ejercicio de la actividad profesional o empresarial, la propuesta deberá acompañarse de un plan de viabilidad. En el mismo deberán especificarse los recursos necesarios, los medios y condiciones para su obtención y, en su caso, los compromisos de su prestación por terceros.

Tal como se plasma en el artículo 101 de la Ley Concursal, respecto a las **propuestas condicionadas**, las propuestas que supediten la eficacia del convenio a cualquier clase de condición, no serán aceptadas. Como excepción, en caso de concursos conexos, la propuesta que presente uno de los concursados podrá estar condicionada a la aprobación con un contenido determinado del convenio de otro u otros.

En referencia a las **adhesiones de los acreedores a la propuesta** de convenio (art. 103 LC), esta será pura y simple, sin introducir modificación o condicionamiento alguno. En caso contrario, se tendrá al acreedor por no adherido.

Por otro lado, desde la solicitud del concurso voluntario o desde la declaración del concurso necesario, hasta la expiración del plazo de comunicación de créditos, el deudor podrá presentar **propuesta anticipada de convenio** (art. 104 LC).

Sin embargo, el concursado no podrá presentar propuesta anticipada de convenio si hubiese sido condenado en sentencia firme por delito de falsedad documental, contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico o contra la Hacienda Pública, Seguridad Social o los derechos de los trabajadores. Tampoco podrá presentar propuesta anticipada de convenio aquel que hubiese incumplido en alguno de los tres últimos ejercicios anteriores a la declaración del concurso, la obligación de depositar las cuentas anuales (art. 105 LC).

Respecto a la admisión a trámite de la propuesta anticipada de convenio (art. 106 LC), esta deberá ir acompañada de las adhesiones de acreedores cuyos créditos superen la quinta parte del pasivo del deudor. No obstante, cuando la propuesta se presente

con la solicitud del concurso voluntario, bastará con que las adhesiones supongan la décima parte del mismo.

Cuando la propuesta se presente con la solicitud del concurso o antes de la declaración de éste, el juez resolverá sobre su admisión en el mismo auto de declaración. En cualquier otro caso, el juez resolverá la admisión a trámite dentro de los tres días siguientes a la presentación de la propuesta.

Admitida a trámite la propuesta anticipada de convenio, se le dará traslado a la Administración Concursal de la misma, para que en un plazo no superior a diez días proceda a su evaluación (art. 107 LC).

La Administración Concursal evaluará el contenido de la propuesta en relación al plan de pagos y, en su caso, al plan de viabilidad que la acompañen. Si la referida evaluación fuera favorable, ésta se unirá al informe de la Administración Concursal. En caso contrario, se presentará al juez, quien podrá dejar sin efecto la admisión de la propuesta anticipada o acordar la continuación de su tramitación.

En cuanto a la aprobación judicial del convenio (art. 109 LC), dentro de los cinco días siguientes a aquel en que hubiera finalizado el plazo de impugnación del inventario y de la lista de acreedores, se verificará si las adhesiones presentadas alcanzan la mayoría legalmente exigida.

Si la mayoría resultara obtenida, el juez, dictará sentencia aprobatoria del convenio, la cual pondrá fin a la fase común del concurso y, sin apertura de la fase de convenio, declarará aprobado éste.

En caso contrario, si no procediera la aprobación anticipada del convenio (art. 110 LC), el juez requerirá al deudor para que manifieste si solicita la apertura de la fase de convenio o la de liquidación. En la fase de convenio, el concursado podrá mantener o modificar la propuesta inicial, o bien formular una nueva.

Por otra parte, cuando no hubiera sido aprobada ni mantenida una propuesta anticipada de convenio y el concursado no hubiese solicitado la liquidación, dentro de los quince días siguientes a la finalización del plazo de impugnación del inventario y de la lista de acreedores, el juez dictará auto poniendo fin a la fase común, abriendo la **fase de convenio** y ordenando la formación de la sección quinta, asimismo el auto ordenará convocar junta de acreedores para que estos puedan adherirse a la propuesta de convenio (art. 111 LC).

Respecto a la presentación de la **propuesta de convenio** (art. 113 LC), hasta la expiración del plazo de impugnación del inventario y de la lista de acreedores si no se hubiesen presentado impugnaciones o, en caso contrario, hasta la fecha en que se presenten los textos definitivos, el podrá presentar ante el juez del concurso, una propuesta de convenio. También podrán hacerlo los acreedores cuyos créditos superen, conjunta o individualmente, una quinta parte del total del pasivo, salvo que el concursado hubiese solicitado la liquidación de su patrimonio.

Si cumplen las condiciones de tiempo, forma y contenido, el juez admitirá a trámite las propuestas de convenio dentro de los cinco días siguientes a su presentación. Una vez admitidas a trámite, las propuestas de convenio no podrán revocarse ni modificarse (art. 114 LC).

En cuanto a la tramitación de la propuesta (art. 115 LC), al igual que en el caso de las propuestas anticipadas, se dará traslado de la propuesta de convenio a la Administración Concursal para que, en el plazo de diez días, emita un escrito de evaluación sobre su contenido, en relación con el plan de pagos y con el plan de viabilidad, en caso de que se acompañe.

El auto mediante el cual se acuerde la tramitación del convenio, señalará una fecha límite de dos meses a contar desde la fecha del mismo, para la presentación de adhesiones o votos en contra a la propuesta de convenio. Dentro de los diez días siguientes al de la finalización del plazo de presentación de las adhesiones, se verificará si la propuesta de convenio alcanza la mayoría exigida y se emitirá el resultado mediante decreto.

En referencia a la **junta de acreedores**, ésta será presidida por el juez, el cual será asistido por la Administración Concursal. Excepcionalmente, la junta podrá ser presidida por el miembro de la Administración Concursal que por él se designe.

La junta únicamente se entenderá constituida en caso de conurrencia de acreedores cuyos títulos supongan, al menos, la mitad del pasivo ordinario del concurso (art. 116 LC).

Respecto al deber de asistencia (art. 117 LC), por un lado, los miembros de la Administración Concursal tendrán el deber de asistir a la junta de acreedores, el incumplimiento de este deber supondrá la pérdida del derecho a la remuneración fijada. Sin embargo, la incomparecencia de los mismos no determinará la suspensión de la junta, salvo que el juez así lo acordase. Por otro lado, el concursado también deberá asistir a la junta, personalmente o representado mediante un apoderado con facultades suficientes para negociar y aceptar el convenio.

Por lo que respecta a los acreedores, aquellos incluidos en el texto definitivo de la lista contarán con el derecho de asistencia a la junta (art. 188 LC). En la junta, los acreedores podrán hacerse representar por medio de un apoderado, permitiéndose la representación de varios acreedores por una misma persona.

La lista de asistentes a la junta (art. 119 LC), se formará sobre el texto definitivo de la lista de acreedores, especificando en cada caso quienes asistan personalmente, quienes lo hagan a través de un representante y quienes se tengan por presentes a efectos del quórum de constitución, por haber habido adherido en tiempo y forma a alguna de las propuestas de convenio. Esta lista de asistentes se incluirá como documento anexo al acta de la junta.

La sesión (art. 121 LC) comenzará con la exposición de la propuesta o propuestas admitidas a trámite, las cuales se someterán a votación.

En primer lugar, se deliberará y votará la propuesta presentada por el concursado y, si no fuese aceptada, se procederá del mismo modo con las presentadas por los acreedores, sucesivamente y por el orden que resulte de la cuantía descendente del total de créditos ostentados por sus firmantes.

Esto es, concluido el debate sobre una propuesta, el presidente someterá la misma a votación nominal y por llamamiento de los acreedores asistentes y, en caso de que la propuesta fuera aceptada, no procedería deliberar sobre las restantes.

Para que una propuesta de convenio se considere aceptada, serán necesarias las siguientes mayorías (art. 124 LC):

- a) Cuando la propuesta consista en el pago íntegro de los créditos ordinarios en un plazo no superior a tres años o el pago inmediato con quita inferior al veinte por ciento, será suficiente que vote a favor de la misma una proporción de pasivo superior a la que vote en contra.
- b) El cincuenta por ciento del pasivo ordinario, cuando la propuesta contenga quitas inferiores o iguales a la mitad del importe del crédito, esperas con un plazo no superior a cinco años y/o la conversión de deuda en préstamos participativos durante el mismo plazo.
- c) El sesenta y cinco por ciento del pasivo ordinario, cuando la propuesta contenga quitas superiores a la mitad del importe del crédito, esperas con un plazo superior a cinco años, pero en ningún caso superior a diez, y conversión de deuda en préstamos participativos por el mismo plazo.

A efectos del cómputo de las referidas mayorías, se considerarán incluidos en el pasivo ordinario los acreedores privilegiados que voten a favor de la propuesta. Por otra parte, cabe destacar, que la aprobación del convenio implicará la extensión de sus efectos a los acreedores ordinarios y subordinados que no hubieran votado a favor.

Tal como se recoge en el artículo 122 de la Ley Concursal, no tendrán derecho a voto en la junta, aquellos acreedores que sean titulares de créditos subordinados. No obstante estos acreedores podrán ejercitar el derecho de voto que les corresponda por otros créditos que ostenten.

En relación a los acreedores privilegiados (art. 123 LC), el voto de uno de éstos a favor de una propuesta de convenio, en caso de que esta sea aceptada, producirá los efectos que resulten del contenido del mismo respecto de su crédito y privilegio.

Respecto al acta de la junta (art. 126 LC), ésta relatará de manera concisa lo acaecido en la deliberación de casa propuesta, así como el resultado de las votaciones. Cabe mencionar que independientemente del número de sesiones, se redactará una única acta de la junta.

En cuanto a la aprobación judicial del convenio (art. 127 LC), el mismo día en que concluya la junta, o el siguiente hábil, el secretario elevará el acta al juez y, en su caso, se aprobará el convenio aceptado por los acreedores.

Ante esta aprobación judicial, podrá formularse oposición en el plazo de días. Las personas legitimadas para formular dicha oposición será la Administración Concursal, los acreedores no asistentes a la junta, aquellos ilegítimamente privados de voto en la misma y aquellos que hubieran votado en contra de la propuesta de convenio aceptada. En caso de propuesta anticipada de convenio, a parte de la Administración Concursal, los acreedores legitimados para formular oposición serán aquellos que no se hubiesen adherido a ella.

La oposición únicamente podrá basarse en la infracción de las normas establecidas en la Ley Concursal sobre el contenido del convenio, la forma y contenido de las

adhesiones, la tramitación escrita y la constitución o celebración de la junta de acreedores.

Asimismo, la Administración Concursal y los acreedores previamente mencionados que, individual o conjuntamente, sean titulares de, al menos, el cinco por ciento de los créditos ordinarios, podrán además oponerse a la aprobación judicial del convenio cuando el cumplimiento de éste sea objetivamente inviable.

En referencia a la tramitación de la oposición a la aprobación judicial (art. 129 LC), ésta se tramitará por los cauces del incidente concursal y se resolverá mediante sentencia que aprobará o rechazará el convenio aceptado, sin que en ningún caso pueda modificarlo, únicamente cabrá subsanar errores materiales o de cálculo.

Si en la sentencia se estimase que se produjo una infracción legal en la constitución o celebración de la junta, se volverá a convocar una nueva junta dentro del mes siguiente a la fecha de la sentencia. En esta junta se someterá a deliberación y votación la propuesta de convenio que hubiese obtenido la mayoría en la anterior y, de resultar rechazada, se someterán, por el orden establecido, el resto de propuestas admitidas a trámite.

Si por el contrario, la sentencia estimase que se produjo una infracción legal en el contenido del convenio, o que su cumplimiento es objetivamente inviable, se declarará rechazado el convenio, pudiendo presentarse contra esta sentencia recurso de apelación.

Por otra parte, haya sido formulada o no oposición a la aprobación judicial del convenio, el juez podrá rechazar de oficio el convenio aceptado (art. 131 LC) en caso de que aprecie el incumplimiento de alguna de las normas establecidas en la Ley:

1. Si la infracción afectase a la forma y contenido de algunas de las adhesiones, el juez concederá el plazo de un mes para que éstas se formulen con los requisitos y en la forma establecidos en la Ley.
2. Si la infracción afectase a la constitución o celebración de la junta, tal como se ha señalado previamente, el juez acordará que se convoque una nueva junta.
3. Si la infracción afectase a las reglas sobre la tramitación escrita del convenio, el juez acordará que se convoque una nueva junta o que se proceda a una nueva tramitación escrita en un plazo no superior a treinta días.

En lo que respecta a la **eficacia del convenio** (art. 133 LC), el convenio adquirirá eficacia desde la fecha de la sentencia que lo apruebe, salvo que el juez disponga otra cosa. Desde ese momento, cesarán todos los efectos de la declaración del concurso, quedando sustituidos por los que se establezcan en el propio convenio. Únicamente los deberes de colaboración e información subsistirán hasta la conclusión del procedimiento concursal.

La Administración Concursal rendirá cuentas de su actuación ante el juez de concurso dentro del plazo que éste señale. Este informe de rendición de cuentas se remitirá telemáticamente a los acreedores de cuya dirección electrónica se tenga conocimiento.

En cuanto a la extensión subjetiva del convenio (art. 134 LC), el contenido del mismo vinculará al concursado y a los acreedores ordinarios y subordinados, respecto de los créditos que fueran anteriores a la declaración del concurso.

Los acreedores subordinados quedarán afectados por las mismas quitas y esperas establecidas para los ordinarios, pero los plazos de espera se computarán a partir del íntegro cumplimiento del convenio respecto de estos últimos.

En cambio, los acreedores privilegiados únicamente quedarán vinculados al contenido del convenio si hubieran votado a favor de la propuesta o si se hubieran adherido al convenio antes de la declaración judicial de su cumplimiento. Asimismo, también quedarán vinculados cuando concurren las siguientes mayorías:

- a) El sesenta por ciento del pasivo privilegiado, cuando la propuesta contenga quitas inferiores o iguales a la mitad del importe del crédito, esperas con un plazo no superior a cinco años y/o la conversión de deuda en préstamos participativos durante el mismo plazo.
- b) El setenta y cinco por ciento del pasivo privilegiado, cuando la propuesta contenga quitas superiores a la mitad del importe del crédito, esperas con un plazo superior a cinco años, pero en ningún caso superior a diez, y conversión de deuda en préstamos participativos por el mismo plazo.

En caso de acreedores con privilegio especial, el cómputo de las mayorías se hará en función de la proporción de las garantías aceptantes sobre el total de las otorgadas dentro de cada clase.

Del mismo modo, en caso de acreedores con privilegio general, el cómputo se realizará en función del pasivo aceptante sobre el total del pasivo que se beneficie de privilegio general dentro de cada clase.

En relación a la eficacia novatoria (art. 136 LC), los créditos de los acreedores privilegiados vinculados al convenio, los de los acreedores ordinarios y los de los subordinados, quedarán extinguidos en la parte que alcance la quita y aplazados en su exigibilidad por el tiempo de espera.

Por último, respecto al **cumplimiento del convenio**, cabe destacar que el convenio podrá establecer medidas prohibitivas o limitativas el ejercicio de las facultades de administración y disposición del patrimonio del deudor, constituyendo su infracción el incumplimiento del convenio (art. 137 LC).

El deudor deberá informar al juez del concurso acerca del cumplimiento del convenio con periodicidad semestral (art. 138 LC). Asimismo, una vez que estime íntegramente cumplido el convenio, presentará el informe correspondiente y solicitará la declaración judicial del cumplimiento y, si el juez estimara cumplido el convenio, lo declarará mediante auto (art. 139 LC).

En cambio, cualquier acreedor que estime incumplido el convenio, podrá solicitar la declaración del incumplimiento. La declaración de incumplimiento del convenio supondrá la resolución de este y la desaparición de los efectos sobre los créditos recogidos en el artículos 136 de la Ley.

Una vez manifestada la firmeza del auto de declaración de cumplimiento y transcurrido el plazo de caducidad de las acciones de declaración de declaración de incumplimiento, el juez dictará auto de conclusión del concurso (art. 141 LC).

1.2.15. Fase de Liquidación

Respecto a la **solicitud de la apertura de la fase de liquidación** (art. 142 LC), el deudor podrá solicitar la liquidación en cualquier momento, teniendo el deber de solicitarla cuando durante la vigencia del convenio, conozca la imposibilidad de cumplir los pagos comprometidos y las obligaciones contraídas con posterioridad a la aprobación del mismo.

No obstante, si el deudor no solicitara la liquidación, podrá hacerlo cualquier acreedor que acredite la existencia de algunos hechos en los que se puede fundamentar la solicitud de declaración del concurso.

Del mismo modo, en caso de cese de la actividad profesional o empresarial del concursado, la Administración Concursal podrá instar la apertura de la fase de liquidación.

Por otra parte, procederá de oficio la apertura de la fase de liquidación en los siguientes casos:

- Cuando no se formule propuesta de convenio.
- Cuando ninguna de las propuestas presentadas sea admitida a trámite.
- Cuando ninguna propuesta de convenio sea aceptada por la mayoría suficiente en la junta de acreedores.
- Cuando se rechace por resolución judicial firme el convenio aceptado en la junta de acreedores.
- Finalmente, cuando el convenio aprobado sea incumplido por el deudor o se manifieste por éste la imposibilidad de cumplirlo.

En cuanto a los **efectos de la liquidación**, éstos se dividen en: efectos sobre el concursado, sobre los créditos concursales y generales.

En relación a los efectos sobre el concursado (art.145 LC), una vez abierto el procedimiento liquidatorio, el deudor es sustituido en la administración y disposición de su patrimonio, correspondiendo estas facultades a la Administración Concursal. Además, en el caso de las personas jurídicas, la apertura de la fase de liquidación debe llevar ínsita su disolución.

En lo que respecta a los efectos sobre los créditos concursales (art. 146 LC), la apertura e la liquidación producirá el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados, así como la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

Por último, cabe destacar que durante la fase de liquidación seguirán aplicándose los efectos generales de la declaración de concurso (art. 147 LC).

Por lo que se refiere a las **operaciones de liquidación**, la Administración Concursal debe proponer un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso, denominado plan de liquidación (art. 148 LC). Este plan, siempre que sea factible, deberá contemplar la enajenación unitaria del conjunto de establecimientos, explotaciones y demás unidades productivas del concursado. En cuanto al plazo de presentación, sino se aporta junto con el informe de la Administración Concursal, el plan de liquidación se deberá presentar dentro de los quince días siguientes al de notificación de la apertura de la fase de liquidación.

Una vez presentado el plan de liquidación, durante los quince días siguientes, el deudor, los acreedores y los representantes de los trabajadores podrán formular observaciones y propuestas de modificación.

Cabe señalar que, en el caso de personas jurídicas, una vez aprobado el plan de liquidación, la Administración Concursal deberá remitir, para su publicación en el Registro Público Concursal, cuanta información resulte necesaria para facilitar la enajenación de los bienes del concursado.

Acerca de las reglas legales de liquidación (art. 149 LC), los bienes y derechos del deudor se enajenarán, según su naturaleza, conforme a las previsiones contenidas en el plan de liquidación. En caso de enajenación del conjunto de la empresa o de determinadas unidades productivas mediante subasta, se fijará un plazo para la presentación de ofertas, que deberán incluir información tal como el precio ofrecido, las modalidades de pago o la incidencia sobre los trabajadores.

Por otra parte, en el auto e aprobación de la transmisión de los bienes o derechos, el juez acordará la cancelación de todas las cargas anteriores al concurso constituidas a favor de créditos concursales.

Cabe destacar, que salvo para los acreedores públicos, en el plan de liquidación podrá preverse la cesión en pago de bienes o derechos.

En cuanto a la prohibición de adquirir bienes y derechos de la masa activa (art. 151 LC), los administradores concursales no podrán adquirir por sí o por persona interpuesta, ni aun en subasta, los bienes y derechos que integren la masa activa del concurso. Aquellos que infrinjan esta prohibición, quedarán inhabilitados para el ejercicio de su cargo, reintegrarán a la masa, sin contraprestación alguna, el bien o derecho que hubieran adquirido y perderán el crédito de que fueran titulares.

Trimestralmente, a partir de la apertura de la fase de liquidación, la Administración Concursal presentará al juez del concurso un informe sobre el estado de las operaciones (art. 152 LC). En el mismo también se detallará y cuantificará los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago, con indicación de sus vencimientos. La Administración Concursal deberá comunicar este informe telemáticamente a los acreedores cuya dirección electrónica tenga en conocimiento.

Por otra parte, dentro del mes siguiente a la conclusión de la liquidación de la masa activa del deudor o, si estuviera en tramitación la fase de calificación del concurso, dentro del mes siguiente a la notificación de la sentencia de calificación, la Administración Concursal presentará al juez del concurso un informe final justificativo de las operaciones realizadas (art. 152 LC) y razonará que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas, ni tampoco otros bienes o derechos del concursado.

Asimismo, la Administración Concursal incluirá y remitirá telemáticamente a los acreedores una completa rendición de cuentas de las actuaciones llevadas a cabo durante el procedimiento.

En otro orden de cosas, transcurrido un año desde la apertura de la fase de liquidación sin que hubiera finalizado ésta, cualquier interesado podrá solicitar al juez la separación de los administradores concursales y el nombramiento de otros nuevos, por prolongación indebida de la liquidación (art. 153 LC).

El juez únicamente acordará la separación si no existiera causa justificativa de la dilación y, en ese caso, procederá al nombramiento de los administradores concursales sustitutos.

La penalización impuesta a los administradores concursales separados consistirá en la pérdida del derecho a percibir las retribuciones devengadas, así como la reintegración a la masa activa de las cantidades que se hubieran percibido desde la apertura de la fase de liquidación.

Respecto al **pago a los acreedores**, el artículo 154 de la Ley Concursal expone que antes de proceder al pago de los créditos concursales, la Administración Concursal deberá deducir de la masa activa bienes y derechos suficientes para satisfacer los créditos contra la masa. Estas deducciones únicamente se harán con cargo a los bienes y derechos no afectos al pago de créditos con privilegio especial.

El pago de los créditos con privilegio especial (art. 155 LC), se hará con cargo a los bienes y derechos afectos. No obstante, la Administración Concursal podrá comunicar a los titulares de estos créditos que opta por atender su pago con cargo a la masa, sin realización de los bienes y derechos afectos.

Si hubiera de procederse dentro del concurso a la enajenación de bienes y derechos afectos a créditos con privilegio especial, previa audiencia de los interesados, el juez podrá autorizar la venta con subrogación del adquirente en la obligación del deudor, que quedará excluida de la masa pasiva. De no autorizarla en estos términos, lo obtenido en la enajenación se destinará a la satisfacción del crédito con privilegio especial y, de quedar remanente, al pago de los demás créditos.

La realización de los bienes y derechos afectos a créditos con privilegio especial se hará mediante subasta, salvo que, a solicitud de la Administración Concursal o del propio acreedor, el juez autorice la venta directa o la cesión en pago.

En definitiva, en los supuesto de realización de estos bienes, el acreedor privilegiado hará suyo el montante resultante de la realización en cantidad que no exceda la deuda originaria, correspondiendo el resto, si lo hubiera, a la masa activa del concurso.

En relación con el pago de los créditos con privilegio general (art. 156 LC), éste se hará con cargo a los bienes no afectos a privilegio especial y una vez deducidos de la masa activa los bienes y derechos necesarios para satisfacer los créditos contra la masa. El orden para atender al pago de los créditos que gozan de privilegio general es el establecido en el artículo 91 de la Ley Concursal y, en su caso, a prorrata dentro de cada número.

En cuanto al pago de créditos ordinarios (art. 157 LC), éste se efectuará una vez satisfechos los créditos contra la masa y los privilegiados. Sin embargo, el juez, a solicitud de la Administración Concursal, podrá excepcional y motivadamente autorizar la realización de pagos de créditos ordinarios con antelación cuando estime suficientemente cubierto el pago de los créditos contra la masa y los privilegiados. Los créditos ordinarios serán satisfechos a prorrata y en función de la liquidez de la masa activa.

Por último, respecto al pago de los créditos subordinados (art. 158 LC), éste no se realizará hasta que hayan sido íntegramente satisfechos los créditos ordinarios. El pago de estos créditos se realizará por el orden establecido en el artículo 92 de la Ley Concursal y, en su caso, a prorrata dentro de cada número.

Cabe destacar que, en caso de que a la liquidación hubiese precedido el cumplimiento parcial de un convenio (art. 162 LC), los pagos realizados en el se presumirán legítimos, salvo que se probara la existencia de fraude. Si bien, quienes hubieran recibido pagos parciales, los retendrán en su poder, pero no podrán participar en los cobros de las operaciones de liquidación hasta que el resto de los acreedores de su misma clasificación hubiera recibido pagos en un porcentaje equivalente.

1.2.16. Fase de Calificación

La producción o, en su caso, agravación, del estado de insolvencia puede tener su origen en las más variadas causas, si bien, es necesario proceder a la valoración de la conducta de actuación no solo del deudor común, sino también de aquellos sujetos que, actuando de una u otra manera por el concursado, o influyendo en su criterio, puedan haber incidido de manera relevante en la causación o agravamiento del estado de insolvencia al que se quiere poner remedio con el procedimiento concursal.

El primer objeto de la calificación es determinar la causa de la insolvencia y, en concreto, si ésta es imputable al deudor o a quienes actúan por él, que la habrían agravado con su comportamiento doloso, o si por el contrario es fortuita. A ese respecto, el concurso solo admite una doble calificación alternativa y excluyente, a saber, fortuita o culpable (art. 163 LC), y la fortuita se define por contraposición a la otra: el concurso será **fortuito** cuando no sea culpable.

Se considerará el concurso **culpable** cuando la insolvencia se hubiera generado o agravado mediando dolo o culpa grave del deudor o, en su caso, de sus representantes legales, administradores o liquidadores. El artículo 164 de la Ley Concursal dispone lo siguiente:

En todo caso, el concurso se calificará como culpable cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1. Cuando el deudor legalmente obligado a la llevanza de contabilidad incumpliera sustancialmente esta obligación, llevara doble contabilidad o hubiera cometido irregularidad relevante para la comprensión de su situación patrimonial o financiera en la que llevara.*

2. *Cuando el deudor hubiera cometido inexactitud grave en cualquiera de los documentos acompañados a la solicitud de declaración de concurso o presentados durante la tramitación del procedimiento, o hubiera acompañado o presentado documentos falsos.*
3. *Cuando la apertura de la liquidación haya sido acordada de oficio por incumplimiento del convenio debido a causa imputable al concursado.*
4. *Cuando el deudor se hubiera alzado con la totalidad o parte de sus bienes en perjuicio de sus acreedores o hubiera realizado cualquier acto que retrase, dificulte o impida la eficacia de un embargo en cualquier clase de ejecución iniciada o de previsible iniciación.*
5. *Cuando durante los dos años anteriores a la fecha de la declaración de concurso hubieran salido fraudulentamente del patrimonio del deudor bienes o derechos.*
6. *Cuando antes de la fecha de la declaración de concurso el deudor hubiese realizado cualquier acto jurídico dirigido a simular una situación patrimonial ficticia.*

Por otra parte, tal como establece el artículo 165 de la Ley Concursal, el concurso se presumirá culpable, salvo que se pruebe lo contrario, en caso de que el deudor o, en su caso, sus representantes legales, administradores o liquidadores:

1. *Hubieran incumplido el deber de solicitar la declaración del concurso.*
2. *Hubieran incumplido el deber de colaboración con el juez del concurso y la Administración Concursal o no les hubieran facilitado la información necesaria o conveniente para el interés del concurso o no hubiesen asistido, por sí o por medio de apoderado, a la junta de acreedores, siempre que su participación hubiera sido determinante para la adopción del convenio.*
3. *Si el deudor estuviera obligado legalmente a la llevanza de contabilidad y no hubiera formulado las cuentas anuales, no las hubiera sometido a auditoría, debiendo hacerlo, o, una vez aprobadas, no las hubiera depositado en el Registro Mercantil o en el registro correspondiente, en alguno de los tres últimos ejercicios anteriores a la declaración de concurso.*

Asimismo, se considerarán cómplices aquellas personas que hubieran cooperado con el deudor o, en su caso, con sus representantes legales, administradores o liquidadores, a la realización de cualquier acto que haya fundado a la calificación del concurso como culpable (art. 166 LC).

Respecto a la **formación de la sección sexta** o calificación del concurso (art. 167 LC), se ordenará en la misma resolución judicial por la que se apruebe el convenio o el plan de liquidación del deudor.

La Ley Concursal contempla dos supuestos en los cuales resulta necesario proceder a la calificación del concurso. Estas situaciones son las siguientes:

- Cuando en el convenio aprobado se estableciera una quita superior a un tercio del importe de los créditos o una espera superior a tres años.

- En todos los supuestos de apertura de la fase de liquidación.

Estos casos han sido seleccionados por el legislador debido a que de esa forma se entiende que la gravedad de la conducta del deudor común ha superado ciertos límites y que, en consecuencia, puede llegar a ser digna de reproche, pues se trata de un elevado grado de lesión del derecho de crédito de los acreedores del concursado.

En cuanto a la personación en la sección sexta (art 168 LC), cualquier acreedor o persona con interés legítimo, podrá personarse y alegar por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso. El plazo para presentar dichas alegaciones será de diez días a contar desde la publicación de la resolución que acuerde la formación de la sección sexta.

Dentro de los quince días siguientes al de expiración del plazo para presentar alegaciones, la Administración Concursal deberá remitir al juez del concurso el informe de calificación (art. 169 LC), con propuesta de resolución. En caso de que propusiera la calificación del concurso como culpable, el informe deberá expresar la identidad de las personas a las que afecte la calificación y las que sean consideradas cómplices. El contenido de la sección sexta será trasladado al Ministerio Fiscal para que emita dictamen en el plazo de diez días. Si en ese plazo el Ministerio Fiscal no emitiera dictamen, se entenderá que no se opone a la propuesta de calificación.

Si el informe de la Administración Concursal y el dictamen del Ministerio Fiscal coincidieran en calificar el concurso como fortuito, el juez, sin más trámites, emitirá auto contra el que no cabrá recurso alguno.

En otro caso, el juez dará audiencia al deudor y ordenará emplazar a todas las personas que pudieran ser afectadas por la calificación del concurso o declaradas cómplices, a fin de que en un plazo de cinco días comparezcan en la sección si no lo hubiesen hecho con anterioridad.

A quienes comparezcan en plazo se les dará vista del contenido de la sección sexta para que, aleguen cuanto convenga a su derecho. Si no comparecieran, se les declarará en rebeldía y seguirán en curso las actuaciones (art. 170 LC).

En relación a la sentencia de calificación (art. 172 LC), ésta declarará el concurso como fortuito o como culpable y, en este último caso, expresará la causa o las causas en que se fundamente la calificación. Asimismo, determinará las personas afectadas por la calificación, así como, en su caso las declaradas cómplices. También contendrá un pronunciamiento por el cual se ordenará la inhabilitación de las personas afectadas por la calificación para administrar los bienes ajenos y representar a cualquier persona, durante un periodo de dos a quince años. Del mismo modo, supondrá la pérdida de cualquier derecho como acreedores concursales o de la masa que tuvieran las personas afectadas por la calificación, así como la condena a devolver los bienes o derechos que hubieran obtenido indebidamente del patrimonio del deudor, así como a indemnizar los daños y perjuicios causados.

1.2.17. Conclusión y reapertura del concurso

Respecto a la **conclusión** del concurso (art. 176 LC), ésta procederá en los siguientes casos:

- Una vez firme el auto que revoque el auto de declaración de concurso.
- Una vez firme el auto que declare el cumplimiento del convenio o la finalización de la fase de liquidación.
- Cuando, en cualquier estado del procedimiento, se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa.
- En cualquier estado de procedimiento, cuando se compruebe el pago de la totalidad de los créditos reconocidos o que ya no existe la situación de insolvencia.

Respecto al tercero de estos supuestos, la conclusión por insuficiencia de masa activa, en el artículo 176 bis de la Ley Concursal se incluyen una serie de particularidades.

La conclusión por insuficiencia de la masa activa procederá cuando, no siendo previsible acciones de reintegración ni la calificación del concurso como culpable, el patrimonio del deudor no sea presumiblemente suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa, salvo que el juez considere que estas cantidades estén suficientemente garantizadas por un tercero.

Podrá solicitarse en cualquier momento del procedimiento concursal, salvo que se esté tramitando la sección de calificación o estén pendientes acciones de reintegración. Por lo tanto, tan pronto como conste que la masa activa es insuficiente para el pago de los créditos contra la masa, la Administración Concursal deberá comunicarlo al juez del concurso.

Desde ese momento, la Administración Concursal deberá proceder al pago de los créditos contra la masa conforme al orden siguiente, y, en su caso, a prorrata dentro de cada número:

1. Los créditos salariales de los últimos treinta días de trabajo efectivo, con un límite del doble del salario mínimo interprofesional.
2. Los créditos salariales y por indemnizaciones en la cuantía que resulte de multiplicar el triple del salario mínimo interprofesional por el número de días pendientes de pago.
3. Los créditos por alimentos, con un límite del salario mínimo interprofesional.
4. Los créditos por costas y gastos judiciales del concurso.
5. El resto de créditos contra la masa.

Asimismo, la Administración Concursal deberá presentar al juez del concurso un informe justificativo que afirmará y razonará que el concurso no será calificado como culpable y que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa.

Por otra parte, también podrá acordarse la conclusión por insuficiencia de masa en el mismo auto de declaración del concurso cuando el juez apreciara de manera evidente que el patrimonio del concursado no será suficiente.

En cuando a los efectos de la conclusión del concurso (art. 178 LC), en todos los casos cesarán las limitaciones de las facultades de administración y disposición del patrimonio sobre el deudor.

La conclusión del concurso en caso de liquidación del patrimonio o insuficiencia de masa activa del deudor persona jurídica supondrá su extinción y la cancelación de su inscripción en los registros públicos.

En caso del deudor persona natural, si la conclusión estuviera motivada por estos mismo hechos, éste quedará responsable del pago de los créditos restantes. No obstante podrá presentar la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho (art. 178 bis LC). Únicamente se admitirá dicha solicitud en caso de que concurra la buena fe en el deudor, esto es, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el concurso no haya sido declarado culpable.
- Que en los diez años anteriores a la declaración del concurso, el deudor no haya sido condenado por falsedad documental o por delitos contra el patrimonio, orden socioeconómico, Hacienda Pública, Seguridad Social o derechos de los trabajadores.
- Que el deudor haya celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos.
- Que haya satisfecho íntegramente los créditos contra la masa y los privilegiados. Asimismo, si no hubiera intentado alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos, al menos, el veinticinco por ciento de los créditos ordinarios.
- Que el deudor no haya incumplido las obligaciones de colaboración, ni obtenido la exoneración en los diez últimos años, ni rechazado dentro de los cuatro años anteriores a la declaración del concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad.

La solicitud del deudor se trasladará a la Administración Concursal y a los acreedores personados para que aleguen cuanto estimen oportuno en relación a la concesión del beneficio de la exoneración.

Si el concursado estuviera casado en régimen de gananciales u otro de comunidad, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá al cónyuge del concursado, aunque no hubiera sido declarado en concurso, respecto de las deudas anteriores a la declaración del concurso de las que debiera responder el patrimonio común.

El beneficio de la exoneración concedido a los deudores se extenderá a la parte insatisfecha de los créditos ordinarios y subordinados, aunque no hubieran sido comunicados. También se extenderá a la parte de los créditos con privilegio especial que no haya podido satisfacerse con la ejecución de la garantía.

Las deudas que no queden exoneradas deberán ser satisfechas por el deudor dentro de los cinco años siguientes a la conclusión del concurso, salvo que tuvieran un vencimiento posterior. A tal efecto, el concursado deberá presentar una propuesta de plan de pagos.

Durante los cinco años siguientes a la concesión de la exoneración del pasivo insatisfecho, cualquier acreedor concursal estará legitimado a solicitar la revocación del beneficio si:

- a) No incurriese alguna de los requisitos necesarios para la concesión del beneficio de la exoneración.
- b) En su caso, se incumpliese la obligación de pago de las deudas no exoneradas conforme a lo dispuesto en el plan de pagos.
- c) Mejorase sustancialmente la situación económica del deudor de forma que pudiera pagar todas las deudas pendientes.
- d) Se constatare la existencia de ingresos, bienes o derechos ocultados.

Transcurrido dicho plazo, el juez podrá declarar la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho del deudor que no hubiese cumplido en su integridad el plan de pagos, siempre que éste hubiese destinado a su cumplimiento, al menos, la mitad de los ingresos percibidos durante dicho plazo que no tuviesen la consideración de inembargables.

Por otra parte, el fallecimiento del concursado (art. 182 LC), no será causa de conclusión del concurso, el cual continuará su tramitación como concurso de herencia, correspondiendo a la Administración Concursal el ejercicio de las facultades patrimoniales de administración y disposición del patrimonio.

La herencia corresponderá a quien la ostente conforme a derecho y se mantendrá indivisa durante la tramitación del concurso.

Respecto a la **reapertura del concurso** (art. 179 LC), en caso de deudor persona natural, ésta se producirá en caso de la declaración del concurso dentro de los cinco años siguientes a la conclusión de otro anterior por liquidación o insuficiencia de masa activa.

En caso de persona jurídica, la reapertura del concurso, concluido por liquidación o insuficiencia de masa, será declarada por el mismo juzgado, se tramitará en el mismo procedimiento y se limitará a la fase de liquidación del patrimonio del deudor aparecidos con posterioridad.

En cuanto al inventario y lista de acreedores en caso de reapertura (art. 180 LC), los textos definitivos de estos documentos formados en el procedimiento anterior, deberán ser actualizados por la Administración Concursal.

Asimismo, se incluirá una completa rendición de cuentas (art. 181 LC), que justificará la utilización de las facultades de administración conferidas en todos los informes de la Administración Concursal previos a la conclusión de concurso.

La desaprobación de las actuaciones de la Administración Concursal comportará su inhabilitación temporal para ser nombrados en otros concursos por un periodo que determinará el juez y que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años.

2. Análisis de dos empresas en situación concursal.

- 2.1. Descripción de las empresas
- 2.2. Coyuntura económica de las sociedades concursadas
- 2.3. Análisis económico-financiero de las sociedades concursadas
- 2.4. La situación patrimonial de las sociedades concursadas
- 2.5. Las soluciones del procedimiento de las sociedades concursadas
- 2.6. Conclusión

2.1. Descripción de las empresas

En primer lugar, antes de proceder al desarrollo del procedimiento concursal, es necesario describir brevemente algunos de los aspectos de las empresas seleccionadas, con el objetivo de comprender su situación y la coyuntura en la que desenvuelven estas.

Se han escogido dos sociedades con una realidad muy diferenciada con una doble finalidad, por un lado, adquirir una perspectiva más amplia sobre las mercantiles que se someten al concurso de acreedores y, por otro, poder comparar las diferencias existentes entre ambas a efectos de comprender la solución del procedimiento alcanzada por cada una de estas.

La Empresa A es una empresa que se constituyó en diciembre de 1993 como sociedad limitada, pero posteriormente adquirió el carácter de **sociedad limitada unipersonal**. El 3 diciembre de 2014 la sociedad solicitó el concurso de acreedores, el cual fue declarado el día 17 del mismo mes y año. En la actualidad se encuentra en **fase de convenio**.

La Empresa B se trata de una **sociedad limitada** constituida en noviembre de 1995. El concurso de acreedores fue instado por la concursada en fecha 30 de abril de 2012 y declarado el 14 de mayo del mismo año. En la actualidad la concursada se encuentra extinguida, debido a la conclusión del concurso tras la finalización de la **fase de liquidación**.

En este apartado, a efectos introductorios, se va a exponer la historia jurídica y económica de ambas empresas, información que se ha podido obtener de la documentación aportada en la solicitud de concurso de las deudoras.

2.1.1. Empresa A

Historia jurídica

La mercantil A se trata de una empresa constituida el 24 de diciembre de 1993 como Sociedad Limitada. La misma está inscrita en el Registro Mercantil de Gipuzkoa y tiene fijado su domicilio social en Renteira (Gipuzkoa).

La sociedad tiene por objeto social la **reparación y montajes eléctricos**, habiéndose ampliado el mismo mediante escritura de fecha 9 de noviembre de 1995 a la **venta de material y aparatos eléctricos al por mayor y al por menor**.

En lo que respecta al capital social, tal como se refleja en la escritura de constitución, la mercantil se constituyó con un capital social de 6.000.000 pesetas (36.060,72 euros), dividido en 6.000 participaciones sociales de 1.000 pesetas (6,01 euros) de valor nominal cada una.

Posteriormente, el 3 de abril de 2009, se procedió a la ampliación del capital social de la sociedad, quedando el mismo fijado en 251.080,00 euros, representado por 400 participaciones iguales, acumulables e indivisibles de 627,70 euros de cada una, totalmente suscritas y desembolsadas.

En lo relativo al órgano de administración, tal como se recoge en la escritura de constitución, los tres socios fundadores acordaron fijar como órgano de administración el de administradores solidarios, con una participación en el capital social equitativa.

No obstante, mediante escritura de fecha 9 de noviembre de 1995, a parte de a la ampliación del objeto social, también se procedió a la compraventa de las participaciones sociales de dos de los socios fundadores, adquiriendo las mismas el tercero de ellos. Por lo tanto, se acordó el nombramiento de administrador único al socio adquirente de dichas participaciones, cesando del cargo de administradores solidarios los que hasta la fecha lo ostentaban.

Consecuentemente, la mercantil adquirió el carácter de sociedad unipersonal, inscribiéndose en el Registro Mercantil de Gipuzkoa de este modo.

Historia económica

La sociedad A venía dedicándose desde su constitución, hace más de veinte años, a la realización de instalaciones eléctricas subterráneas de baja y media tensión, diseño y montaje de cuadros eléctricos y a la instalación y mantenimiento de alumbrado público, siendo gran parte de su clientela empresas constructoras y organismos pertenecientes a la Administración Pública.

La mercantil atravesó diferentes etapas desde su creación, destacando como una etapa complicada la experimentada a partir del año 2004 debido a una serie de dificultades económico-financieras, las cuales fueron paliadas mediante una operación de compensación de pérdidas y ampliación de capital, la cual fue suscrita en su totalidad por el socio único y administrador de la sociedad.

Asimismo, la empresa fue creciendo conforme a la coyuntura económica que favorecía el sector de la construcción, debido a que la mercantil iba siendo contratada de forma creciente por las grandes constructoras que operan en el territorio nacional. En consecuencia, la cifra de ventas fue aumentando exponencialmente año tras año y, de este modo, la sociedad fue obteniendo buenos resultados económico-financieros.

Por subsiguiente, la empresa se vio en la necesidad de incrementar sus cifras de personal para adecuar el mismo al volumen de actividad, llegando a tener contratadas, entre plantilla fija y eventual, treinta y cuatro personas en el año 2010 y veinticinco personas en el año 2011.

Tras las expectativas de crecimiento generadas por la empresa, esta acometió un nuevo proyecto por el cual se trasladaba a un nuevo pabellón a finales del año 2010, firmando un contrato de arrendamiento con opción de compra.

Si bien la sociedad evolucionaba favorablemente, el desencadenamiento de la crisis económica global incidió notablemente en la mercantil objeto de estudio, provocando una paulatina **caída del nivel de ingresos** a partir del año 2011.

Por otra parte, en ese mismo año se produjeron varios **hechos relevantes** que condicionaron a la empresa hasta el momento en que instó la declaración del concurso.

En un primer lugar es necesario señalar la dependencia financiera de la sociedad con respecto a un proveedor de material eléctrico, representando la deuda con el mismo a cierre del ejercicio 2011 aproximadamente un 45% del total del pasivo. Cabe destacar que la deuda con este proveedor se fue incrementando de forma que desde el año 2010 al 2014 prácticamente se triplica. Por lo tanto, debido al elevado porcentaje de deuda generado por este proveedor, este condicionaba el devenir de la empresa.

Asimismo, el incremento de la dependencia financiera con respecto al referido acreedor iba adquiriendo mayor gravedad en la situación que experimentaba la empresa, pues los ingresos de la misma iban reduciéndose año tras año.

Sin embargo, debido a los impagos, a finales del año 2013 este proveedor dejó de suministrar el material que la mercantil requería y, por tanto, de financiar su actividad. Pese a ello, a fecha de solicitud del concurso, este acreedor suponía el 64% del pasivo de concurso.

Por otra parte, a la vista de la disminución de los ingresos, en el ejercicio 2012 la sociedad llevó a cabo un expediente de medidas colectivas de reducción de jornada con el objeto de disminuir los costes laborales y paliar en cierta medida el resultado negativo esperado para el ejercicio 2013.

Por último cabe destacar que en el año 2013 la empresa responsable de las tareas administrativas, decidió dejar de prestar de forma repentina sus servicios de asesoría y llevanza contable de la sociedad. Dicha situación produjo un gran trastorno debido a que tuvieron que hacerse cargo del cierre del ejercicio contable en un periodo muy breve de tiempo personas ajenas a la sociedad.

La empresa, ante estas circunstancias llevó a cabo una serie de **medidas para mejorar su situación** y sobreponerse a estos hechos tan desfavorables:

- Se fue adaptando a la nueva situación de caída de obra pública, creando una nueva línea de actuación. Esta se basa en la ingeniería, diseño, programación y puesta en marcha de sistemas eléctricos del sector industrial, campo hasta la fecha no explorado por la empresa, pero encontrándose la misma preparada técnica y laboralmente para centrarse en dicho sector.
- En fecha 3 de marzo de 2014, presentó un expediente de regulación de empleo, extinguiéndose mediante el mismo nueve contratos laborales, a fin de reducir los costes estructurales de la empresa.

- Se fue manteniendo una relación fluida con la Tesorería General de la Seguridad Social y Hacienda Foral de Gipuzkoa, haciendo frente a todas las obligaciones de pago. Este hecho es de relevancia, pues era necesario para la mercantil encontrarse al corriente de los pagos con la Administración Pública para poder acceder a las adjudicaciones de obras.
- Se presentó en fecha 3 de julio de 2014 escrito al juzgado comunicando el inicio de las negociaciones para intentar alcanzar un acuerdo de refinanciación.
- En fecha 27 de noviembre de 2014 se procedió a la rescisión del contrato de arrendamiento con opción de compra del pabellón en el que se llevaba a cabo la actividad, con el objeto de aliviar la carga que suponía la deuda con el arrendador del mismo. Como consecuencia de esta rescisión, se generaron unos importes que se emplearon para el pago de un nuevo contrato de arrendamiento, garantizando el desarrollo de la actividad de al mercantil por un periodo no inferior a dos años.

Tal como expone la compañía en la demanda, todas estas medidas hacían posible la viabilidad del proyecto, no obstante, la insolvencia financiera era inminente ya que la empresa se encontraba con un fondo de maniobra negativo. Además, la estructura de la deuda no se podía modificar debido a que las posibilidades de financiación mediante las entidades financieras era prácticamente nula.

Por tanto, debido a esa situación de insolvencia inminente, se solicitó el concurso de acreedores, incluyéndose además una **propuesta de convenio anticipada**, esperando que, de este modo, se pudiera solventar la situación de insolvencia de la mercantil y, de esta forma, continuar con la actividad.

En la propuesta anticipada de convenio adjuntada a la demanda, se incluyó un plan de viabilidad y un plan de pagos, siendo el deseo de la sociedad la continuidad de su actividad.

La finalidad de la propuesta de convenio de la empresa era doble, por un lado, facilitar la superación de la insolvencia, contribuyendo a garantizar la viabilidad de la mercantil a largo plazo y, por otro lado, procurar la mayor satisfacción posible de los acreedores

Cabe señalar que, fruto de las negociaciones con los acreedores, la empresa contaba con la adhesión preliminar a la propuesta anticipada de convenio del acreedor mayoritario, cuyo crédito superaba la décima parte del pasivo de la deudora, concretamente ascendía al 64% del pasivo total y al 67% del pasivo ordinario del concurso.

2.1.2. Empresa B

Historia jurídica

La Empresa B se constituyó como sociedad de responsabilidad limitada en fecha 2 de noviembre de 1995 mediante escritura otorgada ante Notario de Ontinyent. Figura

inscrita en el Registro Mercantil de Valencia y su domicilio social se encuentra en la localidad de Ontinyent (Valencia).

Desde su constitución, la mercantil ha venido desarrollando la actividad contenida en los estatutos de la misma, siendo ésta la **fabricación y comercialización de géneros de punto en pieza, de géneros de punto interior y exterior, prendas de vestir para caballeros, señoras y niños y la fabricación y comercialización de artículos textiles y ropa para el hogar.**

El capital social inicial se fijó en la cantidad de 7.500.000 ptas. (45.075,00 euros) totalmente suscrito y desembolsado, dividido en 7.500 participaciones sociales de 1.000 ptas. (6,01 euros) de valor nominal cada una.

Posteriormente, en fecha 23 de julio de 1999, se procedió a la redenominación del capital social en euros. Este acuerdo fue elevado a público en escritura de fecha 27 de septiembre de 1999 por el Notario de Ontinyent (Valencia) y mediante el mismo el capital social quedó fijado en 45.075,00 euros, dividido en 6.750 participaciones sociales de 6,68 euros cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.

Respecto al órgano de administración, desde la constitución de la sociedad ésta se regía por un administrador único, no habiéndose producido modificaciones a lo largo de la vida de la mercantil.

En cuanto a los socios, inicialmente la sociedad fue constituida por cinco personas, cuatro de ellas titulares de 1.350 participaciones sociales y la quinta, quien ostentaba el cargo de administrador único, titular de 2.100 participaciones sociales.

Posteriormente, el día quince de octubre de 1996 se procedió a otorgar escritura pública de compraventa de participaciones sociales ante el Notario de Ontinyent por la que el administrador de la sociedad adquiría las participaciones del resto de socios, a excepción de 75 de ellas, que las adquiría un tercero. Por tanto, el reparto del capital social entre los socios en el momento de la declaración del concurso quedaba de la siguiente manera:

Tabla 2.1. Socios Empresa B tras la escritura de compraventa

Nombre	Participaciones	Nº Participaciones	Capital (Ptas.)	% s/total
Administrador único	7.425	1-5.325 y 5.401-7.500	7.425.000	99%
Tercero	75	5.326-5.400	75.000	1%
TOTAL	7.500	7.500	7.500.000	100%

Fuente: *Escritura de compraventa de participaciones sociales de la Empresa B*

Posteriormente, mediante la escritura de redenominación del capital social de fecha 27 de septiembre de 1999, la distribución del capital social quedó de la siguiente forma:

Tabla 2.2. Socios Empresa B tras la escritura de redenominación del capital social

Nombre	Participaciones	Nº Participaciones	Capital (€)	% s/total
Administrador único	6.675	1-6.675	44.574	98,89%
Tercero	75	6.676-6.750	501	1,11%
TOTAL	6.750	6.750	45.075	100%

Fuente: *Escritura de redenominación del capital social de la Empresa B*

Historia económica

La mercantil desarrollaba su actividad en el sector textil, un sector productivo histórico de la Comunidad Valenciana, caracterizado en los últimos años por ajustes económicos derivados de los planes de externalización e internacionalización de los procesos de fabricación y la reducción de los precios de venta debido a la competencia originada por la globalización económica.

Sus principales competidores eran los países emergentes situados en los continentes africano y asiático. Esta situación obligó a las empresas productivas y auxiliares de este sector a padecer una reconversión industrial, a la que muchas no se han podido adaptar, en la mayoría de casos por no disponer del capital o los recursos necesarios para acometer tal fin.

La desaceleración apreciada en el sector textil, agravada por la crisis principalmente económica que comenzó en septiembre de 2007 por parte de todas las entidades bancarias españolas, produjo un endurecimiento en las condiciones y concesiones de los créditos para empresas y familias, afectando muy particularmente al sector textil español.

Tal como expone la mercantil en la demanda, fue la disminución drástica de los niveles de consumo de las familias lo que provocó la situación de total estancamiento de las ventas de la compañía.

En concreto, las consecuencias directas para la sociedad objeto de estudio fueron las siguientes:

- Estancamiento de las ventas en los últimos años.
- Encarecimiento de las materias primas, tales como el algodón.
- Deterioro de márgenes de venta.
- Aumento de los impagos y devoluciones de clientes.
- Desconfianza por parte de las entidades financieras.
- Pérdidas continuadas en la cuenta de resultados.
- Deterioro de la liquidez de la empresa.

Los efectos a corto plazo de tales circunstancias fueron el incumplimiento de las obligaciones de pago a proveedores, impago de los salarios de los trabajadores y retraso en el pago de las obligaciones con Organismos Públicos.

2.2. Coyuntura económica de las sociedades concursadas

Una vez descritas las empresas seleccionadas, se va a desarrollar el informe de la Administración Concursal correspondiente a la evolución económica de ambas deudoras, esto es, un análisis del estado de insolvencia en el que estaban inmersas las sociedades concursadas. El mismo se basa por un lado, en el estudio de la **coyuntura económica** del sector en el que ejercían su actividad las deudoras, que se va a desarrollar en este apartado y, por otro lado, el **análisis económico-financiero** de éstas, el cual se verá en el apartado 2.3. del presente trabajo.

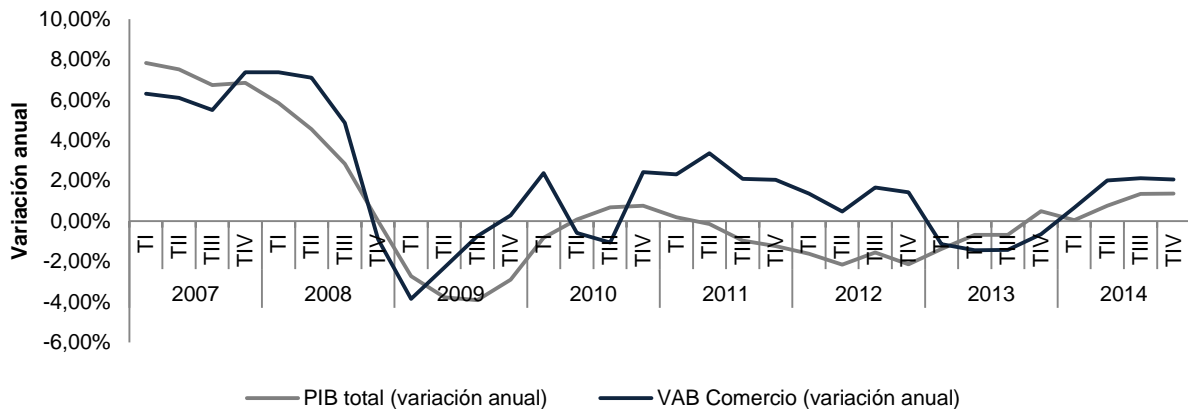
Respecto al estudio de la **coyuntura económica** de las deudoras, es importante proceder al mismo pues esta afecta de manera sustancial al mercado en el que desarrollan su actividad las concursadas. Asimismo, permite interpretar las tendencias del comportamiento del sector e incluso prever la evolución de este. Por tanto, para comprender el contexto con el que las sociedades objeto de estudio tuvieron que lidiar, se va a estudiar la tendencia de determinadas magnitudes en los años precedentes a la declaración del procedimiento concursal.

2.2.1. Coyuntura económica de la Empresa A

Según se ha visto previamente, la Empresa A ha desarrollado su actividad durante los años precedentes a la declaración del concurso en una coyuntura económica muy compleja y en un sector, el del comercio y las reparaciones, que se ha visto arrastrado por el parón económico que experimentaba la economía española.

Como se puede observar en el Gráfico 2.1., el PIB español empezó a decrecer a partir del último trimestre de 2008 y no registró hasta el segundo trimestre de 2010 cifras de crecimiento positivo. Asimismo, a partir del segundo trimestre de 2011 el PIB volvió a presentar valores negativos hasta el cuarto trimestre de 2013. El sector del comercio siguió la misma tendencia que el mercado español, si bien, alcanzando mejores valores en todo el periodo analizado. En concreto, registra tasas positivas de crecimiento del valor aportado a la economía a partir del cuarto trimestre de 2010, signo de la incipiente recuperación de la situación atravesada por el sector y, pese a las tasas negativas registradas en el año 2013, a lo largo de 2014 volvió a presentar valores positivos.

Gráfico 2.1. Variación anual del PIB y VAB del sector del comercio (2007 – 2014)



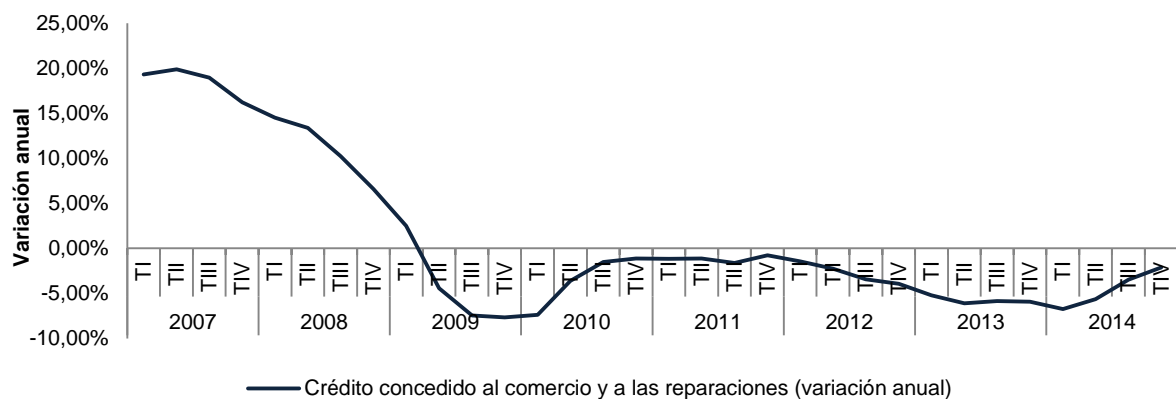
Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2015)*

El sector en el que la Empresa A desarrolla su actividad está encuadrado en el del **comercio y las reparaciones**, cuya evolución se ha visto determinada en los últimos años por los siguientes factores:

- **Debilidad de la demanda** por la caída general de la actividad en España, que se ha traducido en una importante reducción de las ventas para las empresas del sector.
- **Restricción crediticia** por parte de las entidades financieras, que han reducido el crédito concedido a estas empresas, el cual es indispensable para llevar a cabo sus proyectos.
- **Incremento de los impagos** derivados de contratos con el sector público que no han sido atendidos y de los clientes habituales de las empresas del sector.

Tal y como se refleja en el gráfico siguiente, el crédito concedido al sector del comercio y las reparaciones ha sufrido una drástica reducción desde el inicio de la recesión económica. Desde ese momento en adelante, la tendencia ha sido claramente descendiente, sobre todo en 2009, donde el descenso fue más pronunciado, hasta alcanzar a finales del ejercicio 2014 volúmenes de crédito trimestrales que apenas sobrepasan los 70 millones de euros.

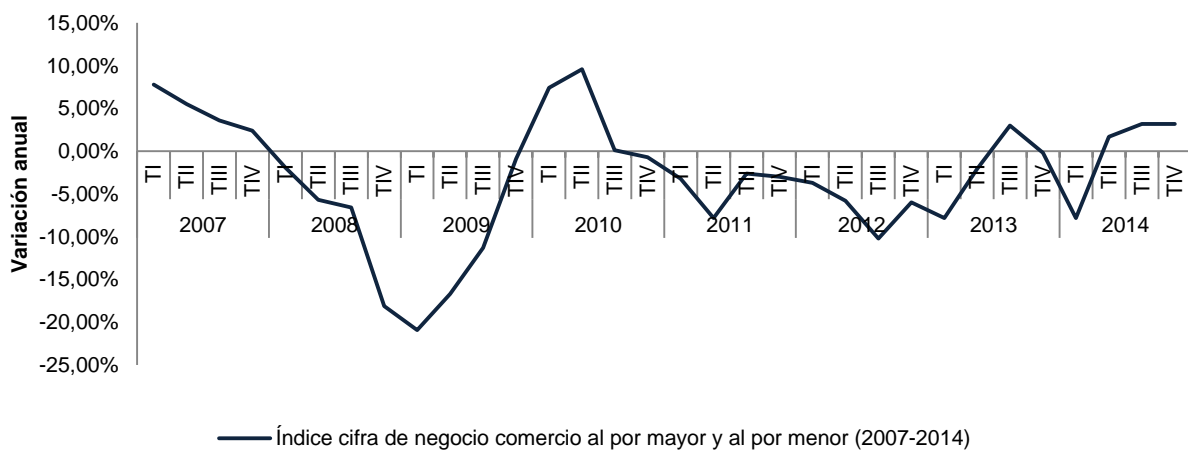
Gráfico 2.2. Variación anual del crédito concedido al sector del comercio y las reparaciones (2007 – 2014)



Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del Banco de España (2015)*

Todo ello ha llevado al sector del comercio y las reparaciones a sufrir un freno muy importante, tal y como se refleja en el Gráfico 2.3. En el mismo se puede observar que la cifra de negocios del sector ha oscilado notablemente en todo el periodo analizado, sufriendo caídas de una magnitud relevante, rondando el 20% en el primer trimestre de 2009, año en que se puede afirmar que el sector tocó fondo. A partir de ese momento se observa una ligera recuperación hasta el segundo trimestre de 2010, no obstante, se torna en nueva caída en el tercer trimestre del mismo año, a causa de los factores anteriormente enunciados. Sin embargo, en el segundo trimestre de 2013 la cifra de negocios del sector vuelve a experimentar una leve recuperación, la cual se mantiene hasta el final del año 2014.

Gráfico 2.3. Variación anual de la cifra de negocios del comercio al por mayor y al por menor (2007 – 2014)



Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2015)*

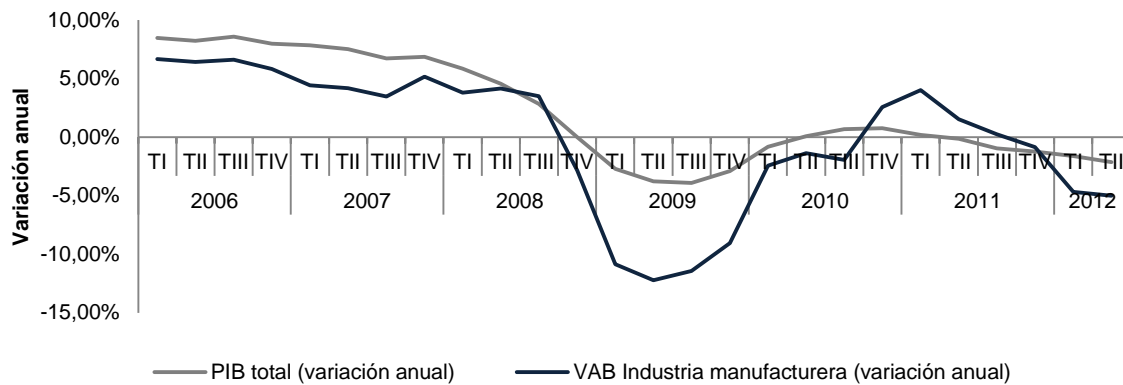
2.2.2. Coyuntura económica de la Empresa B

A lo largo de los años anteriores a la declaración de concurso, la Empresa B ha desempeñado su actividad en una coyuntura económica complicada y en un sector, el de la industria manufacturera, que se ha visto notablemente afectado por la desaceleración económica experimentada a nivel nacional.

Tal y como se observa en el Gráfico 2.4, y como se ha comentado en el análisis de la coyuntura económica de la Empresa A, el PIB español empezó a disminuir a partir del último trimestre del año 2008 y no ha sido hasta el tercer trimestre de 2010 cuando ha registrado cifras de crecimiento positivo. No obstante, a partir del último trimestre del año 2011 vuelve a tomar valores negativos, que se mantienen el resto del periodo objeto de estudio.

El sector de la industria manufacturera, por su parte, inició su particular depresión a partir del último trimestre de 2008, no comenzando a registrarse tasas de crecimiento positivo hasta el cuarto trimestre del año 2010. Sin embargo, en el último trimestre de 2011 se volvieron a tomar valores negativos, los cuales se mantuvieron hasta la fecha de declaración del concurso de la deudora.

Gráfico 2.4. Variación anual del PIB y VAB de la industria manufacturera (2006 – 2012)



Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2015)*

El sector en el que la Empresa B desarrolla su actividad es el de la **fabricación textil**, cuya evolución se ha visto determinada en los últimos años por las siguientes circunstancias:

- **Debilidad de la demanda** por la caída general de la actividad en España, que se ha traducido en una importante reducción de las ventas para las empresas del sector.
- **Restricción crediticia** por parte de las entidades financieras, que han reducido el crédito concedido a estas empresas, el cual es indispensable para llevar a cabo su actividad diaria.

El sector textil, además de iniciar la recuperación con posterioridad al PIB, no ha sido capaz de mantener tasas de crecimiento sólidas durante un periodo de tiempo razonable, principalmente debido a que la demanda en el periodo estudiado era débil, a lo que se debe unir una importante reducción de los precios empujada por dicha debilidad.

Asimismo, las líneas de crédito existentes fueron restringidas de un modo significativo, como se observa en el Gráfico 2.5., acentuándose a finales de 2009 dicho proceso de restricción crediticia al global del sector industrial y, en particular, al de la fabricación textil.

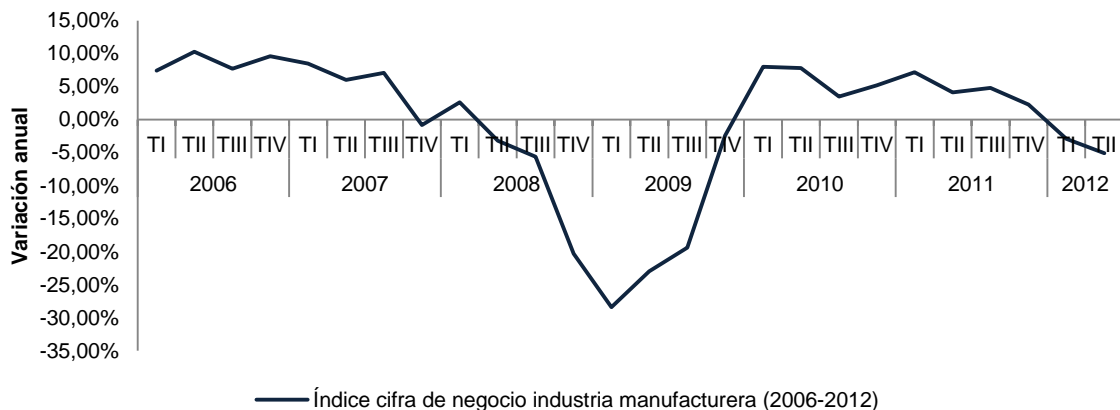
Gráfico 2.5. Variación anual del crédito concedido al sector industrial (2006 – 2012)



Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del Banco de España (2015)*

Todas estas circunstancias, llevaron al sector de la fabricación textil a sufrir un parón muy importante, tal y como se refleja en el Gráfico 2.6. En el mismo se puede observar que la cifra de negocios del sector de la industria manufacturera, al igual que pasaba en el caso del comercio, ha oscilado mucho a lo largo de todo el periodo analizado, experimentando caídas de una magnitud relevante, especialmente la sufrida en el cuarto trimestre de 2008, rondando el 20%, que se mantuvo hasta el tercer trimestre de 2009, año en que se puede afirmar que el sector tocó fondo. A partir de ahí se observa una ligera recuperación hasta el último trimestre de 2011 que, no obstante, se torna en nueva caída en el primer trimestre del año 2012, a causa de los factores anteriormente enunciados.

Gráfico 2.6. Variación anual de la cifra de negocios de la industria manufacturera (2006 – 2012)



Fuente: *Elaboración propia a partir de los datos del INE (2015)*

2.3. Análisis económico-financiero de las sociedades concursadas

En este apartado se va a llevar a cabo un **análisis económico-financiero** de las concursadas con el objetivo de estudiar la evolución económica de las mismas en los años precedentes a la declaración del concurso. Para ello se va a estudiar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo.

Se van a analizar a las magnitudes contables más importantes que integran y conforman los estados financieros citados, referidas todas ellas al 31 de diciembre, por ser ésta la fecha de cierre del ejercicio de ambas concursadas. Asimismo, se van a comparar los valores obtenidos por las sociedades concursadas con los de las empresas similares del sector, con el fin de apreciar si las cifras de las deudoras se sitúan en valores óptimos teniendo en cuenta el sector en el que operan.

El análisis de ratios se realiza conforme a las recomendaciones de la Norma Técnica 3ª del Registro de Economistas Forenses (REFor) respecto al análisis del estado de la contabilidad de las sociedades concursadas (art. 75.1.2º LC).

Cabe poner de manifiesto las **limitaciones** que tiene una técnica como el análisis de ratios, derivadas de la aplicación de esta herramienta sobre empresas con importantes dificultades financieras. La situación de concurso y, dado el devenir de las circunstancias económicas de las compañías, las herramientas empleadas deben ser aplicadas con las debidas reservas y sin dejar de tener en cuenta la realidad que ha rodeado y sigue rodeando a las deudoras en la situación actual. En este aspecto, la aplicación de los ratios ha tratado de realizarse con una continua contextualización al sector en el que desarrollan su actividad y con una remisión a las cifras que presentaban las concursadas en los ejercicios anteriores al concurso.

Tal como pone de manifiesto Oriol Amat Salas en su obra *Análisis de Estados Financieros: fundamentos y aplicaciones*, las principales limitaciones del análisis de ratios son las que se indican a continuación:

- Está basado en datos históricos, por lo que puede faltar perspectiva de la real evolución de las compañías.
- Los datos de las empresas suelen referirse a la fecha de cierre del ejercicio, normalmente el 31 de diciembre de cada año. En algunas empresas dicha fecha de cierre puede no ser representativa por existir fuertes estacionalidades en su actividad, que alteran la imagen patrimonial dada en cierto momento.
- Pueden existir manipulaciones contables, por lo que los datos empleados para el análisis no reflejarían la realidad. En este sentido, es necesario destacar que las cuentas anuales de las sociedades concursadas no se han sometido a auditoría, debido a que ambas están dentro de los límites para formular balance abreviado conforme a lo establecido en el artículo 257 de la Ley de Sociedades de Capital y, por lo tanto, no están obligadas a auditar sus estados financieros.
- La información contable no suele estar ajustada para corregir los efectos de la inflación, por lo que existen partidas, tales como la de inmovilizado, existencias o capital que no son representativas de la realidad.
- No siempre es posible obtener datos del sector en el que opera la empresa con el fin de poder realizar comparaciones.

Para vencer este último escollo, es de interés resaltar que se ha empleado la herramienta ASC que contiene la base de datos **Central de Balances Anual**, que incluye datos agregados de las magnitudes patrimoniales y de actividad más relevantes de los distintos sectores de la economía española, obtenidos de las cuentas anuales y de las propias estimaciones del Banco de España. A partir de los datos contenidos en la misma, se ha realizado un procesamiento para obtener indicadores comparables con los de las compañías concursadas.

No obstante, cabe destacar que, en ocasiones, a pesar de disponer de los datos sectoriales, éstos no siempre garantizan la comparabilidad, debido a factores como la zona geográfica en la que opera la compañía o el tamaño de ésta.

Es preciso señalar que el análisis económico-financiero de las deudoras se ha dividido en siete bloques, siendo estos: **1. Balance Analítico, 2. Cuenta de Resultados Analítica, 3. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Analítico, 4. Estado de Flujos de Efectivo Analítico, 5. Análisis de Solvencia, Liquidez y Endeudamiento, 6. Gestión del Capital Circulante y 7. Análisis de Rentabilidad.**

2.3.1. Balance Analítico

Respecto al Balance Analítico, éste permite comprender de manera global la situación patrimonial y financiera de las sociedades concursadas. El estudio del balance se divide en el análisis vertical y en el análisis horizontal.

El **análisis vertical** consiste en el cálculo de los distintos porcentajes que representa cada una de las partidas del balance analítico de la compañía en relación al activo total. Este estudio permite visualizar y comprender el equilibrio existente entre las masas patrimoniales, así como la estructura económico-financiera de la empresa.

En cambio, el **análisis horizontal** se basa en el estudio de la evolución, tanto en términos absolutos como relativos, de los distintos grupos patrimoniales a lo largo del tiempo, de este modo es posible entender la tendencia seguida por la sociedad.

Empresa A

En primer lugar, se estudia la estructura patrimonial de la Empresa A, cuyos balances de los ejercicios precedentes a la declaración del concurso se han resumido de la siguiente manera:

Tabla 2.3. Estructura patrimonial Empresa A (2011 – 2014)

	2011		2012		2013		2014 (P)		SECTOR (%)		
	€	%	€	%	€	%	€	%	2011	2012	2013
Activo no corriente	649.083,63	17,16	812.774,72	23,05	1.082.444,47	29,18	1.023.468,74	32,38	58,83	59,12	65,83
Existencias	1.774.902,15	46,91	1.750.336,45	49,64	1.609.742,93	43,39	1.611.142,93	50,98	17,61	17,50	12,81
Realizable	1.343.499,26	35,51	928.815,15	26,34	994.037,58	26,80	518.359,59	16,40	15,83	15,79	14,53
Disponible	15.830,17	0,42	34.148,32	0,97	23.323,45	0,63	7.575,83	0,24	7,73	7,59	6,83
TOTAL	3.783.315,21	100,00	3.526.074,64	100,00	3.709.548,43	100,00	3.160.547,09	100,00	100,00	100,00	100,00
Patrimonio neto	417.137,55	11,03	-240.178,14	(6,81)	-230.862,92	(6,22)	(849.499,12)	(26,88)	35,49	36,84	40,77
Pasivo no corriente	352.411,68	9,31	412.606,02	11,70	2.761.049,41	74,43	723.358,09	22,89	19,53	18,74	20,53
Pasivo corriente	3.013.765,98	79,66	3.353.646,76	95,11	1.179.361,94	31,79	3.286.688,12	103,99	44,98	44,42	38,69

Fuente: *Elaboración propia a partir de las Cuentas Anuales de la Empresa A y los datos del sector obtenidos mediante la herramienta ASC*

En referencia a los datos recogidos en la Tabla 2.3., es necesario precisar que los valores de la Empresa A del ejercicio 2014 son provisionales, debido a que en el momento de la elaboración del informe de la Administración Concursal, las Cuentas Anuales del ejercicio 2014 todavía no habían sido depositadas en el Registro Mercantil.

Asimismo, cabe mencionar que no ha sido posible realizar el análisis comparado con el sector en el ejercicio 2014 por no estar disponibles los datos en la herramienta ASC.

Gráfico 2.7. Activo Empresa A (2011-2014)

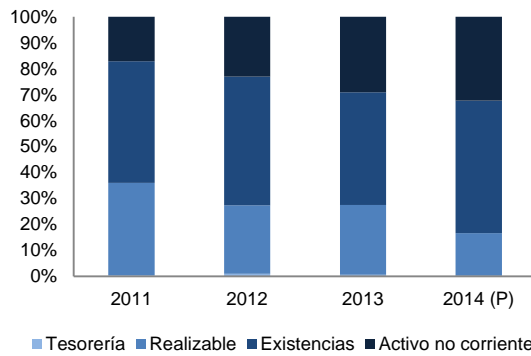
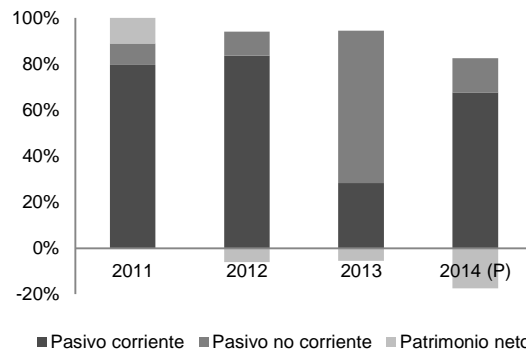


Gráfico 2.8. Pasivo y Patrimonio Neto Empresa A (2011-2014)



Fuente: *Elaboración propia a partir de las Cuentas Anuales de la Empresa A y los datos del sector obtenidos mediante la herramienta ASC*

En primer lugar, en cuanto a la composición de sus masas patrimoniales, la Empresa A presenta un aparente **desequilibrio** a lo largo del periodo analizado, ya que las inversiones a corto plazo (67,6% en 2014) no cubren la totalidad del pasivo corriente (104% en 2014). Si se analiza con más detalle su estructura patrimonial, se obtiene que las partidas con mayor peso dentro de cada masa patrimonial en 2014 son: inmovilizado material con 97,41% sobre el activo no corriente, existencias con 75,39% sobre el activo corriente, deudas a largo plazo con el 100% sobre el pasivo no corriente, y acreedores financieros y otras cuentas a pagar con 98,66% sobre el pasivo corriente.

Respecto al análisis horizontal, cabe destacar que los datos de los últimos años revelan una ligera **disminución** en el tamaño de la empresa, que pasa de 3,7 millones de euros en 2011 a 3,1 millones de euros en 2014, lo que ha supuesto en términos relativos una reducción de menos 16,46 p.p. con respecto a 2011.

Las principales variaciones por el lado del **activo**, se han concentrado en el activo no corriente, en particular en las inversiones financieras a largo plazo, que se han reducido en más de 30 mil euros. Del mismo modo, el realizable ha pasado de presentar un valor de 1,34 millones de euros en 2011 a uno de 518 mil euros en 2014, como resultado de la disminución de las inversiones financieras a corto plazo.

Por el lado del **pasivo**, la principal variación entre los ejercicios 2011 y 2014 radica en el incremento del pasivo no corriente, debido al aumento de deudas a largo plazo (de 352 mil euros en 2010 a 723 mil euros en 2014). En cuanto al pasivo corriente, la principal variación acaecida reside en la cancelación de deudas a corto plazo (de 111 mil euros en 2011 a 43 mil euros en 2014), la cual ha supuesto en términos relativos una disminución del 60,50%. Sin embargo, a pesar de esta reducción, el pasivo corriente se incrementa en el periodo analizado, consecuencia del aumento de la partida de acreedores comerciales, que pasa de 2,9 millones de euros en 2010 a 3,2 millones de euros en 2014.

Por su parte, el **Patrimonio Neto** ha ido disminuyendo conforme al transcurso de los ejercicios, debido a la acumulación de resultados negativos por parte de la concursada, que ha sufrido un importante proceso de descapitalización.

Comparando los datos de la Empresa A con los de empresas similares, se pone de manifiesto que la concursada presenta una desequilibrada **estructura financiera**, ya que sus datos reflejan a priori signos de descapitalización, puesto que sus fondos propios son inferiores a los del sector (-26,88% frente a 40,77%) y tiene un exceso de deuda a corto plazo (103,99% frente 38,69%).

Asimismo, cabe destacar que la composición de la estructura financiera de la concursada en el ejercicio 2013 difiere de la del resto de ejercicios, invirtiéndose la proporción existente entre el pasivo corriente y no corriente. Este hecho se debe, por un lado, al notable incremento del pasivo no corriente a raíz del aumento de las deudas a largo plazo y, por el otro lado, a la disminución del pasivo corriente debido a la reducción de los acreedores comerciales. No obstante, este es un hecho aislado que se explica por la finalización de la relación comercial entre la concursada y el proveedor que le suministraba material eléctrico.

Este cambio tan radical en la estructura financiera de la Empresa A puede observarse claramente en el Gráfico 2.8.

En referencia a su **estructura económica**, la sociedad presenta un superávit en existencias (50,98%) frente a empresas similares (12,81%). Mientras que, sus activos más líquidos como la partida de deudores y de disponible representan un 16,40% y 0,24% frente al 14,53% y 6,83% de las empresas similares, respectivamente.

Empresa B

En relación a la estructura patrimonial de la Empresa B, los balances de los ejercicios anteriores a la declaración del procedimiento concursal se resumen de la siguiente forma:

Tabla 2.4. Estructura patrimonial Empresa B (2009 – 2011)

	2009		2010		2011		SECTOR (%)		
	€	%	€	%	€	%	2009	2010	2011
Activo no corriente	668.330,23	34,48	633.803,78	26,61	620.918,41	53,47	30,48	35,16	32,20
Existencias	440.897,60	22,75	822.764,00	34,55	207.637,75	17,88	22,75	21,17	21,45
Realizable	726.274,47	37,47	881.346,60	37,01	338.317,48	29,13	42,53	37,40	41,45
Disponible	102.683,55	5,30	43.614,71	1,83	-5.528,08	-0,48	4,24	6,27	4,91
TOTAL	1.938.185,85	100,00	2.381.529,09	100,00	1.161.345,56	100,00	100,00	100,00	100,00
Patrimonio neto	860.400,22	44,39	885.227,29	37,17	-3.747,23	-0,32	41,68	45,85	51,69
Pasivo no corriente	242.740,79	12,52	220.939,92	9,28	121.050,93	10,42	10,75	14,20	10,04
Pasivo corriente	835.044,84	43,08	1.275.361,88	53,55	1.044.041,86	89,90	47,57	39,94	38,27

Fuente: *Elaboración propia a partir de las Cuentas Anuales de la Empresa B y los datos del sector obtenidos mediante la herramienta ASC*

Gráfico 2.9. Activo Empresa B (2009 - 2011)

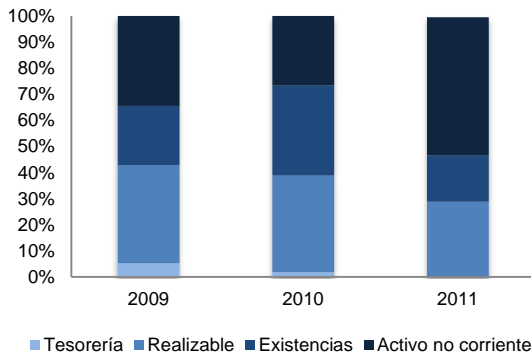
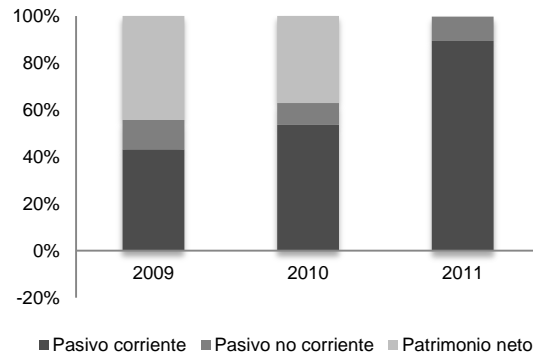


Gráfico 2.10. Pasivo y Patrimonio Neto Empresa B (2009 - 2011)



En primer lugar, en cuanto a la composición de sus masas patrimoniales, la Empresa B presenta un importante **desequilibrio** en el ejercicio precedente a la declaración del concurso, pues las inversiones a corto plazo, que toman un valor de 540 mil euros en 2011 (46,53%) no llegan a cubrir las deudas a corto plazo, cuyo importe en dicho ejercicio es de un millón de euros (89,90%).

Al analizar más detalladamente la estructura patrimonial de la deudora, se observa que las partidas con más peso dentro de cada masa patrimonial en 2011 son: inmovilizado material (instalaciones y maquinaria), con un 59,51% sobre el activo no corriente; deudores comerciales y otras cuentas a cobrar, con un 54,79% sobre el activo corriente; deudas a largo plazo, con un 99,79% sobre el pasivo no corriente, y acreedores comerciales y otras cuentas a pagar, con un 78,80% sobre el pasivo corriente.

Respecto al análisis horizontal, tal como se puede observar en los datos recogidos en la Tabla 2.4., en los años previos a la declaración del concurso de la Empresa B, se produjo una **disminución** del tamaño de la compañía, que pasó de una cifra de 1,9 millones en 2009 a 1,1 millones en 2011.

Por el lado del **activo**, la principal variación acaecida entre los ejercicios 2009 y 2011 radica en la disminución del activo corriente, la cual se cifra en -57,44%. Dentro del activo corriente destaca la reducción de la partida de efectivo, que pasa de tomar un valor de 102 mil euros en 2009 a uno de -5 mil en 2011. Asimismo, tanto la partida de existencias como la de deudores comerciales experimentan una disminución destacable, que asciende a -52,91% y 56,71%, respectivamente.

Las principales variaciones por el lado del **pasivo**, se han concentrado dentro del pasivo no corriente, el cual se ha reducido un 50,13% respecto al ejercicio 2009. Pese a que todas las partidas del pasivo no corriente disminuyen en el periodo objeto de estudio, destaca la experimentada por las periodificaciones a largo plazo, que pasan de un valor de 30 mil euros en 2009 a uno de -2 mil en 2010, el cual se mantiene invariable en 2011.

En cuanto al pasivo corriente, es conveniente destacar el incremento de las deudas a corto plazo, que pasan de un valor de 58 mil euros en 2009 a uno de 221 mil euros en 2011, variación que se cifra en un 276,28%.

En relación al **patrimonio neto**, este se ha reducido un 100,44% en el periodo analizado como consecuencia de las elevadas pérdidas incurridas en el ejercicio 2011 (-888 mil euros), resultando insuficientes las reservas dotadas en ejercicios anteriores, las cuales tomaban un importe de 834 mil euros en 2011. En consecuencia, la descapitalización experimentada en este último ejercicio del periodo analizado es destacable, tal como puede observarse en el Gráfico 2.10.

Al comparar los datos obtenidos por la Empresa B con los de las empresas similares del sector de la industria textil, se puede comprobar que, pese a que en los primeros años del periodo analizado la concursada tenía una estructura de activo similar al de las empresas de referencia, en el ejercicio 2011 la deudora se aleja de estos valores. Estas diferencias se localizan principalmente en la considerable disminución de las existencias (17,88% frente a 21,45%) y del realizable (29,13% frente a 41,45%), que elevan notablemente el peso que representa el activo no corriente respecto del total (53,47% frente a 32,20%).

Por la parte del pasivo, la concursada tiene unos datos de partida en 2009 que son muy similares a los del sector, pero a partir de 2010 estos ya muestran el exceso de deuda a corto plazo de la concursada en comparación con las empresas similares, 53,55% frente a 38,84% en 2010, incrementándose dicha diferencia en 2011, 89,90% frente a 38,27%, debido al proceso de descapitalización experimentado por la deudora.

2.3.2. Cuenta de Resultados Analítica

La Cuenta de Resultados Analítica recoge los ingresos y los gastos que forman el resultado del ejercicio, es decir, muestra de qué forma genera riqueza la empresa mediante su actividad. A través del estudio de la Cuenta de Resultados Analítica también se puede observar la evolución de la estructura de este estado contable para ver las variaciones producidas a lo largo de los años precedentes a la declaración del concurso de las mercantiles.

Asimismo, para analizar la misma, se calcularán los ratios sobre ventas de cada una de las partidas más significativas, comparando los mismos con lo valores obtenidos por las empresas similares del sector.

Empresa A

Tabla 2.5. Cuenta de Resultados Analítica Empresa A (2011 – 2014)

	2011	2012	2013	2014 (P)	% s/ventas			
					2011	2012	2013	2014 (P)
Ventas	3.228.266,58	2.396.373,28	1.252.756,30	841.692,78	100,0	100,0	100,0	100,0
Consumos	1.655.850,32	1.570.237,11	580.863,81	292.331,92	51,3	65,5	46,4	34,7
Margen Bruto	1.572.416,26	826.136,17	671.892,49	549.360,86	48,71	34,47	53,63	65,27
Otros Ingresos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0	0,0	0,0	0,0
Gastos de personal	1.071.829,94	976.247,51	485.348,24	376.110,54	33,2	40,7	38,7	44,7
Gastos generales	244.418,29	317.662,09	146.977,63	724.266,12	7,6	13,3	11,7	86,0
EBITDA	256.168,03	(467.773,43)	39.566,62	(551.015,80)	7,94	(19,52)	3,16	(65,47)
Amortizaciones	42.739,74	40.850,28	44.630,28	0,00	1,3	1,7	3,6	0,0
Deterioros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0	0,0	0,0	0,0
Otros resultados	837,94	(4.260,30)	94.853,45	7.551,14	0,0	(0,2)	7,6	0,9
EBIT	214.266,23	(512.884,01)	89.789,79	(543.464,66)	6,64	(21,40)	7,17	(64,57)
Ingresos financieros	0,00	2.498,23	334,91	603,13	0,0	0,1	0,0	0,1
Gastos financieros	146.168,25	146.929,91	80.809,48	86.993,76	4,5	6,1	6,5	10,3

BAI	68.097,98	(657.315,69)	9.315,22	(629.855,29)	2,11	(27,43)	0,74	(74,83)
Impuestos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0	0,0	0,0	0,0
BDI	68.097,98	(657.315,69)	9.315,22	(629.855,29)	2,11	(27,43)	0,74	(74,83)

Fuente: *Elaboración propia a partir de las Cuentas Anuales de la Empresa A*

El **Importe Neto de la Cifra de Negocios (INCN)** ha seguido una evolución decreciente, pasando de registrar su valor máximo en 2011 (3,22 millones de euros) a tomar un valor de 841 mil euros en 2014. Esto supone en términos relativos una caída de -73,93%. Esta drástica caída de las ventas se debe a la actual crisis económica, la cual ha incidido notablemente sobre la Empresa A debido a que gran parte de su clientela pertenecía al sector de la construcción, siendo este uno de los sectores más afectados por la recesión.

Los **Consumos**, al igual que las ventas, también han seguido una evolución decreciente. Así pues, de 2011 a 2014 se registró una disminución de más de 1,3 millones de euros, lo que supone en términos relativos una caída de -82,35%. De este modo, se redujo notablemente el peso de los consumos con respecto a las ventas, pasando de un valor de 51,3% en 2011 a uno de 34,7% en 2014.

Los consumos de las empresas del sector, por su parte, han mantenido constante su proporción respecto a las ventas, situándose en torno al 73%.

El **Margen Bruto** se obtiene como la diferencia entre las ventas y los consumos.

Presenta valores positivos en todo el período de análisis, reduciéndose de 2011 a 2014 (de 1,57 millones a 549 mil euros). Cabe destacar la drástica caída experimentada en el periodo comprendido entre 2011 y 2012, donde el margen bruto disminuye 47,46 p.p.

Respecto a las ventas, el paso del margen bruto sobre éstas fue incrementándose notablemente a partir del ejercicio 2012 debido a que éste se redujo en menor proporción que las ventas.

En comparación con las empresas similares del sector, la concursada presenta valores más favorables (53,63% frente a 26,95% sobre las ventas, en el ejercicio 2013).

Gráfico 2.11. Evolución del INCN, Empresa A (2011 - 2014)

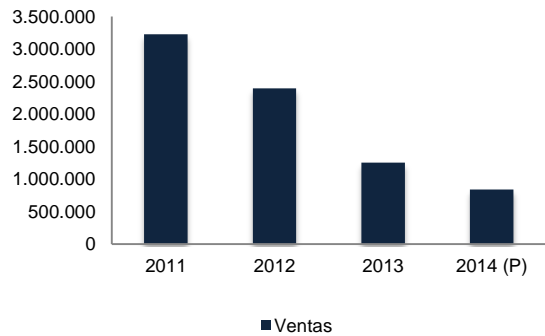


Gráfico 2.12. Evolución de los consumos, Empresa A (2011 - 2014)

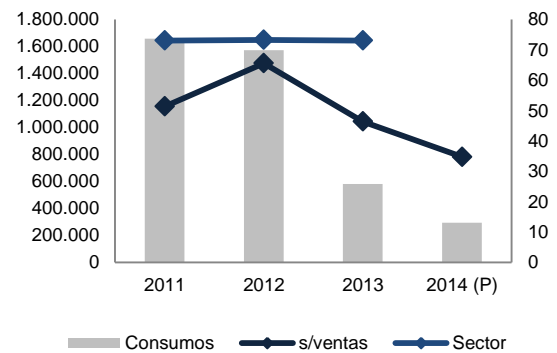
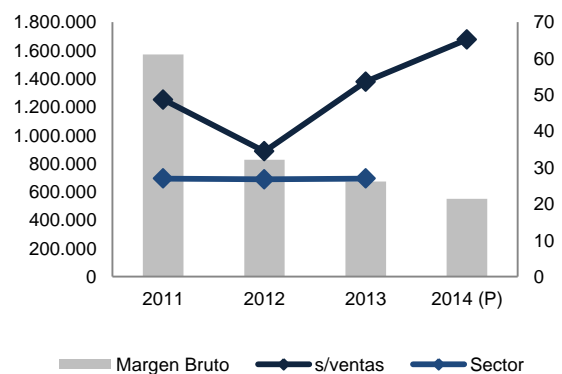


Gráfico 2.13. Evolución del Margen Bruto, Empresa A (2011 - 2014)

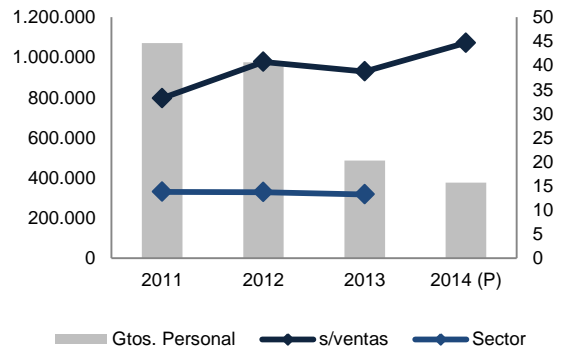


Los **Gastos de Personal** se han reducido en el periodo de análisis, pasando de una cifra de 1,07 millones de euros en 2011 a tomar un valor de 376 mil euros en 2014.

Sin embargo su peso con respecto a las ventas se ha incrementado notablemente, pasando de 33,2% a 44,7%.

Las empresas similares del sector se sitúan en valores más adecuados que la concursada, representando estos gastos alrededor del 13,6% del total de las ventas.

Gráfico 2.14. Evolución de los Gastos de Personal, Empresa A (2011 - 2014)



Los **Gastos Generales**, en cambio, han seguido una trayectoria ascendente, pasando de 244 mil euros en 2011 a 724 mil euros en 2014, pudiendo destacar el incremento acaecido entre los ejercicios 2013 y 2014 (de 146 mil a 724 mil euros), que se debe al importante aumento de la partida “otros gastos de explotación”.

Con respecto a las ventas, en 2014 los gastos generales se disparan, presentando un valor excesivamente elevado (86%) que provoca un EBITDA negativo.

Por su parte, las empresas del sector toman valores constantes situados en torno al 11,8%.

Los **Gastos financieros** se han reducido ligeramente durante el período de análisis, pasando de un presentar un importe de 146 mil euros en 2011 a tomar un valor de 86 mil euros en 2014.

En cuanto al peso que representan sobre las ventas, éste se ha ido incrementando conforme al transcurso de los ejercicios, alejándose cada vez más de las empresas similares del sector, las cuales se sitúan en valores más modestos (6,5% frente a 0,92% en 2013).

Gráfico 2.15. Evolución de los Gastos Generales, Empresa A (2011 - 2014)

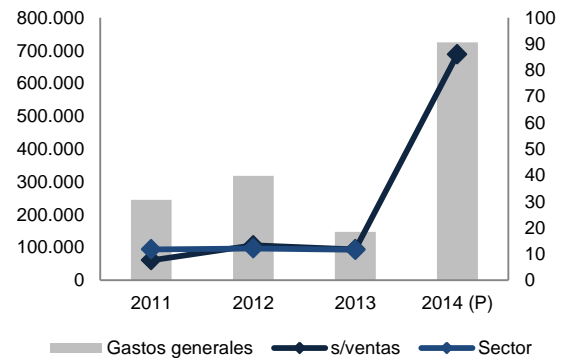
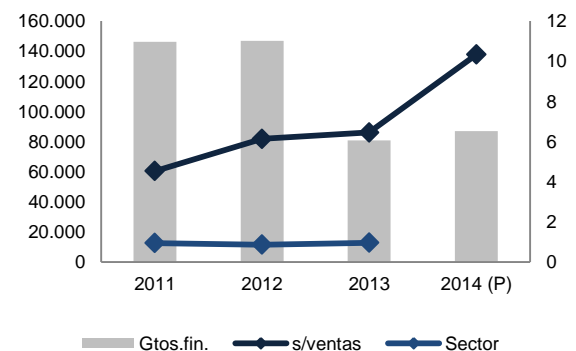


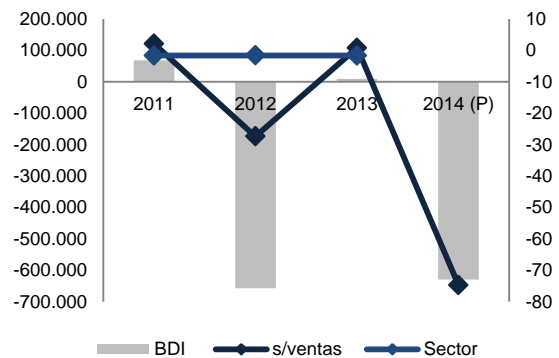
Gráfico 2.16. Evolución de los Gastos Financieros, Empresa A (2011 - 2014)



El **Resultado del ejercicio** ha sufrido un grave deterioro, especialmente en 2012 y 2014, con pérdidas de 657 mil y 629 mil euros, respectivamente. Estas pérdidas tan elevadas se deben al cúmulo de todos factores citados anteriormente, concretamente a la disminución drástica de las ventas y a los elevados gastos, tanto de personal como financieros. Además, en el ejercicio 2014 también influye de forma determinante el incremento de los gastos generales.

Las empresas del sector, pese a situarse en valores negativos, estos son más favorables que los la concursada, en concreto estas ostentan unas pérdidas que suponen alrededor de -1,7% sobre el nivel de ventas.

Gráfico 2.17. Evolución del Resultado del ejercicio, Empresa A (2011 - 2014)



Empresa B

Tabla 2.6. Cuenta de Resultados Analítica Empresa B (2009 – 2011)

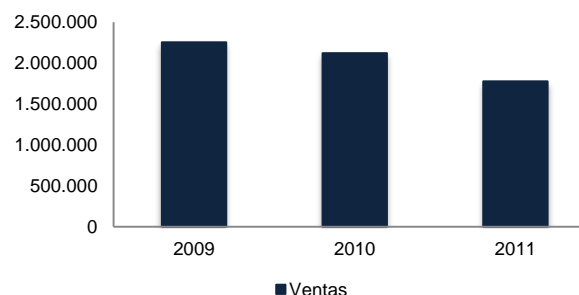
	2009	2010	2011	% s/ventas		
				2009	2010	2011
Ventas	2.252.839,02	2.121.365,48	1.775.540,84	100,0	100,0	100,0
Consumos	1.492.282,08	1.390.186,83	1.828.088,81	66,2	65,5	103,0
Margen Bruto	760.556,94	731.178,65	(52.547,97)	33,8	34,5	(3,0)
Otros Ingresos	12.110,46	4.000,00	8.000,00	0,5	0,2	0,5
Gastos de personal	269.682,87	306.957,79	408.529,49	12,0	14,5	23,0
Gastos generales	407.208,61	331.858,27	361.245,65	18,1	15,6	20,3
EBITDA	95.775,92	96.362,59	(814.323,11)	4,3	4,5	(45,9)
Amortizaciones	57.427,62	44.400,61	45.609,28	2,5	2,1	2,6
Provisiones	(4.000,00)	5.034,04	1.968,08	(0,2)	0,2	0,1
Otros resultados	5.252,58	9.520,49	949,38	0,2	0,4	0,1
EBIT	47.600,88	56.448,43	(860.951,09)	2,1	2,7	(48,5)
Ingresos financieros	11.244,51	97,23	5.511,69	0,5	0,0	0,3
Gastos financieros	30.526,64	25.734,56	35.553,20	1,4	1,8	2,0
BAI	28.318,75	30.811,10	(890.992,60)	1,3	1,5	(50,2)
Impuestos	7.079,69	5.984,03	(2.018,08)	0,3	0,3	(0,1)
BDI	21.239,06	24.827,07	(888.974,52)	0,9	1,2	(50,1)

Fuente: *Elaboración propia a partir de las Cuentas Anuales de la Empresa B*

El **Importe Neto de la Cifra de Negocios (INCN)** ha decrecido de forma progresiva durante el periodo objeto de estudio, pasando de 2,2 a 1,7 millones de euros, lo que ha supuesto en términos relativos una disminución de 21,19%.

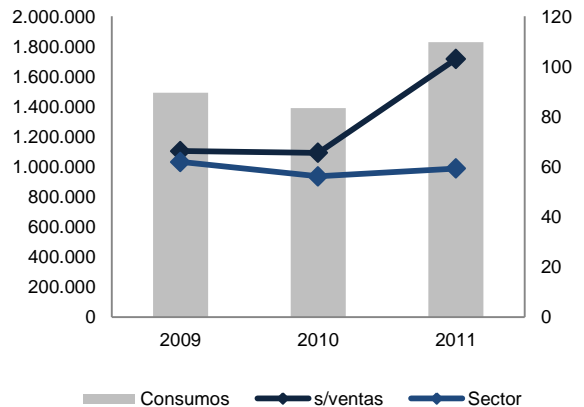
Dado que el INCN es el principal indicador de la actividad de la empresa, el resto de las magnitudes de los estados financieros que dependen del mismo para su cálculo, se han visto igualmente deteriorados por el descenso de las ventas de la compañía.

Gráfico 2.18. Evolución del INCN, Empresa B (2009 - 2011)



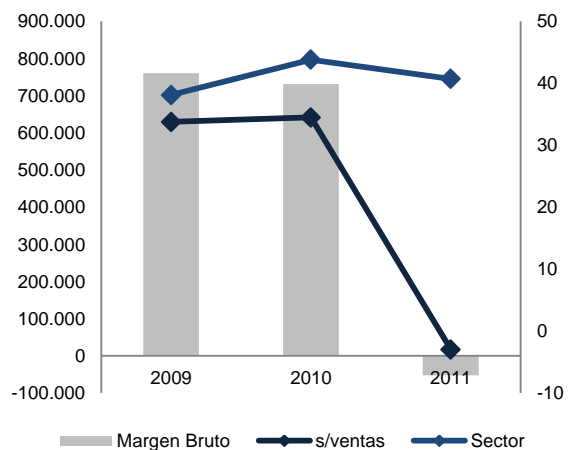
Los **Consumos** se recortaron ligeramente en 2010, aproximadamente en 100 mil euros. En cambio, en el ejercicio 2011 aumentaron en casi 0,5 millones de euros debido en gran medida a la variación negativa de existencias. Por lo tanto, del ejercicio 2009 al 2011 los consumos se incrementaron en un 22,50%. Respecto a las ventas, el importe sobre estas se dispara en el ejercicio 2011 no solo por el incremento de los consumos, sino también por la reducción de las ventas en dicho ejercicio. Las empresas similares del sector, por su parte, han mantenido la proporción de los consumos sobre las ventas en valores más óptimos que la concursada, concretamente alrededor de un 60%.

Gráfico 2.19. Evolución de los Consumos, Empresa B (2009 - 2011)



El **Margen Bruto**, tal como se ha señalado previamente, es el resultado de restar los consumos a las ventas de la compañía. En los últimos tres ejercicios la concursada ha visto reducido su margen, especialmente en 2011, que pasa a ser negativo como consecuencia del fuerte estancamiento de ventas ya señalado, además de por el aumento de los consumos. En concreto pasa de una cifra de 760 mil euros en 2009 a una de -52 mil euros en 2011, lo que supone en términos relativos una reducción de -106,91%. Es por ello que el peso del margen bruto sobre ventas ha pasado de suponer el 33,8% de estas en 2009 a tomar un valor de -3% sobre las mismas en 2011.

Gráfico 2.20. Evolución del Margen Bruto, Empresa B (2009 - 2011)

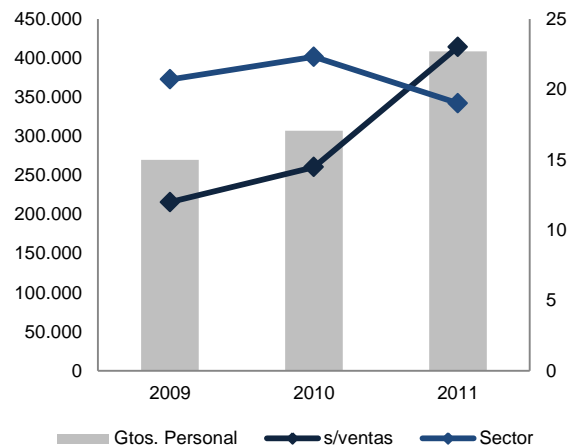


Las empresas similares del sector textil se han situado en valores más positivos en todo el periodo analizado, suponiendo el margen bruto el 40,7% de las ventas en el ejercicio 2011.

Los **Gastos de Personal** han aumentado a lo largo de los tres ejercicios del periodo objeto de estudio, concretamente este incremento se ha cifrado en 200 mil euros, un 51,49% más respecto al valor del ejercicio 2009.

Este gasto se trata de una partida con un peso considerable en relación con las ventas de la compañía, incrementándose esta proporción en el periodo analizado. Los gastos de personal pasan de suponer un 12% sobre el nivel de ventas en 2009 a un 23% en 2011, superando en este último ejercicio incluso el peso medio en el sector, que ha disminuido un 19% en el periodo analizado.

Gráfico 2.21. Evolución de los Gastos de Personal, Empresa B (2009 - 2011)

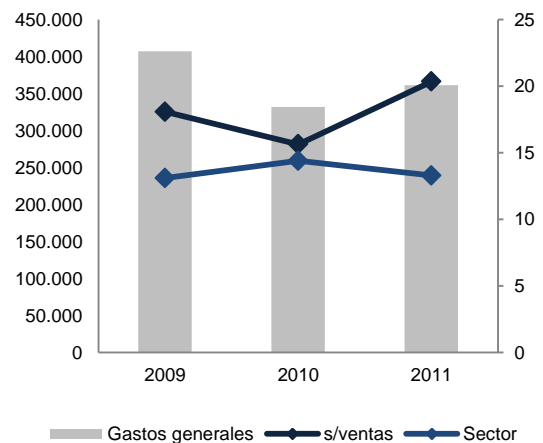


Los **Gastos generales** han disminuido ligeramente, pasando de un valor de 407 mil euros en 2009 a uno de 361 mil euros en 2011, es decir, estos gastos se han reducido un 11,29% en el periodo analizado.

A pesar del efecto de la leve disminución de los gastos generales, como la reducción de las ventas ha sido superior, el peso de los mismos sobre ventas ha aumentado de 18,1% en 2009 a 20,3% en 2011.

El sector, por su parte, toma valores en torno al 13,0%.

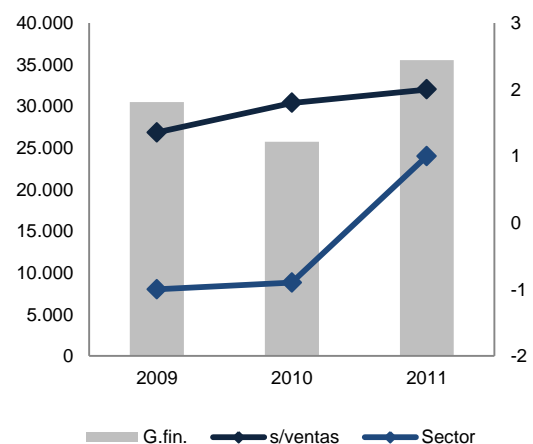
Gráfico 2.22. Evolución de los Gastos Generales, Empresa B (2009 - 2011)



Los **Gastos financieros** se han incrementado, en términos absolutos, en casi 11.000 euros a lo largo de todo el periodo analizado a pesar de la ligera disminución que sufren en 2010. En concreto, desde el ejercicio 2009 al 2011 aumentan un 16,47%.

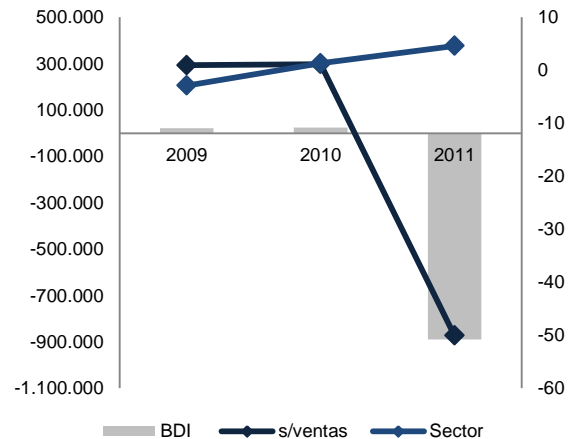
Cabe destacar que el peso que suponen estos gastos respecto a las ventas es ligeramente superior al del sector en todo el periodo, no obstante, en 2011 se puede observar como ambas cifras van equiparándose.

Gráfico 2.23. Evolución de los Gastos Financieros, Empresa B (2009 - 2011)



El **Resultado del ejercicio** ha sufrido un claro deterioro como consecuencia de las variables anteriormente analizadas, llegando a situarse en 2011 en unas pérdidas de 888.974,52 euros. Como consecuencia de ello, la empresa se ha alejado en 2011 de forma drástica de los valores medios del sector, que se mantienen en torno al 4% sobre las ventas.

Gráfico 2.24. Evolución del Resultado del ejercicio, Empresa B (2009 - 2011)



2.3.3. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Analítico

En este apartado se va a analizar el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Analítico (ECPN) de los ejercicios anteriores a la respectiva declaración del concurso de acreedores de la Empresa A y de la Empresa B.

El ECPN se compone por el Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos y por el Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto .

El **Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos (EIGR)** recoge los cambios en el patrimonio neto derivados del resultado del ejercicio obtenido, los ingresos y gastos que se imputan directamente al patrimonio neto de la empresa y las transferencias realizadas a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Por lo tanto, este estado contable a parte de mostrar el resultado global de la empresa, entendido como la agregación de la parte del beneficio repartible y no repartible, informa sobre como ésta utiliza sus recursos.

El **Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto (ETCPN)** refleja la riqueza generada por la empresa, producida por los distintos cambios patrimoniales.

Por lo tanto, para cada una de las dos empresas se va a elaborar en primer lugar, un EIGR analítico y, posteriormente un ETCPN analítico.

Empresa A

El Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Analítico de la Empresa A es el siguiente:

Tabla 2.7. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Empresa A (2011 – 2014)

	2011	2012	2013	2014 (P)
A) Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias	68.097,98	(657.315,69)	9.315,22	(629.855,29)
Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto	0,00	0,00	0,00	0,00
B) Total ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto	0,00	0,00	0,00	0,00
Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias	0,00	0,00	0,00	0,00
C) Total transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS	68.097,98	(657.315,69)	9.315,22	(629.855,29)
Capital	251.080,00	251.080,00	251.080,00	251.080,00
Prima de emisión	0,00	0,00	0,00	0,00
Reservas	36.882,35	36.882,35	164.517,55	48.101,44
Resultados de ejercicios anteriores	59.537,22	127.635,20	(657.315,69)	(520.365,27)
Resultado del ejercicio	68.097,98	(657.315,69)	9.315,22	(629.855,29)
Ajustes por cambios de valor	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL PATRIMONIO NETO	415.597,55	(241.718,14)	(232.402,92)	(851.039,12)

Fuente: *Elaboración propia a partir de las Cuentas Anuales de la Empresa A*

El Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos muestra que el **resultado global** de la Empresa A proviene exclusivamente del resultado del ejercicio siendo este, por tanto, la única fuente generadora de riqueza de la sociedad.

La cifra de **Patrimonio Neto** que presenta la sociedad a cierre de 2014 refleja un gran **deterioro** con respecto a 2011 (de 415 mil euros en 2011 a -851 mil euros en 2014), como consecuencia de la acumulación de las pérdidas incurridas por parte de la concursada durante el periodo de análisis.

La concursada no ha sido capaz de generar resultados positivos en dos de los ejercicios analizados, incurriendo en unas pérdidas de 657 mil euros en 2012 y de 629 mil euros en 2014. En cuanto a la cifra de capital social, ésta se ha mantenido invariable durante todo el periodo objeto de análisis.

Empresa B

El Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Analítico de la Empresa B es el siguiente:

Tabla 2.8. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Empresa B (2009 – 2011)

	2009	2010	2011
A) Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias	21.239,06	24.827,07	(888.974,52)
Ingresos y gastos imputados al patrimonio neto	0,00	0,00	0,00
B) Total ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto	0,00	0,00	0,00
Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias	0,00	0,00	0,00
C) Total transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias	0,00	0,00	0,00
TOTAL INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS	21.239,06	24.827,07	(888.974,52)
Capital	45.075,00	45.075,00	45.075,00
Prima de emisión	0,00	0,00	0,00
Reservas	788.498,66	809.737,72	834.564,79
Resultados de ejercicios anteriores	0,00	0,00	0,00
Resultado del ejercicio	21.239,06	24.827,07	(888.974,52)
Ajustes por cambios de valor	0,00	0,00	0,00
TOTAL PATRIMONIO NETO	854.812,72	879.639,79	(9.334,73)

Fuente: *Elaboración propia a partir de las Cuentas Anuales de la Empresa B*

El Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos muestra, al igual que en el caso de la Empresa A, que el **resultado global** de la Empresa B proviene exclusivamente del resultado del ejercicio siendo este, por tanto, la única fuente generadora de riqueza de la sociedad.

La cifra de **Patrimonio Neto** que registra la sociedad concursada al cierre de 2011 presenta un fuerte deterioro como consecuencia principalmente, de la obtención de importantes pérdidas en el último ejercicio estudiado. En efecto, a pesar de gozar de un patrimonio neto considerable en 2009, cercano a 1 millón de euros, las pérdidas de 0,8 millones de euros en 2011 han dejado reducidos los fondos propios de la sociedad hasta valores negativos (-9.334,73 euros). No se registra disminución alguna del patrimonio neto por distribución de resultados, dado que los tres últimos años se acumularon a la partida de reservas.

En cuanto a la cifra de capital social, al igual que en el caso de la Empresa A, ésta se ha mantenido invariable durante todo el periodo objeto de análisis.

2.3.4. Estado de Flujos de Efectivo Analítico

En este apartado se van a analizar las variaciones de las masas patrimoniales que han tenido lugar en el balance de las sociedades concursadas calculadas a partir de las cuentas anuales de éstas, con el fin de determinar la estructura de la generación de caja y la política de financiación-inversión que han seguido las deudoras en los ejercicios precedentes a la declaración del procedimiento concursal.

Para este análisis se emplea el Estado de Flujos de Efectivo (EFE), el cual se estructura en tres grandes partidas (explotación, inversiones y financiación), que son las tres áreas con las cuales las empresas generan o consumen la caja del ejercicio.

Empresa A

Se ha confeccionado el Estado de Flujos de Efectivo Analítico de los últimos tres ejercicios anteriores a la declaración de concurso de la Empresa A, que se muestra a continuación:

Tabla 2.9. Estado de Flujos de Efectivo, Empresa A (2011 – 2014)

	2012	2013	2014 (P)
Resultado antes de impuestos	(657.315,69)	9.315,22	(629.855,29)
Amortizaciones	40.850,28	44.630,28	0,00
Deterioros	0,00	0,00	0,00
Variación de Existencias	24.565,70	140.593,52	(1.400,00)
Variación de Deudores	302.201,37	11.902,39	305.045,71
Variación de Acreedores	494.777,82	(2.371.099,55)	2.216.485,98
Flujo de caja de la explotación (1)	205.079,48	(2.164.658,14)	1.890.276,40
Inversiones a largo plazo	(204.541,37)	(314.300,03)	58.975,73
Inversiones a corto plazo	112.482,74	(77.124,82)	170.632,28
Flujo de caja de las Inversiones (2)	(92.058,63)	(391.424,85)	229.608,01
Variación de Patrimonio neto	0,00	0,00	11.219,09
Variación de Financiación l/p	60.194,34	2.348.443,39	(2.037.691,32)
Variación de Financiación c/p	(154.897,04)	196.814,73	(109.159,80)
Flujo de caja de la financiación (3)	(94.702,70)	2.545.258,12	(2.135.632,03)

Variación caja (1)+(2)+(3)	18.318,15	(10.824,87)	(15.747,62)
Saldo inicial caja	15.830,17	34.148,32	23.323,45
Saldo final caja	34.148,32	23.323,45	7.575,83
Fondos largo plazo	(103.496,75)	2.078.773,64	70.194,82
Aplicaciones largo plazo	861.857,06	314.300,03	2.667.546,61
Fondos corto plazo	934.027,63	360.135,51	2.707.911,59
Aplicaciones corto plazo	173.215,19	2.448.224,37	110.559,80
Variación fondo maniobra	(965.353,81)	1.764.473,61	(2.597.351,79)

Fuente: *Elaboración propia a partir de las Cuentas Anuales de la Empresa A*

Los **fondos de la explotación** han sido positivos en dos de los ejercicios del periodo objeto de análisis, es decir, la empresa ha sido capaz de generar flujos de caja a través de sus actividades ordinarias. En el ejercicio 2013 estos fondos de la explotación tomaron un valor negativo debido principalmente a la cancelación de deudas con acreedores comerciales. Sin embargo, en los ejercicios 2012 y 2014, el importe de los fondos de la explotación fue positivo como consecuencia del incremento de las deudas contraídas con acreedores comerciales.

Por otro lado, los **fondos de inversiones**, pasan de presentar valores negativos en los dos primeros ejercicios de análisis a ser positivos en 2014, lo que significa que en este último ejercicio la Empresa A está llevando a cabo una política de desinversión para generar flujos de tesorería. Así pues, las mayores variaciones se han producido en las inversiones a corto plazo, en especial, en las inversiones financieras a corto plazo.

Los **fondos de la financiación** han ido oscilando a lo largo del período de análisis. Así pues, en el ejercicio 2012 presentaron valores negativos debido a la cancelación de deuda a corto plazo. En cambio, en el ejercicio 2013 fueron positivos como consecuencia de la captación de deuda, tanto a largo como a corto plazo. Sin embargo, en el ejercicio 2014, los fondos de la financiación volvieron a tomar un valor negativo debido a la cancelación de deuda, tanto a corto como a largo plazo.

En cuanto al **fondo de maniobra**, ha sufrido un grave deterioro en todo el período de análisis presentando cifras negativas tanto en 2012 como en 2014, de -640 mil euros y de -1,49 millones de euros, respectivamente. Esta disminución experimentada, se explica principalmente por el incremento de la partida de acreedores comerciales.

En resumen, el **saldo de tesorería** ha sufrido una leve minoración, presentando a cierre de 2011 un valor de 15.830,17€ y en 2014 una cifra de 7.575,83€.

Empresa B

Se ha confeccionado el Estado de Flujos de Efectivo Analítico de los últimos dos ejercicios anteriores a la declaración de concurso de la Empresa B, que se muestra a continuación:

Tabla 2.10. Estado de Flujos de Efectivo, Empresa B (2009 – 2011)

	2010	2011
Resultado	24.827,07	(888.974,52)
Amortizaciones	44.400,61	45.609,28
Flujo de Caja (1)	69.227,68	(843.365,24)
Variación de Existencias	(381.866,40)	615.126,25
Variación de Deudores	(130.072,13)	518.029,12
Variación de Acreedores	339.667,69	(293.216,71)
Caja explotación (2)	(103.043,16)	(3.426,58)
Inversiones a largo plazo	(9.874,16)	(32.723,91)
Inversiones a corto plazo	(25.000,00)	25.000,00
Caja Inversiones (3)	(34.874,16)	(7.723,91)
Variación de Patrimonio neto	0,00	0,00
Variación de Financiación l/p	(21.800,87)	(99.888,99)
Variación de Financiación c/p	100.649,35	61.896,69
Caja financiación (4)	78.848,48	(37.992,30)
Variación caja (2)+(3)+(4)	(59.068,84)	(49.142,79)
Saldo inicial caja	102.683,55	43.614,71
Saldo final caja	43.614,71	(5.528,08)
<hr/>		
Fondos largo plazo	34.526,45	45.609,28
Aplicaciones largo plazo	31.675,03	1.021.587,42
Fondos corto plazo	499.385,88	1.269.194,85
Aplicaciones corto plazo	536.938,53	293.216,71
Variación fondo maniobra	2.851,42	(975.978,14)

Fuente: *Elaboración propia a partir de las Cuentas Anuales de la Empresa B*

Los **fondos de la explotación** muestran la escasa capacidad de generación de caja que tiene la actividad de la compañía, dado que las pérdidas alcanzan cifras que rondan el millón de euros en 2011. Este último ejercicio se consigue mejorar sustancialmente el consumo de caja de esta partida a través del consumo de existencias acumuladas y el cobro de importes pendientes con los deudores, aunque este hecho sigue sin ser suficiente para que la caja de explotación genere efectivo.

Los **fondos de inversiones** muestran el escaso esfuerzo de la compañía por cubrir el déficit de caja de explotación, pues en 2010 realiza inversiones tanto en activos corrientes como no corrientes. Del mismo modo, en 2011 lleva a cabo inversiones en activos no corrientes que anulan por completo el efecto de la conversión de algunos activos corrientes en medios líquidos para la empresa, lo cual genera un déficit de la caja de inversiones de 7.723,91 euros.

Los **fondos de la financiación** toman un valor positivo en 2010 debido a la captación de deudas a corto plazo. Sin embargo, en el ejercicio 2011, estos fondos pasan a tomar un valor negativo como consecuencia de la cancelación de deudas a corto plazo.

Por lo que respecta al **fondo de maniobra**, en 2011 sufre una importante disminución (843.365,24 euros) debido a que las actividades de explotación dejan de generar caja, de modo que las fuentes de la empresa son insuficientes para cubrir las pérdidas.

En resumen, el **saldo de tesorería** ha sufrido una importante disminución, presentando a cierre de 2010 un valor de 102.683,55€ y a cierre de 2011 una cifra de - 5.528,08€.

2.3.5. Análisis de Solvencia, Liquidez y Endeudamiento

En este punto se va a llevar a cabo el análisis de la solvencia, liquidez y endeudamiento de las sociedades concursadas. Para ello se van a calcular una serie de ratios que indicarán cuál es la situación de las compañías en relación a estas magnitudes, a partir de cálculos realizados sobre las partidas fundamentales que las determinan.

Estos ratios se compararán con los del sector de las mercantiles, puesto que la actividad que desempeñan las compañías es determinante en sus estructuras patrimoniales.

Empresa A

Tabla 2.11. Ratios de solvencia, liquidez y endeudamiento, Empresa A (2011 – 2014)

		2011	2012	2013	2014 (P)	2012/2011	2013/2012	2014/2013
Ratio de liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	1,04	0,81	2,23	0,65	(0,23)	1,42	(1,58)
Test Ácido	$\frac{\text{Deudores + IFT}^4 + \text{Efectivo}}{\text{Pasivo Corriente}}$	0,08	0,04	0,86	0,16	(0,04)	0,82	(0,70)
Ratio FM	$\frac{\text{Fondo de Maniobra}}{\text{Activo}}$	0,04	(0,23)	0,39	(0,36)	(0,27)	0,62	(0,76)
Ratio de endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Total PN y pasivo}}$	0,89	1,07	1,06	1,27	0,18	(0,01)	0,21
Ratio Fondos Propios / Pasivo	$\frac{\text{Patrimonio Neto}}{\text{Pasivo Total}}$	0,12	(0,06)	(0,06)	(0,21)	(0,19)	0,01	(0,15)
Ratio de Reservas / Activo	$\frac{\text{Reservas}}{\text{Activo}}$	0,13	(0,09)	(0,06)	(0,27)	(0,22)	0,03	(0,21)
Cobertura de intereses	$\frac{\text{EBITDA}}{\text{Intereses}}$	1,75	(3,18)	0,49	(6,33)	(4,94)	3,67	(6,82)
Capacidad de endeudamiento	$\frac{\text{EBITDA}}{\text{Pasivo total}}$	0,08	(0,13)	0,03	(0,14)	(0,20)	0,16	(0,17)

Fuente: *Elaboración propia a partir de las Cuentas Anuales de la Empresa A*

⁴ IFT: Inversiones Financieras Temporales (Inversiones Financieras a corto plazo)

El **Ratio de liquidez** presenta una evolución descendente, pasando de situarse en valores en torno al 1,04 a cierre de 2011, a una cifra de 0,65 en 2014, lo que significa que la concursada con su activo circulante no es capaz de cubrir la totalidad de deudas a corto plazo contraídas, es decir, la empresa no tiene suficiente liquidez para hacer frente a sus obligaciones más inmediatas. Además cabe destacar que el activo corriente de la concursada está formado fundamentalmente por las existencias, dependiendo por tanto de la realización de estas para la obtención de liquidez.

Cabe destacar que en el ejercicio 2013 sin embargo, el ratio de liquidez toma un valor de 2,23 debido a la drástica reducción de la partida de acreedores comerciales.

Por su parte, las empresas similares del sector se sitúan en valores más ajustados, situados en torno a 0,93.

El **Test Ácido** sigue la misma evolución que el ratio precedente y ratifica lo comentado anteriormente, pues al eliminar el efecto de las existencias se aprecian los escasos valores de liquidez de la concursada, especialmente en 2012. Estos valores indican la incapacidad de la compañía para hacer frente a sus obligaciones más inmediatas.

De este indicador se deduce que la empresa depende en mayor medida que las empresas similares del sector de la realización de existencias para hacer frente a los pagos más perentorios. No obstante, es necesario resaltar los escasos valores de las empresas similares, que se sitúan alrededor de 0,54, lo que refleja la delicada situación de liquidez de las empresas del sector.

Gráfico 2.25. Evolución del Ratio de liquidez, Empresa A (2011 - 2014)

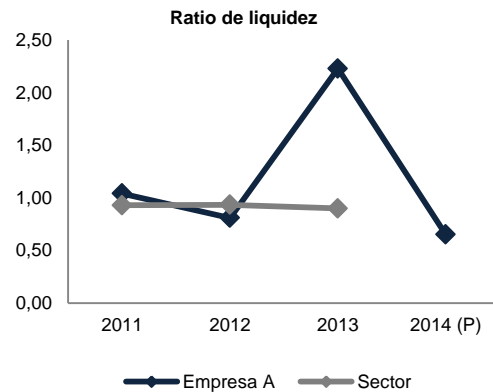
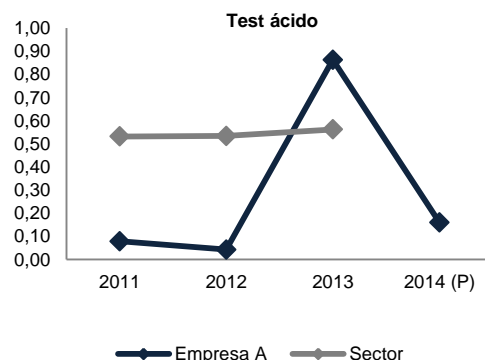


Gráfico 2.26. Evolución del Test Ácido, Empresa A (2011 - 2014)



El **Ratio de endeudamiento** de la concursada presenta valores muy elevados en todo el período de análisis. En concreto, estos se sitúan en torno a 1,07, sobrepasando la unidad en los tres últimos ejercicios.

Este excesivo endeudamiento se debe a la disminución drástica del patrimonio neto por la acumulación de pérdidas incurridas, ocasionando una proporción desmedida entre el excesivo volumen de deuda y el modesto volumen de fondos propios, agravándose conforme transcurren los ejercicios analizados. Por su parte, las empresas del sector presentan valores más óptimos situados en torno a 0,62.

El **Ratio de capacidad de endeudamiento** sigue una evolución oscilante, presentando valores negativos en 2012 y 2014 (-0,13 y -0,14 respectivamente), debido al resultado negativo de explotación.

Estos valores muestran la compleja situación que ha atravesado la empresa, puesto que no era capaz de atender a sus pagos por la vía de la generación de fondos a través de su actividad ordinaria.

Por su parte, las empresas del sector han presentado valores positivos en todo el período de análisis, experimentando un ligero incremento (de 0,04 en 2011 a 0,06 en 2013).

Gráfico 2.27. Evolución del Ratio de endeudamiento, Empresa A (2011 - 2014)

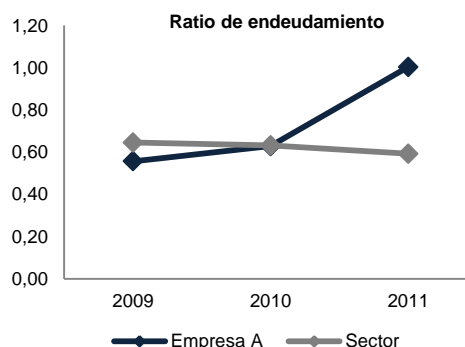
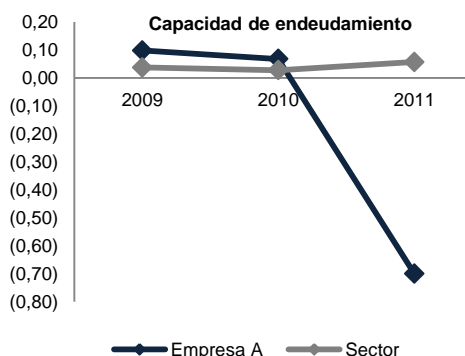


Gráfico 2.28. Evolución del Ratio de capacidad endeudamiento, Empresa A (2011 - 2014)



Empresa B

Tabla 2.12. Ratios de solvencia, liquidez y endeudamiento, Empresa B (2009 – 2011)

		2009	2010	2011	2009/2010	2010/2011
Ratio de liquidez	Activo Corriente					
	Pasivo Corriente	1,52	1,37	0,52	(0,15)	(0,85)
Test Ácido	Deudores + IFT + Efectivo	0,99	0,73	0,32	(0,27)	(0,41)
	Pasivo Corriente					
Ratio FM	Fondo de Maniobra	0,29	0,24	(0,43)	(0,05)	(0,67)
	Activo					
Ratio de endeudamiento	Pasivo total	0,56	0,63	1,00	0,07	0,37
	Total PN y pasivo					
Ratio Fondos Propios / Pasivo	Patrimonio Neto	0,80	0,59	(0,00)	(0,21)	(0,59)
	Pasivo Total					
Ratio de Reservas / Activo	Reservas	0,56	0,44	(0,01)	(0,12)	(0,45)
	Activo					
Cobertura de intereses	EBITDA	3,32	3,50	(22,81)	0,18	(26,31)
	Intereses					
Capacidad de endeudamiento	EBITDA	0,10	0,07	(0,70)	(0,03)	(0,77)
	Pasivo total					

Fuente: *Elaboración propia a partir de las Cuentas Anuales de la Empresa B*

El **Ratio de liquidez** experimenta una evolución negativa en el periodo objeto de estudio. Destaca la drástica caída experimentada en el ejercicio 2011 respecto al 2010, donde pasa de un valor de 1,37 a uno de 0,52, situándose muy por debajo de la cifra media del sector (1,62).

Este hecho refleja una situación de liquidez grave, la cual ha abocado a la compañía a la situación de concurso por la dificultad de la misma para hacer frente a sus deudas más inmediatas.

El **Test Ácido** presenta la misma evolución que el ratio anterior, produciéndose en este caso una caída más progresiva.

Este ratio pasa de presentar un valor de 0,99 en 2009 a tomar uno de 0,32 en 2011, fruto de la considerable disminución del realizable (como consecuencia del deterioro del mismo por la consideración de clientes de dudoso cobro).

Del análisis de este ratio se extrae la conclusión de que tanto la concursada como las empresas del sector dependen en gran medida de la realización de las existencias para poder hacer frente a sus pagos más inmediatos.

Asimismo, cabe señalar que los valores de las empresas del sector vuelven a situarse muy por encima que los de la concursada (entre 1 y 1,2).

El **Ratio de endeudamiento** de la Empresa B tanto en 2009 como 2010 era próximo al de las empresas similares del sector, rondando el 60%. Sin embargo en 2011, debido a las pérdidas obtenidas, el patrimonio de la empresa sufrió un importante deterioro, alcanzando valores negativos. En consecuencia el ratio de endeudamiento se disparó hasta alcanzar valores superiores al 100%.

El sector, por su parte, ha conseguido reducir ligeramente el volumen de deuda ajena en su balance durante el periodo estudiado.

Gráfico 2.29. Evolución del Ratio de liquidez, Empresa B (2009 - 2011)

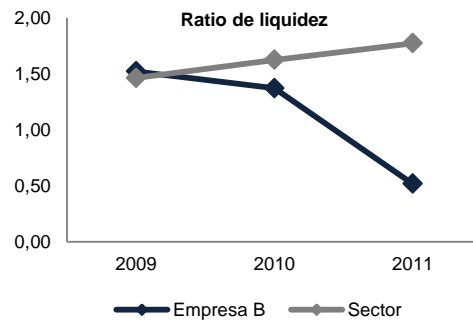


Gráfico 2.30. Evolución del Test Ácido, Empresa B (2009 - 2011)

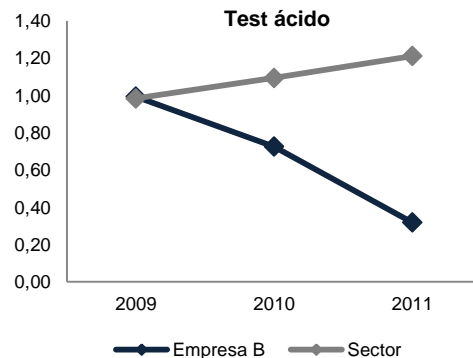
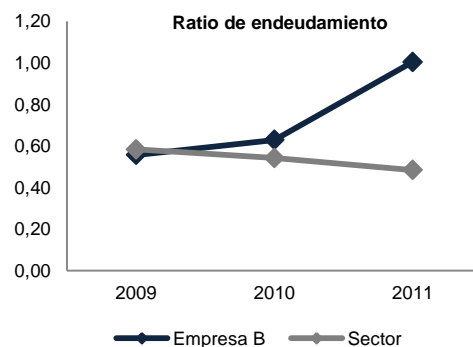


Gráfico 2.31. Evolución del Ratio de endeudamiento, Empresa B (2009 - 2011)



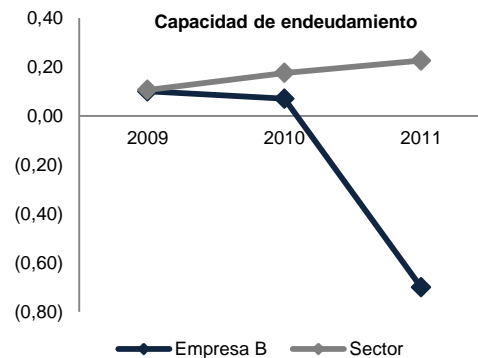
Durante el primer ejercicio del periodo analizado, el **Ratio de capacidad de endeudamiento** de la sociedad concursada se mantiene en una cifra próxima a la obtenida por las empresas similares del sector (0,10 frente a 0,11)

En el ejercicio 2010 sin embargo, la Empresa B se comienza a alejar de este valor y se sitúa en una cifra de 0,07 frente al 0,18 obtenido por el sector.

En 2011 es cuando se produce la drástica caída del ratio de la concursada, que alcanza un valor de -0,70.

Estas cifras plasman la difícil situación que ha atravesado la empresa, puesto que no es capaz de atender a sus pagos con los fondos generados mediante su actividad ordinaria.

Gráfico 2.32. Evolución del Ratio de capacidad de endeudamiento, Empresa B (2009 - 2011)



2.3.6. Gestión del Capital Circulante

El análisis de la Gestión del Capital Circulante permite determinar los plazos medios de cobro a deudores y los plazos de financiación con los que cuenta la empresa, para construir con ello los ciclos de maduración y de caja. El resultado de dicha gestión se manifiesta en el Fondo de Maniobra y en las Necesidades Operativas de Fondos.

Empresa A

Tabla 2.13. Gestión del Capital Circulante, Empresa A (2011 – 2014)

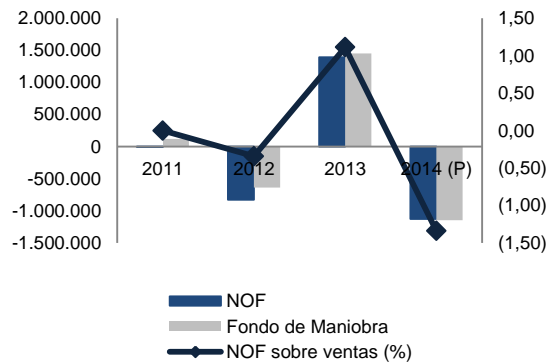
		2011	2012	2013	2014 (P)	2012/2011	2013/2012	2014/2013
Necesidades Operativas de Fondos (NOF)	Existencias+Clientes-Proveedores	(5.681,73)	(827.226,62)	1.391.377,02	(1.128.754,67)	(821.544,89)	2.218.603,64	(2.520.131,69)
NOF sobre ventas (%)	NOF / Ventas	(0,00)	(0,35)	1,11	(1,34)	(0,34)	1,46	(2,45)
Fondo de Maniobra	Activo Corriente - Pasivo Corriente	120.465,60	(640.346,84)	1.447.742,02	(1.149.609,77)	(760.812,44)	2.088.088,86	(2.597.351,79)
Pe: Periodo de Existencias (días)	$\frac{\text{Existencias} \times 365}{\text{Consumos}}$	391,24	406,86	1.011,52	2.011,64	15,62	604,66	1.000,12
Pc: Periodo medio de cobro (días)	$\frac{\text{Clientes} \times 365}{\text{Ventas}}$	107,51	120,07	226,35	198,26	12,56	106,28	(28,09)
Pp: Periodo medio de pago (días)	$\frac{\text{Proveedores} \times 365}{\text{Gastos y compras}}$	342,76	416,31	296,90	772,61	73,55	(119,41)	475,71
Ciclo de maduración (días)	Pe + Pc	498,75	526,93	1.237,87	2.209,90	28,18	710,93	972,03
Ciclo de caja (días)	Ciclo de maduración - Pp	156,00	110,63	940,97	1.437,29	(45,37)	830,34	496,32

Fuente: *Elaboración propia a partir de las Cuentas Anuales de la Empresa A*

Las **Necesidades Operativas de Fondos (NOF)** han sido **negativas** en tres de los cuatro ejercicios analizados, pasando de -5 mil euros en 2011 a -1,12 millones de euros en 2014. Estas cifras negativas se deben principalmente a la disminución de las deudas con acreedores comerciales.

En cuanto al **Fondo de Maniobra**, en 2011, 2012 y 2013 se situaba en valores por encima de las NOF. Sin embargo, la evolución seguida es paralela a la de éstas, tomando por tanto cifras negativas en dos de los ejercicios analizados, consecuencia, al igual que en el caso de las NOF, del incremento de la partida de acreedores comerciales.

Gráfico 2.33. Evolución de las NOF y del Fondo de Maniobra, Empresa A (2011 - 2014)



El número de días que la concursada tiene las **existencias** en el almacén (**Pe**) experimenta una evolución negativa, incrementándose conforme transcurren los ejercicios analizados. El periodo de existencias pasa de 392 días en 2011 a 2.012 días en 2014, consecuencia de la debilidad de la demanda y la acumulación de existencias en stock.

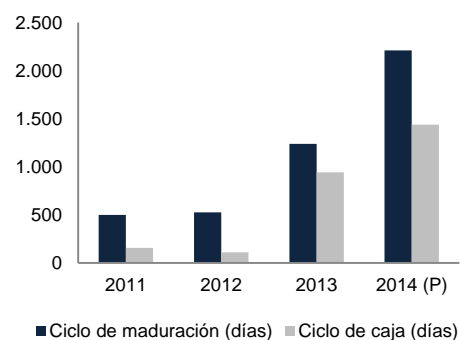
Por su parte, el **periodo medio de cobro (Pc)** presenta una evolución oscilante, sin embargo de 2011 a 2014 sufre un incremento, pasando de 108 a 199 días, por lo tanto se trata de un hecho desfavorable para la concursada. Dicha cifra es bastante elevada, por lo que supone un problema para la Empresa A, ya que agrava la situación de falta de liquidez en la que se encuentra.

El **periodo medio de pago (Pp)** por su parte, se sitúa en valores excesivos (773 días en 2014), signo de la dificultad de la concursada para hacer frente a sus deudas. Además la evolución experimentada por este indicador es creciente, evidenciándose cada vez más los problemas de liquidez que presenta la sociedad.

Al agregar el Pe y el Pc se calcula el **ciclo de maduración**, el cual toma valores desorbitados en 2013 y 2014, principalmente como consecuencia de la evolución seguida por el periodo de existencias.

Si al ciclo de maduración le restamos el periodo medio de pago obtenemos el **ciclo de caja**, que a pesar de presentar valores desorbitados, estos son notablemente inferiores a los tomados por el ciclo de maduración, debido al elevado plazo medio de pago.

Gráfico 2.34. Evolución del ciclo de maduración y del ciclo de caja, Empresa A (2011 - 2014)



Empresa B**Tabla 2.14. Gestión del Capital Circulante, Empresa B (2009 – 2011)**

		2009	2010	2011	Variación 2010/2009	Variación 2011/2010
Necesidades Operativas de Fondos (NOF)	Existencias+Clientes-Proveedores	348.743,66	521.014,50	(318.924,16)	172.270,84	(839.938,66)
NOF sobre ventas (%)	NOF / Ventas	15,48	24,56	(17,96)	9,08	(42,52)
Fondo de Maniobra	Activo Corriente - Pasivo Corriente	434.810,78	472.363,43	(503.614,71)	37.552,65	(975.978,14)
Pe: Periodo de Existencias (días)	$\frac{\text{Existencias} \times 365}{\text{Costes Directos}}$	73,77	144,57	30,94	70,80	(113,63)
Pc: Periodo medio de cobro (días)	$\frac{\text{Clientes} \times 365}{\text{Ventas}}$	110,83	120,76	51,58	9,93	(69,17)
Pp: Periodo medio de pago (días)	$\frac{\text{Proveedores} \times 365}{\text{Compras}}$	189,10	251,87	155,70	62,77	(96,18)
Ciclo de maduración (días)	Pe + Pc	184,60	265,33	82,52	80,73	(182,81)
Ciclo de caja (días)	Ciclo de maduración - Pp	(4,50)	13,45	(73,17)	17,95	(86,63)

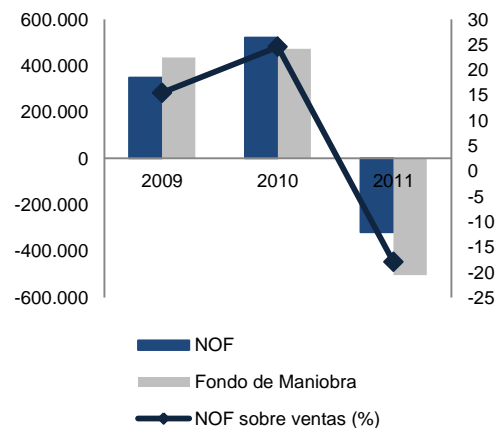
Fuente: *Elaboración propia a partir de las Cuentas Anuales de la Empresa B*

Las **NOF** de la concursada muestran una gran disminución en el ejercicio 2011, pasando de 521 mil euros en 2010 a -318 mil euros en 2011. Esto es debido a la reducción de la partida de clientes, consecuencia de la dotación de deterioro por la consideración de clientes de dudoso cobro de algunos de sus deudores comerciales.

Del mismo modo, el **Fondo de Maniobra** ha pasado de registrar valores positivos en los dos primeros ejercicios del periodo analizado, a situarse en la cifra de -503 mil euros en 2011, lo que ha supuesto en términos relativos, una reducción de -215,82% respecto a 2009. Este hecho refleja la incapacidad de la empresa para hacer frente a determinadas obligaciones.

Por su parte, el **periodo medio de cobro (Pc)** ha disminuido considerablemente en estos últimos tres ejercicios, desde los 110 días de 2009 hasta los 51 de 2011, debido en parte a la dotación un deterioro sobre los clientes, por la presencia de dudas razonables sobre el cobro de algunos importes de deudas comerciales. Si se elimina el deterioro sobre los saldos deudores para obtener un valor más acorde a la realidad de la concursada, el periodo medio de cobro se sitúa en 61 días, una cifra bastante óptima teniendo en cuenta la situación de la compañía.

El **periodo medio de pago (Pp)** a proveedores toma valores muy elevados en todo el periodo analizado, sobretudo en 2010, donde alcanza la cifra de 252 días. Sin embargo, se ha visto disminuido ligeramente en el último ejercicio analizado, tomando un valor de 156 días en 2011. No obstante, dicha reducción es resultado del considerable incremento de los aprovisionamientos de la empresa en ese ejercicio,

Gráfico 2.35. Evolución de las NOF y del Fondo de Maniobra, Empresa B (2009 - 2011)

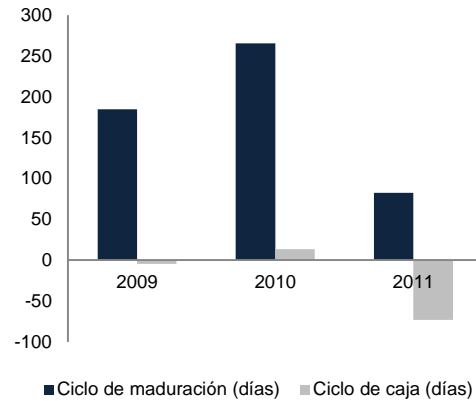
debido al consumo de las existencias que había en el almacén, por lo que no obedece a nuevas compras.

El **ciclo de maduración** toma valores muy elevados en los ejercicios 2009 y 2010.

Sin embargo, en el ejercicio 2011 se reduce hasta situarse en torno a los 84 días, si bien, este efecto se ve incrementado como consecuencia de la disminución del saldo de clientes por la imputación de un deterioro sobre los mismo. Al eliminar dicho deterioro, el ciclo de maduración se sitúa en 92 días.

Esta disminución del ciclo de maduración provoca que el **ciclo de caja** presente valores prácticamente nulos, llegando incluso a ser notablemente negativos en el último ejercicio del periodo de análisis.

Gráfico 2.36. Evolución de las NOF y del Fondo de Maniobra, Empresa B (2009 - 2011)



2.3.7. Ratios de Rentabilidad

En este apartado se van a calcular una serie de ratios con el fin de que estos sirvan como indicadores de la situación de rentabilidad de la deudora, junto con los principales factores que la determinan. La principal rentabilidad de una compañía es la financiera, la cual se descompone en Apalancamiento Financiero y Rentabilidad Económica, subdividiéndose esta última en Margen de Ventas y Rotación del Activo.

La **Rentabilidad Económica** (*Return on Assets* o ROA) es el rendimiento promedio obtenido por todas las inversiones de la empresa. Es decir, se trata de la rentabilidad que se obtiene del activo, o el beneficio que se genera por cada euro invertido en la empresa.

La **Rentabilidad Financiera** (*Return on Equity* o ROE) o rentabilidad del capital propio, es el beneficio neto obtenido por los propietarios por cada unidad monetaria de capital invertida en la empresa. Es por tanto, la rentabilidad de los socios o propietarios de la empresa.

Empresa A

Tabla 2.15. Ratios de Rentabilidad, Empresa A (2011 – 2014)

		2011	2012	2013	2014 (P)	2012/2011	2013/2012	2014/2013
Rentabilidad financiera (%)	$\frac{\text{Resultado}}{\text{Patrimonio Neto}}$	16,33	273,68	(40,47)	74,14	257,35	(314,15)	114,61
Rentabilidad económica (%)	$\frac{\text{EBIT}}{\text{Activo total}}$	5,66	(14,55)	2,42	(17,20)	(20,21)	16,97	(19,62)
- Margen (%)	$\frac{\text{Resultado}}{\text{Ventas}}$	0,02	(0,27)	0,01	(0,75)	(0,30)	0,28	(0,76)
- Rotación (x)	$\frac{\text{Ventas}}{\text{Activo total}}$	0,85	0,68	0,34	0,27	(0,17)	(0,34)	(0,07)
Apalancamiento financiero (x)	$\frac{\text{Activo total}}{\text{Patrimonio Neto}}$	9,07	(14,68)	(16,07)	(3,72)	(23,75)	(1,39)	12,35

Fuente: *Elaboración propia a partir de las Cuentas Anuales de la Empresa A*

Tal como se ha comentado previamente, la **Rentabilidad financiera** es un indicador de la rentabilidad del accionista o su coste de oportunidad.

Presenta un valor negativo en 2013 de -40,47% (cifra que carece de sentido financiero), como consecuencia de la cifra de patrimonio neto negativa. Sin embargo las cifras positivas tanto de 2012 (273,68%) como de 2014 (74,14%), son valores ficticios, puesto que al dividir dos cifras negativas (patrimonio neto y resultado del ejercicio) se obtiene un cociente positivo. Por lo tanto, pese que a priori parece una buena rentabilidad, no lo es en absoluto.

También cabe destacar que la rentabilidad que presentan las empresas similares del sector es prácticamente nula, tomando valores negativos en todo el periodo de análisis debido a las pérdidas incurridas, indicador de la difícil situación que está atravesando el sector.

La **Rentabilidad económica** presenta valores negativos en dos de los ejercicios (2012 y 2014) como consecuencia del resultado negativo de explotación.

En cuanto al **margen** es necesario señalar que, al igual que la rentabilidad económica, toma valores negativos en 2012 y 2014.

Por su parte, el **apalancamiento financiero** presenta una evolución negativa en el periodo comprendido entre 2011 y 2013, llegando a situarse en este último ejercicio en un valor de -16,07. Sin embargo en 2014 se incrementa hasta alcanzar un valor de -3,72 debido a la disminución de la cifra de patrimonio neto como consecuencia de la acumulación de las pérdidas incurridas.

Por otra parte, la **rotación del activo** (0,27 en 2014) es escasa durante todo el período de análisis como consecuencia de las modestas ventas en comparación del activo total. Las empresas del sector, por su parte, presentan valores más favorables en torno a 1,4.

Gráfico 2.37. Evolución de la Rentabilidad Financiera, Empresa A (2011- 2014)

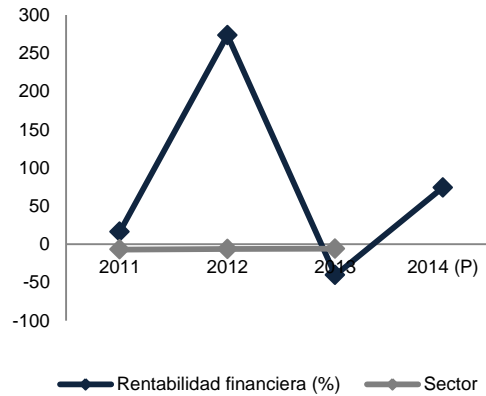
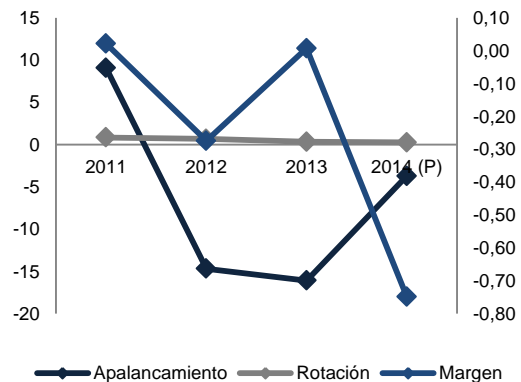


Gráfico 2.38. Evolución del margen, rotación y apalancamiento, Empresa A (2011- 2014)



Empresa B

Tabla 2.16. Ratios de Rentabilidad, Empresa B (2009 – 2011)

		2009	2010	2011	2010/2009	2011/2010
Rentabilidad financiera (%)	$\frac{\text{Resultado}}{\text{Patrimonio Neto}}$	2,47	2,80	23.723,51	0,34	23.720,71
Rentabilidad económica (%)	$\frac{\text{EBIT}}{\text{Activo total}}$	2,46	2,37	(74,13)	(0,09)	(76,50)
- Margen (%)	$\frac{\text{Resultado}}{\text{Ventas}}$	0,02	0,03	(0,48)	0,55	(51,15)
- Rotación (x)	$\frac{\text{Ventas}}{\text{Activo total}}$	1,16	0,89	1,53	(27,16)	63,81
Apalancamiento financiero (x)	$\frac{\text{Activo total}}{\text{Patrimonio Neto}}$	1,34	1,47	(320,74)	0,13	(322,20)

Fuente: *Elaboración propia a partir de las Cuentas Anuales de la Empresa B*

En los dos primeros ejercicios del periodo analizado, la **Rentabilidad financiera** presenta valores positivos, situados en torno a 2,64%. Sin embargo la cifra que presenta en 2011 se trata de un valor ficticio que carece de sentido, obtenido como resultado de dividir dos cifras negativas (resultado del ejercicio y patrimonio neto).

Las empresas similares del sector, por su parte, presentan valores positivos pero modestos en el periodo analizado, a excepción de 2010, donde toman un valor de -1,3% debido a las pérdidas incurridas, indicador de la complicada situación que está atravesando el sector.

La **Rentabilidad económica** presenta valores positivos en los dos primeros ejercicios del periodo estudiado, no obstante en 2011 se sitúa en una cifra negativa (-70,13%) como consecuencia del importante resultado negativo de explotación obtenido en dicho ejercicio.

En cuanto al **margen** es necesario señalar que, al igual que la rentabilidad económica, pasa de tomar valores positivos en 2009 y 2010 a situarse en 2011 en una cifra desproporcionadamente negativa.

Del mismo modo, el **apalancamiento financiero** presenta cifras positivas en los dos primeros ejercicios, pasando a tomar en 2011 un valor extremadamente reducido debido a la disminución de la cifra de

Gráfico 2.39. Evolución de la Rentabilidad Financiera, Empresa B (2009- 2011)

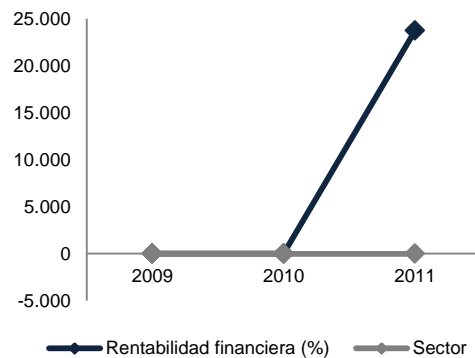
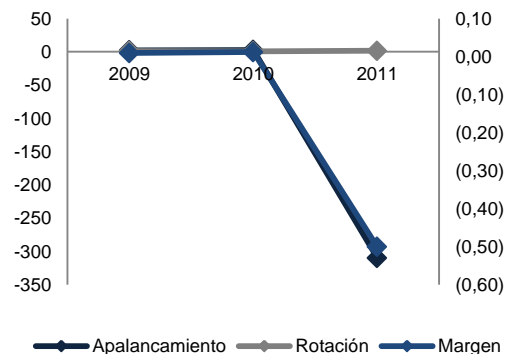


Gráfico 2.40. Evolución del margen, rotación y apalancamiento, Empresa B (2009- 2011)



patrimonio neto como consecuencia de las pérdidas incurridas en se ejercicio.

Por otra parte, la **rotación del activo** presenta una evolución positiva, situándose en una cifra de 1,53 en 2011, si bien este incremento se debe a la notable disminución del activo en relación a la de las ventas.

2.3.8. Comparación de la situación económico-financiera de ambas empresas

A modo de síntesis, en este apartado se van a resumir las principales magnitudes calculadas para cada una de las empresas analizadas, llevando a cabo una comparativa entre estas, con el fin de observar los rasgos económico-financieros distintivos de las mismas.

En primer lugar, respecto al **análisis patrimonial** de las sociedades concursadas, ambas presentan un importante desequilibrio, debido a que con sus inversiones a corto plazo son incapaces de cubrir la totalidad de su pasivo corriente. En el caso de la Empresa A este desequilibrio está presente en dos de los ejercicios del periodo de análisis y, en el caso de la Empresa B, este únicamente concurre en el ejercicio anterior a la declaración del concurso.

Asimismo, este hecho es más acusado en el caso de la Empresa B, pues a parte de presentar un mayor desequilibrio que la Empresa A en el ejercicio anterior a la declaración del concurso, el sector de esta última desempeña su actividad con márgenes ligeramente negativos entre el activo más líquido y las deudas a corto plazo. Por el contrario, la brecha existente entre estas masas en el caso del sector de la Empresa B, se sitúa en cifras alrededor del 25,47%.

Tabla 2.17. Fondo de Maniobra, Empresa A (2011– 2014)

	EMPRESA A				SECTOR		
	2011	2012	2013	2014	2011	2012	2013
Activo corriente	82,84	76,95	70,82	67,62	41,17	40,88	34,17
Pasivo corriente	79,66	95,11	31,79	103,99	44,98	44,42	38,69
Fondo de Maniobra	3,18	-18,16	39,03	-36,37	-3,81	-3,54	-4,52

Fuente: *Elaboración propia a partir de las Cuentas Anuales de la Empresa A y los datos del sector obtenidos mediante la herramienta ASC*

Tabla 2.18. Fondo de Maniobra, Empresa B (2009– 2011)

	EMPRESA B			SECTOR		
	2009	2010	2011	2009	2010	2011
Activo corriente	65,52	73,39	46,53	69,52	64,84	67,81
Pasivo corriente	43,08	53,55	89,9	47,57	39,94	38,27
Fondo de Maniobra	22,44	19,84	-43,37	21,95	24,9	29,54

Fuente: *Elaboración propia a partir de las Cuentas Anuales de la Empresa B y los datos del sector obtenidos mediante la herramienta ASC*

Respecto a la composición del activo cabe destacar que, mientras la empresa A depende de la realización de las existencias para obtener liquidez (representando estas el 50,98% del total del activo en el ejercicio 2015), la liquidez de la empresa B está supeditada al cobro de los créditos de clientes comerciales (29,13% en 2011).

Por lo tanto, mientras que la Empresa A depende de la facilidad de conversión de las existencias en medios líquidos para la realización de los pagos más inmediatos, la Empresa B está condicionada al cobro de los créditos concedidos a clientes y, debido a la morosidad que debe afrontar esta sociedad, su situación de liquidez se encuentra altamente comprometida.

Asimismo, ambas empresas presentan una estructura descapitalizada y muy arriesgada, pues poseen un excesivo volumen de deuda, especialmente a corto plazo ajena, lo que hace que pierdan autonomía frente a terceros.

En este caso, cabe destacar la situación de la Empresa A, debido a que ésta presenta una cifra de patrimonio neto negativo en los tres últimos ejercicios precedentes a la declaración del procedimiento concursal, empeorando conforme transcurren los ejercicios debido a la acumulación de pérdidas, situación insostenible para la concursada.

La empresa B, por el contrario, únicamente registra una cifra de patrimonio neto negativa en el ejercicio anterior a la declaración del concurso de acreedores, que además supone el -0,32% del total patrimonial.

En relación a la **cuenta de resultados**, tanto la Empresa A como la Empresa B han visto notablemente reducida su cifra de ventas en los últimos ejercicios analizados, debido a factores como el importante descenso del consumo privado a nivel nacional que, unido junto a la restricción de acceso al crédito, han hecho insostenible la situación que viven las concursadas arrastrándolas al concurso de acreedores.

Al comparar la reducción del nivel de ventas de ambas sociedades en el periodo estudiado, se puede observar que, mientras la Empresa A ve disminuido el mismo un 73,93% frente a la reducción del 26,91% del sector, las ventas de la Empresa B disminuyen un 21,19% frente al incremento del 26,39% de las empresas similares del sector. Por tanto, en relación a esta magnitud ambas sociedades se encuentran en una situación equiparable.

En referencia al margen bruto, las sociedades muestran una situación diferenciada. Por un lado, la empresa A presenta un margen bruto positivo en todos los ejercicios analizados que, pese a reducirse en términos absolutos, se incrementa en relación con las ventas de la concursada. En concreto, pasa de suponer el 48,7% de estas en 2011 a representar el 65,27% de las mismas en 2014. Asimismo, cabe señalar que la deudora exhibe un margen bruto sobre ventas superior al de las empresas del sector, el cual se sitúa alrededor de un 26,95%.

La Empresa B por su parte, presenta un margen bruto negativo en el ejercicio anterior a la declaración de concurso, el cual supone el -2,96% de las ventas. En los otros dos ejercicios analizados el margen bruto de la mercantil se sitúa en torno al 34,15% sobre las ventas, frente 40,87% de las sociedades similares del sector.

En cuanto a los gastos en los que incurren las mercantiles, en el caso de la Empresa A predominan los gastos de personal, que se sitúan alrededor del 39,33% de las ventas, frente al 13,55% de las empresas del sector. Asimismo, en el último ejercicio analizado los gastos generales se disparan, alcanzando un peso del 86% sobre las ventas.

En el caso de la Empresa B prevalecen los gastos generales (situados en torno al 18,02% de las ventas), sin embargo, en el último ejercicio analizado los gastos de personal pasan a representar el 23,01% de las mismas. Los gastos generales de las empresas del sector, por su parte, se sitúan en un 13,30% sobre las ventas en 2011.

Cabe señalar que en ambos casos, debido al peso tan significativo de los gastos comentados dentro de la cuenta de pérdidas y ganancias, se produce una importante pérdida de competitividad vía costes frente a las empresas similares del sector.

Por otro lado, en relación al resultado del ejercicio, en el caso de la sociedad A se produce una acumulación de resultados negativos durante los ejercicios analizados que hace que la empresa tenga que recurrir a la financiación ajena.

La cuenta de resultados de la Empresa B muestra un claro deterioro que hace que la empresa sea incapaz de generar resultados positivos de su actividad de explotación en el último ejercicio analizado.

Respecto al **Estado de Flujos de Efectivo** en ambos casos muestra la compleja situación en la generación de fondos. En el caso de la Empresa A debido a los importantes déficits obtenidos, especialmente con los fondos de financiación, los cuales no permiten generar efectivo suficiente. Y, en el caso de la B debido a su incapacidad de generar flujos de caja con la actividad, pues la concursada obtiene déficits significativos que no se ven paliados por ningún tipo de medida, e incluso empeoran por la obligación de la empresa de hacer frente a sus deudas más inmediatas.

En referencia a la **liquidez** de las sociedades, se vive una situación difícil, ya que además de no poder afrontar las deudas a corto plazo con su activo circulante, en el caso de la Empresa A éste está englobado en su mayoría por existencias, y por tanto la concursada depende de la conversión de las mismas en líquido para la realización de sus pagos más inmediatos, situación difícilmente sostenible debido a las reducidas ventas de la compañía.

En el caso de la Empresa B la delicada situación de liquidez se ve intensificada por la imputación de un deterioro sobre los saldos de clientes, debido a la existencia de una duda razonable sobre el cobro de algunos de estos.

Por tanto, a la vista del análisis de la coyuntura económica y la situación financiera de ambas empresas, se puede concluir que las **causas que abocan a las mercantiles a la solicitud del concurso de acreedores** son:

- **Descenso de las ventas como consecuencia de la caída del consumo privado a nivel nacional**, suponiendo un impacto muy negativo en los ingresos y resultados de las compañías.

- La **acumulación de resultados negativos** durante los últimos ejercicios hace que las empresas tengan que recurrir a la financiación ajena, dada la incapacidad de las mismas para generar efectivo.
- La **dificultad de acceso al crédito** debido a la poca financiación que ofrece el mercado español.
- La **morosidad en aumento** de los sectores en que se encuentran la concursadas, sobretodo en el caso de la Empresa B.

Por todo lo expuesto, se puede afirmar que las causas que indican las compañías por las que se encuentran en la situación de concurso de acreedores son acordes a la realidad, no existiendo causas añadidas a las que ya mencionan las sociedades.

2.4. La situación patrimonial de las sociedades concursadas

En este punto se va a plasmar tanto la masa activa como la masa pasiva de las concursadas a fecha de emisión del informe de la Administración Concursal. Asimismo, se va a calcular el déficit o superávit patrimonial de las sociedades para la correcta comprensión del estado de insolvencia en el que se encontraban al inicio de la Fase Común del concurso de acreedores.

2.4.1. Empresa A

Determinación de la masa activa

En la demanda de solicitud de concurso voluntario de acreedores, la Empresa A presentó el Inventario de Bienes y Derechos.

Las cuestiones que se han planteado a la hora de realizar el avalúo de la masa activa de la compañía son las que se señalan a continuación, indicándose también la decisión tomada en cada caso por parte de la Administración Concursal, a los efectos de dar la imagen más real posible de los bienes y derechos de la concursada:

- En lo que se refiere al **inmovilizado intangible**, la Administración Concursal basándose en el criterio de prudencia ha determinado un valor nulo para los mismos por tratarse de importes no recuperables.
- En lo que respecta a los **terrenos y construcciones**, se han valorado, al no disponer del la Diputación Foral de Vizcaya de simuladores de valoración con respecto a los valores catastrales, por el valor de mercado proporcionado por la concursada.
- En lo que respecta a la **maquinaria y otras instalaciones**, la Administración Concursal ha valorado los mismos a partir del valor de mercado ponderado de maquinaria de segunda mano de características similares.

- En relación con el **mobiliario** propiedad de la concursada, la Administración Concursal ha valorado dichos bienes con el valor actual que la empresa indica en su demanda.
- En cuanto a los **equipos para procesos de información**, la Administración Concursal ha valorado los mismos a partir del valor de mercado ponderado de equipos para procesos de información de segunda mano de características similares a dichos bienes.
- En lo relativo a los **elementos de transporte**, se incluyen los vehículos detallados en la demanda, habiéndose valorado basándose en la Orden HAP/2374/2014, de 11 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, por el cual se puede conocer el valor de mercado aproximado de un vehículo usado con las mismas características. Esta valoración se realiza en función de la marca y antigüedad del vehículo, entendiéndose que se trata del importe que se puede recuperar del mismo en el mercado.
- Las **inversiones financieras a largo plazo** han sido valoradas a valor neto contable.
- En cuanto a las **existencias**, están formadas en su totalidad por mercaderías y productos en curso, valorándose los mismos por su valor de mercado.
- Los **deudores comerciales y otras cuentas a cobrar** se han valorado haciendo coincidir su valor de mercado con el valor actual aportado por la compañía, si bien sobre los mismos, se han realizado los correspondientes ajustes por deterioro, en su caso, de los deudores cuya situación financiera indica la imposibilidad de cobro de los mismos.
- En las partidas de **efectivo y otros activos líquidos equivalentes**, constan los valores actualizados de los saldos de las cuentas referidas.

En la siguiente tabla se puede observar un resumen de la Masa Activa de la Empresa A con la correspondiente valoración de la Administración Concursal:

Tabla 2.19. Masa Activa, Empresa A

MASA ACTIVA			
	Valor Neto Contable	Valor determinado por A.C.	Diferencia valor
ACTIVO NO CORRIENTE	266.893,70	176.052,75	-90.840,95
I. Inmovilizado Intangible	5.363,63	0,00	-5.363,63
II. Inmovilizado Material	257.683,59	172.206,27	-85.477,32
Terrenos y Construcciones	84.487,93	53.611,85	-30.876,08

Maquinaria y otras instalaciones técnicas	36.990,55	46.521,60	9.531,05
Mobiliario	32.610,63	16.172,00	-16.438,63
Equipos para proceso de información	2.232,20	6.750,82	4.518,62
Elementos de transporte	101.362,28	49.150,00	-52.212,28
III. Inversiones Inmobiliarias	0,00	0,00	0,00
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas	0,00	0,00	0,00
V. Inversiones financieras a largo plazo	3.846,48	3.846,48	0,00
ACTIVO CORRIENTE	1.953.738,26	600.642,08	-1.353.096,19
I. Existencias	1.609.742,93	267.912,87	-1.341.830,07
II. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	323.786,85	323.786,85	0,00
III. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	0,00	0,00	0,00
V. Inversiones financieras a corto plazo	0,00	0,00	0,00
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	20.208,48	8.942,36	-11.266,12
MASA ACTIVA	2.220.631,96	776.694,83	-1.443.937,14

Fuente: *Elaboración propia a partir de la Demanda de la Empresa A*

Determinación de la masa pasiva

Según determina el artículo 84.1 de la Ley Concursal, constituye la masa pasiva los créditos contra el deudor que conforme a la Ley no tengan consideración de créditos contra la masa. En base a esta definición, por exclusión respecto de los créditos contra la masa del artículo 84.2, en el inventario de la masa pasiva de la concursada se han incluido la totalidad de los créditos generados por el ejercicio de la actividad con anterioridad a la declaración del concurso. El resumen de la masa pasiva de la Empresa A se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 2.20. Masa Pasiva, Empresa A

MASA PASIVA	
Créditos con Privilegio Especial	19.299,99
Acreedores laborales	0,00
Acreedores públicos	0,00
Acreedores financieros	19.299,99
Resto de acreedores	0,00
Créditos con Privilegio General	379.967,64
Acreedores laborales	130.353,05
Acreedores públicos	249.614,59
Acreedores financieros	0,00
Resto de acreedores	0,00
Créditos Ordinarios	3.143.874,46
Créditos Subordinados	30.694,68
MASA PASIVA	3.573.836,77

Fuente: *Elaboración propia a partir de la Demanda y de las insinuaciones de crédito de los acreedores de la Empresa A*

Situación patrimonial

La situación de la concursada a la fecha de emisión del informe de la Administración Concursal es la que se muestra en la siguiente tabla. Cabe destacar que para el cálculo del superávit o déficit concursal se han tenido en cuenta las deudas contraídas desde la declaración del concurso hasta la presentación del informe de la Administración Concursal.

Tabla 2.21. Situación patrimonial, Empresa A

SITUACIÓN PATRIMONIAL	
TOTAL MASA ACTIVA (1)	776.694,83
TOTAL MASA PASIVA (2)	3.573.836,77
SUPERÁVIT (DÉFICIT) PATRIMONIAL = (1)-(2)	-2.797.141,94
CRÉDITOS CONTRA LA MASA (3)	203.902,58
SUPERÁVIT (DÉFICIT) CONCURSAL = (1)-(2)-(3)	-3.001.044,52

Fuente: *Elaboración propia a partir de la Demanda, las insinuaciones de crédito de los acreedores y las deudas posteriores a la declaración del concurso de la Empresa A*

2.4.2. Empresa B**Determinación de la masa activa**

En la demanda de solicitud de concurso voluntario de acreedores, la Empresa B, presentó el Inventario de Bienes y Derechos valorados según el valor neto contable.

Al igual que para el caso de la Empresa A, las cuestiones que se han planteado a la hora de llevar a cabo el avalúo de la masa activa de la sociedad concursada son las que se señalan a continuación, indicándose también qué decisión ha acabado tomándose en cada caso por parte de la Administración Concursal, a los efectos de dar la imagen más real posible de los bienes y derechos de la deudora:

- El **inmovilizado intangible** está compuesto por los programas empleados en la gestión de la compañía. Dada la naturaleza de estos activos y su corto periodo de obsolescencia, la Administración Concursal considera que su valor de mercado es nulo.
- El **inmovilizado material** consta de terrenos y construcciones de la nave de la empresa y de una vivienda, así como del resto de activos fijos. La concursada no ha realizado tasación sobre los bienes inmuebles de su propiedad, por lo que la Administración Concursal, considerando además que están libres de cargas, los ha valorado por su **valor neto contable**, sin perjuicio de realizar una tasación de los inmuebles en un futuro. El resto de activos fijos, se han

valorado por el valor de mercado estimado por la empresa en el caso de disponer del mismo, y por su **valor neto contable** en el caso contrario.

- El **inmovilizado financiero** contempla las fianzas y participaciones en partes vinculadas, las cuales se han valorado por su **valor neto contable**.
- En cuanto a las **existencias**, se ha realizado un nuevo inventario actualizado a fecha 25 de mayo de 2012, el cual contiene todas las partidas de materia prima, productos en curso y productos terminados. Dado a que no se han deteriorado, su valor de mercado coincide con su **precio de adquisición**.
- Los **clientes y deudores** se han clasificado en dos partidas diferentes: **clientes y clientes de dudoso cobro**. Ambas partidas se han valorado por su **valor neto contable**, teniendo en cuenta además el deterioro de valor que la concursada ha considerado para determinados clientes de dudoso cobro, quedando como resultado valor nulo en los mismos.
- En lo que respecta a **créditos frente a las Administraciones Públicas**, estos se han reconocido por su **valor neto contable**.
- Las **inversiones financieras a corto plazo** contienen las fianzas constituidas a corto plazo, así como suplidos, y han sido valorados a **valor neto contable**.
- En las partidas de **efectivo y otros activos líquidos equivalentes** se han computado los valores de la caja de la deudora y el saldo de las cuentas bancarias.

En la siguiente tabla se puede observar un resumen de la Masa Activa de la Empresa B con la correspondiente valoración de la Administración Concursal.

Tabla 2.22. Masa Activa, Empresa B

MASA ACTIVA			
	Valor Neto Contable	Valor determinado por A.C.	Diferencia valor
ACTIVO NO CORRIENTE	478.682,58	474.061,30	-4.621,28
I. Inmovilizado Inmaterial	1.502,67	0,00	-1.502,67
II. Inmovilizado Material	275.355,22	272.236,61	-3.118,61
Terrenos	77.084,74	77.084,74	0,00
Construcciones	133.669,40	133.669,40	0,00
Instalaciones técnicas	39.719,36	39.390,92	-328,44
Maquinaria	0,00	4.000,00	4.000,00
Utilillaje	15.212,79	6.950,00	-8.262,79
Otras instalaciones	6.098,27	2.704,51	-3.393,76
Mobiliario	835,57	600,00	-235,57
Equipos para proceso de información	396,97	250,00	-146,97

Elementos de transporte	48,00	6.292,00	6.244,00
Otro inmovilizado material	2.290,12	1.295,04	-995,08
III. Participaciones y Fianzas a LP	201.824,69	201.824,69	0,00
Participaciones en empresas vinculadas	200.000,00	200.000,00	0,00
Fianzas constituidas a LP	1.824,69	1.824,69	0,00
ACTIVO CORRIENTE	407.943,31	407.943,31	0,00
II. Existencias	76.122,25	76.122,25	0,00
Materia Prima	46.208,50	46.208,50	0,00
Productos en curso	17.346,00	17.346,00	0,00
Productos terminados	12.567,75	12.567,75	0,00
II. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	323.300,60	323.300,60	0,00
Clientes	117.662,67	117.662,67	0,00
Clientes de dudoso cobro	170.526,63	170.526,63	0,00
Administraciones Públicas	35.111,30	35.111,30	0,00
V. Inversiones financieras a CP	951,27	951,27	0,00
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	7.569,19	7.569,19	0,00
MASA ACTIVA	886.625,89	882.004,61	-4.621,28

Fuente: *Elaboración propia a partir de la Demanda de la Empresa B*

Determinación de la masa pasiva

De conformidad con el artículo 84.1 de la Ley Concursal, en el inventario de la masa pasiva de la concursada se han incluido la totalidad de los créditos generados por el ejercicio de la actividad con anterioridad a la declaración del concurso. El resumen de la masa pasiva de la Empresa B se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 2.23. Masa Pasiva, Empresa B

MASA PASIVA	
Créditos con Privilegio Especial	0,00
Acreedores laborales	0,00
Acreedores públicos	0,00
Acreedores financieros	0,00
Resto de acreedores	0,00
Créditos con Privilegio General	60.281,31
Acreedores laborales	0,00
Acreedores públicos	60.281,31
Acreedores financieros	0,00
Resto de acreedores	0,00
Créditos Ordinarios	1.048.949,53
Créditos Subordinados	4.921,56
MASA PASIVA	1.114.152,39

Fuente: *Elaboración propia a partir de la Demanda y de las insinuaciones de crédito de los acreedores de la Empresa B*

Situación patrimonial

En base a los procedimientos y análisis realizados por esta Administración Concursal, tal y como establece la Ley Concursal, la situación de la concursada a la fecha de emisión del informe sería la que se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 2.24. Situación patrimonial, Empresa B

SITUACIÓN PATRIMONIAL	
TOTAL MASA ACTIVA (1)	882.004,61
TOTAL MASA PASIVA (2)	1.114.152,39
SUPERÁVIT (DÉFICIT) PATRIMONIAL = (1)-(2)	-232.147,78
CRÉDITOS CONTRA LA MASA (3)	63.566,19
SUPERÁVIT (DÉFICIT) CONCURSAL = (1)-(2)-(3)	-295.713,97

Fuente: *Elaboración propia a partir de la Demanda, las insinuaciones de crédito de los acreedores y las deudas posteriores a la declaración del concurso de la Empresa B*

2.4.3. Conclusión

Tras analizar la situación patrimonial de ambas sociedades concursadas, se puede determinar que **la Empresa B se encuentra en una posición más favorable que la Empresa A**, debido a que dispone de una masa activa ligeramente superior (882 frente a 776 mil euros) y una masa pasiva notablemente más reducida (1,1 frente a 3,5 millones de euros).

Por subsiguiente, el déficit patrimonial que presenta la Empresa B (-232 mil euros) es considerablemente más reducido que el presentado por la empresa A (-2,7 millones de euros).

Asimismo, los créditos contra la masa generados hasta la presentación del informe de la Administración Concursal de la Empresa B (63 mil euros) son inferiores a los contraídos por la Empresa A (203 mil euros).

En consecuencia, mientras el déficit concursal de la empresa B se sitúa en -295 mil euros, el de la Empresa A alcanza -3 millones de euros.

2.5. Las soluciones del procedimiento de las sociedades concursadas

En este apartado se van a desarrollar los aspectos más significativos de la Fase de Convenio, en el caso de la Empresa A, y la Fase de Liquidación en el caso de la Empresa B, para comprender en que situación se encuentran las mismas en el momento actual.

2.5.1. Empresa A: Convenio

La Empresa A presentó en su solicitud de concurso una **propuesta anticipada de convenio**, acompañada de un Plan de Viabilidad. Las **bases** de dicha propuesta se resumen en los siguientes puntos:

- La propuesta tiene por objeto la superación de la insolvencia de la mercantil, contribuyendo a garantizar su viabilidad a largo plazo. Asimismo, pretende conseguir la mayor satisfacción posible de la deuda contraída.
- La sociedad obtendrá los recursos necesarios para el cumplimiento del convenio del ejercicio de la actividad empresarial propia, cobrando importancia la reestructuración empresarial llevada a cabo, como ha sido la extinción de algunos contratos laborales, así como, la búsqueda de nuevas líneas de negocio.

Por lo tanto, siempre y cuando con dichos planteamientos se obtengan los resultados esperados y en tanto en cuanto se den de forma razonable las hipótesis consideradas en el Plan de Viabilidad y el Plan de Pagos propuesto, se considera posible el cumplimiento del mismo y la continuación de la actividad empresarial.

La deudora y sus acreedores acordaron la satisfacción de los créditos con una **quita del 50% del importe de los créditos**. No obstante, la misma no será de aplicación ni para los créditos con privilegio especial, ni para los créditos con privilegio general, que se satisfarán en un 100%.

Asimismo, acordaron que los créditos se satisfarán en un **plazo de diez años**. Sin embargo, esta espera no será de aplicación para los créditos con privilegio especial, ni para los de privilegio general, que se satisfarán en un plazo de cinco años.

Por otro lado, se estableció la satisfacción de los créditos de la siguiente forma:

1. En el caso de créditos con privilegio especial, los primeros tres años son de carencia pagándose el 100% de la deuda entre el cuarto y quinto año.
2. En el caso de créditos con privilegio general, el primer año es de carencia pagándose el 100% de la deuda de la siguiente forma: el 10% de la deuda al segundo año, el 20% de la deuda el tercer año; el 30% de la deuda el cuarto año; el 40% de la deuda al quinto año.
3. En el caso de créditos ordinarios, los dos primeros años son de carencia pagándose el 2% de la deuda tras la quita al tercer año; el 5% de la deuda tras la quita el cuarto año; el 8% de la deuda atrás la quita el quinto año; el 11% de la deuda tras la quita en el sexto año; el 14% de la deuda tras la quita el séptimo año, el 17% de la deuda tras la quita el octavo año; el 20% de la deuda tras la quita el noveno año y el 23% restante de la deuda tras la quita el décimo año.

4. En el caso de créditos subordinados, los mismos quedarán afectados por la misma espera que los créditos ordinarios, pero el plazo de 10 años se computará a partir del íntegro cumplimiento del convenio respecto a los acreedores privilegiados y ordinarios.

La Administración Concursal, cumpliendo con la obligación establecida en el artículo 107.2 de la Ley Concursal emitió junto al Informe de la Administración Concursal, una **opinión** acerca del contenido de la Propuesta Anticipada de Convenio de la Empresa A.

A tales efectos, la **principales conclusiones del informe de evaluación** del contenido de la misma se exponen a continuación:

- a) La concursada cumple la totalidad de los requisitos necesarios para la presentación de la Propuesta Anticipada de Convenio y no incurre en ninguna de las prohibiciones previstas en el art. 105 LC.
- b) Existe correspondencia entre el contenido del Plan de Viabilidad y el calendario o Plan de Pagos que se propone para la entidad concursada, aunque con las reservas que se detallan en el informe y,
- c) En consecuencia, se **emite opinión favorable sobre el contenido de la Propuesta Anticipada de Convenio, estimando que se trata de la solución más adecuada para el concurso:**

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, y que el objetivo del informe de evaluación de la Propuesta Anticipada de Convenio es ofrecer una información útil tanto a los acreedores del concurso como al Juzgado que conoce del mismo, se divide el mismo en tres apartados. Los puntos del análisis son los siguientes:

- A) Análisis del cumplimiento de los requisitos legales del convenio en lo relativo a la quita y espera aplicada a los acreedores. Procedencia de su admisión a trámite.
- B) Análisis de la coherencia de los planteamientos del Plan de Viabilidad de la Empresa A.
- C) Análisis económico del Plan de Pagos en base a las previsiones financieras resultantes del Plan de Viabilidad de la Empresa A.

A) ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DEL CONVENIO EN LO RELATIVO A LA QUITA Y ESPERA APLICADA A LOS ACREEDORES. PROCEDENCIA DE SU ADMISIÓN A TRÁMITE.

Los artículos 104 a 107 de la Ley Concursal exigen el cumplimiento de ciertos requisitos específicos para admitir a trámite la propuesta anticipada de convenio en base a una serie de motivos.

Por un lado, el artículo 104.1 LC establece que la propuesta se puede presentar hasta el momento de expiración del plazo para la comunicación de créditos, es decir, un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del edicto anunciando el Auto de declaración de concurso en el BOE (art. 21.1.5º LC). Debido a que la propuesta fue presentada junto con la solicitud de concurso, en fecha 3 de diciembre, esta se presentó **dentro de plazo**.

Por otra parte, la propuesta debe ir acompañada de un Plan de Viabilidad en el caso de que se prevea la continuidad de la actividad económica de la concursada (art. 104.2 LC en relación con art. 100.5 LC), en cuyo caso podrá autorizarse la superación de los límites de quita y espera previstos en el art. 100.1 LC por parte del juez. La propuesta, como se ha señalado, se acompaña de un Plan de Viabilidad, que prevé una quita del 50% y una espera de 10 años para el crédito ordinario, entendiéndose que **se cumplen los requisitos necesarios para la superación de los límites de quita y espera previstos**.

Asimismo, la concursada no debe incurrir en ninguna de las prohibiciones del art. 105 LC, habiéndose verificado que la deudora **no incurre en ninguna de las prohibiciones** relacionadas en el citado artículo.

Por último, cabe señalar que, tal como se expone en los artículos 104 y 107 de la Ley Concursal, entre otros aspectos, es necesaria la adhesión de acreedores de cualquier clase cuyos créditos superen la quinta parte del pasivo presentado por el deudor. En ese aspecto, es preciso destacar que **el porcentaje de adhesión sobre el pasivo es del 64,34%** derivado de la adhesión del proveedor mayoritario.

B) ANÁLISIS DE LA COHERENCIA DE LOS PLANTEAMIENTOS DEL PLAN DE VIABILIDAD DE LA EMPRESA A.

Dada la caída de la actividad que ha sufrido el sector de la construcción durante la crisis económica, y que sigue desplomándose a día de hoy, la sociedad inició un cambio estratégico, y organizativo con el fin adecuarse a la nueva situación. Para ello la Empresa A inició una **nueva línea de negocio** basada en la ingeniería, diseño y programación en el sector industrial.

Tal y como detalló la concursada, esta nueva línea de negocio permite **aumentar el beneficio operativo** dado que son trabajos con mayor contenido técnico, que se centran entre otros en la industria papelera y depuradora de aguas. Asimismo, la **reestructuración de la plantilla** tras el Expediente de Regulación de Empleo del ejercicio 2014, permitió ajustar las necesidades de personal hacia un perfil más tecnificado y reducir el gasto asociado al mismo a partir de 2015.

Del mismo modo, la concursada indicó que continuará ofreciendo **servicios de mantenimiento**, no siendo una actividad que de forma individual aporte grandes resultados pero que dada la recurrencia de los servicios supone otra línea clave a seguir explotando.

Si bien, todo ello está **supeditado a la incertidumbre que envuelve a la economía española** y en concreto al sector industrial, una coyuntura que se contempla con ligeras mejoras en lo que respecta al crecimiento global de la misma. No sucede así en el ámbito del gasto público, al menos en la zona euro todo parece indicar que continuará manifestándose con una importante atonía, dada la necesidad de los Estados de cumplir con el Pacto de Estabilidad a través de medidas de consolidación fiscal en el medio plazo, según las previsiones más recientes de los organismos especializados⁵.

Así pues, como **conclusión** principal del planteamiento y coherencia del Plan de Viabilidad de la empresa A se puede afirmar que **ha sido planteado con coherencia con la situación del mercado y de la compañía.**

C) ANÁLISIS ECONÓMICO DEL PLAN DE PAGOS EN BASE A LAS PREVISIONES FINANCIERAS RESULTANTES DEL PLAN DE VIABILIDAD DE LA EMPRESA A.

El cumplimiento del Plan de Pagos pasa por la generación de recursos suficientes para atender los pagos comprometidos en el mismo, estos son la totalidad de los créditos contra la masa y los créditos concursales, afectados o no por las quitas y las esperas planteadas en la Propuesta Anticipada de Convenio. En este caso, la obtención de recursos proviene de la actividad de la concursada ajustado al Plan de Viabilidad.

Las **hipótesis** en las que se fundamenta el Plan de Viabilidad son las que se indican a continuación:

- Se ha proyectado la cuenta de resultados desde el ejercicio 2015 al 2032 periodo en el cual se finalizaría el pago del crédito subordinado.
- El importe neto de la cifra de negocios evoluciona de una forma variable, sin obedecer a factores que puedan ser predecibles en la actualidad.
- Los costes de venta se presumen que fluctuarán del mismo modo que las ventas, y suponen un porcentaje del 80% de las mismas.
- Los gastos generales y de mano de obra indirecta se presumen constantes durante el periodo proyectado.
- Los gastos financieros se han calculado como el 5% sobre las ventas, valor acorde con el histórico de la compañía.
- El pago de los créditos privilegiados está diferido en el tiempo, aunque no se aportan acuerdos con los acreedores de dichos créditos que lo posibiliten, por lo que se entiende como una hipótesis adicional al plan.

⁵ El FMI *World Economic Outlook* de enero de 2015 prevé crecimientos del PIB de 2,0 y 1,8% en 2015 y 2016 respectivamente. Por su parte, la Comisión Europea en su trabajo *European Economic Forecast Winter 2015*, prevé un crecimiento del PIB de 2,3% en 2015 y de 2,5% en 2016.

El **análisis económico del Plan de Viabilidad** tiene como objeto determinar la capacidad del mismo de hacer viable a la empresa y posibilitar que se genere liquidez suficiente para hacer frente al Plan de Pagos, teniendo en cuenta la previsión de ventas y la cuenta de resultados proyectada.

Como consecuencia del estudio de la confección del Plan de Viabilidad y del análisis sobre las magnitudes facilitadas, la Administración Concursal afirmó, con la prudencia que aconseja analizar situaciones sometidas a la incertidumbre de las previsiones realizadas a futuro que, **en tanto en cuanto se den de forma razonable las hipótesis consideradas en el Plan de Viabilidad y el Plan de Pagos propuesto, se considera posible el cumplimiento del mismo.**

Dicha evaluación positiva de la Propuesta Anticipada de Convenio, fue aportada al Juzgado Mercantil correspondiente en fecha 28 de enero de 2015, cumpliendo con el requerimiento del Auto de Declaración de Concurso de emitir la misma en un plazo de diez días desde el mismo.

Posteriormente, en fecha 18 de febrero de 2015, la Administración Concursal presentó el informe de la Administración Concursal y transcurrido el plazo para la presentación de incidentes de impugnación al inventario y la lista de acreedores, en fecha 7 de mayo de 2015 la Administración Concursal presentó los Textos Definitivos del concurso. Una vez presentados los mismos, las magnitudes de activo y pasivo de la concursada resultaban las siguientes:

Tabla 2.25. Situación patrimonial Textos Definitivos, Empresa A

MASA ACTIVA	Importes
Activo no corriente	176.052,75
Inmovilizado Intangible	0,00
Inmovilizado Material	172.206,27
Inversiones Inmobiliarias	0,00
Inversiones financieras a largo plazo	3.846,48
Activos no corrientes mantenidos para la venta	0,00
Activo corriente	600.642,08
Existencias	267.912,87
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	323.786,85
Inversiones financieras a corto plazo	0,00
Periodificaciones a corto plazo	0,00
Efectivo y tesorería	8.942,36
TOTAL MASA ACTIVA (1)	776.694,83

MASA PASIVA	Importes
Créditos con Privilegio Especial	19.299,99
Acreedores Laborales	0,00
Acreedores Públicos	0,00
Acreedores Financieros	19.299,99
Resto de Acreedores	0,00
Créditos con Privilegio General	333.995,75
Acreedores Laborales	123.577,40
Acreedores Públicos	210.418,35
Acreedores Financieros	0,00
Resto de Acreedores	0,00
Créditos Ordinarios	3.102.545,37

Créditos Subordinados	39.500,12
TOTAL MASA PASIVA (2)	3.495.341,23
SUPERÁVIT (DÉFICIT) PATRIMONIAL = (1)-(2)	- 2.718.646,40
CRÉDITOS CONTRA LA MASA (3)	86.599,57 €
SUPERÁVIT (DÉFICIT) CONCURSAL = (1)-(2)-(3)	- 2.805.245,97

Fuente: *Elaboración propia a partir de la Demanda, las insinuaciones de crédito de los acreedores, las alegaciones al inventario y lista de acreedores y las deudas posteriores a la declaración del concurso de la Empresa A*

El Juzgado notificó a la Administración Concursal en fecha 19 de mayo de 2015 la Sentencia de aprobación del convenio, en virtud de la cual se pone fin a la fase común de la Empresa A y, sin abrir fase de convenio, se aprueba judicialmente el convenio propuesto anticipadamente por dicha deudora.

Asimismo la referida sentencia declara el cese de todos los efectos de la declaración del concurso, quedando sustituidos por los establecidos en el convenio aprobado y se declara el cese de la Administración Concursal.

Finalmente, por medio de la referida sentencia, se requiere a la Administración Concursal para rendir cuentas de su actuación, presentando ésta el correspondiente informe de rendición de cuentas en fecha 2 de junio de 2015.

2.5.2. Empresa B: Liquidación

En fecha 11 de marzo de 2013 la Administración Concursal presentó los Textos Definitivos del inventario y la lista de acreedores, quedando la situación patrimonial del siguiente modo:

Tabla 2.26. Situación patrimonial Textos Definitivos, Empresa B

MASA ACTIVA	Importes
Activo no corriente	474.061,30
Inmovilizado Intangible	0,00
Inmovilizado Material	272.236,61
Inversiones Inmobiliarias	0,00
Inversiones financieras a largo plazo	201.824,69
Activos no corrientes mantenidos para la venta	0,00
Activo corriente	407.943,31
Existencias	0,00
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	76.122,25
Inversiones financieras a corto plazo	951,27
Periodificaciones a corto plazo	0,00
Efectivo y tesorería	7.569,19
TOTAL MASA ACTIVA (1)	882.004,61
MASA PASIVA	Importes
Créditos con Privilegio Especial	543,38
Acreedores Laborales	0,00
Acreedores Públicos	543,38
Acreedores Financieros	0,00
Resto de Acreedores	0,00
Créditos con Privilegio General	62.826,05
Acreedores Laborales	0,00
Acreedores Públicos	62.826,05

Acreeedores Financieros	0,00
Resto de Acreeedores	0,00
Créditos Ordinarios	1.043.415,52
Créditos Subordinados	7.349,46
TOTAL MASA PASIVA (2)	1.114.134,41
SUPERÁVIT (DÉFICIT) PATRIMONIAL = (1)-(2)	-232.129,80
CRÉDITOS CONTRA LA MASA (3)	59.555,79
SUPERÁVIT (DÉFICIT) CONCURSAL = (1)-(2)-(3)	-291.685,59

Fuente: *Elaboración propia a partir de la Demanda, las insinuaciones de crédito de los acreedores, las alegaciones al inventario y lista de acreedores y las deudas posteriores a la declaración del concurso de la Empresa B*

A la vista del escrito de fecha 7 de febrero de 2013 presentado por la Empresa B al Juzgado Mercantil correspondiente solicitando la liquidación, en fecha 2 de abril de 2015 el Juzgado Mercantil número 1 de Valencia emitió Auto mediante el cual se puso fin a la Fase Común y se abrió la Fase de Liquidación. Con la apertura de la misma, el Juzgado requirió a la Administración Concursal para que presentara el **Plan de Liquidación** previsto en el artículo 148 LC, presentándose el mismo en fecha 30 de abril de 2013.

Es preciso señalar que las **causas que desencadenan la situación de liquidación** de la empresa, coinciden con las de la situación del concurso de la compañía: el estancamiento de las ventas, de una gran magnitud en 2011, el aumento de los impagos de clientes y la dificultad de acceso a la financiación.

En virtud de lo expuesto, y dado que la observancia de la enajenación como un todo de los bienes efectuada por el legislador parece atender al objeto de mantener la continuidad de la actividad empresarial, con la consecuente conservación de los puestos de trabajo, se da la circunstancia que dicho objeto no concurre en el presente procedimiento, habiendo cesado en gran medida la actividad de la empresa con anterioridad a la presentación del Concurso y encontrándose en esta fecha resueltos la casi totalidad de los contratos laborales y la compañía prácticamente inactiva.

Así pues, no siendo viable la continuidad de la empresa ni que pueda existir un comprador que asuma todos los pasivos existentes en el presente concurso, se considera que es preferible optar por una opción más rápida, y más rentable, consistente en liquidar los bienes que forman parte de la masa activa de forma separada.

En el Plan de Liquidación se incluye el **resumen total de la masa activa** de la concursada, la cual se corresponde con la presentada en el Informe de la Administración Concursal. Se considera oportuno mantener estos valores ya que los bienes de la concursada no se encuentran englobados dentro de los bienes preceberos.

Si bien, cabe destacar que se han actualizado los importes de las tesorerías, en concreto el de la cuenta intervenida, ya que se ha visto modificada por el pago de créditos contra la masa, así como los valores de los deudores comerciales y existencias, debido a que se ha realizado durante la Fase Común tanto gestiones de cobro, llegando a cancelar algunos saldos, como de venta.

Por otro lado, se ha asignado valor nulo a las instalaciones técnicas y otras instalaciones, ya que se entiende que únicamente podrían aportar valor al activo de la empresa en caso de continuarse la actividad en la nave de la concursada.

Finalmente, en lo que respecta a las fianzas, se trata de facturas mal reflejadas en contabilidad, por lo que no son importes realmente recuperables. Es por ello que esta Administración Concursal les ha dado un valor nulo.

Tabla 2.27. Masa Activa Liquidación, Empresa B

MASA ACTIVA		
	Valor Neto Contable	Valor de mercado
ACTIVO NO CORRIENTE	478.682,58	430.141,18
I. Inmovilizado Inmaterial	1.502,67	0,00
II. Inmovilizado Material	275.355,22	230.141,18
Terrenos	77.084,74	77.084,74
Construcciones	133.669,40	133.669,40
Instalaciones técnicas	39.719,36	0,00
Maquinaria	0,00	4.000,00
Utillaje	15.212,79	6.950,00
Otras instalaciones	6.098,27	0,00
Mobiliario	835,57	600,00
Equipos para proceso de información	396,97	250,00
Elementos de transporte	48,00	6.292,00
Otro inmovilizado material	2.290,12	1.295,04
III. Participaciones y Fianzas a LP	201.824,69	200.000,00
Participaciones en empresas vinculadas	200.000,00	200.000,00
Fianzas constituidas a LP	1.824,69	0,00
ACTIVO CORRIENTE	407.943,31	285.788,78
II. Existencias	76.122,25	32.741,00
Materia Prima	46.208,50	25.633,00
Productos en curso	17.346,00	7.108,00
Productos terminados	12.567,75	0,00
II. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	323.300,60	249.179,10
Clientes	117.662,67	43.541,17
Clientes de dudoso cobro	170.526,63	170.526,63
Administraciones Públicas	35.111,30	35.111,30
V. Inversiones financieras a CP	951,27	0,00
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	7.569,19	3.868,68
MASA ACTIVA	886.625,89	715.929,96

Fuente: *Elaboración propia a partir de la Demanda de la Empresa B y de la tramitación de la Fase Común del Concurso*

En cuanto a la forma a través de la cual se pretende enajenar los bienes y derechos que integran la masa activa de la concursada, en el Plan de Liquidación se propone

que los bienes se enajenen por **venta directa**. Se propone así un **sistema individualizado** para cada uno de ellos, según se indica a continuación, **atendiendo a sus características y naturaleza**.

Respecto al **inmovilizado inmaterial**, tal y como se deriva del valor de mercado asignado por la Administración Concursal, no se prevé que se pueda obtener cantidades por venta de las aplicaciones informáticas. En el caso de poder recibir oferta alguna por la venta de las mismas se tendrán en consideración a los efectos oportunos.

En relación al **inmovilizado material**, es necesario estudiar por separado las partidas que lo conforman:

1. Bienes inmuebles

Los bienes inmuebles se venderán de **forma directa**, tomando como referencia los valores establecidos a efectos de liquidación en el Plan de Liquidación. En el caso de que se obtengan ofertas por un valor menor al 70% del valor consignado en el mismo, la Administración Concursal presentará dichas ofertas al Juzgado Mercantil para que se les dé traslado a los personados, para que en un plazo de 10 días puedan presentar ofertas superiores, adjudicándose los bienes a la oferta de mayor importe.

La Administración Concursal publicitará, si lo considera oportuno, la venta de los bienes, por medio de **páginas web** que permitan dicho efecto en Internet. Se establece un plazo para la recepción de ofertas para la venta directa de estos bienes de un mes desde la aprobación del plan de liquidación.

La forma y lugar en que deberán presentarse las ofertas de compra, se determinará por la Administración Concursal, quien informará a los interesados que pongan en su conocimiento su interés en concurrir a la venta.

La Administración Concursal podrá determinar la forma, lugar y condiciones para la presentación de ofertas, mediante información general a los acreedores, y a través de las páginas Web por medio de las cuales se publicite la venta.

Transcurrido el plazo de presentación de ofertas, la Administración Concursal otorgará contratos de venta a favor de la mejor de las presentadas. El pago del precio se realizará en el día, hora y lugar que señale la Administración Concursal y deberá ser satisfecho al contado.

Todos los gastos de la venta serán de la exclusiva cuenta y cargo de los compradores y los impuestos serán satisfechos conforme a ley.

En el caso de no llevarse a cabo la adjudicación directa por falta de ofertas, transcurrido el plazo de un mes desde la finalización del plazo de recepción de ofertas; se propone la venta por medio de **subasta pública**, con las garantías de publicidad ante todos los acreedores que se estimen suficientes por la Administración Concursal, y con la posibilidad de llevarla a cabo a través de persona ó entidad especializada a que se refiere el artículo 641 de la LEC.

La enajenación de los bienes se acomodará a las reglas y usos de la casa o entidad que subaste o enajene dichos bienes, sin necesidad de que dicha entidad preste caución para responder del cumplimiento del encargo.

A estos efectos, la persona o entidad que se proponga por parte de la Administración Concursal para que se lleve a efecto la subasta o enajenación de los bienes, se entenderá designada con la aprobación del Plan de Liquidación sin necesidad de comparecencia de los que sean parte o interesados en el concurso.

La Administración Concursal declarará aprobado el remate de la subasta a favor del mejor postor, quien deberá satisfacer el precio íntegro de la venta de contado en el momento del otorgamiento de la escritura pública de compraventa. La aprobación de remate podrá llevarse a efecto aún cuando las ofertas no alcancen los porcentajes respecto al tipo previsto en el artículo 641 de la LEC. En cualquier caso la Administración Concursal se reserva la facultad de desistir de la venta pública si el resultado de la subasta, según su criterio, fuere contrario al interés del concurso. En ningún caso se podrá desistir si el precio obtenido fuese superior al valor previsto a efectos de liquidación en el plan de liquidación.

A petición de la Administración Concursal, el Secretario Judicial procederá al levantamiento de los embargos o cargas que pesaran sobre los bienes transmitidos mediante libramiento de los correspondientes mandamientos.

2. Instalaciones técnicas y otras instalaciones

Tal como se ha reflejado anteriormente, se considera que la valoración otorgada en el Informe de la Administración Concursal aporta como mayor valor añadido que la actividad de la empresa continuaba en funcionamiento en las propias instalaciones de la concursada.

En el caso que nos ocupa, la liquidación de la sociedad supone que las instalaciones realizadas en la nave donde se desarrollaba la actividad se va a traducir en un mayor valor para quien se adjudique la misma, ya que no es posible la venta individualizada de las propias instalaciones técnicas.

Debido a que son mejoras e instalaciones en inmuebles, el valor de recuperación de los mismos es muy difícil, pudiendo únicamente negociar una compensación económica con los titulares de los citados inmuebles a los efectos de contrarrestar las inversiones efectuadas, si bien **la probabilidad de obtención de valor económico es muy reducida.**

3. Maquinaria, utillaje, mobiliario, elementos de informática y otro inmovilizado material

Se propone su realización **a la mejor oferta, por lotes diferenciados**, para lo cual se formarán los cuatro siguientes lotes: maquinaria, utillaje y otro inmovilizado material, mobiliario de oficina, y elementos de informática.

Se plantea que la realización de los mismos sea por **venta directa** previa solicitud del mayor número de ofertas posibles eligiendo la mejor y, si no hubiera ninguna, serán ofrecidas a una ONG al objeto de evitar costes de almacenamiento.

Los gastos de desmontaje y transporte de los bienes, si fuera el caso, serán de cuenta de los compradores, cuya condición deberá expresarse de forma explícita en su oferta.

Por tanto, para la instrumentación del procedimiento concreto a seguir para la venta de los citados elementos se propone que se haga con arreglo a las siguientes reglas:

- Recepción de ofertas: La Administración Concursal solicitará ofertas de compra.
- Elección de la oferta más alta e Ingreso en la cuenta intervenida: La Administración Concursal adjudicará directamente a aquel que haya efectuado la oferta por mayor valor, previo ingreso del importe ofertado.

4. Elementos de transporte

Se plantea que la realización de los mismos sea por **venta directa**, en la forma descrita en el apartado anterior.

Por otro lado, respecto a las **participaciones y fianzas** de la sociedad concursada, la realización de las participaciones que la deudora tiene se efectuará por el procedimiento de **venta directa**, para lo cual en primer lugar se optará por el ofrecimiento de las participaciones a otros socios partícipes de las entidades, planteando su venta por el valor teórico que las participaciones posean en balance y para el caso de no posibilidad de venta a otros socios de las entidades se planteará la posibilidad de las adquisiciones derivativas de participaciones por parte de las propias entidades participadas, para amortizar las mismas.

En cuanto a las fianzas, tal como se ha comentado anteriormente se trata de facturas mal reflejadas en contabilidad, por lo que **no se trata de un activo recuperable**.

En cuanto a las existencias, se propone su realización a la **mejor oferta, por lotes diferenciados**, y se plantea que la realización de los mismos sea por **venta directa**, de la forma descrita para los bienes incluidos en el punto 3.

Respecto a los derechos de cobro, la Administración Concursal volverá a circularizar a los clientes una carta reclamando el pago de los saldos que se recogen en la contabilidad de la concursada sin que, a la fecha del Plan de Liquidación, se haya percibido cantidad alguna.

No existiendo actualmente fondos para cubrir los costes que se pudieran derivar de las eventuales reclamaciones judiciales frente a los clientes, se considera que la realización de estos derechos puede proponerse mediante **adjudicación**, en caso de existir ofertas por el valor de realización, destacando que la adjudicación se verificará sin responder la concursada ni de la legitimidad de los créditos ni de la solvencia del deudor.

En relación a los créditos frente a las Administraciones Públicas, el plan para la realización de tales saldos deudores va a consistir en **analizar con la administración societaria el estado de los expediente de devolución de los tributos**, a los efectos de obtener las correspondientes devoluciones que se encuentren pendientes a las que tenga derecho la entidad concursada.

En lo que respecta a la **inversiones financieras a corto plazo**, como se ha comentado anteriormente, se trata de facturas mal reflejadas en contabilidad, por lo que **no se trata de un activo recuperable**.

Por último, en cuanto a la **tesorería** de la concursada, nada hay que proponer sobre la misma porque es dinero líquido y disponible para proceder al pago de los créditos.

Por otra parte, en el Plan de Liquidación se incluyen una serie de **condiciones comunes para todos los bienes y derechos** que se integran en el mismo, siendo estas las que siguen:

- **Gastos de Venta**: Los precios ofertados son netos, no incluyen el IVA o ITP ni AJD, ni los gastos de cancelación de cargas. Todos estos gastos e impuestos correrán a cargo de la parte compradora.
- **Conocimiento de lo comprado y garantías**: Los compradores deberán manifestar y declarar en el documento de venta, que conocen el estado de los bienes adquiridos, de sus condiciones y de sus cargas, renunciando a ejercer ninguna acción de reclamación contra la concursada, incluyendo la acción de saneamiento por vicios ocultos.

Por último, en el Plan de Liquidación de la concursada se expresa el **orden de pago** a seguir con el líquido existente a la fecha del mismo, y con aquel que se incrementa como consecuencia de la realización de los bienes y derechos que se proponen, siendo este orden el establecido en la Ley Concursal en sus artículos 154 a 158:

- Pago inicial de los créditos contra la masa (Art. 154 LC).
- Atribución directa de la tesorería obtenida de los bienes afectos a créditos con privilegio especial (Art. 155 LC) a sus titulares.
- Pago a continuación de los créditos con privilegio general (Art. 156 LC) por el orden previsto en el art. 91 y a prorrata de aquellos incluidos en igual número del mismo.
- Con el sobrante que hubiere, pago de los créditos ordinarios (Art. 157 LC) y a prorrata si no hubiere bastante para todos ellos.
- Tras atender los créditos anteriores y si hubiere sobrante, pago de los créditos subordinados (Art. 158 LC) por el orden establecido en el Art. 92 y a prorrata de aquellos incluidos en igual número del mismo.
- En el caso de producirse pagos de créditos no vencidos a la fecha de inicio de la fase de liquidación, se hará, conforme al Art. 159 LC, el oportuno descuento calculado al tipo de interés legal.

La liquidación de los bienes de la Empresa B ha durado nueve trimestres, habiéndose emitido los **informes trimestrales** correspondientes, en los que se han ido plasmando las actuaciones y ventas llevadas a cabo a lo largo de ese periodo. Asimismo, en cada uno de los informes se ha incluido el listado de créditos contra la masa devengados y pendientes de pago, actualizado a fecha de emisión del mismo.

Tal como se establecía en el Plan de Liquidación, con el efectivo obtenido de la enajenación de los bienes de la Empresa B, se iban pagando los créditos contra la masa devengados. No obstante, tras la íntegra liquidación de la concursada, únicamente se ha podido proceder al pago de parte de los créditos contra la masa, quedando pendiente el pago de una serie de créditos, los cuales ascienden a 10.740,02 euros.

Por tanto, tras la finalización de la Fase de Liquidación, no ha podido satisfacerse ningún crédito concursal, quedando pendientes de pago los siguientes créditos:

Tabla 2.28. Créditos insatisfechos tras la liquidación, Empresa B

MASA PASIVA	Importes
Créditos con Privilegio Especial	543,38
Acreedores Laborales	0,00
Acreedores Públicos	543,38
Acreedores Financieros	0,00
Resto de Acreedores	0,00
Créditos con Privilegio General	62.826,05
Acreedores Laborales	0,00
Acreedores Públicos	62.826,05
Acreedores Financieros	0,00
Resto de Acreedores	0,00
Créditos Ordinarios	1.043.415,52
Créditos Subordinados	7.349,46
TOTAL MASA PASIVA	1.114.134,41
CRÉDITOS CONTRA LA MASA	10.740,02
TOTAL CRÉDITOS INSATISFECHOS	1.124.874,43

Fuente: *Elaboración propia a partir de la Demanda, las insinuaciones de crédito de los acreedores, las alegaciones al inventario y lista de acreedores y los créditos contra la masa de la Empresa B*

Posteriormente, en fecha 15 de julio de 2015, el Juzgado notificó a la Administración Concursal la Sentencia por la que se pone fin a la Fase de Liquidación y se concluye el Concurso de Acreedores. Asimismo, la referida sentencia declara el cese de todos los efectos de la declaración del concurso y la extinción de la Empresa B.

Finalmente, mediante dicha sentencia, se requiere a la Administración Concursal para rendir cuentas de su actuación, presentando ésta el correspondiente informe de rendición de cuentas en fecha 27 de julio de 2015.

3. Conclusiones.

El número de declaraciones de concursos de acreedores se ha incrementado drásticamente en los últimos años. Este hecho viene principalmente motivado por la **debilidad de la demanda nacional** como consecuencia del estancamiento del consumo privado y por la **restricción del crédito concedido** por parte de las entidades financieras, consecuencia de la recesión económica que ha sacudido el país. No obstante, cabe destacar que en el año 2014 las declaraciones de concursos se han visto notablemente reducidas, signo de la **incipiente recuperación** de la economía española.

Respecto al **perfil de las sociedades concursadas**, mayoritariamente se trata de Sociedades Limitadas, con un volumen de negocio inferior a dos millones de euros y generalmente una antigüedad superior a veinte años, que se siguen bajo un procedimiento abreviado, cuya declaración se produjo de forma voluntaria y sin propuesta anticipada de convenio.

Asimismo, en relación a la **solución del procedimiento**, en el año 2014 únicamente el 5,95% de los concursados consiguió llegar a un convenio con sus acreedores, extinguiéndose el restante 94,05%.

En cuanto a la **distribución de declaraciones por Comunidades Autónomas**, en términos absolutos, la Comunidad Autónoma en la que se declararon más concursos de acreedores en el año 2014 fue Cataluña, seguida de la Comunidad de Madrid y la Comunitat Valenciana. No obstante, en términos relativos, fue la Rioja la región en la que más empresas se sometieron al procedimiento concursal, seguida de el País Vasco y la Comunitat Valenciana.

El procedimiento concursal se encuentra regulado en la **Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal**, la cual ha sufrido una profunda transformación en un periodo breve de tiempo, explicada por los acontecimientos acaecidos en el contexto económico actual, los cuales han puesto de manifiesto las deficiencias del sistema concursal. En consecuencia, se han llevado a cabo una serie de reformas normativas con el fin de adecuar este texto legal a la realidad actual de cada momento.

Las **soluciones del concurso de acreedores** previstas en la ley son el **convenio** y la **liquidación**, para cuya respectiva tramitación se articulan específicas fases en el procedimiento. Ambas soluciones son antagónicas y se prefiere el convenio a la liquidación, para evitar el demérito, la depreciación y la ruina del capital que conlleva la liquidación.

Por último, se van a plasmar las **conclusiones extraídas del desarrollo del concurso de acreedores de la Empresa A y la Empresa B**, intentando determinar las diferencias existentes entre ambas compañías, las cuales han derivado en una solución del procedimiento tan distinta, habiendo alcanzado la Empresa A un convenio con sus acreedores y habiéndose liquidado el patrimonio de la Empresa B.

Cabe señalar que, tal como se ha puesto de manifiesto en el apartado 2.3.8. del presente trabajo, en el cual se ha llevado a cabo una comparación de la situación económico-financiera de ambas sociedades concursadas, **no se puede afirmar que ninguna de las dos deudoras muestre una realidad más óptima que la otra en**

términos económico-financieros. Pues, pese a que en algunas magnitudes la Empresa A presenta una situación más favorable que la Empresa B, en otras es al contrario.

Dejando de lado las diferencias económico-financieras, respecto a la situación patrimonial, de conformidad con lo expuesto en el apartado 2.4.3., la masa activa de ambas sociedades concursadas es inferior a la masa pasiva, y, por lo tanto, tanto la Empresa A como la Empresa B presentan un **déficit patrimonial**, no obstante, éste es **más acusado en el caso de la Empresa A**. Del mismo modo, los créditos contra la masa de la Empresa A son notablemente superiores a los de la Empresa B, provocando que el déficit concursal de esta última sea significativamente inferior al presentado por la Empresa A.

En virtud de lo expuesto, se evidencia que la razón por la cual la Empresa A consiguió alcanzar un convenio con sus acreedores y continuar desempeñando su actividad y la Empresa B entró en Fase de Liquidación y consecuentemente terminó extinguiéndose, no responde tanto a la difícil situación que experimentaban ambas mercantiles como a la **intención de la Empresa A de alcanzar la viabilidad empresarial**.

En primer lugar, es necesario remarcar que, tal como ponía de manifiesto la Empresa A en la demanda de solicitud de concurso, ésta había acometido una serie de **medidas para mejorar la complicada situación** que atravesaba, tales como crear una nueva línea de actuación y reducir los costes estructurales.

La Empresa B, por el contrario, no llevó a cabo ninguna medida para paliar los efectos de la recesión económica sobre su actividad.

Por otra parte, en relación con lo expuesto en el apartado anterior, la Empresa A inició las negociaciones oportunas con sus acreedores para intentar alcanzar un **acuerdo de refinanciación** y presentó una **propuesta anticipada de convenio**, la cual aportó junto con la demanda del concurso de acreedores.

En cambio, la Empresa B no intentó alcanzar una solución preconcursal ni manifestó su intención de presentar una propuesta de convenio a sus acreedores.

En definitiva, la Empresa A puso de manifiesto su **voluntad de continuar con su actividad**, interpretando el concurso de acreedores como una herramienta para conseguir la viabilidad empresarial, siendo este el objetivo último del procedimiento concursal.

La Empresa B, sin embargo, al instar el concurso se centró en analizar las causas de la situación de insolvencia en la que estaba inmersa, sin buscar posibles vías para alcanzar su viabilidad futura.

4. Bibliografía.

- 4.1. Libros
- 4.2. Artículos
- 4.3. Informes
- 4.4. Apuntes
- 4.5. Referencias legales
- 4.6. Páginas web y bases de datos online

4.1. Libros

AMAT I SALAS, ORIOL (2008). *Análisis de estados financieros: fundamentos y aplicaciones*. Barcelona: Editorial Gestión 2000.

AZNAR GINER, EDUARDO (2014). *Refinanciaciones de deuda, acuerdos extrajudiciales de pago y concurso de acreedores*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

GARCÍA CRUCES, JOSE ANTONIO (2013). *Los acuerdos de refinanciación y de reestructuración de la empresa en crisis*. Madrid: Editorial Bosch.

PONS ALBENTOSA, LEOPOLDO (2011). *Análisis comparado de la Ley Concursal con su Reforma. Una herramienta de seguimiento de las modificaciones en discusión*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

PONS ALBENTOSA, LEOPOLDO (2014). *Análisis comparado de la Ley Concursal con su Reforma. Una herramienta de seguimiento de las modificaciones en discusión*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

PRENDES CARRIL, PEDRO (2012). *Tratado Judicial de la Insolvencia*, Tomos I y II. Primera Edición. Madrid: Editorial Thomson Reuters, Aranzadi.

PULGAR EZQUERRA, JUANA. *et al.* (2012). *El concurso de acreedores*. Madrid: Editorial La Ley.

PULGAR EZQUERRA, JUANA (2013). *Implicaciones concursales de la Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización*. Madrid: Editorial La Ley.

VILATA MENADAS, SALVADOR (2011). *Elementos de derecho concursal*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

4.2. Artículos

SANCHO GARGALLO, IGNACIO (2012). *La refinanciación desde la perspectiva de las acciones de reintegración*. Ponencia. Disponible en: http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292347816992?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DPonencia_de_Ignacio_Sancho_Gargallo.PDF [Consulta 2014 – 2015].

SENÉS MOTILLA, CARMEN (2014). *El acuerdo extrajudicial de pagos: ¿Alternativa efectiva al concurso de acreedores?*. *Revista de Derecho Civil*, Vol. I, núm. 1 (enero-marzo 2014), pp. 49-68. Disponible en: <http://www.nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/45/26> [Consulta 2014 – 2015].

ZURITA, JAIME (2014). *La reforma del sector bancario español hasta la recuperación de los flujos de crédito*. BBVA Research, Documento de Trabajo nº 14/12. Disponible en:

https://www.bbvaresearch.com/wp-content/uploads/2014/05/WP_1412.pdf

[Consulta 2014 – 2015].

4.3. Informes

BLANCO GARCÍA-LOMAS, LEANDRO (2014). *Actuación de los economistas en el ámbito de la mediación. 110 puntos de reflexión en torno al acuerdo extrajudicial de pagos*. Guías de actuación profesional del Registro de Economistas Forenses (REFor). Disponible en:

<http://www.economistas.org/Contenido/REFor/Guia110puntosreflexion.pdf>. [Consulta: 2015].

COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, BIENES MUEBLES Y MERCANTILES DE ESPAÑA (2015). *Estadística Concursal Anuario 2014*.

Disponible en:

http://www.registradores.org/wp-content/estadisticas/mercantil/concursal/Anuario_Concursal_2014.pdf [Consulta: 2015].

EUROPEAN COMMISSION (2015). *European Economic Forecast Winter 2015*. Disponible en:

http://ec.europa.eu/economy_finance/publications/european_economy/2015/pdf/ee1_en.pdf [Consulta: 2015].

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (2015). *Estadística de Procedimiento Concursal Cuarto trimestre de 2014 y Año 2014*.

Disponible en: <http://www.ine.es/daco/daco42/epc/epc0414.pdf> [Consulta: 2015].

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (2015). *Estructura y Dinamismo del Tejido Empresarial en España*. Directorio Central de Empresas (DIRCE) a 1 de enero de 2015. *Notas de prensa del INE, 2015*. Disponible en:

<http://www.ine.es/prensa/np924.pdf> [Consulta: 2015].

INTERNATIONAL MONETARY FUND (2015). *World Economic Outlook January 2015*.

Disponible en: <http://www.imf.org/external/pubs/ft/weo/2015/update/01/pdf/0115.pdf> [Consulta: 2015].

LACAMBRA RODRÍGUEZ, M^a CRISTINA (2012). *El Concurso de Acreedores. Descripción y análisis a través de dos casos prácticos*. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10251/18306> [Consulta 2014 – 2015].

4.4. Apuntes

BATALLER GRAU, JUAN. *Derecho de la Empresa*. Universitat Politècnica de València. Curso 2011 – 2012.

MATEOS RONCO, ALICIA. *Análisis y Consolidación Contable*. Universitat Politècnica de València. Curso 2013 – 2014.

MELIÁ MARTÍ, ELENA. *Introducción a la Contabilidad*. Universitat Politècnica de València. Curso 2011 – 2012.

POLO GARRIDO, FERNANDO. *Contabilidad Financiera y de Sociedades*. Universitat Politècnica de València. Curso 2012 – 2013.

ÚBEDA GARCÍA, JUAN ENRIQUE. *Banca y Bolsa*. Universitat Politècnica de València. Curso 2014 – 2015.

4.5. Referencias legales

España. Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. *Boletín Oficial del Estado*, 10 de julio de 2003, núm. 164, p. 26905.

España. Real Decreto-Ley 3/2009, de 27 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica. *Boletín Oficial del Estado*, 31 de marzo de 2009, núm. 78, p. 30367.

España. Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. *Boletín Oficial del Estado*, 11 de octubre de 2011, núm. 245, p. 106745.

España. Real Decreto-ley 4/2014, de 7 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial. *Boletín Oficial del Estado*, 8 de marzo de 2014, núm. 58, p. 21944.

España. Real Decreto-ley 11/2014, de 5 de septiembre, de medidas urgentes en materia concursal. *Boletín Oficial del Estado*, 6 de septiembre de 2014, núm. 217, p. 69767.

España. Ley 17/2014, de 30 de septiembre, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial. *Boletín Oficial del Estado*, 1 de octubre de 2014, núm. 238, p. 77261.

España. Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal. *Boletín Oficial del Estado*, 26 de mayo de 2015, núm. 125, p. 43874.

España. Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas. *Boletín Oficial del Estado*, 2 de julio de 2011, núm. 157, p. 70330.

España. Real Decreto 1860/2004, de 6 de septiembre, por el que se establece el arancel de derechos de los administradores concursales. *Boletín Oficial del Estado*, 7 de septiembre de 2004, núm. 216, p. 30608.

España. Ley de suspensión de pagos, de 26 de julio de 1992. *Gazeta, colección histórica BOE*, 14 de septiembre de 1992.

España. Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. *Boletín Oficial del Estado*, 3 de julio de 2010, núm. 161, p. 58472.

España. Orden HAP/2374/2014, de 11 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. *Boletín Oficial del Estado*, 19 de diciembre de 2014, núm. 306, p. 102614.

España. Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) de 5 de julio de 1985. RJ 1985\3641. Suspensión de pagos y quiebra: Prioridad de la suspensión sobre la quiebra.

4.6. Páginas web y bases de datos online

Banco de España: <http://www.bde.es/bde/es/> [Varias consultas (octubre 2014 – agosto 2015)].

Boletín Oficial del Estado: <https://www.boe.es/> [Varias consultas (octubre 2014 – agosto 2015)].

Consejo General del Poder Judicial: http://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Poder_Judicial [Varias consultas (octubre 2014 – agosto 2015)].

European Commission: <http://ec.europa.eu/> [Varias consultas (octubre 2014 – agosto 2015)].

Instituto Nacional de Estadística: <http://www.ine.es/> [Varias consultas (octubre 2014 – agosto 2015)].

International Monetary Fund: <http://www.imf.org/external/index.htm> [Varias consultas (octubre 2014 – agosto 2015)].

Noticias Jurídicas: <http://noticias.juridicas.com/> [Varias consultas (octubre 2014 – agosto 2015)].

Registradores de España: <http://www.registradores.org/> [Varias consultas (octubre 2014 – agosto 2015)].

Registro de Economistas Forenses (REFor): <http://refor.economistas.es/> [Varias consultas (octubre 2014 – agosto 2015)].

Registro Público Concursal: <https://www.publicidadconcursal.es/concursal-web/> [Varias consultas (octubre 2014 – agosto 2015)].

Thomson Reuters, Aranzadi Insignis:
<https://www.westlawinsignis.es/maf/app/authentication/formLogin> [Varias consultas (octubre 2014 – agosto 2015)].

5. Anexos.

- 5.1. Anexo I: Cuentas Anuales Empresa A
- 5.2. Anexo II: Cuentas Anuales Empresa B
- 5.3. Anexo III: Índice Informe Administración Concursal
- 5.4. Anexo IV: Índice Informe evaluación propuesta anticipada de convenio
- 5.5. Anexo V: Índice Plan de Liquidación
- 5.6. Anexo VI: Herramienta ASC

5.1. Anexo I: Cuentas Anuales Empresa A

BALANCE DE SITUACIÓN EMPRESA A

	2011	2012	2013	2014 (P)	2013/2012	2013/2012	2014/2013
	€	€	€	€	€	€	€
A) ACTIVO NO CORRIENTE	649.083,63	812.774,72	1.082.444,47	1.023.468,74	163.691,09	269.669,75	(58.975,73)
I. Inmovilizado intangible	12.733,21	9.065,89	9.065,89	9.065,89	(3.667,32)	0,00	0,00
II. Inmovilizado material	588.474,45	786.313,67	970.087,13	997.007,69	197.839,22	183.773,46	26.920,56
III. Inversiones inmobiliarias	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V. Inversiones financieras a largo plazo	42.464,13	11.983,32	97.879,61	11.983,32	(30.480,81)	85.896,29	(85.896,29)
VI. Activos por impuesto diferido	5.411,84	5.411,84	5.411,84	5.411,84	0,00	0,00	0,00
VII. Deudores comerciales no corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
B) ACTIVO CORRIENTE	3.134.231,58	2.713.299,92	2.627.103,96	2.137.078,35	(420.931,66)	(86.195,96)	(490.025,61)
I. Activos no corrientes mantenidos para la venta	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
II. Existencias	1.774.902,15	1.750.336,45	1.609.742,93	1.611.142,93	(24.565,70)	(140.593,52)	1.400,00
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	1.122.044,84	819.843,47	807.941,08	502.895,37	(302.201,37)	(11.902,39)	(305.045,71)
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V. Inversiones financieras a corto plazo	134.120,84	108.971,68	186.096,50	15.464,22	(25.149,16)	77.124,82	(170.632,28)
VI. Periodificaciones a corto plazo	87.333,58	0,00	0,00	0,00	(87.333,58)	0,00	0,00
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	15.830,17	34.148,32	23.323,45	7.575,83	18.318,15	(10.824,87)	(15.747,62)
TOTAL ACTIVO (A+B)	3.783.315,21	3.526.074,64	3.709.548,43	3.160.547,09	(257.240,57)	183.473,79	(549.001,34)

Anexos

	2011	2012	2013	2014 (P)	2012/2011	2013/2012	2014/2013
	€	€	€	€	€	€	€
A) PATRIMONIO NETO	417.137,55	(240.178,14)	(230.862,92)	(849.499,12)	(657.315,69)	9.315,22	(618.636,20)
A-1) FONDOS PROPIOS	415.597,55	(241.718,14)	(232.402,92)	(851.039,12)	(657.315,69)	9.315,22	(618.636,20)
I. Capital	251.080,00	251.080,00	251.080,00	251.080,00	0,00	0,00	0,00
II. Prima de emisión	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
III. Reservas	36.882,35	36.882,35	164.517,55	48.101,44	0,00	127.635,20	(116.416,11)
IV. (Acciones y participaciones en patrimonio propias)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V. Resultados de ejercicios anteriores	59.537,22	127.635,20	(657.315,69)	(520.365,27)	68.097,98	(784.950,89)	136.950,42
VI. Otras aportaciones de socios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VII. Resultado del ejercicio	68.097,98	(657.315,69)	9.315,22	(629.855,29)	(725.413,67)	666.630,91	(639.170,51)
VIII. (Dividendo a cuenta)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IX. Otros instrumentos de patrimonio neto	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
A-2) AJUSTES EN PATRIMONIO NETO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
A-3) SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS	1.540,00	1.540,00	1.540,00	1.540,00	0,00	0,00	0,00
B) PASIVO NO CORRIENTE	352.411,68	412.606,02	2.761.049,41	723.358,09	60.194,34	2.348.443,39	(2.037.691,32)
I. Provisiones a largo plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
II. Deudas a largo plazo	352.411,68	412.606,02	2.761.049,41	723.358,09	412.606,02	2.348.443,39	(2.037.691,32)
III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IV. Pasivos por impuesto diferido	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V. Periodificaciones a largo plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VI. Acreedores comerciales no corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VII. Deuda con características especiales a largo plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
C) PASIVO CORRIENTE	3.013.765,98	3.353.646,76	1.179.361,94	3.286.688,12	339.880,78	(2.174.284,82)	2.107.326,18
I. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
II. Provisiones a corto plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
III. Deudas a corto plazo	111.137,26	(43.759,78)	153.054,95	43.895,15	(154.897,04)	196.814,73	(109.159,80)
IV. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	2.902.628,72	3.397.406,54	1.026.306,99	3.242.792,97	494.777,82	(2.371.099,55)	2.216.485,98
VI. Periodificaciones a corto plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VII. Deuda con características especiales a corto plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	3.783.315,21	3.526.074,64	3.709.548,43	3.160.547,09	(257.240,57)	183.473,79	(549.001,34)

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS EMPRESA A

	2011	2012	2013	2014 (P)	2012/2011	2013/2012	2014/2013
	€	€	€	€	€	€	€
1. Importe neto de la cifra de negocios	3.228.266,58	2.396.373,28	1.252.756,30	841.692,78	(831.893,30)	(1.143.616,98)	(411.063,52)
2. Variación de existencias productos terminados y en curso de fabricación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3. Trabajos realizados por la empresa para su activo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4. Aprovisionamientos	(1.655.850,32)	(1.570.237,11)	(580.863,81)	(292.331,92)	85.613,21	989.373,30	288.531,89
5. Otros ingresos de explotación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6. Gastos de personal	(1.071.829,94)	(976.247,51)	(485.348,24)	(376.110,54)	95.582,43	490.899,27	109.237,70
7. Otros gastos de explotación	(244.418,29)	(317.662,09)	(146.977,63)	(724.266,12)	(73.243,80)	170.684,46	(577.288,49)
8. Amortización del inmovilizado	(42.739,74)	(40.850,28)	(44.630,28)	0,00	1.889,46	(3.780,00)	44.630,28
9. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10. Exceso de provisiones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
11. Deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizados	837,94	(4.260,30)	14.525,63	478,41	(5.098,24)	18.785,93	(14.047,22)
12. Diferencia negativa de combinaciones de negocio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
13. Otros resultados	0,00	0,00	80.327,82	7.072,73	0,00	80.327,82	(73.255,09)
A) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11+12+13)	214.266,23	(512.884,01)	89.789,79	(543.464,66)	(727.150,24)	602.673,80	(633.254,45)
14. Ingresos financieros	0,00	2.498,23	334,91	603,13	2.498,23	(2.163,32)	268,22
15. Gastos financieros	(146.168,25)	(146.929,91)	(80.809,48)	(86.993,76)	(761,66)	66.120,43	(6.184,28)
16. Variación de valor razonable en instrumentos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
17. Diferencias de cambio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
18. Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
19. Otros ingresos y gastos de carácter financiero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
B) RESULTADO FINANCIERO (14+15+16+17+18+19)	(146.168,25)	(144.431,68)	(80.474,57)	(86.390,63)	(144.431,68)	63.957,11	(5.916,06)
C) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A+B)	68.097,98	(657.315,69)	9.315,22	(629.855,29)	(725.413,67)	666.630,91	(639.170,51)
20. Impuestos sobre beneficios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
D) RESULTADO DEL EJERCICIO (C+20)	68.097,98	(657.315,69)	9.315,22	(629.855,29)	(725.413,67)	666.630,91	(639.170,51)

5.2. Anexo II: Cuentas Anuales Empresa B

BALANCE DE SITUACIÓN EMPRESA B

	2009	2010	2011	2010/2009	2011/2010
	€	€	€	€	€
A) ACTIVO NO CORRIENTE	668.330,23	633.803,78	620.918,41	(34.526,45)	(12.885,37)
I. Inmovilizado intangible	1.123,75	1.485,35	1.502,67	361,60	17,32
II. Inmovilizado material	419.054,76	383.275,73	369.482,06	(35.779,03)	(13.793,67)
III. Inversiones inmobiliarias	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo	249.000,00	249.000,00	249.000,00	0,00	0,00
V. Inversiones financieras a largo plazo	1.824,69	1.824,69	1.824,69	0,00	0,00
VI. Activos por impuesto diferido	(2.672,97)	(1.781,99)	(891,01)	890,98	890,98
B) ACTIVO CORRIENTE	1.269.855,62	1.747.725,31	540.427,15	477.869,69	(1.207.298,16)
I. Activos no corrientes mantenidos para la venta	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
II. Existencias	440.897,60	822.764,00	207.637,75	381.866,40	(615.126,25)
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	684.057,47	814.129,60	296.100,48	130.072,13	(518.029,12)
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V. Inversiones Financieras a corto plazo	42.217,00	67.217,00	42.217,00	25.000,00	(25.000,00)
VI. Periodificaciones a corto plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	102.683,55	43.614,71	(5.528,08)	(59.068,84)	(49.142,79)
TOTAL ACTIVO (A+B)	1.938.185,85	2.381.529,09	1.161.345,56	443.343,24	(1.220.183,53)

Anexos

	2009	2010	2011	2010/2009	2011/2010
	€	€	€	€	€
A) PATRIMONIO NETO	860.400,22	885.227,29	(3.747,23)	24.827,07	(888.974,52)
A-1) FONDOS PROPIOS	854.812,72	879.639,79	(9.334,73)	24.827,07	(888.974,52)
I. Capital	45.075,00	45.075,00	45.075,00	0,00	0,00
II. Prima de emisión	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
III. Reservas	788.498,66	809.737,72	834.564,79	21.239,06	24.827,07
IV. (Acciones y participaciones en patrimonio propias)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V. Resultados de ejercicios anteriores	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VI. Otras aportaciones de socios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VII. Resultado del ejercicio	21.239,06	24.827,07	(888.974,52)	3.588,01	(913.801,59)
VIII. (Dividendo a cuenta)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IX. Otros instrumentos de patrimonio neto	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
A-2) AJUSTES POR CAMBIOS DE VALOR	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
I. Activos financieros disponibles para la venta	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
II. Operaciones de cobertura	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
III. Otros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
A-3) SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS	5.587,50	5.587,50	5.587,50	0,00	0,00
B) PASIVO NO CORRIENTE	242.740,79	220.939,92	121.050,93	(21.800,87)	(99.888,99)
I. Provisiones a largo plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
II. Deudas a largo plazo	207.210,12	219.561,82	120.799,93	12.351,70	(98.761,89)
III. Deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IV. Pasivos por impuesto diferido	4.729,49	3.602,39	2.475,29	(1.127,10)	(1.127,10)
V. Periodificaciones a largo plazo	30.801,18	(2.224,29)	(2.224,29)	(33.025,47)	0,00
C) PASIVO CORRIENTE	835.044,84	1.275.361,88	1.044.041,86	440.317,04	(231.320,02)
I. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
II. Provisiones a corto plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
III. Deudas a corto plazo	58.833,43	159.482,78	221.379,47	100.649,35	61.896,69
IV. Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	776.211,41	1.115.879,10	822.662,39	339.667,69	(293.216,71)
VI. Periodificaciones a corto plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	1.938.185,85	2.381.529,09	1.161.345,56	443.343,24	(1.220.183,53)

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS EMPRESA B

	2009	2010	2011	2010/2009	2011/2010
	€	€	€	€	€
1. Importe neto de la cifra de negocios	2.252.839,02	2.121.365,48	1.775.540,84	(131.473,54)	(345.824,64)
2. Variación de existencias productos terminados y en curso de fabricación	5.965,34	3.832,82	(193.696,70)	(2.132,52)	(197.529,52)
3. Trabajos realizados por la empresa para su activo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4. Aprovisionamientos	(1.498.247,42)	(1.394.019,65)	(1.634.392,11)	104.227,77	(240.372,46)
5. Otros ingresos de explotación	12.110,46	4.000,00	8.000,00	(8.110,46)	4.000,00
6. Gastos de personal	(269.682,87)	(306.957,79)	(408.529,49)	(37.274,92)	(101.571,70)
7. Otros gastos de explotación	(407.208,61)	(331.858,27)	(361.245,65)	75.350,34	(29.387,38)
8. Amortización del inmovilizado	(57.427,62)	(44.400,61)	(45.609,28)	13.027,01	(1.208,67)
9. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10. Exceso de provisiones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
11. Deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizados	4.000,00	(5.034,04)	(1.968,08)	(9.034,04)	3.065,96
12. Otros resultados	5.252,58	9.520,49	949,38	4.267,91	(8.571,11)
A) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11+12)	47.600,88	56.448,43	(860.951,09)	4.579,64	(917.399,52)
13. Ingresos financieros	11.244,51	97,23	5.511,69	(11.147,28)	5.414,46
14. Gastos financieros	(28.857,23)	(27.531,50)	(35.707,86)	1.325,73	(8.176,36)
15. Variación de valor razonable en instrumentos financieros	1,16	39,24	154,66	38,08	115,42
16. Diferencias de cambio	(1.670,57)	1.757,70	0,00	3.428,27	(1.757,70)
17. Deterioro y resultado por enajenaciones de instrumentos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
B) RESULTADO FINANCIERO (13+14+15+16+17)	(19.282,13)	(25.637,33)	(30.041,51)	(6.355,20)	(4.404,18)
C) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A+B)	28.318,75	30.811,10	(890.992,60)	(1.775,56)	(921.803,70)
18. Impuestos sobre beneficios	(7.079,69)	(5.984,03)	2.018,08	1.095,66	8.002,11
D) RESULTADO DEL EJERCICIO (C+18)	21.239,06	24.827,07	(888.974,52)	(679,90)	(913.801,59)

5.3. Anexo III: Índice Informe Administración Concursal

RESUMEN EJECUTIVO

0. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES GENERALES

0.1. Antecedentes.

0.2. Consideraciones generales.

0.3. Equipo de trabajo.

1. ANÁLISIS DE LOS DATOS Y CIRCUNSTANCIAS DE LA CONCURSADA EXPRESADA EN LA MEMORIA JURÍDICA Y ECONÓMICA DEL DEUDOR (art. 75.1.1º LC en relación con el art. 6.2.2º LC).

1.1. Historia Jurídica.

1.1.1. Denominación social.

1.1.2. Constitución.

1.1.3. Registro Mercantil.

1.1.4. Número de Identificación Fiscal.

1.1.5. Actividad desarrollada por la sociedad.

1.1.6. Domicilio social.

1.1.7. Capital social.

1.1.8. Socios.

1.1.9. Órganos de administración.

1.1.10. Acuerdos societarios.

1.1.11. Auditores.

1.1.12. Valores cotizados.

1.1.13. Grupo de empresas.

1.2. Historia Económica.

1.2.1. Introducción.

1.2.2. Cuentas Anuales.

1.2.3. Coyuntura económica y análisis del sector.

1.2.4. Estructura patrimonial de la concursada.

1.2.5. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Flujos de Efectivo.

- 1.2.6. Análisis económico-financiero de la concursada.
- 1.2.7. Opinión sobre las causas de estado en el que se encuentra la sociedad.
- 1.2.8. Valoraciones y propuestas sobre la viabilidad patrimonial.
- 1.2.9. Actividad o actividades a las que se ha dedicado la sociedad durante los últimos tres años. Establecimientos, oficinas y explotaciones de que es titular.

2. ESTADO DE LA CONTABILIDAD DEL DEUDOR Y JUICIO SOBRE LAS CUENTAS, ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES Y MEMORIA DEL DEUDOR EN LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS (art. 75.1.2º LC).

2.1. Estado de la contabilidad.

- 2.1.1. Introducción.
- 2.1.2. Principios contables.
- 2.1.3. Sistemas de contabilidad mecanizados.
- 2.1.4. Libros oficiales de contabilidad.
- 2.1.5. Requisitos legales de contabilidad según el Código de Comercio.

2.2. Cuentas Anuales, Informes de gestión e información de auditoría correspondiente a los tres últimos ejercicios.

- 2.2.1. Cuentas Anuales.
- 2.2.2. Informes de gestión.
- 2.2.3. Informes de auditoría.

2.3. Estados financieros intermedios.

2.4. Memoria de los cambios significativos operados en el patrimonio neto con posterioridad a las últimas cuentas.

2.5. Juicio sobre los Estados financieros, Informes y Memorias.

2.6. Grupo de empresas.

- 2.6.1. Constitución de grupo por parte de la concursada.
- 2.6.2. Relación entre la concursada y otras partes especialmente vinculadas.

2.7. Supuesto previsto en el art. 142.1.1º.

3. MEMORIA DE LAS PRINCIPALES DECISIONES Y ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL (art. 75.1.3º LC).

3.1. Actuaciones en relación con la actividad del deudor.

- 3.1.1. Efectos de la declaración de concurso sobre la actividad del deudor.
- 3.1.2. El estado de la actividad de la deudora.

3.2. Actuaciones propias de la Administración Concursal.

- 3.2.1. Actuaciones relacionadas con la intervención de la sociedad.
 - 3.2.2. Actuaciones relacionadas con deudores y acreedores del concurso.
 - 3.2.3. Actuaciones relacionadas con la tesorería de la concursada.
 - 3.2.4. Actuaciones relacionadas con el activo de la concursada.
 - 3.2.5. Actuaciones legales y judiciales.
 - 3.2.6. Otras actuaciones de la Administración Concursal.
- 4. INVENTARIO QUE CONTenga LA RELACIÓN Y AVALÚO DE TODOS LOS BIENES Y DERECHOS DEL DEUDOR INTEGRADOS EN LA MASA ACTIVA AL DÍA ANTERIOR A LA FECHA DE CIERRE DEL INFORME (ART. 75.2.1º LC).**
- 4.1. Inventario de bienes que conforman la masa activa.**
 - 4.1.1. Criterios a utilizar para la determinación de la masa activa.
 - 4.1.2. Determinación de la masa activa.
 - 4.2. Relaciones a que se refiere el artículo 84.2 LC, que se unen al inventario de la masa activa.**
 - 4.2.1. Detalle de litigios que afectan al contenido del inventario.
 - 4.2.2. Acciones que debieran promoverse, a juicio de la Administración Concursal, para la reintegración de la masa activa.
- 5. LISTA DE ACREEDORES A LA FECHA DE DECLARACIÓN DEL CONCURSO (art. 75.2.2º LC).**
- 5.1. Criterios utilizados en la determinación del inventario de la masa pasiva.**
 - 5.2. Determinación de la masa pasiva.**
- 6. EXPOSICIÓN MOTIVADA DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR, CON RESEÑA DE LOS DATOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE CONSIDEREN RELEVANTES PARA LA ULTERIOR TRAMITACIÓN DEL CONCURSO (art. 75.3 LC).**
- 6.1. Situación patrimonial de la deudora.**
- 7. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE CONVENIO ANTICIPADO O DE PLAN DEL LIQUIDACIÓN (arts. 104 a 110 y 148 a 151 LC).**
- 8. DOCUMENTOS ANEXOS AL INFORME.**
- 8.1. Documento nº1: Inventario de la masa activa.**
 - 8.1.1. Resumen de la masa activa.
 - 8.1.2. Activo No Corriente.
 - 8.1.3. Activo Corriente.
 - 8.2. Documento nº2: Listado de acreedores.**

- 8.2.1. Resumen del listado de acreedores.
- 8.2.2. Detalle del listado de acreedores.
- 8.2.3. Listado de créditos contra la masa.

5.4. Anexo IV: Índice Informe evaluación propuesta anticipada de convenio

RESUMEN EJECUTIVO

I. INTRODUCCIÓN.

II. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE CONVENIO.

- A) ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DEL CONVENIO ANTICIPADO EN LO RELATIVO A LA QUITA Y ESPERA APLICADA A LOS ACREEDORES. PROCEDENCIA DE SU ADMISIÓN A TRÁMITE.
- B) ANÁLISIS DE LA COHERENCIA Y CLARIDAD DE LOS PLANTEAMIENTOS DEL PLAN DE VIABILIDAD DE LA CONCURSADA.
- C) ANÁLISIS ECONÓMICO DEL PLAN DE PAGOS EN BASE A LAS PREVISIONES FINANCIERAS RESULTANTES DEL PLAN DE VIABILIDAD DE LA CONCURSADA.

III. CONCLUSIONES.

5.5. Anexo V: Índice Plan Liquidación

- 1. ANTECEDENTES Y MARCO CONCEPTUAL SOBRE EL QUE SE DESARROLLA EL PLAN DE LIQUIDACIÓN DE LA CONCURSADA.
- 2. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS QUE CONFORMAN LA MASA ACTIVA DEL CONCURSO.
- 3. PLAN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS DE LA MASA ACTIVA.
- 4. PLAN DE PAGOS.

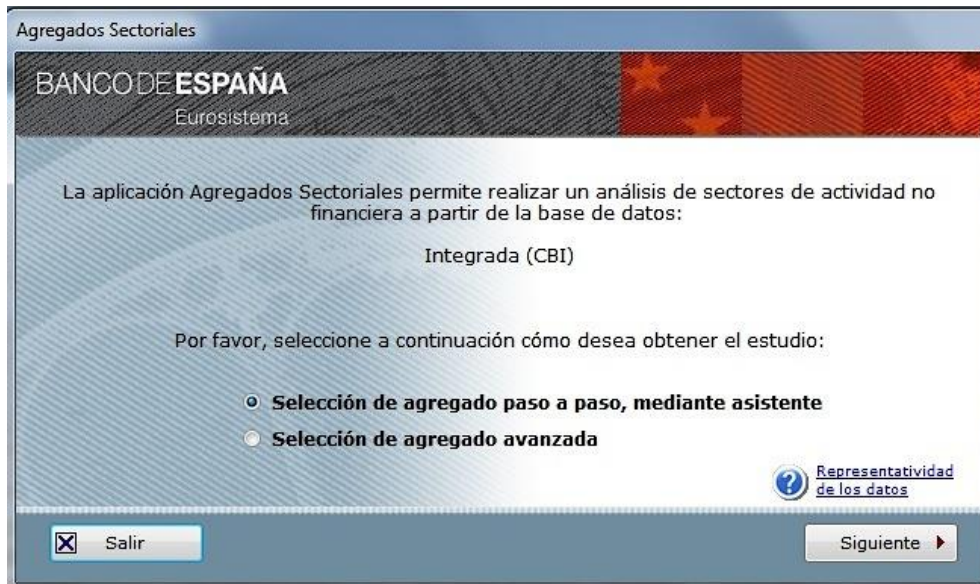
5.6. Anexo VI: Herramienta ASC

Se van a describir los pasos a seguir para obtener los datos agregados por sectores de actividad mediante la herramienta ASC.

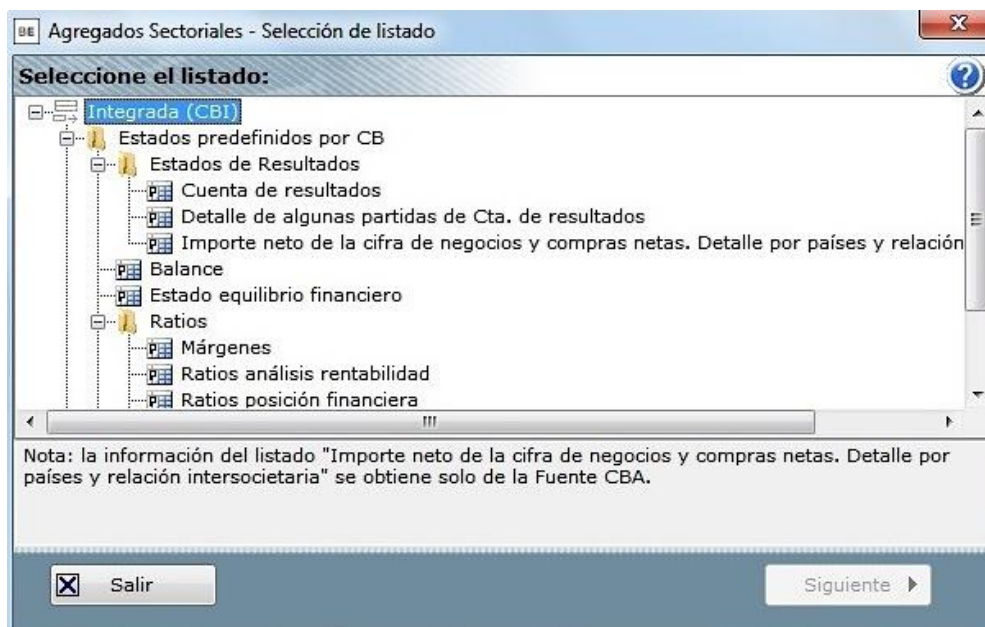
1º) En primer lugar, hay que acceder a la página web del Banco de España: www.bde.es.

2º) Una vez en la página web del Banco de España, se selecciona, dentro de “áreas de actuación”, Central de Balances.

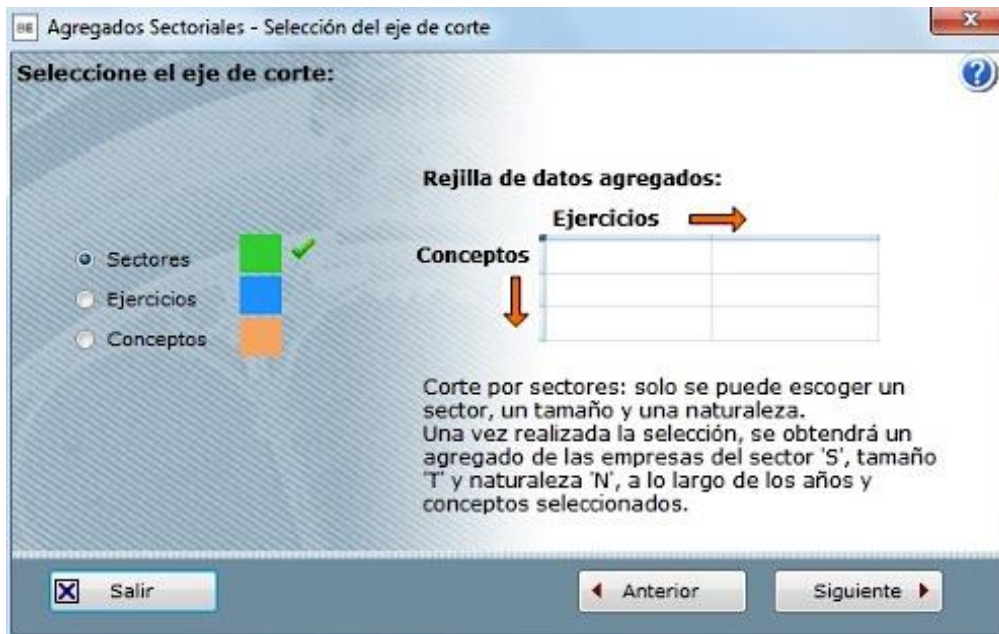
3º) Dentro de la pestaña de Central de Balances se debe seleccionar, dentro de “Bases de datos públicas”, Sectores de actividad (aplicación Agregados sectoriales). Automáticamente aparecerá la siguiente ventana emergente, en la cual hay que seleccionar “Selección de agregado paso a paso, mediante asistente” y pulsar el botón de siguiente.



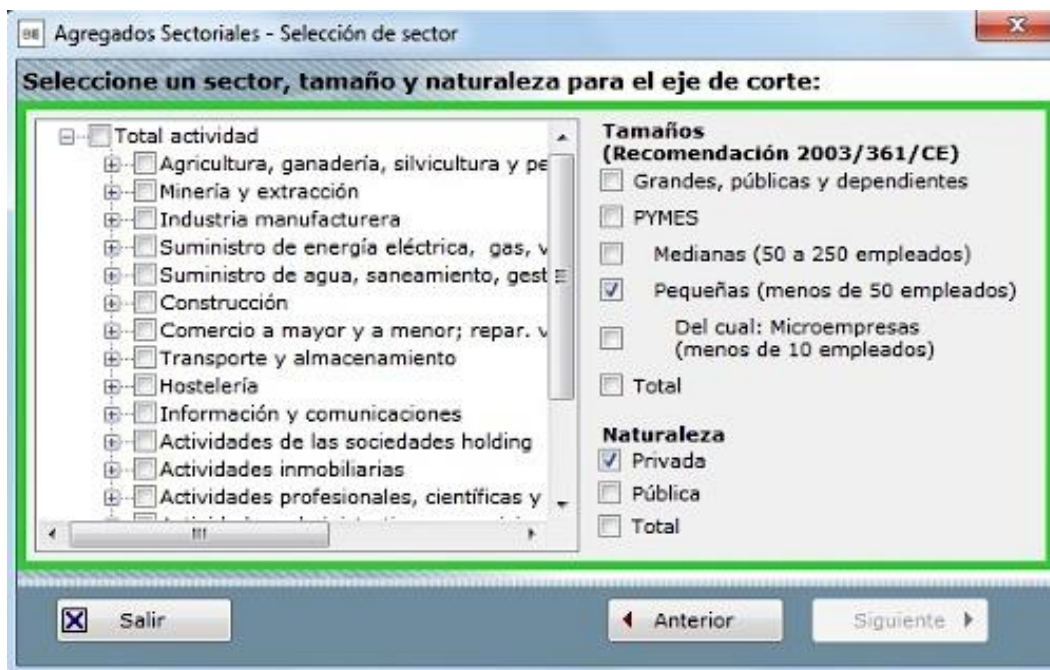
4º) Posteriormente, aparecerá un desplegable para escoger los datos a obtener. En este caso, se seleccionará, por una parte, la Cuenta de Resultados y, por la otra, el Balance.



5º) Una vez elegida la información sobre la Cuenta de Resultados o sobre el Balance, aparecerá la siguiente ventana, en la que deberemos seleccionar que el eje de corte sea mediante sectores.



6º) Posteriormente será necesario escoger un sector, tamaño y naturaleza. Por tanto, habrá que escoger del listado el sector en el que se englobe la sociedad objeto de estudio, seleccionar el tamaño (normalmente se elige “pequeñas”) y la naturaleza, que será privada.



7º) Consecutivamente, aparecerá una ventana en la que habrá que seleccionar los ejercicios a mostrar, que serán los anteriores a la declaración del concurso.



8º) Para finalizar, será necesario seleccionar los conceptos a mostrar. Una vez hecho esto, se elegirá la opción “Obtener informe” y aparecerán en la pantalla los datos sectoriales escogidos, los cuales se podrán descargar en formato Excel para poder trabajar con ellos.

